



CARMEN TRILLO SAN JOSÉ-MANUEL ESPINAR MORENO

EL RÍO CUBILLAS (GRANADA), SEGÚN  
DOCUMENTOS ÁRABES  
ROMANCEADOS INÉDITOS

**LIBROS EPCCM**  
**GRANADA, 2022**



CARMEN TRILLO SAN JOSÉ-MANUEL ESPINAR MORENO

EL RÍO CUBILLAS (GRANADA), SEGÚN  
DOCUMENTOS ÁRABES  
ROMANCEADOS INÉDITOS



**LIBROSEPCCM**

**Granada, 2022**

Editores: Manuel Espinar Moreno y Carmen Trillo San José

©HUM-165: Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales

Primera edición: 2022

El Río Cubillas (Granada), según documentos árabes romanceados inéditos

© Manuel Espinar Moreno y Carmen Trillo San José

Diseño de cubierta: Manuel Espinar Moreno.

Motivo de cubierta: Vista de Sierra Nevada desde el Cubillas y página del documento.

Maquetación: Manuel Espinar Moreno

ISBN:978-84-09-37250-8

Anexo a la Revista: EPCCM. ISSN: 1575- 3840, ISSN: e-2341-3549 Digibug  
<http://hdl.handle.net/10481/>

Edición del Grupo de Investigación HUM-165: Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales. Colaboración del Centro: “Manuel Espinar Moreno”, Centro Documental del Marquesado del Cenete. Departamento Historia Medieval y CCTTHH (Universidad de Granada). Proyecto investigación: El área periurbana de una ciudad islámica: Granada (siglos XIV-XVI), 2020. P-18 RT-3588

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede realizarse con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos. [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.



© 2018 DOAJ.

The DOAJ site and its metadata are licensed under CC BY-SA

## INDICE

|                    |          |
|--------------------|----------|
| Introducción       | pág. VII |
| DOCUMENTOS         | pág. 1   |
| Índices            | pág. 223 |
| Índice Onomástico  | pág. 225 |
| Índice Toponímico  | pág. 259 |
| Índice de materias | pág. 283 |





Imágenes del Cubillas sacadas de internet.

## 1.- Introducción

El documento que a continuación editamos, es un *corpus* documental sobre el patrimonio del secretario real de los Reyes Católicos, Fernando de Zafra, en la alquería y río de Cubillas, a unos 13 kms al norte de la ciudad de Granada. Tiene como peculiaridad, no sólo la coherencia de abarcar un total de 43 documentos sobre esta temática, sino que en el interior de los mismos están insertos 39 escrituras árabes romanceadas. El periodo nazarí que se abarca transcurre entre 1413 y 1493, mientras que el castellano se registra desde 1495 a 1584. Se trata de dos centurias claves en la transformación del reino nazarí en reino de Granada, con todo lo que ello implica desde el punto de vista político, socioeconómico y cultural. De todo ello, pero especialmente del aspecto social y económico dan buena cuenta estos preciosos y precisos documentos de los bienes de Fernando de Zafra y su familia en este rincón del área periurbana de la capital granadina.

Esta edición es el resultado de la investigación llevada a cabo en el marco de dos proyectos i+d, el primero del plan nacional y el segundo de la Junta de Andalucía, en los que estamos estudiando la Vega de Granada en el tránsito de la época nazarí a la castellana<sup>1</sup>. Ambos proyectos parten de la idea de que las áreas periurbanas son básicamente diferentes de las zonas rurales conocidas hasta ahora para el periodo andalusí y, sobre todo nazarí-castellano. Creemos que la influencia de una ciudad capital (*madīna ḥaḍīra*) como Granada sobre su entorno agrícola próximo podría crear una presión económica y social que tendría su reflejo en distintos aspectos como el poblamiento, la propiedad y los propietarios de tierras, agua e incluso sobre las zonas incultas, lo que marcaría un desarrollo diferenciado respecto a otros

---

<sup>1</sup> El proyecto i+d *La propiedad aristocrática en la Granada nazarí y su traspaso a la sociedad castellana después de la conquista (siglos XIII-XVI)* (HAR 2015-64605-C2-2-P) y el proyecto *El área periurbana de una ciudad islámica: Granada (siglos XIV-XVI)*, Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía, PAIDI (2020-2023) (P18.RT.3588).



espacios rurales del reino granadino. En el poblamiento se ve con claridad en la existencia de dos tipos de alquerías, según menciona el propio Ibn al-Jaṭīb<sup>2</sup>, unas que comparten muchos vecinos, alquerías-*village*<sup>3</sup>, y otras que son de uno o dos propietarios o pocos más, las alquerías-finca<sup>4</sup>. Igualmente, la presencia de torres, llamadas a veces “de alquería”, pero en donde la presencia del emir de Granada parece bien patente, son un hecho diferencial en relación a otras zonas rurales.

Desde el punto de vista de la propiedad, hay una notable diversidad de tierras entre las que destacan aquellas que tienen por propietarios al rey, a la familia real y a las élites de la administración del Estado nazarí. Sin duda es necesario plantearse de qué forma esta presencia de las clases gubernamentales podía afectar al desarrollo de la organización más o menos comunitaria de las alquerías (alquerías-*village*). O también de qué manera estas fincas reales o aristocráticas podían atraer mano de obra campesina y en qué condiciones se realizaba este trabajo, pues sabemos que había arrendatarios. Asimismo, nos preguntamos a qué se dedicaban estas haciendas, llamadas a veces en las fuentes almunias, pero también alquerías de pocos propietarios (alquerías-finca): estaban orientadas a productos agrícolas fácilmente comercializables, tal vez a monocultivos mercantiles o dominaba la agricultura de policultivo tradicional observada en otros lugares.

---

<sup>2</sup> Ibn al-Jaṭīb: *Al-Iḥāṭa fī ajbār Garnāṭa*. Ed. M. ‘A. A. ‘Inān. El Cairo, 1973, t. I. p. 126. Ibn al-Jaṭīb: *Historia de los reyes de la Alhambra: el resplandor de la luna llena (al-Lamḥa al-badriyya)*, trad. José M<sup>a</sup> Casciaro. Granada, 1998, p. 11.

<sup>3</sup> Rafael Gerardo Peinado Santaella: “Una aportación documental sobre el poblamiento y el paisaje agrario y la propiedad de la tierra de dos alquerías de la Vega de Granada: Chaucina y el Jau a finales del período nazarí”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 10.1 (1996-97), pp. 19-92.

<sup>4</sup> R. G. Peinado Santaella: “Un espacio aristocrático: propiedad, formas de explotación de la tierra y poblamiento en el sector occidental de la Vega de Granada al final de la Edad Media”, en R.G. Peinado Santaella: *Aristócratas nazaríes y principales castellanos*. Málaga, 2008, p. 18. Carmen Trillo San José: *La Vega de Granada a partir de documentación árabe romanceada inédita (1457-1494)*. Estudio, edición e índices. Helsinki, 2020, p. 18.

El paso de estas fincas a los Reyes Católicos o a los principales castellanos era también un tema controvertido, como ya puso de manifiesto Peinado, pues no siempre se respetaron los derechos prevalentes de los monarcas. El cambio de manos significó desde luego conflictos diversos entre los señores castellanos y los Reyes Católicos, pero también enfrentamientos diversos entre los mismos nuevos dueños y los antiguos por el uso del agua.

Testigos de este interesante periodo, el fin del reino nazarí y el comienzo del reino de Granada, con sus continuidades y sus transformaciones, son estos documentos que editamos en este trabajo y cuyo estudio permitirá alumbrar aspectos muy diversos del paisaje de la Vega, su poblamiento, influencias urbanas y rurales, intercambios económicos, presión de las élites de la ciudad y supervivencias campesinas.

## **2.- La figura de Fernando de Zafra**

Procedía de una familia humilde de la localidad de Zafra. Su vida aparece marcada por la ambición de conseguir cargos públicos, así como poder personal y económico a partir de ellos. Aparece como el hombre de confianza de los Reyes Católicos, en particular por lo que respecta al reino de Granada, donde desarrollará fundamentalmente su carrera como hombre público y oligarca.

Los estudios sobre esta figura esencial del reino de Granada se han visto dificultados por la desaparición del Archivo de la Casa de Zafra. A pesar de ello ha sido un personaje muy analizado, sobre todo a través de su propia

*Correspondencia*<sup>5</sup>. Y más tarde, Ladero Quesada dio noticias del riquísimo Archivo de Zafra<sup>6</sup>

Su fecha de nacimiento se desconoce, pero pudo ser hacia 1444. A la muerte de Enrique IV tomó partido por el bando de Isabel y Fernando. En 1475 ó 1476 entró a su servicio, a través del contador mayor Rodrigo de Ulloa y guarda del rey. Se casó con Leonor de Torres, hija del secretario real Diego García de Salamanca. No tuvo hijos dentro del matrimonio, pero sí fuera, Fernán Sánchez de Zafra, posteriormente legitimado.

Ejerció diversos cargos a partir de los cuales incrementó su influencia, poder y riqueza. Fue contador de relación a poco de conquistarse Ronda (1485) y regidor del concejo. En 1490 fue nombrado escribano mayor de cuentas de la ciudad de Almería, junto a Diego de Buitrón. Un año más tarde extendió su facultad a Purchena, Baza y Vera. Se le concedió el regimiento vitalicio de Granada, así como la Contaduría mayor de cuentas de esta ciudad y la tenencia del castillo de Bácor.

Además de estos oficios obtuvo importantes mercedes reales en el reino de Granada. De todas ellas destaca la tenencia de la fortaleza de Castril y de las tierras del entorno. Recibió también la alquería de Huete, junto con las rentas y diezmos que los moros pagaban a la Corona, que más tarde pasaría a manos de Gómez de Santillán<sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup> Don Miguel Salvá y Mallén, don Miguel Fernández Navarrete y don Pedro Sáinz de Baranda: Correspondencia de Hernando de Zafra, en *Documentos Inéditos para la Historia de España (CODÓN)*, 1842-1895. Juan de la Obra Sierra (ed.): *Correspondencia de Hernando de Zafra*. Granada, 2011.

<sup>6</sup> Miguel Ángel Ladero Quesada: *Hernando de Zafra, secretario de los Reyes Católicos*. Madrid, 2005.

<sup>7</sup> Enrique Pérez Boyero: “Hernando de Zafra, secretario real, oligarca granadino, y señor de vasallos”, *Miscelánea Medieval Murciana*, XVIII, pp. 175-207, espec. p. 180.

Aunque existía una prohibición de adquirir por compra propiedades por valor superior a 200.000 maravedíes, y aunque la Corona debía ser en teoría la compradora prioritaria, el hecho es que estas ventas se producían entre nazaríes y castellanos. Los Reyes fueron tolerantes en este aspecto. De este modo Fernando de Zafra adquirió del alcaide Zayde el Mançón varias casas y hornos en Granada. Asimismo, compró la mitad de los cortijos de Cacís y Arenales. El 6 de noviembre tuvo autorización para recibir de Boabdil la alquería de Tejútor. Además, el 18 de octubre de 1500 los Reyes le hicieron merced de molinos, baños y varias tierras en Granada, que habían pertenecido a las reinas moras.

Un conocido inventario de bienes de moros que pasaron a ser propiedad de Fernando de Zafra, sin fecha, muestra que estos se encontraban dentro de la ciudad, en el área periurbana, pero también en lugares más alejados, como en el Valle de Lecrín<sup>8</sup>. Por un lado, se señalan bienes en la ciudad, como molinos, hornos, una alhóndiga y tiendas en la alcaicería, una de las cuales está al lado de una de la reina, esposa de Boabdil. Por otro en el área inmediata a la urbe, como Pulianas, Cújar, y sobre todo Jun, aunque también a más distancia, en el Quempe y en la alquería de Béznar. Destaca en algunos casos la calidad de los bienes (molinos, hornos, alhóndiga, tiendas, casas principales, etc.), la excelente ubicación de algunos de ellos (en la Alcazaba, junto a la mezquita, en plazas, etc.), a veces eran eminentes también sus antiguos propietarios, así como los que estaban en los linderos (Aben Comixa, la reina Moraima, el alcaide Bexir, el jeque Zayén, etc.). En el ámbito rural hay huertas, viñas y hazas, a menudo de regadío y con árboles (olivos, higueras, almendros, etc.), así como turnos de agua.

---

<sup>8</sup> AGS. Diversos de Castilla, 8, 128, editado por Antonio Malpica Cuello: “El paisaje urbano y rural de la Granada medieval a la luz de un inventario de bienes de Hernando de Zafra”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 9 (1995), pp. 275-300.

No siempre son bienes donados por la Corona sino también adquiridos por él mismo. Muchos de ellos son explotados a través del arrendamiento, tanto a corto como a largo plazo. Eso sucede por ejemplo con el alquiler de los pastos de las alquerías de Castril, así como de Huete, Tejútor, Arenales y Cortes. Además, su carácter emprendedor le llevó a formar parte de actividades mercantiles en el Norte de África.

Su obra más importante es la gestión de la rendición de Granada y los siguientes años de organización del reino, en los que aparece el hombre de confianza de los Reyes Católicos, junto a Hernando de Talavera y el capitán general y alcaide de la Alhambra, Íñigo de Mendoza, conde de Tendilla. Entre sus encargos estaba el control de las cuentas de recaudadores de rentas y gestores de dinero real, el pago a gente de guerra en diversas plazas granadinas y el paso de judíos y musulmanes a allende. También tuvo la tarea de comprar tierras y hacer donaciones en nombre de los reyes, así como realizar confiscaciones, lo que facilitó además su enriquecimiento.

Se casó, como hemos dicho, con Leonor de Torres, hija de Diego García de Salamanca, secretario real, emparentando así con la nobleza a través del linaje de los Ayala. Estos lazos se extendieron más tarde a través del matrimonio de su hijo bastardo, Fernán Sánchez de Zafra, con su sobrina política María de Ayala. La legitimidad de su vástago le fue concedida por la reina Isabel en 1500, aunque en su herencia se plantea que si no fuese reconocida aquella, se dividiesen sus bienes entre sus familiares, dejando mejora para su único hijo. Esta situación no llegó a producirse. En su testamento (1507), su esposa, Leonor, fue su heredera universal, siendo sucedida tras su muerte por el hijo natural de Zafra, Fernán Sánchez. Si bien, el secretario real dejó también bienes a sus parientes y criados, así como para la fundación del monasterio de Santa Catalina.

Como señala Espinar, “Doña Leonor sobrevivió a Hernán Sánchez y todo pasó a su hijo Hernando de Zafra que acudió al emperador Carlos V en 1539 obteniendo el 22 de agosto de aquel año la facultad de fundar mayorazgo”<sup>9</sup>. El 30 de octubre de 1539, Fernando de Zafra, señor de Castril, hizo mayorazgo a favor de su hijo del mismo nombre de la villa de Castril, las casas de Granada, el cortijo de Tejútor, las tierras de Atarfe y Pulianas, los bienes de las alquerías de Cortes, Padul, Adra, Deifontes y otras fincas rústicas y urbanas de Granada<sup>10</sup>

### 3.- Análisis de los documentos editados.

Se trata sin duda de una documentación muy valiosa. En primer lugar, por la escasez de documentación árabe de archivo en al-Andalus, como tónica general. Carmen Barceló y Ana Labarta hablaban de 343, entre los siglos XI y XVI, siendo mayoría los que se concentraban en la centuria XIV (75) y sobre todo el XV (245)<sup>11</sup>. Este número ha ido creciendo conforme se ha acrecentado la investigación por parte de arabistas y medievalistas en este campo. Sirvan de ejemplo los del Archivo de la Catedral, los editados recientemente por Trillo, procedentes del Archivo Municipal de Granada<sup>12</sup> o los de Espinar Moreno referidos a la alquería de Huete<sup>13</sup>.

La mayoría de los documentos árabes y árabes romanceados que tenemos se refieren a la ciudad de Granada y a su Vega. A menudo tienen en común que son

---

<sup>9</sup> Manuel Espinar Moreno: “Inventario de bienes del mayorazgo de Fernando de Zafra”, *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencias medievales*, 23 (2021), pp. 81-142, espec. p.104

<sup>10</sup> E. Pérez Boyero: “Hernando de Zafra”, *passim*.

<sup>11</sup> Carmen Barceló y Ana Labarta: “Los documentos árabes del reino de Granada. Bibliografía y perspectivas”, *Cuadernos de la Alhambra*, 26 (1990), pp.113-119.

<sup>12</sup> C. Trillo San José: *La Vega de Granada...*

<sup>13</sup> M. Espinar Moreno: “La alcaria de Huete: desde Juan de Haro a Fernando de Zafra”, *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencias medievales*, 23 (2021), pp. 143-198.



bienes del patrimonio real que, por sus propias características, dejan una huella documental reconocible.

Los documentos que presentamos a continuación proceden del Archivo Histórico Provincial de Granada. Forman parte de una pieza documental referida a las propiedades de Fernando de Zafra, secretario de los Reyes Católicos, en el río Cubillas. Se trata de 43 documentos, que engloban en realidad un total de 92 escrituras. Los documentos castellanos datan de entre los años 1495 y 1584. En ellos están insertos 39 escrituras árabes romanceadas, cuya fecha va de 1413 a 1493. Algunas de ellas fueron traducidas al castellano por Micer Ambrosio Xarafí en los primeros años del siglo XVI (1508, 1510, 1512, etc.), y la mayoría por el morisco Alonso del Castillo en 1564, ambos escribanos públicos.

La mayor parte de estos documentos tienen el denominador común de referirse a bienes adquiridos en algún momento por Fernando de Zafra, generalmente de antiguos propietarios mudéjares. Dichas propiedades pasarían después a su esposa Leonor de Torres y más tarde al hijo que aquel hubo por fuera de su matrimonio, Fernán Sánchez de Zafra. También la viuda de éste, Úrsula de Guzmán, realizó algunas operaciones para adquirir ciertos bienes. Se trata de fincas rurales, y algunas casas, corrales y molino en la alquería de Cubillas, en término de Granada, y a lo largo del río homónimo.

Ciertas de estas escrituras son restituciones realizadas por Leonor de Torres de tierras tomadas a propietarios con los que su esposo había concertado una venta no llevada a cabo finalmente (documentos 9, 10 y 11, por ejemplo). Igualmente, algunas compras y trueques son realizados por la viuda de Fernando de Zafra.

En otras ocasiones vemos contratos de arrendamiento, por un censo anual, realizados por el hijo del secretario, en lo que respecta al molino de Cubillas y a una finca, como se ve en el documento 13.

Los documentos árabes romanceados entre musulmanes parecen actuar de garante de las adquisiciones más tardías que de ellos hizo el secretario real. Llama la atención también que en muchos casos se trata propiedades pertenecientes a una élite funcional, formada por alcaldes y alguaciles, generalmente. Asimismo se comprueba, a la espera de un estudio más preciso<sup>14</sup>, que este grupo social tiende a emparentar entre sí, habiendo por ello un trasvase importante de inmuebles entre sus miembros.

Otro dato importante es que las mujeres están muy presentes, como compradoras o vendedoras, donadoras, etc. en las distintas escrituras, lo cual induce a creer que tenían un papel relevante en el ámbito socioeconómico nazarí. Esto no es óbice para que se siguieran las normas de la Šarī'a respecto a la ley de herencias, como se puede ver en el documento 43, en el que hermana y hermano no heredan lo mismo de su madre.

Cubillas era un lugar vinculado al patrimonio real de la dinastía nazarí y eso se aprecia en la escritura 38.1, en la que hay una explícita alusión a ello.

En definitiva, a través de este conjunto documental de 43 piezas, podemos apreciar aspectos diversos del mundo nazarí, a lo largo, y especialmente, del siglo XV, así como transacciones varias realizadas durante la centuria siguiente.

La riqueza de información de estos documentos nos permite abordarlos desde diferentes puntos de vista. Así, un aspecto primero es que a través de ellos conocemos el área periurbana entre los siglos XV-XVI, es decir, a finales del reino nazarí y la primera organización del reino de Granada. A partir de la información que suministran podemos precisar el poblamiento: definir los tipos de alquería, las torres, las almunias, los cortijos, etc. También nos permiten conocer el paisaje, tanto

---

<sup>14</sup> Paralelamente a la edición se está realizando un estudio pormenorizado de dicha fuente en el marco del citado proyecto de investigación.

elementos naturales como el área de cultivo y las infraestructuras hidráulicas como acequias, albercas, molinos, etc. Dado que muchas de las escrituras son documentos notariales de compraventas o trueques, es posible recomponer a través de los datos que arrojan las propiedades rurales y/o urbanas de las élites que vienen plasmadas en ellos. Igualmente podemos reconocer las relaciones entre los miembros de estas clases de funcionarios estatales que a menudo se casan entre sí. Finalmente, estos documentos facilitan informaciones sobre las mujeres en este período, como propietarias, copropietarias, esposas, hijas, madres, etc.

Por lo que respecta a la época castellana, los documentos editados también suministran una detallada información, especialmente sobre el patrimonio de Fernando de Zafra y su familia en la zona del río Cubillas.

# DOCUMENTOS



AHPGR, leg. 5444, p. 7

(1r)

## Documento número 1

1583-1584

*Proceso realizado por el Consejo de Población del reino de Granada para la venta a doña Úrsula de Guzmán, viuda de don Fernando de Zafra, de una suerte de tierras de secano con 11 fanegas y media y medio celemín de superficie junto al río de Cubillas, en término de Albolote, que fueron confiscadas a moriscos del reino de Granada.*

Escritura de venta que en<sup>1</sup> el año de 1583, ante Fernando de Castro, otorgó la Real Población de su Magestad en su Real nombre a fauor de mi señora Doña Úrsula de Guzmán, mujer de don Fernando de Zafra, el 4<sup>o</sup><sup>2</sup> de vna suerte de tierras calmas de secano, término de Albolote, junto al río de Cubillas, que alinda con el camino que va a la puente y con hazienda de los herederos de dicho Zafra, de 11 fanegas y 6 zelemines y medio, em<sup>3</sup> prezio de 5 ducados cada fanega, que monta todo 21.641 maravedíes, libre de zenso perpetuo y huierto. En el año de 1584, ante Franzisco de Castro, escriuano de su Magestad, se dio la posesión de dicha suerte a dicha Doña Úrsula de Guzmán por mandado de dicha Real Población.//(1v)

Título de vna haza que se conpró en el camino xunto a la puente de Cubillas para surrogar en el maiorazgo. Es la dicha haza de onze anegas<sup>4</sup>y media y medio

---

<sup>1</sup> *Sobre la caja de escritura:* 1583.

<sup>2</sup> *Sic.*

<sup>3</sup> *Sic.*

<sup>4</sup> *Sic.*



zelemín. Conprose de su Magestad a prezio cada anega de cinco ducados. No está surrogada<sup>5</sup>.//(2r)

### **Documento número 1.1**

*1572, mayo, 31. San Lorenzo de El Escorial.*

*Provisión real para que el Consejo de Población del reino de Granada pueda vender, dar a censo perpetuo o arrendar las propiedades confiscadas a los moriscos de ese reino.*

Sepan<sup>6</sup> quantos esta carta de venta vieren como nos, el doctor Antonio Gonzáles del Consejo de su Magestad, oidor más antiguo en lugar de presidente en la Audiencia y Chançillería Real de Granada. El licenciado don Luis de Mercado, oydor en la dicha audiencia, Aréualo de Çuaço del Consejo de su Magestad que en ella se haze.

Por virtud del poder, licencia y facultad que por su Magestad del Rey don Philippe, nuestro señor, nos fue dada por vna prouisión Real sellada con su real sello, y vna cédula escripta en papel, e firmada de su Real mano, refrendadas de Ioan Vázquez de Salazar, su Secretario. Su tenor de las quales dizen assí:

DON PHILIPPE, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Cicilias, de Hierusalém, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Córdoua, de Córcega, de Murcia, de Iaén, de los dos Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de

---

<sup>5</sup> *Línea debajo del texto transcrito:* Pieza 13ª del legº 3º.

<sup>6</sup> *Margen superior izquierdo:* Doña Úrsula de Guzmán. *Margen superior derecho:* 11 fanegas, VI celemines, costaron XXI U DCXLI.

Canaria, de las Indias, Yslas y tierra firme del mar Oceano, Conde de Barcelona, señor de Vizcaya y de Moliua<sup>7</sup>, Duque de Athenas y de Neopatria, Conde de Ruysellón y Cerdania, Marqués de Oristán y de Gociano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, y Brabante, y Milán, Conde de Flandes y Tirol, etc. Por quanto después que los Moriscos del nuestro reyno de Granada, que se auían alçado y rebelado y tomado las armas fueron por nos subjetados, reduzidos y traydos a nuestra obediencia entendiendo que assí conuenía para la entera seguridad, pacificación y quietud de aquel Reyno. Y por lo que a los mesmos Moriscos tocava, y por otras justas consideraciones, mandamos sacar del dicho reyno de Granada todos los dichos Moriscos con sus hijos y mugeres, y llevarlos a otras partes y lugares de estos nuestros reynos, como en efecto se sacaron, passaron y lleuaron, por razón de lo qual los lugares, sierras y marinas, vegas, valles y tierra llana, en que los dichos Moriscos habitauan y viuían, no auiendo en ellos otros moradores, an quedado y quedaron despoblados, y la tierra yerma y deshabitada sin auer en ella quién la labre, cultiue ni beneficie, cessando por esto el trato y comercio, con graue pérdida y diminución, así de nuestras rentas como de las Yglesias y personas particulares, resultando desto y pudiendo resultar adelante, no se dando orden en lo de la población otros muchos y notables inconuinentes. Y auiendo como auemos mandado incorporar en nuestra corona y patrimonio real todas las haziendas, casas, viñas, huertas, tierras y here-//(2v) dades, y otros bienes que eran de los dichos Moriscos, para disponer dellos, como más particularmente se contiene y declara en la carta de prouisión patente, que mandamos dar para la incorporación de los dichos bienes y haziendas. En Aranjuez, a veynte y quatro de Hebrero del año passado de mil y quinientos y sesenta y vno, firmada de nuestra mano, y sellada con nuestro sello, y mandado tratar y platicar sobre lo que conuenía proueer, ordenar y disponer, para que la dicha tierra, reyno y lugares del se pueblen, entre otras cosas auemos

---

<sup>7</sup> Sic.

acordado que en los lugares de las Alpuxarras, sierras e marinas se dén en propiedad a los pobladores que vinieren de fuera del dicho reyno de Granada, las casas y haziendas, para que sean suyas y de sus hijos, y herederos y successores, pagando a nos por las casas vn real de censo poco más o menos, y por las haziendas cierta cantidad cada año de los frutos dellas, que los de las vegas, valles, y llanos, y de la mesma ciudad de Granada y heredades que están cerca della, y de las otras ciudades algunas se vendan, y otras se den por vía de arrendamiento y alquiler en cierta forma y manera, según más largo se contiene y declara en la orden que sobre ello auemos mandado embiar a don Pedro de Deça, Presidente de la nuestra audiencia y chancillería, que reside en la dicha ciudad de Granada. Y para que las personas con quien se ouiere de contratar o concertar lo sobredicho o qualquiera cosa o parte dello estén más seguros, que lo que assentare y concertare con ello le será cierto, sin que en ello aya falta. Por la presente damos poder y facultad al dicho nuestro Presidente y a Ioan Rodríguez de Villafuerte Maldonado, y Aréualo de Zuaço, que por nuestro mandado assisten y entienden en lo de la población del dicho reyno de Granada, para que todos tres juntamente, o el dicho Presidente, y al vno de los dos estando ausente el otro, para que puedan dar y repartir en propiedad a las personas que fueren a poblar las dichas Alpuxarras, sierras e marinas, las casas y haziendas que ay en los lugares de ellas que eran de los Moriscos del dicho reyno, con cargo de pagar por las casas el dicho censo, y por las heredades, arboledas, viñas, huertas, oliuares y morales la cantidad de frutos que auemos acordado, y assí mesmo para que puedan vender y vendan perpetuamente, o dar a censo perpetuo, o al quitar todas y qualesquier casas, huertas, viñas, haças, arboledas, y otras heredades y bienes a nos pertenecientes y confiscados en la dicha ciudad de Granada, y en las otras del dicho reyno, y en los ruedos y contornos dellas por causa de la dicha rebelión, a qualquier personas por el precio o precios, y por la cantidad de censo que les paresciere y bien visto fuere o se concertaren por las personas a quién se

dieren, y también para que puedan dar en arrendamiento qualesquier de las dichas haziendas, casas, viñas y otras heredades y bienes por el tiempo y precio que a ellos paresciere, todas las quales dichas casas, bienes y haziendas puedan vender o dar a censo o arrendamiento en //(3r) la manera que dicha es con las condiciones que concertaren con las dichas personas a quién lo vendieren o dieren a censo o en arrendamiento, y otorgar sobre ello en nuestro nombre las cartas de ventas y de censo y de arrendamiento y otras escrituras con las cláusulas y firmezas que para su validación fueren necessarias, las quales, y las que antes de la data deste poder se vuieren hecho y otorgado en razón de lo susodicho. Por esta nuestra carta confirmamos, loamos y aprobamos, y tenemos por buenas, firmes y valederas, y asseguramos y prometemos por nuestra palabra real que serán guardadas y cumplidas, y lo que ansí vendieren y dieren a censo perpetuo, o vuieren vendido o dado a censo o en arrendamiento, no será por nos ni los reyes nuestros successores reuocado, quitado ni embargado ni subido, ni puesto en ello otro impedimiento alguno, a los que los compraren y tomaren a censo, ni a sus herederos ni successores y quien del o dellos vuiere título y causa en ningún tiempo para siempre jamás. Lo qual queremos que assí se haga y cumpla no embargante qualesquier leyes y pregmáticas destes nuestros reynos, y otras cosas que en contrario aya, con las quales en quanto a lo sobredicho de nuestro proprio motu y cierta sciencia y poderío real absoluto de que en esta parte queremos vsar y vsamos como Rey y señor natural, no reconosciente superior en lo temporal, dispensamos y las abrogamos y derogamos, cassamos y anulamos, y damos por ningunos y de ningún valor ni efecto, quedando en su fuerça y vigor para en lo demás en virtud desta dicha nuestra carta de poder y facultad que para lo sobredicho mandamos dar firmada de nuestra mano, y sellada con nuestro sello, y refrendada de nuestro infra escripto Secretario. Dada en San Lorenço a postrero de Mayo, de mil y quinientos y setenta y dos años. Yo, el Rey. Yo, Ioan Vázquez de Salazar, Secretario de su Cathólica Magestad, la

fize escriuir por su mandado, el Doctor Velasco, registrada, George de Olal de Vergara, por Chanciller George de Olal de Vergara.

## **Documento número 1.2**

*1579, julio, 9. San Lorenzo de El Escorial.*

*Mandamiento del rey Felipe II para que don Pedro de Castro sustituya a don Pedro de Deça y Tello de Aguilar al fallecido Ioan Rodríguez de Villafuerte, en la venta, donación a censo perpetuo o arrendamiento de los bienes confiscados a moriscos en el reino de Granada.*

EL REY.

Por quanto nos por vna nuestra carta e prouisión firmada de mi mano, sellada con nuestro sello. Dada en San Lorenzo a vltimo de Mayo, del año pasado de mil y quinientos y setenta y dos, dimos poder e facultad a don Pedro de Deça, Presidente que a la sazón era de la nuestra audiencia e chancillería que reside en la ciudad de Granada y a Ioan Rodríguez de Villafuerte Maldonado y Aréualo de Çuaço que por nuestro mandado assistían y entendían en el despacho de los negocios de la población e hazienda de aquel reyno para que todos tres juntamente o el dicho don Pedro de Deça, y el vno de los dos estando ausente el otro pudiessen dar y repartir en propiedad a las personas que fuessen a poblar las Alpuxarras, sierras y marinas, las casas y haziendas que ay en los lugares//(3v) dellas que eran de los moriscos del dicho reyno, con cargo de pagar por las casas cierto censo y por las heredades, arboledas, viñas, huertas, oliuares y morales la cantidad de fruto que teníamos acordado. Y assí mismo para que pudiessen vender y vendiessen perpetuamente, o

dar a censo perpetuo y alquitar<sup>8</sup> todas y qualesquier casas, huertas, viñas, haças, arboledas y otras heredades y bienes a nos pertenecientes y confiscados en la dicha ciudad de Granada y en las otras del dicho reyno, y en los ruedos y contornos dellas, por causa de la rebelión y leuantamiento de los moriscos del, a qualquier personas por el precio o precios, o por la cantidad de censo que les pareciesse y se concertassen y también para que pudiessen dar en arrendamiento qualesquier de las dichas haziendas, casas, viñas y otras heredades y bienes por el tiempo y precio que les pareciesse con las condiciones que concertassen con las personas a quien lo vendiessen y diessen a censo, y otorgassen sobre ello en nuestro nombre las cartas de venta y de censo y de arrendamiento y otras escrituras que fuessen necessarias, según más largo en la dicha nuestra carta de poder a que nos referimos se contiene, y por auer mudado del dicho cargo de Presidente al dicho don Pedro de Deça y proueydo en su lugar por Presidente de la dicha nuestra audiencia y chancillería a don Pedro de Castro, y ordenado que entienda en todos los negocios de la población y hacienda del dicho reyno, y ser fallecido el dicho Ioan Rodríguez de Villafuerte Maldonado, conuiene y es necessario al buen despacho y expediente de los negocios contenidos y declarados en el dicho poder que el dicho don Pedro de Castro, juntamente con el dicho Aréualo de Zuaço y con Tello de Aguilar, assista y entienda en ellos según y de la forma y manera que el dicho don Pedro de Deça lo hazía y podía hazer en virtud del dicho poder, por la presente damos licencia y facultad<sup>9</sup> al dicho don Pedro de Castro y al dicho Tello de Aguilar, para que pueda vsar del dicho poder según y de la manera y por la orden que lo podía y deuían hazer el dicho Presidente don Pedro de Deça y el dicho Ioan Rodríguez de Villafuerte Maldonado, conforme a las órdenes e instituciones nuestras que ay para ello, y todos tres juntamente o el dicho Presidente y el vno de los dos estando el otro ausente,

---

<sup>8</sup> *Sic.*

<sup>9</sup>*Sic. por facultad.*



puedan dar, repartir y vender en propiedad, o dar en arrendamiento o a censo perpetuo o alquitar las dichas casas, haciendas y heredades, arboledas y otros cualesquier bienes a nos pertenescientes y confiscados por causa de la dicha rebelión y leuantamiento en la dicha ciudad de Granada, y en las otras ciudades, villas y lugares del dicho reyno, ansí de las dichas Alpuxarras, sierras y marinas como de los ruedos y contornos, vegas, valles y llanos del, y entender en todas las demás cosas contenidas en el dicho poder que para todo ello y cada cosa y parte de ello les damos tan cum-//(4r) plido y bastante poder y facultad como conuiene y de derecho se requiere, y le tenían los dichos don Pedro de Deça, y Ioan Rodríguez de Villafuerte Maldonado, y Aréualo de Zuaço, y loamos, confirmamos y aprobamos y tenemos por bueno, firme y valedero todo lo que en virtud del se hiziere. Fecha en San Lorenço, a nueue de Iulio de mil y quinientos y setenta y nueue años. Yo, el Rey. Por mandado de su Magestad, Ioan Vázquez.

### **Documento número 1.3**

*1581, julio, 24. Lisboa.*

*Mandamiento del rey Felipe II para que Luis de Mercado, oidor de la Real Chancillería de Granada, efectúe funciones dentro del Consejo de Población del reino de Granada.*

EL REY.

Licenciado don Luys de Mercado, Oydor de la nuestra audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de Granada. Por la satisfacción que tenemos de vuestra persona, auemos tenido por bien que assistáys y os halléys en las cosas de la población y hacienda de esse Reyno, con las otras personas que entienden en ellas, como os lo

dirá más particularmente el Presidente de essa dicha audiencia. Y assí os encargamos nos siruáys en ello con el cuydado y diligencia que siempre lo auéys hecho, y como yo confío y lo requiere la calidad de los negocios que allí se tratan. De Lisboa, a veynte y quatro de Iulio de mil y quinientos e ochenta y vno. Yo, el Rey. Por mandado de su M.<sup>10</sup>, Ioan Vázquez.

#### **Documento número 1.4**

*1583, junio, 21. San Lorenzo de El Escorial.*

*Mandamiento del rey Felipe II para que el oidor más antiguo de la Real Chancillería de Granada se encargue de los asuntos que llevaba don Pedro de Castro, presidente de esa audiencia, en el Consejo de Población del reino de Granada durante el tiempo que permanezca ausente.*

EL REY.

POR quanto emos promovido al Licenciado don Pedro de Castro del cargo del<sup>11</sup> Presidente de la nuestra audiencia y chancillería, que reside en la ciudad de Granada, al mismo cargo en la de Valladolid, porque en el despacho de la población y hazienda del reyno de Granada, que estauan a cargo del dicho don Pedro de Castro, no aya falta, es nuestra voluntad, y mandamos que en el entretanto, que se prouee Presidente para la dicha audiencia o otra cosa proueamos el Oydor, que por ser más antiguo presidiere en ella, assista y entienda en los dichos negocios de población y hazienda, según y como, y por la forma que el dicho don Pedro de Castro lo hazía y deuía hazer, que para ello y cada cosa y parte de ello, le damos

---

<sup>10</sup> *Sic. por* Majestad.

<sup>11</sup> *Sic.*

durante el dicho tiempo el mismo poder y comission que el tenía. Fecha en San Lorenzo, a veynte y vno de Iunio de mil y quinientos y ochenta y tres años. Yo, el Rey. Por mandado de su Magestad, Ioan Vázquez.

### **Documento número 1.5**

*1583, octubre, 7. Granada.*

*Subasta realizada por el Consejo de Población del reino de Granada de una suerte de tierras de secano con 11 fanegas y media y medio celemín de superficie situada junto al río de Cubillas, en término de Albolote, que fueron confiscadas a moriscos. Adjudicación de las tierras a Benito Sánchez por precio de 21.641 maravedíes y cesión del derecho del remate por parte de éste a doña Úrsula de Guzmán, viuda de don Fernando de Zafra.*

DEzimos que por quanto fue puesto en venta una suerte de tierras calmas de secano, en término del lugar de Albolote, que fueron de moriscos junto al río de Cubillas, que alindan con el camino que ba a la puente e hazienda de los herederos de don Fernando de Çafra.//(4v) Lo qual se tassó por las personas que están nombradas para ello, y se truxo el almoneda pública, término de nueue días, dándose cada día vn pregón y vuo ciertas posturas e pujas, y passado el término de los pregones se truxo al concejo donde se decretó, que se rematasse en la persona que más diesse en la sala de esta real audiencia, que es el lugar señalado para ello, donde auiéndose apercebido el remate, y dándose muchos pregones, y haziéndose mención de la vltima postura se remató en siete días del mes de otubre passado deste presente año de mil e quinientos y ochenta e tres años en Benito Sánchez, vezino desta çibdad de

Granada, en presçio de çinco ducados cada faneganeda<sup>12</sup> a pagar de contado. Las quales se midieron y tubieron honze fanegas y seis celemines y medio que al dicho presçio montan veinte e vn mil y seisçientos y quarenta e vn maravedís, el qual çedió el remate en doña Úrsula de Guzmán, biuda, muger que fue de Fernando de Çafra.

### **Documento número 1.6**

*1583, noviembre, 22. Granada.*

*Cédula justificante del pago de 21.641 maravedíes que doña Úrsula de Gúzmán, viuda de Fernando de Zafra, realizó al Consejo de Población del reino de Granada por la compra de 11 fanegas y media y medio celemín de tierras de secano junto al río Cubillas, término de Albolote, que pertenecieron a moriscos.*

Según que todo lo susodicho más largamente se contiene en los autos que passaron ante el escriuano de cámara yuso escripto a que nos referimos, de lo qual yo, el dicho escriuano, doy fe. Todo lo qual vsando del poder y facultad de su Magestad ratificamos e aprobamos, y por aquella vía e forma que mejor de derecho aya lugar, en nombre de su Magestad, vendemos por juro de heredad, para agora y para siempre jamás, a vos, la dicha doña Úrsula de Guzmán, vezina de Granada, para vos, e para vuestros herederos e successors, o quién de vos o dellos vuíere título, causa o razón en qualquier manera las dichas tierras de secano, que de suso va deslindada e declarada<sup>13</sup>, con todas sus entradas e salidas, vsos e costumbres, derechos e seruidumbres, quantas a e auer deue, y le pertenescen de fecho e de derecho, de vso e de costumbre o en otra qualquier manera, y con el agua que le

---

<sup>12</sup> *Sic. por* fanega.

<sup>13</sup> *Sic. por* van deslindadas e declaradas.

pertenescen por libre de todo censo perpetuo ni abierto, ni otra hypotheca ni señorío alguno, que sobre ella ni parte della esté impuesto ni cargado, por el dicho precio y contía de los dichos veinte e vn mill y seisçientos y quarenta e vn maravedís en que se remató de que en nombre de su Magestad, nos otorgamos por contentos y pagados, porque los auéys dado e pagado de contado a Fernando Varela, que es la// (5r) persona<sup>14</sup> que por su Magestad fue nombrado para ello, como paresce por su cédula que entregastes, firmada de su nombre que es del tenor siguiente: de doña Úrsula de Guzmán, viuda, muger que fue de don Fernando de Çafra, veinte e vn mill y seisçientos y quarenta e vn maravedís del presçio en que en siete de otubre deste año se remataron en Benito Sánchez, que çedió el derecho en la susodicha, vnas tierras junto al río de Cubillas, linde con el dicho camino que ba a la puente, que tubieron honze fanegas y seis çelemes y medio a çinco ducados cada fanega. Fecha en Granada, a veinte y dos de nouiembre de mill e quinientos y ochenta e tres años, Hernando Varela. Tomó la razón Antonio Terradas. Tomó la razón Martín Pérez de Arriola.

### **Documento número 1.7**

*1583, diciembre, 10. Granada.*

*Validación realizada por el Consejo de Población del reino de Granada de la escritura de compraventa de las tierras referidas y obligación del cumplimiento de las cláusulas insertas en ella.*

De la qual dicha paga y del dicho remate, tomaron la razón los dichos contadores de su Magestad deste reyno, la qual dicha cédula original a de quedar en poder del

---

<sup>14</sup> *Margen izquierdo:* en mi poder la cédula del Rey.

vno de ellos, y para más validación desta escriptura, por quanto auéys pagado la dicha cantidad según dicho es, y de presente no parece la paga en nombre de su M., renunciamos la excepción de la innumerata pecunia y leyes del derecho de la entrega, prueua y paga como en ellas, y en cada vna de ellas se contiene. Y es declaración de esta escriptura que si pareciere auer sobre la dicha suerte de tierras algún censo perpetuo o abierto, o estar obligado alguna deuda o hypotheca, estando declarado por carta executoria de su Magestad librada por los juezes que para esto son o fueren nombrados por su Magestad, luego que lo tal pareciere su Magestad sea obligado, y por virtud de la dicha facultad que ansí nos concedió, obligamos sus propios y rentas, y de su real patrimonio, a que os dará y pagará lo que montare las dichas deudas o censo, y siendo perpetuo lo que estuuiere tassado o se tassare por dos personas, que valiere cada millar del dicho censo, y si fueren más las deudas o censos que lo que vos days por compra de la dicha suerte de tierras su Magestad os mandara boluer lo que assí le vuiéredes dado, y vos la auéys de restituyr al acreedor y restituydo su M. ni vos no quedéys obligado a otra cosa, no lo haciendo así podáys executar en los propios y rentas de su Magestad y de su patrimonio real por la cantidad que montare lo susodicho, y lo que se deuiere de corrido, y que corriere conforme a la carta executoria, para que auiéndolo cobrado a de quedar a vuestro cargo la paga de ello a las personas que los vuieren de//(5v) auer conforme a ella. E si agora o en algún tiempo las dichas tierras más vale o valer puede de los dichos veinte e vn mil y seisçientos y quarenta e vn maravedíes, de la tal demasía en nombre de su Magestad os hazemos gracia e donación buena, pura, perfecta, acabada, irreuocable, que el derecho llama entre biuos, y cerca dello renunciamos la ley del ordenamiento real, fecha en las cortes de Alcalá de Henares que habla en razón de las cosas que se venden o compran por más o por menos del justo e derecho precio, y de los quatro años en ella declarados como en ellas y en cada vna de ellas se contiene. E desde oy día de la fecha desta carta en adelante para siempre jamás

desistimos e desapoderamos a su Magestad de la real corporal tenencia, possessión e propiedad e señorío que a las dichas tierras tiene y le pertenece, y en su nombre lo renunciarnos, cedemos e traspasamos en vos, el dicho comprador, para que vos o quien de vos ouiere causa, la podáys vender, dar, donar, trocar, y traspasar, y enagenar, y hazer della y en ella a vuestra voluntad, como de cosa y en cosa vuestra propia comprada por vuestros dineros, auida por justo e derecho título de compra como esta lo es, e vos damos en el dicho nombre poder cumplido, para que por vuestra authoridad o judicialmente la podáys tomar. Y entre tanto que la tomáys constituymos a su Magestad por vuestro inquilino, tenedor y poseedor, para vos y en vuestro nombre, y por esta presente carta queda su Magestad obligado, y obligamos sus rentas, e de su real patrimonio a la euición, seguridad e saneamiento cumplido como real vendedor, según e como de derecho mejor es o puede ser obligado de qualquiera persona o personas que os lo pidieren e demandaren, embargaren e contradixeren todo o parte dello, y que dentro de quinto día primero siguiente que por vuestra parte fuere requerido la persona que tuuiere poder de su Magestad para ello tomará la boz e defensa del pleito, e lo seguirá a su costa hasta que quedéys pacífico sin contradicción de persona alguna. Y si assí no lo hiziere os pagará los dichos veinte e vn mill y seisçientos y quarenta e vn marauedíes con más las labores y mejoramientos que vuiéredes fecho, y el más valor que tuuiere por la orden que dicha es, con todas las costas, daños, intereses y menoscabos que sobre ello se vos siguieren e recrescieren. Lo qual todo dezimos que será assí mandado guardar e cumplir por su Magestad, y será guardado y cumplido//((6r) según y de la manera dicha, y que en la dicha Real cédula de suso incorporada se contiene, y para ello obligamos los propios y rentas de su Magestad, y de su patrimonio Real auidos e por auer. Y otorgamos poder cumplido a qualesquiera justicias, que della puedan e deuan conocer, para que assí lo hagan cumplir y executar como por cosa que fuesse dada sentencia diffinitiuua de juez competente, y passada en cosa juzgada,

renunciando todas leyes, y la ley general. Y otorgamos escriptura bastante qual de derecho en tal caso se requiere, en testimonio de lo qual otorgamos la presente ante el escriuano y testigos de yuso escriptos y lo firmamos de nuestros nombres. Que es fecha y otorgada en la ciudad de Granada, a diez días del mes de diziembre de mil y quinientos y ochenta y tres años, siendo presentes por testigos Juan de Villarreal y Pedro Hernández de Córdoua y Alonso de Ayllón, vecinos de Granada, el doctor Antonio González, el licenciado don Luis de Mercado, Aréualo de Çuaço. Yo, Francisco de Castro, escriuano de cámara de su Magestad, fuy presente e doy fee que conozco a los testigos e otorgué e fize signal [*signo*] en testimonio de verdad, Francisco de Castro.

### **Documento número 1.8**

*1583, diciembre, 13. Granada.*

*Mandamiento del Consejo de Población del reino de Granada para que un escribano de la Real Chancillería de Granada otorgué a doña Úrsula de Guzmán la posesión de la suerte de tierras de secano comprada junto al río Cubillas, término de Albolote, y en cuyo acto han de estar presentes dos contadores y un alamín de la corona.*

Francisco de Castro, escriuano de su Magestad, bed la escriptura de venta aquí contenida y conforme a ella dad la possessión real corporal, avtual, bel casi a doña Úrsula de Guzmán, e a quien su poder obiere de las tierras contenidas en esta escriptura para que las tenga e posea conforme a ella. Y ansí dada, le anparad y defended en ella, y no consintáis que de ella sea despojada sin primero ser oyda y bençida por fuero e por derecho, por quanto la susodicha a cumplido con lo que hera obligada y más tomen la razón Antonio Terradas e Martín Pérez de Arriola,



contadores de la hazienda de su Magestad deste Reyno, al dar de la qual más que se halle presente vno de los alamines o behedor de la hazienda de su Magestad que las vieron y tasaron. Fecho en Granada, a treze días del mes de diziembre de mill e quinientos y ochenta e tres años.

Aréualo de Çuaço [*rubricado*]. Por su mandado, Francisco de Castro [*rubricado*].

Tomó la razón, Martín Pérez de Arriola [*rubricado*]. Tomó la razón, Antonio Terradas [*rubricado*].// (6v)

### **Documento número 1.9**

*1584, enero, 7. Albolote.*

*Acto de la toma de posesión de la suerte de tierras de secano comprada por doña Úrsula de Guzmán junto al río de Cubillas, término de Albolote.*

En el campo, término del lugar del Albolote, çerca del río de Cubillas, sáuado, siete días del mes de henero de mill e quinientos e ochenta e quatro años, estando delante de vna haça, de vna suerte de tierras que Pedro Marín, alamín de la hazienda de su Magestad, declaró ser lo contenido y deslindado en la escritura desta otra parte por auer sido vno de los que lo tasaron Benito Sánchez, vezino de la çiudad de Granada, en nombre de la señora doña Úrsula de Guzmán, biuda, muger que fue del señor don Fernando de Çafra, y en virtud del poder que de su marido tiene. Requirió a mí, Francisco de Castro, escriuano de su Magestad, con mandamiento desta otra parte, para que conforme a él dé a la dicha su parte y a él en su nombre la posesión de la dicha suerte de tierras para que la tenga y posea y goze della y le anpare y defienda. E yo, el dicho Francisco de Castro, cumplido lo que se me manda, metí al dicho Benito Sánchez en el dicho nonbre en la dicha haça, de la qual y en boz y en nombre

de las demás de la dicha suerte que el dicho alamín declaró ser todas tres haças. Le dí posesión en el dicho nonbre tanto quanto a lugar de derecho como se me manda y el dicho Benito Sánchez, en el dicho nombre la rezibió y en señal dello se paseó y hechó terrones e piedras de vna parte a otra haziendo autos de posesión e de cómo la tomó quieta e paçíficamente y sin contradición alguna. Lo pidió por testimonio para en guarda del derecho de la dicha señora doña Úrsula de Guzmán, su parte. E yo, el dicho escriuano, se lo dí siendo testigos el dicho alamín, e Francisco Péres el moço, vezino de Albolote, e Francisco de Peñalosa, criado del dicho Benito Sánchez, y dello doy fee. Francisco de Castro, escriuano [*rubricado*]. Pedro Marín [*rubricado*]./(7r) [*en blanco*]./(7v) X fanegadas, VI celemines tierras. Cubillas. 5 tierras de su Majestad conpradas en 636 reales y 17 marauedís./(8r) [*en blanco*]./(8v) [*en blanco*]./(9r)

## **Documento número 2**

1583-1584

*Proceso realizado por el Consejo de Población del reino de Granada para la venta a doña Úrsula de Guzmán, viuda de don Fernando de Zafra, de una suerte de tierra con 20 fanegas y 3 celemines de superficie junto al río de Cubillas, en término de Albolote, que fueron confiscadas a moriscos del reino de Granada.*

Escritura de venta que en el año de 1583, ante<sup>15</sup> Fernando de Castro, otorgó la Real Población de su Magestad en su real nombre, a fauor de mi señora, doña Úrsula de Guzmán, mujer de don Fernando de Zafra, el 4º de vna suerte de tierras calmas, término de Albolote, junto al río de Cubillas, linde con el camino que va a Yznalloz

---

<sup>15</sup> *Sobre la caja de escritura:* 1583.

por la vna parte, y con el río por la otra, y por los lados con tierras de dicho Zafra, de 20 fanegas y 3 zelemines, em<sup>16</sup> preçio de 11 ducados cada fanega, que ymportan 83.531 maravedíes libres de zenso perpetuo y habierto<sup>17</sup>.

En el año de 1584 ante Francisco de Castro, escriuano de su Magestad, se dio la posesión de dicha suerte a dicha doña Úrsula de Guzmán.//(9v)

Título de vna haza que se compró a su Magestad en el río de Cubillas, linde con el camino que ba a Isnalloz, para surrogalla en lugar de la hazienda que se bendió en Málaga. Tubo beinte fanegas y tres zelemines a preçio de onze ducados cada anega. No está surrogada<sup>18</sup>.//(10r)

## **Documento número 2.1**

*1572, mayo, 31. San Lorenzo de El Escorial.*

*Provisión real para que el Consejo de Población del reino de Granada pueda vender, dar a censo perpetuo o arrendar las propiedades confiscadas a los moriscos de ese reino.*

Sepan<sup>19</sup> quantos esta carta de venta vieren como nos, el doctor Antonio Gonzáles, del Consejo de su Magestad, oydor más antiguo, en lugar de presidente en la Audiencia y Chançillería Real de Granada, el licenciado don Luis de Mercado, oydor en la dicha avdiencia, Aréualo de Cuaço, del Consejo de su Magestad, que en ella se haze por virtud del poder, licencia y facultad que por su Magestad del rey

---

<sup>16</sup> *Sic.*

<sup>17</sup> *Sic.*

<sup>18</sup> *Debajo del texto:* Pieza 12<sup>a</sup> del legajo 3<sup>o</sup>.

<sup>19</sup> *Margen superior izquierdo:* Doña Úrsula de Guzmán. *Margen superior derecho:* XX fanegas, III celemines, costaron LXXXIII U DXXXI maravedíes.

don Philippe, nuestro señor, nos fue dada por vna prouisión Real sellada con su real sello, y vna cédula escripta en papel, e firmada de su Real mano, refrendadas de Ioan Vázquez de Salazar, su Secretario. Su tenor de las quales dizen assí:

DON PHILIPPE POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Cicilias, de Hierusalém, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Córdoua, de Córcega, de Murcia, de Iaén, de los dos Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Indias, Yslas y tierra firme del mar Occeano, Conde de Barcelona, señor de Vizcaya y de Moliua, Duque de Athenas y de Neopatria, Conde de Ruysellón y Cerdania, Marqués de Oristán y de Gociano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, y Brabante, y Milán, conde de Flandes y Tirol, etc. Por quanto después que los Moriscos del nuestro reyno de Granada, que se auían alçado y rebelado y tomado las armas fueron por nos subjetados, reduzidos y traydos a nuestra obediencia, entendiendo que assí conuenía para la entera seguridad, pacificación y quietud de aquel Reyno. Y por lo que a los mesmos Moriscos tocaua, y por otras justas consideraciones, mandamos sacar del dicho reyno de Granada todos los dichos Moriscos con sus hijos y mugeres, y llevarlos a otras partes y lugares de estos nuestros reynos, como en efecto se sacaron, passaron y lleuaron, por razón de lo qual los lugares, sierras y marinas, vegas, valles y tierra llana, en que los dichos Moriscos habitauan y viuían, no auiendo en ellos otros moradores, an quedado y quedaron despoblados, y la tierra yerma y deshabitada sin auer en ella quién la labre, cultiue ni beneficie, cessando por esto el trato y comercio, con graue pérdida y diminución, assí de nuestras rentas como de las Yglesias y personas particulares, resultando desto y pudiendo resultar adelante no se dando orden en lo de la población otros muchos y notables incouinientes. Y auiendo como auemos mandado incorporar en nuestra corona y patrimonio real todas las haziendas, casas, viñas, huertas, tierras y here-/(10v) dades, y otros bienes que eran de los dichos

Moriscos, para disponer dellos, como más particularmente se contiene y declara en la carta de prouisión patente que mandamos dar para la incorporación de los dichos bienes y haciendas en Aranjuez, a veynte y quatro de Hebrero del año passado de mil y quinientos y sesenta y vno, firmada de nuestra mano, y sellada con nuestro sello, y mandado tratar y platicar sobre lo que conuenía proueer, ordenar y disponer para que la dicha tierra, reyno y lugares del se pueblen, entre otras cosas auemos acordado que en los lugares de las Alpuxarras, sierras e marinas se den en propiedad a los pobladores que vinieren de fuera del dicho reyno de Granada, las casas y haziendas, para que sean suyas y de sus hijos, y herederos y successores, pagando a nos por las casas vn real de censo poco más o menos, y por las haziendas cierta cantidad cada año de los frutos dellas, que los de las vegas, valles, y llanos, y de la mesma ciudad de Granada y heredades que están cerca della, y de las otras ciudades algunas se vendan, y otras se den por vía de arrendamiento y alquiler en cierta forma y manera, según más largo se contiene y declara en la orden que sobre ello auemos mandado embiar a don Pedro de Deça, Presidente de la nuestra audiencia y chancillería, que reside en la dicha ciudad de Granada. Y para que las personas con quien se ouiere de contratar o concertar lo sobredicho o qualquiera cosa o parte de ello estén más seguros, que lo que assentare y concertare con ello le será cierto, sin que en ello aya falta. Por la presente damos poder y facultad al dicho nuestro Presidente, y a Ioan Rodríguez de Villafuerte Maldonado, y Aréualo de Zuaço, que por nuestro mandado assisten y entienden en lo de la población del dicho reyno de Granada, para que todos tres juntamente, o el dicho Presidente, y al vno de los dos estando ausente el otro, para que puedan dar y repartir en propiedad a las personas que fueren a poblar las dichas Alpuxarras, sierras e marinas, las casas y haziendas que ay en los lugares dellas que eran de los Moriscos del dicho reyno, con cargo de pagar por las casas el dicho censo, y por las heredades, arboledas, viñas, huertas, oliuares y morales, la calidad de frutos que auemos acordado, y assí

mesmo para que puedan vender y vendan perpetuamente, o dar a censo perpetuo o alquitar todas y qualesquier casas, huertas, viñas, haças, arboledas, y otras heredades y bienes a nos pertenecientes y confiscados en la dicha ciudad de Granada, y en las otras del dicho reyno, y en los ruedos y contornos dellas por causa de la dicha rebelión, a qualquier personas por el precio o precios, y por la cantidad de censo que les pareciere y bien visto fuere o se concertaren por las personas a quién se dieren, y también para que puedan dar en arrendamiento qualesquier de las dichas haciendas, casas, viñas, y otras heredades y bienes por el tiempo y precio que a ellos pareciere. Todas las quales dichas casas, bienes y haciendas puedan vender o dar a censo o en arrendamiento en// (11r) la manera que dicha es con las condiciones que concertaren con las dichas personas a quien lo vendieren o dieren a censo o en arrendamiento, y otorgar sobre ello en nuestro nombre las cartas de ventas y de censo, y de arrendamiento y otras escrituras con las cláusulas y firmezas que para su validación fueren necessarias, las quales, y las que antes de la data deste poder se vuiere hecho y otorgado en razón de lo susodicho. Por esta nuestra carta confirmamos loamos y aprobamos, y tenemos y por buenas, firmes y valederas y asseguramos y prometemos por nuestra palabra real que serán guardadas y cumplidas, y lo que ansí vendieren y dieren a censo perpetuo, o vuieren vendido o dado a censo o en arrendamiento no será por nos, ni los reyes nuestros successores, reuocado, quitado ni embargado, ni subido, ni puesto en ello otro impedimiento alguno, a los que los compraren y tomaren a censo, ni a sus herederos ni successores, y quien de lo dellos vuiere título y causa en ningún tiempo para siempre jamás. Lo qual queremos que assí se haga y cumpla no embargante qualesquier leyes y pregmáticas de estos nuestros reynos, y otras cosas que en contrario aya, con las quales en quanto a lo sobredicho de nuestro proprio motu y cierta sciencia y poderío real absoluto de que en esta parte queremos vsar y vsamos como Rey y señor natural, no reconociente superior en lo temporal, dispensamos

y las abrogamos y derogamos, cassamos y anulamos, y damos por ningunos y de ningún valor ni efecto, quedando en su fuerça y vigor para en lo demás en virtud desta dicha nuestra carta de poder y facultad que para lo sobredicho mandamos dar firmada de nuestra mano, y sellada con nuestro sello, y refrendada de nuestro infra escripto Secretario. Dada en San Lorenço, a postrero de Mayo, de mil y quinientos y setenta y dos años. Yo, el Rey. Yo, Ioan Vázquez de Salazar, Secretario de su Cathólica Magestad, la fize escriuir por su mandado, el Doctor Velasco, registrada, George de Olal de Vergara, por Chanciller George de Olal de Vergara.

## **Documento número 2.2**

*1579, julio, 9. San Lorenzo de El Escorial.*

*Mandamiento del rey Felipe II para que don Pedro de Castro sustituya a don Pedro de Deça y Tello de Aguilar al fallecido Ioan Rodríguez de Villafuerte, en la venta, donación a censo perpetuo o arrendamiento de los bienes confiscados a moriscos en el reino de Granada.*

EL REY.

POR quanto nos por vna nuestra carta e prouisión, firmada de mi mano, sellada con nuestro sello, dada en San Lorenço a vltimo de mayo del año passado de mil y quinientos y setenta y dos, dimos poder e facultad a don Pedro de Deça, Presidente que a la sazón era de la nuestra audiencia e chancillería, que reside en la ciudad de Granada, y a Ioan Rodríguez de Villafuerte Maldonado, y Aréualo de Çuaço, que por nuestro mandado assistían y entendían en el despacho de los negocios de la población e hazienda de aquel reyno para que todos tres juntamente o el dicho don Pedro de Deça, y el vno de los dos estando ausente el otro pudiessen dar y repartir

en propiedad a las personas que fuesen a poblar las Alpuxarras, sierras y marinas las casas y haciendas que ay en los lugares<sup>20</sup>/(11v) dellas que eran de los moriscos del dicho reyno, con cargo de pagar por las casas cierto censo, y por las heredades, arboledas, viñas, huertas, oliuares y morales, la cantidad de fruto que teníamos acordado, y assí mismo para que pudiesen vender y vendiessen perpetuamente, o dar a censo perpetuo y alquitar todas y qualesquier casas, huertas, viñas, haças, arboledas y otras heredades y bienes a nos pertenecientes y confiscados en la dicha ciudad de Granada, y en las otras del dicho reyno, y en los ruedos y contornos dellas, por causa de la rebelión y leuantamiento de los moriscos del, a qualquier personas por el precio o precios, o por la cantidad de censo que les pareciesse y se concertassen, y también para que pudiesen dar en arrendamiento qualesquier de las dichas haciendas, casas, viñas y otras heredades y bienes por el tiempo y precio que les pareciesse con las condiciones que concertassen, con las personas a quién lo vendiessen y diessen a censo, y otorgassen sobre ello en nuestro nombre las cartas de venta y de censo y de arrendamiento y otras escrituras que fuesen necessarias, según más largo en la dicha nuestra carta de poder a que nos referimos se contiene. Y por auer mudado del dicho cargo de Presidente al dicho don Pedro de Deça, y proueydo en su lugar por Presidente de la dicha nuestra audiencia y chancillería a don Pedro de Castro, y ordenado que entienda en todos los negocios de la población y hacienda del dicho reyno, y ser fallecido el dicho Ioan Rodríguez de Villafuerte Maldonado, conuiene y es necessario al buen despacho y expediente de los negocios contenidos y declarados en el dicho poder que el dicho don Pedro de Castro, juntamente con el dicho Aréualo de Zuaço y con Tello de Aguilar, assista y entienda en ellos según y de la forma y manera que el dicho don Pedro de Deça lo hazía y podía hazer en virtud del dicho poder. Por la presente damos licencia y facultad<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> *Margen inferior: A2.*

<sup>21</sup> *Sic. por facultad.*



al dicho don Pedro de Castro, y al dicho Tello de Aguilar, para que pueda vsar del dicho poder según y de la manera, y por la orden que lo podían y deúan hazer el dicho Presidente don Pedro de Deça, y el dicho Ioan Rodríguez de Villafuerte Maldonado, conforme a las órdenes e instituciones nuestras que ay para ello, y todos tres juntamente o el dicho Presidente y el vno de los dos estando el otro ausente, puedan dar, repartir y vender en propiedad, o dar en arrendamiento o a censo perpetuo o alquitar las dichas casas, haziendas y heredades, arboledas y otros qualesquier bienes a nos pertenescentes y confiscados por causa de la dicha rebelión y leuuntamiento en la dicha ciudad de Granada, y en las otras ciudades, villas y lugares del dicho reyno, así de las dichas Alpuxarras, sierras y marinas como de los ruedos y contornos, vegas, valles y llanos del, y entender en todas las demás cosas contenidas en el dicho poder que para todo ello y cada cosa y parte dello les damos tan cum-//(12r) plido y bastante poder y facultad como conuiene y de derecho se requiere, y le tenían los dichos don Pedro de Deça, y Ioan Rodríguez de Villafuerte Maldonado, y Aréualo de Zuaço, y loamos, confirmamos y aprobamos y tenemos por bueno, firme y valedero todo lo que en virtud del se hiziere. Fecha en San Lorenço, a nueue de Iulio de mil y quinientos y setenta y nueue años. Yo, el Rey. Por mandado de su Magestad, Ioan Vázquez.

### **Documento número 2.3**

*1581, julio, 24. Lisboa.*

*Mandamiento del rey Felipe II para que Luis de Mercado, oidor de la Real Chancillería de Granada, realice funciones dentro del Consejo de Población del reino de Granada.*

EL REY.

Licenciado don Luys de Mercado, Oydor de la nuestra audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de Granada. Por la satisfacción que tenemos de vuestra persona, auemos tenido por bien que assistáys y os halléys en las cosas de la población y hazienda de esse Reyno, con las otras personas que entienden en ellas, como os lo dirá más particularmente el Presidente de essa dicha audiencia. Y assí os encargamos nos siruáys en ello con el cuydado y diligencia que siempre lo auéys hecho, y como yo confío y lo requiere la calidad de los negocios que allí se tratan. De Lisboa, a veynte y quatro de Iulio de mil y quinientos e ochenta y vno. Yo, el Rey. Por mandado de su M., Ioan Vázquez.

#### **Documento número 2.4**

*1583, junio, 21. San Lorenzo de El Escorial.*

*Mandamiento del rey Felipe II para que el oidor más antiguo de la Real Chancillería de Granada se encargue de los asuntos que llevaba don Pedro de Castro, presidente de esa audiencia, en el Consejo de Población del reino de Granada durante el tiempo que permanezca ausente.*

EL REY.

POR quanto emos promovido al Licenciado don Pedro de Castro del cargo del Presidente de la nuestra audiencia y chancillería, que reside en la ciudad de Granada, al mismo cargo en la de Valladolid, porque en el despacho de la población y hazienda del reyno de Granada, que estauan a cargo del dicho don Pedro de Castro

no aya falta, es nuestra voluntad, y mandamos que en el entretanto, que se prouee Presidente para la dicha audiencia o otra cosa proueamos el Oydor, que por ser más antiguo presidiere en ella, assista y entienda en los dichos negocios de población y hazienda, según y cómo, y por la forma que el dicho don Pedro de Castro lo hazía y deúa hazer, que para ello y cada cosa y parte dello, le damos durante el dicho tiempo el mismo poder y comission que él tenía. Fecha en San Lorenço, a veynte y vno de Iunio de mil y quinientos y ochenta y tres años. Yo, el Rey. Por mandado de su Magestad, Ioan Vázquez.

## **Documento número 2.5**

*1583, octubre, 7. Granada.*

*Subasta realizada por el Consejo de Población del reino de Granada de una suerte de tierra de 20 fanegas y 3 celemines de extensión situada junto al río de Cubillas, en término de Albolote, que fueron confiscadas a moriscos. Adjudicación de las tierras a Benito Sánchez por precio de 83.531 maravedíes y cesión del derecho del remate por parte de éste a doña Úrsula de Guzmán, viuda de don Fernando de Zafra.*

DEzimos que por quanto fue puesto en venta vna suerte de tierras calmas en término del lugar de Albolote que fueron de moriscos, junto al río de Cubillas, linde con el camino que ba a Yznalloz por la vna parte, y con el del río por la otra, y por los lados con tierras de don Fernando de Çafra.//(12v) Lo qual se tassó por las personas que están nombradas para ello, y se truxo el almoneda pública, término de nueue días, dándose cada día vn pregón y vuo ciertas posturas e pujas, y passado el término de los pregones se truxo al concejo donde se decretó que se rematasse en la persona que más diesse en la sala desta real audiencia, que es el lugar señalado para ello,

donde auiéndose apercebido el remate, y dándose muchos pregones, y haziéndose mención de la vltima postura se remató en siete días del mes de otubre passado deste presente año de mill e quinientos y ochenta e tres en Benito Sánchez, vezino desta çibdad de Granada, en presçio de honze ducados cada fanegada, a pagar de contado, las quales se midieron y tubieron veinte fanegas y tres çelemines que al dicho presçio montan ochenta y tres mill y quinientos y treinta e vn maravedíes. El qual çedió el remate en doña Úrsula de Guzmán, biuda, muger que fue de don Fernando de Çafra.

## **Documento número 2.6**

*1583, noviembre, 22. Granada.*

*Cédula justificante del pago de 83.531 maravedíes que doña Úrsula de Guzmán, viuda de Fernando de Zafra, realizó al Consejo de Población del reino de Granada por la compra de la suerte de tierra de 20 fanegas y 3 celemines de superficie junto al río de Cubillas, término de Albolote, que pertenecieron a moriscos.*

Según que todo lo susodicho más largamente se contiene en los autos que passaron ante el escriuano de cámara yuso escrito a que nos referimos, de lo qual yo, el dicho escriuano, doy fe. Todo lo qual vsando del poder y facultad de su Magestad ratificamos e aprobamos, y por aquella vía e forma que mejor de derecho aya lugar, en nombre de su Magestad, vendemos por juro de heredad, para agora y para siempre jamás a vos, la dicha doña Úrsula de Guzmán, para vos e para vuestros herederos e successors o quién de vos o dellos vuiere título, causa o razón en qualquier manera las dichas tierras que de suso va deslindada e declarada<sup>22</sup>, con

---

<sup>22</sup> *Sic.*

todas sus entradas e salidas, vsos e costumbres, derechos e seruidumbres, quantas a e auer deue, y le pertenescen de fecho e de derecho, de vso e de costumbre o en otra qualquier manera, y con el agua que le pertenescen por libre de todo censo perpetuo ni abierto, ni otra hypotheca ni señorío alguno, que sobre ella ni parte della esté impuesto ni cargado, por el dicho precio y contía de los dichos ochenta e tres mill y quinientos y treinta e vn maravedíes en que se remató de que en nombre de su Magestad, nos otorgamos por contentos y pagados, porque los auéys dado e pagado de contado a Fernando Varela, que es la/(13r) persona que por su Magestad fue nombrado para ello, como parece por su cédula que entregastes, firmada de su nombre, que es del tenor siguiente<sup>23</sup>: Al de doña Úrsula de Guzmán, biuda, muger que fue de don Fernando de Çafra, ochenta y tres mill y quinientos y treinta e vn maravedíes del presçio en que en siete de octubre deste año se remataron en Benito Sánchez, que çedió el derecho en la susodicha, vnas tierras junto al río de Cuvillas, linde con el camino que ba a Iznalloz, que tubieron veinte fanegas y tres celemines, a honze ducados cada fanega. Fecha en Granada, a veinte y dos de nouiembre de mill e quinientos y ochenta y tres años, Hernando Varela. Tomó la razón Martín Pérez de Arriola. Tomó la razón Antonio Terradas.

## **Documento número 2.7**

*1583, diciembre, 10. Granada.*

*Validación realizada por el Consejo de Población del reino de Granada de la escritura de compraventa de la suerte de tierras referida y obligación de cumplir con las cláusulas insertas en ella.*

---

<sup>23</sup> *Margen izquierdo: en mi poder la cédula del Rey.*

De la qual dicha paga y del dicho remate, tomaron la razón los dichos contadores de su Magestad deste reyno, la qual dicha cédula original a de quedar en poder del vno de ellos, y para más validación desta escriptura, por quanto auéys pagado la dicha cantidad, según dicho es, y de presente no parece la paga en nombre de su M., renunciamos la excepción de la innumerata pecunia y leyes del derecho de la entrega, prueua y paga como en ellas y en cada vna de ellas se contiene. Y es declaración desta escriptura que si pareciere auer sobre las dichas tierras algún censo perpetuo o abierto, o estar obligado alguna deuda o hypotheca, estando declarado por carta executoria de su Magestad librada por los juezes que para esto son o fueren nombrados por su Magestad, luego que lo tal pareciere su Magestad sea obligado, y por virtud de la dicha facultad que ansí nos concedió obligamos sus propios y rentas, y de su real patrimonio, a que os dará y pagará lo que montare las dichas deudas o censo, y siendo perpetuo lo que estuuiere tassado o se tassare por dos personas que valiere cada millar del dicho censo, y si fueren más las deudas o censos que lo que vos dáys por compra de las dichas tierras su Magestad os mandará boluer lo que assí le vuiéredes dado, y vos la auéys de restituыр al acreedor y restituыdo su M. ni vos no quedéys obligado a otra cosa, no lo haziendo assí podáys executar en los propios y rentas de su Magestad y de su patrimonio real por la cantidad que montare lo susodicho, y lo que se deuiere de corrido, y que corriere conforme a la carta executoria, para que auiéndolo cobrado a de quedar a vuestro cargo la paga dello a las personas que los vuieren de //(13v) auer conforme a ella. E si agora o en algún tiempo las dichas tierras más vale o valer puede<sup>24</sup> de los dichos ochenta e tres mill y quinientos y treinta e vn maravedíes de la tal demasía, en nombre de su Magestad os hazemos gracia e donación, buena, pura, perfecta, acabada, irreuocable que el derecho llama entre biuos, y cerca dello renunciamos la ley del ordenamiento real, fecha en las cortes de Alcalá de Henares, que habla en

---

<sup>24</sup> *Sic.*

razón de las cosas que se venden o compran por más o por menos del justo e derecho precio, y de los quatro años en ella declarados como en ellas y en cada vna dellas se contiene. E desde oy día de la fecha desta carta en adelante para siempre jamás, desistimos e desapoderamos a su Magestad de la real corporal tenencia, possessión e propiedad e señorío que con las dichas tierras tiene y le pertenece, y en su nombre lo renunciarnos, cedemos e trapassamos en vos, el dicho comprador, para que vos o quien de vos ouiere causa, la podáys vender, dar, donar, trocar, y traspasar, y enagenar, y hazer della y en ella a vuestra voluntad, como de cosa y en cosa vuestra propria comprada por vuestros dineros, auida por justo e derecho título de compra como esta lo es, e vos damos en el dicho nombre poder cumplido, para que por vuestra authoridad o judicialmente la podáys tomar, y entre tanto que la tomáys constituymos a su Magestad por vuestro inquilino, tenedor y poseedor, para vos y en vuestro nombre. Y por esta presente carta queda su Magestad obligado, y obligamos sus rentas, e de su real patrimonio, a la euición, seguridad e saneamiento cumplido como real vendedor, según e como de derecho mejor es o puede ser obligado de qualquiera persona o personas que os lo pidieren e demandaren, embargaren e contradixeren todo o parte dello. Y que dentro de quinto día primero siguiente que por vuestra parte fuere requerido la persona que tuuiere poder de su Magestad para ello tomara la boz e defensa del pleyto, e lo seguirá a su costa hasta que quedéys pacífico sin contradicción de persona alguna. Y si assí no lo hiziere os pagará los dichos ochenta e tres mill y quinientos y treinta e vn maravedíes, con más las labores y mejoramientos que vuiéredes fecho, y el más valor que tuuiere por la orden que dicha es con todas las costas, daños, interesses y menoscabos que sobre ello se vos siguieren e recrescieren. Lo qual todo dezimos que será assí mandado guardar e cumplir por su Magestad, y será guardado y cumplido//(14r) según y de la manera dicha, y que en la dicha Real cédula de suso incorporada se contiene, y para ello obligamos los propios y rentas de su Magestad, y de su

patrimonio Real auidos e por auer. Y otorgamos poder cumplido a qualesquiera justicias, que della puedan e deuan conocer, para que assí lo hagan cumplir y executar como por cosa que fuesse dada sentencia diffinitiva de juez competente, y passada en cosa juzgada renunciando todas leyes, y la ley general. Y otorgamos escriptura bastante qual de derecho en tal caso se requiere, en testimonio de lo qual otorgamos la presente ante el escriuano y testigos yuso escriptos, y lo firmamos de nuestros nombres. Que es fecha y otorgada en la ciudad de Granada, a diez días del mes de diziembre de mil y quinientos y ochenta y tres años, siendo presentes por testigos Fernando de Villarreal y Alonso de Ayllón y Pedro Hernández de Córdoba, vecinos de Granada. El doctor Antonio Gonçález, el licenciado don Luis de Mercado, Aréualo de Çuaço. Yo, Francisco de Castro, escribano de cámara de su Magestad, fuy presente e doy fee que conozco a las personas que la otorgan e fize aquí signal [*signo*] en testimonio de verdad. Francisco de Castro [*rubricado*].

## **Documento número 2.8**

*1583, diciembre, 13. Granada.*

*Mandamiento del Consejo de Población del reino de Granada para que un escribano de la Real Chancillería de Granada otorgué a doña Úrsula de Guzmán la posesión de la suerte de tierras referida que ésta compró junto al río de Cubillas, término de Albolote, y en cuyo acto han de estar presentes dos contadores y un alamín de la corona.*

Francisco de Castro, escriuano de su Magestad, bed la escriptura de venta aquí contenida y conforme a ella dad la posesión real corporal, avtual, bel casi a doña Úrsula de Guzmán e a quien su poder obiere, de las tierras contenidas en esta dicha escriptura para que las tenga e posea conforme a ella y ansí dada, le anparad y



defended en ella y no consintáis que della sea despojada sin primero sea oyda y bençida por fueros e por derecho. Por quanto la susodicha a cumplido con lo que hera a su cargo e más tomen la razón Antonio Terradas e Martín Pérez de Arriola, contadores de la hazienda de su Magestad, al dar de la qual más que se halle presente el alamín de la hazienda de su Magestad, que las vieron e tasaron. Fecho en Granada, a treze días del mes de diziembre de mill e quinientos y ochenta e tres años.

Aréualo de Çuaço [*rubricado*]. Por su mandado, Francisco de Castro [*rubricado*].

Tomó la razón, Martín Pérez de Arriola [*rubricado*]. Tomó la razón, Antonio Terradas [*rubricado*]./(14v)

## **Documento número 2.9**

*1584, enero, 7. Albolote.*

*Acto de la toma de posesión de la suerte de tierras comprada por doña Úrsula de Guzmán junto al río de Cubillas, término de Albolote.*

En el campo, término del lugar de Albolote, çerca del río de Cubillas, sáuado, siete días del mes de henero de mill quinientos e ochenta y quatro años, estando delante de vna haça, de vna suerte de tierras que Pedro Marín, alamín de la hazienda de su Magestad, declaró ser lo contenido y deslindado en la escritura desta otra parte por auer sido vno de los que lo tasaron. Benito Sánchez, vezino de la ciudad de Granada, en nombre de la señora doña Úrsula de Guzmán, biuda, muger que fue del señor don Fernando de Çafra, y en virtud del poder que de su marido tiene, requirió a mí, Françisco de Castro, de su Magestad, con el mandamiento desta otra parte para que conforme a él dé a la dicha su parte y a él en su nombre, la posesión de la dicha

suerte de tierras para que la tenga e posea y goze della y le anpare y defienda. E yo, el dicho Françisco de Castro, cumplido lo que se me manda, metí al dicho Benito Sánchez en el dicho nombre, en la dicha haça, de la qual y en boz y en nombre de más de la dicha suerte que el dicho alamín declaró ser todas tres haças, le dí posesión en el dicho nombre, tanto quanto a lugar de derecho como se me manda. Y el dicho Benito Sánchez en el dicho nombre la rezibió y en señal dello se paseó y hechó piedras e terrones de vna parte a otra haziendo autos de posesión y de como tomó la posesión quieta e pacificamente e sin contradición alguna lo pidió por testimonio para en guarda del derecho de la dicha señora doña Úrsula de Guzmán, su parte, e yo, el dicho escriuano, se lo dí siendo testigos el dicho alamín e Françisco Hernández el moco<sup>25</sup>, vezino del dicho lugar de Albolote, e Françisco de Peñalosa, criado del dicho Benito Sánchez, y dello doy fee.

Françisco de Castro, escriuano [*rubricado*]. Pedro Marín [*rubricado*]./(15r) [*en blanco*]./(15v) XX fanegadas, III celemines de tierras, 2450 reales 27 maravedies. Pagas de çensos. 4. LXXXIII 10 diciembre 83. 34<sup>26</sup>./(16r) [*en blanco*]./(16v) [*en blanco*]./(17r)

---

<sup>25</sup> *Sic. por moço.*

<sup>26</sup> *Margen superior derecho: LXXXIIIUDXXXI.*

### Documento número 3

1516, mayo, 27. Granada.

*Escritura de concordia, ante Bernaldino Xarafí, escribano público, y testigos, entre Leonor Rindahía, viuda de Pedro de Segovia Mofarrix, y Leonor de Torres, viuda de Fernando de Zafra, por la que Leonor Rindahía, con la aprobación de su hija Isabel Mofarrix, renunció a los derechos que ésta tenía sobre unas tierras en la alquería de Cubillas, término de la ciudad de Granada, que habían sido vendidas anteriormente por sus cuñados a Fernando de Zafra. A cambio Leonor de Torres debía pagar 1.500 maravedíes para ayudar en el casamiento de Isabel y con la finalidad de concluir con el pleito que mantenían sobre esas propiedades.*

Escritura que en el año de 1516, ante Bernaldino Xarafí, otorgó Leonor Rindahía, que antes se dezía Fátima, mujer de Pedro de Segobia, que antes se dezía Mofarrix Alelche, como tutora de su hijos<sup>27</sup>, a fauor de la señora Leonor de Torres, mujer del secretario Fernando de Zafra, en que zede y traspasa a dicha señora Torres qualquier derecho que su hixos<sup>28</sup> pudieran tener a los vienes raíces que en el heredamiento de Cubillas vendieron al señor Fernando de Zafra los tíos de dichos menores, hermanos de su padre. Por quanto dicha señora Torres dió a dicha otorgante, por el derecho que pudiera tener, 1.500 maravedíes para ayuda a el casamiento de su hija Ysabel Mofarrix.//(17v) [*en blanco*].//(18r)

Sepan quantos<sup>29</sup> esta carta vieren como yo, Leonor Rindahía, que antes me dezía Fátima, muger que fui de Pedro de Segouia, que antes se dezía Mofarrix Alelche, difunto que Dios aya, vezina que soy desta muy noble e nonbrada grand çibdad de Granada, a la collaçión de San Nicolás, en nonbre e en boz de Ysabel Mofarrix,

---

<sup>27</sup>Sic.

<sup>28</sup>Sic.

<sup>29</sup>Margen superior izquierdo: año de 1515. Margen superior derecho: Cuvillas

menor, mi hija e fija del dicho mi marido, e como su legítima tutriz e curadora que soy de su persona e bienes. Dada e confirmada por el señor liçençiado Fernando Varba, alcalde mayor desta dicha çibdad, e ante el escriuano público yuso escripto, en catorze días del mes de abril que pasó deste presente año en que [e]stamos de la fecha desta carta. E por la qual a mayor abondamiento fago boz e cabçión e me obligo de le hazer e estar e pasar por quanto yo, en su nonbre, en esta carta fago e otorgo e en ella será contenido, so la pena yuso escripta e una cuota de fiança a la dicha cabçión, obligo a mi presona e bienes muebles e rayzes auidos e por aver, otorgo e conosco en el dicho nonbre e digo que por quanto la dicha mi hija e yo en su nonbre e Alonso Mofarrix, su hermano, fijo de dicho mi marido, pedían e demandaban a vos, la señora Leonor de Torres, muger del señor Fernando de Çafra, secretario que fue de sus altesas, difunto que santa gloria aya, vesina que soys desta dicha çibdad, cierta parte de tierras que los dichos Alonso Mofarrix e Ysabel Mofarrixa, su hermana, mi hija, dezían e pertesçelles<sup>30</sup> de las tierras del alquería de Cubillas, término desta çibdad, que es de vos, la dicha Leonor de Torres, diziendo perteneçerles como a fijos legítimos, vniversales herederos que son del dicho Pedro de Segouia Mofarrix, mi marido difunto, segund que todo más largamente se contiene en la demanda e proçeso del dicho pleyto que sobre ello vos puse e moví ante el señor liçençiado Alonso de León, alcalde en esta corte e chançillería de sus altesas, que reside en esta dicha çibdad. E agora por bien de paz e de concordia e por quitar a la dicha mi hija de pleytos e costas e gastos que sobre ello se le podrían seguir e recresçer e porque la fin de los pleytos es dubdosa e le es<sup>31</sup>/(18v) a la dicha mi hija más vtilidad e prouecho convenirse e ygualarse con vos, la dicha Leonor de Torres, por alguna contía de maravedíes para ayuda a su casamiento. Por ende, otorgo e conozco en el dicho nonbre de la dicha mi hija que

---

<sup>30</sup> *Sic. por pertenesçelles.*

<sup>31</sup> *Margen inferior: 58.*

soy convenida e yqualada con vos, la dicha Leonor de Torres, en que le dáys e pagáys mill e quinientos maravedíes por todo el<sup>32</sup> derecho e acción que la dicha mi hyja ha e tiene e le pertenesçe a las dichas tierras que ansy vos pedía. E porque sean parte del dicho pleyto estos horros de alcauala, los quales yo rescibí en nonbre de la dicha mi hija realmente e con efecto ante escriuano público e testigos yuso escriptos e de Fernando Homar, vezino desta dicha çibdad, en vuestro nonbre en tres ducados de oro e honze reales de plata, que los valieron e montaron e son en mi poder de que me otorgo de vos por bien contenta e pagada con toda mi voluntad. E por esta presente carta otorgo e conosco en el dicho nonbre de la dicha mi hija que vos renusçio, çedo e trespaso todo el derecho e acción que la dicha mi hija ha e tiene e le pertenesçe a las dichas tierras que asy vos pedía e le desapodero e desisto dellas para que vos la dicha Leonor de Torres las ayáys e tengáys para las dar, vender, enpeñar, donar, trocar, canbiar e enagenar e fazer dellas e en ellas todo lo que quisiéredes e por bien touiéredes como de cosa vuestra propia. E otrosí, por esta presente carta en el dicho nombre de la dicha mi hija doy por nynguno e de ningund efecto e valor el dicho pleyto e demanda que sobre lo susodicho vos fue movido e qualquier proçeso e abtos que sobre ello se ayan fecho fasta oy día de la fecha desta carta e quiero que no valan ni fagan fee ellos ni alguno dellos en juizio ni fuera del en tiempo alguno ni por alguna manera. E otorgo e prometo en el dicho nonbre que la dicha mi hija ni yo ni otro por ella vos no pedirán ni demandarán las dichas tierras ni parte alguna dellas ni vos farán sobre ello pleytos ni demandas en juizio ni fuera del en tiempo alguno ni por alguna manera e que terná e guardará e cunplirá esta carta e todo lo en ella contenido, so pena que vos dará e pagará e yo en su nonbre otorgo e me obligo de vos//(19r) dar e pagar diez mill maravedíes con más todas las costas, dapnos e menoscabos que sobre ello se vos recresçieren e la dicha pena pagada ouo, que esta carta e todo lo en ella contenido vala e sea firme

---

<sup>32</sup> *Tachado: to.*

para siempre jamás. E yo, la dicha Ysabel Mofarrixa, que a todo esto que dicho es presente soy, otorgo e conozco que consiento en esta dicha convençia e yguala que la dicha mi madre a fecho e faze con vos, la dicha Leonor de Torres, sobre lo susodicho. E lo retefico e apruevo en todo e por todo, segund que en ella se contiene, e otorgo e prometo de la non contradesir ni yr ni venir contra ella ni contra parte della yo ni otro por mi en juizio ni fuera del en tiempo alguno ni por alguna manera so la pena de suso contenida e declarada. E demás desto si nos, anbas a dos, madre e hija, ansy no lo tubiéremos e guardáremos e cunpliéremos como dicho es, por esta carta damos e otorgamos poder cunplido a qualesquier alcaldes e justiçias de qualquier fuero e juredición que sean ante quien esta carta paresçiere para que por todo rigor de derecho nos costringan e apremien a lo ansy thener e guardar e cumplir, sobre lo qual renusçiamos todas e quales leyes, fueros e derechos e hordenamientos, ansy en general como en especial, e señaladamente renusçiamos la ley del derecho en que diz que general renusçiaçión no vala. E para lo ansy thener e guardar e cunplir obligamos a nuestras personas e a todos nuestros bienes muebles e rayzes auidos e por aver e renusçiamos las leyes de los enperadores Justiniano e del senato consulto Veliano, que son en fauor e ayuda de las mugeres, que nos no valan ni aprouechen en esta rasón, por quanto el escriuano público yuso escripto me apreçiuio dellas en especial. E otrosy por quanto yo, la dicha Ysabel Mofarrixa, soy mayor de quinze años e menor de veynte e çinco, juro por Dios e por Santa María e por las palabras de los Santos e<sup>33</sup> Evangelios e por la señal de la cruz en que puse mi mano derecha corporalmente, de no me oponer contra esta dicha yguala e convençia ni la contradesir por rasón de la dicha menoría ni la alegar<sup>34</sup>/(19v) sobre ello<sup>35</sup> ni pedir benefiçio de restituçión yn yntegrum ni absoluçión ni

---

<sup>33</sup> *Sic.*

<sup>34</sup> *Margen inferior: 59.*

<sup>35</sup> *Margen superior izquierdo: CIII fanegas.*

relaxaçión del dicho juramento yo ni otro por mí<sup>36</sup>, so pena de perjura ynfame e de caer<sup>37</sup> en caso de menos valer. E porque esto sea çierto e firme nos, ambas a dos, madre e hija, otorgamos esta carta ante el escriuano público e testigos yuso escriptos. E porque no sabemos escreuir, rogamos a Françisco Muñoz, escriuano de sus altetas, que la firmase por nosotras de su nonbre en el registro desta carta que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de Granada, a veynte e siete días del mes de mayo, año del nasçimiento de nuestro saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e diez e seys años. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es, Juan de Velasco Albarrazín e Françisco de Mendoça el Comarexí e Antonio de Herrera e el dicho Françisco Muñoz, vesinos desta dicha çibdad de Granada, por testigo Françisco Muñoz, escriuano. Va testado do desía en, no le empezca. Yo, Bernaldino Xarafí, escriuano de la reyna e rey, su fijo, nuestros señores, escriuano público del número de la dicha çibdad de Granada e su tierra, presente fuy en uno con los dichos testigos al otorgamiento desta carta e la fise escriuir. E por ende, fise aquí este mío syg-[*signo*] no a tal en testimonio de verdad. Bernaldino Xarafí, escriuano público [*rubricado*]./(20r)

#### **Documento número 4<sup>38</sup>**

*S.f.*<sup>39</sup>

*Traslado de dos escrituras, traducidas del árabe al castellano por Mizer Ambrosio Xarafí, escribano público.*

---

<sup>36</sup> *Tachado*: en.

<sup>37</sup> *Sic*.

<sup>38</sup> *Los documentos 4.1. y 4.2. recogen los que el archivero cita en el margen superior derecho como documentos 4 y 5.*

<sup>39</sup> *El traslado aparece sin fecha.*

Testamento que otorgó en la lei de Mahoma, Abulfat, hixo del alfaquí Abulcazín Abentorcat, por el qual deja por albazea y tutor de su hijo Abulcazín Abenalfaquí y Abulcazín, hijo de Abulcazín Alayorí, a quien da poder porque pueda vender todos sus vienes raíces en nombre de su hijo. Fecho dicho testamento año de 897.

Una escriptura de compra<sup>40</sup> que dichos albazeas en virtud de dicho testamento otorgaron a favor del señor Fernando de Zafra, en que le venden todo lo que los dichos vendedores conoszen ser suio en el alcaría de Cubilla, así de cassas, palomar y heras, tierras de secano y de regadío, con su monte y agua, em prezio de 30 maravedíes cada marxal de los que hubiere. Fecha año dicho de 897. Las quales dichas escripturas están legalizadas de Fernando Enríquez el Pequeñí.//(20v) Papeles tocantes a el açequia de Cubillas<sup>41</sup>.//(21r)

#### **Documento 4.1**

895, *muḥarram*, 5 (1489, diciembre, 8)

*Escritura del testamento otorgado por el alcaide Abulfat, hijo del alfaquí Abulcazín Abentorcat, ante testigos y dos alfaquíes. Corregida en el mes de yxabén del 897 (junio 1492) ante el cadí de Granada y validada por Fernando Enríquez el Pequeñí.*

Este es traslado bien e fielmente sacado de vna carta de arávigo escripta en pergamino de cuero, en la qual avía çiertas firmas e entre las quales estaua señalado de Miçer Ambrosyo Xarafí, su tenor de la qual es este que se sigue:

---

<sup>40</sup> *Sic. por compra.*

<sup>41</sup> *Debajo del texto: Pieza 5ª del legajo 3º.*



Muchas gracias a Dios. Mandó alcaide<sup>42</sup>, el cauallero muy noble Abulfat, hijo de<sup>43</sup> alfaquí Abulcaçín Abentorcat, moro y hijo de moro, y quiero morir en la ley de Mahoma quando viniere la muerte, que no ay ninguno que se puede escapar della. Yo dexo el terçio de mi hacienda y an de sacar della diez doblas para comprar della pan y lo que fuere menester y an de repartirlo por los pobres, mesquinos, por los juramentos falsos que yo fize y el hijo de mi tía, alfaquí, el honrrado Abulcaçín Abenalfaquí y Abulcaçín, hijo de Abulcaçín Aloyorí, albaçea sobre mi hijo, el menor, Abulcaçín, y por el que viniere después y miréys sobre ellos y por ellos, no para ninguno sobre y por la buena conçiencia que tyénes<sup>44</sup> y la confiança y avéys de faser todas las quales cunplen sin aver miedo de persona del mundo sino de Dios. Y doyte poder en mi vida, desde esta ora y para adelante general, para que podáys vender e haser todas las cosas que yo haría asy de justicia, de pabras<sup>45</sup>, y de cosas fechas que vos hiziéredes por sienpre jamás. Y asy mismo hos do poder para trocar e para sustituyr e para trocar e cambiar y enajenar como haría en mis bienes y para casar el hijo mayor o menor y que ninguno no os ponga contradición en lo que hiziérdes poder sano. Y todas las escripturas que yo he fecho antes del no valgan, salvo este que agora hago y los alfaquíes vos dieron, el que hizo el testamento y el albaçea, en çinco del mes de moharrán, año de noventa e çinco e ochoçientos años. Y mandó que las diez doblas de los pobres que las reparta mi tía. Testigos, Mahemed, hijo de Mahamed e también hijo de Mahamed Alizneçí. Y conosco su letra dos alfaquíes, Yçat Abenayd e Bena Adurramén, hijo de Benabdulá, testigo. Y es corregida con la prinçipal con el cadí de Granada, como es sana y firme, en el mes de yxabén, año de ochoçientos e noventa e syete. Yuça Aben Halí e su compañero.

---

<sup>42</sup> *Sic. por* el alcaide.

<sup>43</sup> *Sic. por* del.

<sup>44</sup> *Sic.*

<sup>45</sup> *Sic. por* palabras.

## Documento número 4.2

897, *rabī' al-awwāl*, 2 (1492, enero, 12)

*Escritura de compraventa, realizada ante dos alfaquíes y testigos, por la que el alfaquí Abulcaçín, hijo del viejo alfaquí y mercader Abulcaçín Aloyorí, y albacea del testamento dejado por el alcaide Abulfat, hijo del alfaquí Abulcaçín Abentorcat, vendió a Fernando de Zafra, secretario del reino de Castilla, las casas, palomar, eras y tierras de secano y regadío con su monte y agua que el alcaide difunto poseía en propiedad en la alquería de Cubillas. Validada 17 de xaabén de 897 (23 de junio de 1492) por Fernando Enríquez el Pequeñí.*

Muchas gracias a Dios. Vendió alfaquí, el grande Abulcaçín, y el hijo del viejo alfaquí, el mercader Abulcaçín Aloyorí, albaçea del testamento<sup>46</sup> arriba contenido sobre mis hijos Abulcaçín e a Fátima, hijos del cauallero Abulfat Abentorcad, y el moço Quetib Abavdilí Mahamed, hijo de alfaquí honrrado Abulcaçín Aben Torcad, y la honrrada Fátyma, hija del alcaide Almonaym Aborrída Bendamón, y su hija Ayxa, hija de Bavdilí Mahomad de Aben Torcad, alcaide christiano, al cauallero y noble e virtuoso, secretario del reyno de Castilla, que tiene poder del rey, alcaide Fernando de Çafra, compró para su mujer, como//(21v) la quiere bien, Leonor de Torres, por dineros que la<sup>47</sup> dio para ella, porque la quiere bien, todo lo que conosçen los vendedores y el vendedor sobre ellos en el alcaría de Cubilla<sup>48</sup>, así de casas, de palomar y eras, de tierras secas e regadías, que paresçen y no paresçen, con su monte y su agua, que aquella tierra tiene. Venta sana por presçio que montó cada marjal treynta maravedíes hasta donde llegaren y también vendió la casa y tierras de regadío y secano por el dicho presçio, con su justiçia y los dineros. Luego,

---

<sup>46</sup> *Tachado*: yuso es.

<sup>47</sup> *Tachado*: e.

<sup>48</sup> *Sic*.

y por el juez de los medidores, y con esta tiene el comprador su hazienda sana y los vendedores y el vendedor sobre ellos del alcaría susodicha, que es vendida y no queda al vendor<sup>49</sup> ni a los vendedores sobre ella ninguna cosa contra el comprador. Y él conosció los lindes y las tierras y las casas y todo ello y es contento con ello y lo reçebyó y los alfaquíes son testigos dello y el dicho comprador lo compró para su muger. Fecha en dos días del mes de rabe\1º, año de ochoçientos e noventa e syete. E después los alfaquíes eran testigos como los vendedores reçebieron todo el dinero y lo tomaron en sus manos y en su poder delante sus alfaquíes y dieron por libres a los compradores de la hazienda y quedaron contentos. En diez e syete del mes de xaabén, año de ochoçientos e noventa e siete.

Yo, Fernando Enríquez el Pequeñí, mandaron la justiçia que viese estos dos títulos arriba contenidos si eran buenos o verdaderos en la ley e<sup>50</sup> xaraçuna de moros. E respondió que son sanos e buenos e verdaderos e que no puede ninguno trucahallos ni desir contra ellos cosa ninguna por los alfaquíes que firmaron la carta. Yo, Fernando Enríquez el Pequeñí.//(22r)

### **Documento número 5<sup>51</sup>**

*Demanda presentada en la Real Chancillería de Granada por Juan de Medrano, en nombre de Francisco y María Abentorcat, hijos y herederos del alcaide difunto Abulfat Abentorcat, contra Leonor de Torres, viuda de Fernando de Zafra, por bienes en la alquería de Cubillas, seguida por memorial de estos.*

---

<sup>49</sup> Sic. por vendedor.

<sup>50</sup> Sic.

<sup>51</sup> Margen superior derecho con letra del archivero: nº 6.

## Documento número 5.1

1513, mayo, 12.

*Traslado simple de la demanda presentada en la Real Chancillería de Granada por Juan de Medrano, en nombre de Francisco y María Abentorcat, hijos y herederos del alcaide difunto Abulfat Abentorcat, contra Leonor de Torres, viuda de Fernando de Zafra, para que les devuelva las tierras de secano y regadío y una casa, situadas en la alquería de Cubillas, y les pagase 12.000 maravedíes anuales por cada uno de los veinte años que llevaba ocupando estos bienes. Notificada dicha demanda a Leonor de Torres el 21 de mayo de 1513.*

Demanda que en el año de 1513 puso a la señora Leonor Torres, Francisco Abentorcat y María Abentorcat, hermanos, mujer que fue de Lorenço el Cordoví, hijos de Abulfat Abentorcat, sobre la restitución de diferentes tierras que pedían a la señora Torres en Cubillas, que son las siguientes:

Vna haza, que se dize Fadín Alzaraguel, de 40 marxales, linde por vna parte Abenomar y de la otra haza de Taher. 040.

Otra haza, que se dize donde está Alguid Halahamar, que quiere dezir el río Bermejo, de 60 marxales, linde por la vna parte con haza del Cobtal y de la otra parte con haza de Nazorola. 060.

Otra haza, que se dize Fadín Alharnán, de 20 marxales, linde con haza del Zoltán, que quiere dezir con haza del Rey y con la de Nazorola. 020.

Otra haza, en la cabezada del río Bermejo, de 20 marxales, linde con haza de Habushad y de la otra parte Almudad. 020.

Otra haza, de 10 marxales, junto a vna guerta y de la otra parte el camino. 010.

Otra haza, que se dize Fadín Aldirdala, de 40 marxales, que a por lindero Fadín Alahabís y de la otra parte Fadín Alhazra. 040.

Otra haza, que se dize Fadín Alhamín, de 8 marxales, linde con haza de Nazorala y de la otra parte asimismo. 008.

Otra haza, que se dize Fadín Almahazel, de 85 marxales, que alinda con haza del Camar y con el río. 085.

Otra haza, que se dize Guelegred Albagla, de 200 marxales, linde con haza de Hazra y con el camino. 200.

483//(22v)

Otra<sup>52</sup> haza, de 20 marxales, linde con haza del Camar y con Halahaby de la otra parte. 020.

Otra haza, de 100 marjales, linde de la vna parte el río y de la otra el camino. 100.

Otra haza, de 12 marxales, linde con la venta y haza Benomar. 012.

Otra haza, de 7 marxales, que está junto al molino a un paso por do atrabiesan el río. 007.

Otra haza, que se dize Fadín Alcottina, de 50 marxales, linde con Taher e de la otra parte el río. 050.

Tres hazas, que se dizen Alfohayas Halahamar, de 400 marxales, poco más o menos. No se ponen linderos por estar hecho vn cuerpo. 400.

Otra haza, que se dize Fadín Arraquiza, linde con la sierra y el azequia del agua.

---

<sup>52</sup> *Margen superior derecho*: 483.

Otra haza, que se dize Gar Alhamín, de 200 marxales, linde con el azequia del molino. 200.

1.272

Lo secano es lo siguiente:

Vna haza, que se dize Fadín Almahameca, de 200 marjales, linderos la senda y la sierra. 200.

Otra haza, que se dize Garalhamín, de 300 fanegas de simienza, linderos de vna parte y de otra la sierra. 0300.

Otra haza, que está junto con la venta, de 5 fanegas de senbradura. 005.

Otra haza, que se dice el Alcazaba, que viene vajo de la cassa de Cobila, de 12 fanegas de senbradura. 012.

Otra haza, que está arriba de la cassa de Cobila, de 10 fanegas de senbradura, linde Daralhalahamar. 010.

Y asimismo vna casa que está en el alcaría, linderos Abenomar y el Rey.

Importan todos estos marxales de riego y secano 1.529 marxales.

Sin vna haza que no espizifica sus marxales.//(23r)

Donación. Muy poderosa señora

Juan de Medrano, en nombre de Ffrançisco Abentorcat e de María Abentorcar, su hermana, muger de Lorenço el Cordoví, menores, hijos de Abulfat Abentorcat, difunto, vesinos de esta çibdad de Granada, cuyo curador ad litem soy ante vuestra alteza, pongo demanda a Leonor de Torres, muger de Ferrnando de Çafra, difunto,

como a heredera, tenedora e poseedora de los bienes y herençia que quedaron e rentaron. E contando el caso digo que el dicho Abulfat Abentorcat en su vida tovo e poseyó por suyas e como suyas muchas heredades, haças e tierras, especialmente las contenidas en este memorial, e presentó so los linderos en él contenidos e al tiempo de su falleçimiento las dexó en sus bienes y herençia y a los dichos mis partes, por sus hijos, vniversales herederos que quesieron e açeptan la herençia e bienes del dicho su padre con benefiçio de ynventario, por lo qual las dichas heredades pertenesçen a mis partes e tomarían la posesión dellas sy la dicha Leonor de Torres no la viesse entrado e ocupado e al presente las tiene e ocupa syn título ni derecho alguno. Por lo qual la dicha Leonor de Torres es obligada a dexar e restituir a mis partes las dichas heredades con los frutos, lo qual no ha querido ni quiere hazer syn contienda de juyzio avnque por mis partes ha sido requerida porque pido e suplico a vuestra alteza que de la dicha Leonor de Torres mande haser e haga a mis partes conplimiento de justiçia e por el remedio que mejor les conviene e por conuenido lo susodicho o la parte que baste aver pasado e ser ansy, mande condenar e condene a la dicha Leonor de Torres a que restituya, de e entregue a mis partes las dichas heredades con los frutos e rentas que han rentado e podido rentar de veynte años a esta parte en cada año doze mill maravedíes, poco más o menos, o con los que rentaren hasta que realmente las aya entregado a mis partes, con más las costas que pido. E por esto e para lo qual el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e juro a Dios e a esta cruz [*signo cruz*] y a mí mande mis partes que esta demanda es çierta e verdadera e la entiendo prouar con testigos.

El conosçimiento desta cabsa pertene[*e*]sçe a vuestra alteza por mis partes menores de hedad, e tales paresçen por su aspeto, que escogen e eligen por sus juezes al mi reuerendo presidente e oydores de esta su real abdiençia e dieren dello ynformaçión si fuere neçesario. E pido se notifique si a demandan a la parte contraria. El bachiller Diego Fernádes.

Protestóse ante los oydores en XII de maio de I U DXIII años.

En XXI del dicho mes se notificó a la señora Leonor de Torres en su persona e vos//(23v) [*en blanco*].//(24r)

## Documento número 5.2

*S.f.*<sup>53</sup>

*Memorial, traducido del original árabe al castellano, de tierras de regadío y secano y de una casa en la alquería de Cubillas, que fueron del alcaide difunto Abulfat Abentorcat y de su hermano Alonso Abentorcat.*

Son las haças que digo que estauan en arávigo, que fueron de Abulfat Abentorcat, defunto, e de Mahomar, agora Alonso Abentorcar, su hermano, que son en término del alcaría de Cubilla<sup>54</sup>. Son las siguientes:

Vna haça, que se dize Fadín Alçaraguel, de quarenta marjales, tiene linderos por la vna parte Aben Omar e de la otra haça de Ataher.

Otra haça, que se dize donde está Alguid Halahamar, que quiere desir dezir<sup>55</sup> el río Bermejo, de sesenta marjales, linderos de la vna parte con haça del Coltá<sup>56</sup> e de la otra parte con haça de Naçorola.

---

<sup>53</sup> *En el documento aparece sin fecha.*

<sup>54</sup> *Sic.*

<sup>55</sup> *Sic.*

<sup>56</sup> *Sic. por Çoltán. Tachado: r.*



Otra haça, que se dize Fadín Alharnán, de XX marjales. Ha por linderos de la vna parte con haça del Coltán, que quiere desir con haça del Rey, e de la otra con haça de Naçorola.

Otra haça, en la cabeçada del río Bermejo, de XX marjales. Ha por linderos de la vna parte con haça de Habushad e de la otra parte Almandar.

Otra haça, de diez marjales, que está junto a vna huerta e de la otra parte el camino.

Otra haça, que se dize Fadín Aldirdala, de XL marjales, que ha por linderos Fadín Alahabís e de la otra parte Fadín Hazra.

Otra haça, que se dize Fadín Alhamín, de ocho marjales. Ha por lindero<sup>57</sup> de vna parte con haça de Naçorola e de la otra parte así mismo.

Otra haça, que se dize Fadín Almahaçel, de LXXX<sup>o</sup>V marjales. Ha por lindero<sup>58</sup> de la vna parte con haça del Çamar e de la otra parte el río.

Otra haça, que se dize Guelegerd Albagla, de dozientos marjales, que ha por linderos haça de Hazra e de la otra parte con el camino.

Otra ha<sup>59</sup>, de veynte marjales, que ha por linderos haça del Çamar e de la otra parte con Alahabís.

Otra haça, de çient marjales, que ha por linderos<sup>60</sup> de la vna parte el río e de la otra parte el camino.

Otra haça, de XII marjales, que ha por linderos la venta e Haben Omar.

---

<sup>57</sup> *Sic.*

<sup>58</sup> *Sic.*

<sup>59</sup> *Sic. por haza.*

<sup>60</sup> *Tachado:* la venta e Haben Omar.

Otra haça, de VII marjales, que está junto al molino e a vn paso por do atraviesan el río.

Otra haça, que se dize Fadín Alcortina, de çinquenta marjales, que ha por linderos Taher e de la otra parte el río.//(24v)

Tres haças, que se dizen Alfohayas Halahamar, de quatroçientos marjales, poco más o menos. No pongo linderos porque era esto vn campo en que avía muchas haças junto con las mías. En el tiempo que las tomó juntóse todo e quitó los linderos.

Otra haça, que se dize Fadín Harraquica, que ha por linderos de la vna parte la sierra e por la otra el açequia del agua.

Otra haça, que se dize Gar Alhamín, de dozientos marjales, que ha por linderos el haçequia del molino.

Lo secano es esto:

Vna haça, que se dize Fadín Almahameça, de dozientos marjales, que ha por linderos vna senda e la sierra.

Otra haça, que se dize Gar Alhamín, de XXX fanegas de simiente. Ha por linderos la sierra de vna parte e de la otra.

Otra haça, que está junto con la venta, de çinco fanegas de senbradura.

Otra haça, que se dize el Alçaçaba, que viene baxo de la casa de Cobila, que son XII hanegas de senbradura.

Otra haça, que está arriba de la casa desto, de que digo de Cobila, que es de X fanegas de senbradura, que ha por linderos Darhalahamar.

Asymismo vna casa que está en el alcaría, que ha por linderos Haben Omar y el rey.//(25r) [*en blanco*].//(25v) [*en blanco*].//(26r)

Memoria y traslado simple de una demanda que se puso por unos moriscos de ciertas tierras en Cubillas<sup>61</sup>.//(26v) Pedimiento.//(27r)

### **Documento número 6<sup>62</sup>**

*1512, agosto, 15. Granada.*

*Escritura realizada ante Alfonso de Salas, escribano público, y testigos, en la que doña Mençía Tahera, esposa de Juan de Almarás, y por lengua del intérprete de arábigo Fernando de Mendoza, ratificó a favor de Leonor de Torres, viuda de Fernando de Zafra, las escrituras de ciertas tierras, casas y parte de unas eras ubicadas en la alquería de Cubillas, término de la ciudad de Granada, que vendió a Fernando de Zafra, secretario de los Reyes Católicos, y a Fernán Sánches de Zafra, hijo de éste.*

Escritura que en el año de 1512, ante Alphonso de Salas, otorgó doña Mençía Tahera, mujer de Juan de Almaraz, a fauor de la señora doña Leonor de Torres, mujer del secretario Fernando de Zafra, en que aprueba y ratifica las escripturas que dicha otorgante hizo a fauor de dicho Zafra y Fernán Sánchez, su hijo, de las tierras que tenía en Cubillas. Y de nuebo lo zede y traspasa en dicha señora Torres por el derecho que podía tener a dichas tierras de sus padres<sup>63</sup>, madre y haguelos, por haver rezevido de dicha señora su ymporto.//(27v) [*en blanco*].//(28r)

---

<sup>61</sup> *Debajo del texto:* Pieza 24 del legajo 3°.

<sup>62</sup> *Margen superior derecho en letra del archivero:* n° 7.

<sup>63</sup> *Sic. por padre.*

Sepan<sup>64</sup> quantos esta carta vieren como yo, doña Mençía Tahera, muger de Juan de Almarás, vezino desta nonbrada e gran çibdad de Granada, con liçençia e abtoridad y espreso consentimiento del dicho Juan de Almarás, mi marido, la qual le pedí e demandé e él me dio e otorgó en presencia del escrivano e testigos de esta carta. E yo, el dicho Juan de Almarás, que presente soy, otorgo e conozco que dí e doy la dicha liçençia, abtoridad y espreso consentimiento a vos, la dicha doña Mençía Tahera, mi muger, para que por vos misma podades hazer e otorgar lo que de yuso en esta carta será contenido e cada vna cosa e parte de ello. Por ende yo, la dicha doña Mençía, por virtud de la dicha liçençia, por lengua de Fernando de Mendoça, que de todo lo contenido en esta carta fue yntérpetre<sup>65</sup>, otorgo e conosco e digo que por quanto yo ove vendido e vendí a Ferrnando de Çafra, secretario de sus altesas, que santa gloria ayan, çiertas tierras, casas y parte de heras en Cubillas, término de esta dicha çibdad, contenidas en los contratos que sobre ello pasaron e yo otorgué asy al dicho Fernando de Çafra, como a su hijo Fernán Sánches de Çafra. E agora porque yo dezía que alguna parte de las dichas tierras, casas e parte de heras e otras cosas del dicho término de Cubillas que vos, la señora Leonor de Torres, muger del dicho Frenando<sup>66</sup> de Çafra, tenéys e poseéys, que me pertenesçía así por títulos de erençias de mis padre e madre e ahuelos, tíos e otros parientes e en otras maneras e por derecho de aççión que tenía a los dichos bienes e a los contratos por mi otorgados de que tenía en mi poder cartas e escripturas e otros títulos en arávigo, e agora vos, la dicha señora Leonor de Torres, me hezistes contenta e pagada e entregada a toda mi voluntad de todo el valor que valía el derecho e aççión que a todo ello tenía e tengo e vos entregué los dichos títulos e escripturas en arávigo. Por ende, por la presente los retifico e aprueuo las cartas de ventas que yo avía fecho e hize a los dichos Fernando de Çafra e al dicho Fernán Sánches, su hijo, e si

---

<sup>64</sup> *Margen superior izquierdo*: año de 1512. *Margen superior derecho*: III.

<sup>65</sup> *Sic.*

<sup>66</sup> *Sic. por* Fernando.

necesario es las otorgo de nuevo con todas las cláusulas e fuerças en ellas contenidas e vos çedo, renunçio e traspaso todo el derecho e acçión que a las dichas tierras, casas e parte de heras e otras qualesquier cosas que en el dicho término de Cubillas aya e tenga e me pertenesca, asy por conpras como por erençias, de los dichos mis padres e ahuelos e tíos como en otra qualquier manera para que lo todo ayádes e tengádes por juro de heredad para sienpre jamás para lo poder tener e aver, dar e vender, trocar e cambiar, enajenar, hazer dello e en ello e de cada cosa e parte dello todo lo que quesiéredes e por bien touiéredes, como de cosa e en vuestra cosa propia avida e conprada por justo e derecho título como ésta es<sup>67</sup>.//(28v) E prometo e me obligo de no yr ni venir contra lo susodicho ni contra parte dello ni vos pedir ni demandar cosa alguna de lo de suso contenido en tienpo alguno ni por alguna manera e si lo hiziere quiero e me plaze que me no vala ni sobre ello sea oyda en juyzio ni fuera del e de más e allende que vos dé e pague e peche por pena e en nonbre de pena e por nonbre de ynterese e postura convinçional el valor de lo que así dello vos pidiere con el doblo, con más todas las costas, daños e yntereses e menoscabos que sobre ellos e vos siguieren e recresçieren en tal vía e forma que quedes con todo ello en paz e en saluo e vos no mengue ende cosa alguna. E por esta carta e con ella pido e ruego e do e otorgo todo poder conplido e bastante a todos e qualesquier alcaldes e justiçias e juezes ante quien fuere presentada e pedido della conplimiento de justiçia que vos anparen e defiendan en todo ello e por todo rigor de derecho me costringan, conpelan e apremien a tener e guardar e conplir e pagar todo lo en esta carta contenido, conosciendo dello como de suia difinitiva de juez competente, pasada en cosa juzgada. Para lo qual, todo que dicho es en cada vna cosa e parte dello así tener e guardar e conplir e pagar en todo e por todo segund que en ella se contiene, obligo a mi misma e a todos mis bienes muebles e rayzes avidos e por aver, sobre lo qual renunçio e aparto de mí e de mi fauor e ayuda todas

---

<sup>67</sup> *Margen inferior: 56.*

e qualesquier leyes, fueros e derechos canónicos e çeviles, comunes e municiþales, leyes de partidas e hordenamientos reales, así en general como en especial, avnque sean tales e de tal calidad que segund derecho para lo que dicho es se requiera espeçial renunçiaçión que yo de presente las renunçio y he por renunçiadadas, bien así e tan conplidamente como sy en esta presente carta fuesen puestas y espaçificadas cada vna por sy e seyendo çierta e sabidora e çertificada de mi buen derecho renunçio las leyes de los emperadores Justiniano e Veliano que hablan en fauor e ayuda del derecho e ynorançia de las mugeres. E otrosí, renunçio las dos leyes del derecho, la vna que dize que ninguno puede renunçiar el derecho que no sabe, que le pertenesçe, e la otra que dize que general renunçiaçión de leyes fecha no vala. En testimonio de lo qual otorgué esta carta ante el escriuano e notario público e testigos de yuso escritos en el registro de la qual rogué a los testigos desta carta que la firmasen por mí de sus nonbres.//(29r) Que es fecha<sup>68</sup> e otorgada en la dicha çibdad de Granada, a quinze días del mes de agosto, año del nasçimiento de nuestro saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e dose años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, especialmente llamados e rogados, Juan de Mançanares e Christóual de Áuila e Álvaro de Cuenca, vezinos de la dicha çibdad de Granada, Juan de Mançanares por testigo, Christóual de Ávila por testigo, Álvaro de Cuenca e yo, Alfonso de Salas, escriuano de la reyna nuestra señora en la su corte e en todos los sus reinos e señoríos, a todo lo susodicho en vno con los dichos testigos presente fuy. E por ende, en testimonio de verdad, fiz aquí este myo syg-[*signo*]no. Alfonso de Salas, escribano público [*rubricado*]<sup>69</sup>.// (29v) Carta de mi señora, la de Fernando de Çafra, contra doña Mençía Tahera, sobre lo de Cubillas.//(30r)

---

<sup>68</sup> *Margen superior izquierdo*: 15 de agosto 1512 años.

<sup>69</sup> *Margen inferior*: 57.

## Documento número 7<sup>70</sup>

*Escritura de ratificación de Alonso Mofarrix a favor Leonor de Torres sobre la venta de tierras en Cubillas. Seguido de documento de traspaso de los bienes que tenía el citado Mofarrix, como herencia de su padre, a la mencionada viuda de Zafra en el mismo lugar.*

### Documento número 7.1

*1510, marzo, 5. Granada.*

*Escritura realizada ante Pedro de Molina, notario, y testigos, en la que Alonso Mofarrix, hijo del difunto Pedro de Segovia, por lengua del intérprete del árabe Mizer Ambrosio Xarafi, ratificó en favor de Leonor de Torres, viuda de Fernando de Zafra, la escritura de venta de ciertas tierras situadas en el heredamiento de Cubillas, término de la ciudad de Granada, que Hernando Reduán y Fátima Mofarrix, hermanos de su padre, hicieron a Fernando de Zafra en precio de 90 reales de plata.*

Escritura que en el año de 1510, ante Pedro de Molina, notario apostólico, otorgó Alonso Mofarrix, que antes se decía Mahomad, hijo de Pedro de Segobia, que antes se decía Mofarrix, a fauor de la señora Leonor de Torres, en que aprueba y ratifica la escritura antes desta que otorgó a fauor de dicha señora Torres. Y asimismo haze juramento de guardar la escritura que sus tíos, hermanos de su padre, otorgaron a fauor del secretario Fernando de Zafra de las tierras en Cubillas, en prezio de 90 reales de plata.//(30v) [*en blanco*].//(31r)

---

<sup>70</sup> *Margen superior derecho en letra del archivero: n° 8.*

Yn dey nomine amén<sup>71</sup>. Sepan quantos este público ynstrumento<sup>72</sup> de juramento vieren como yo, Alonso Mofarrix, que antes me desía Mahomad, hijo de Pedro de Segovia, que antes se dezía Mofarrix, difunto, que Dios aya, vesino que soy desta nonbrada e gran çibdad de Granada, digo que por quanto Hernando Reduán, que antes se dezía Riduán Mofarrix, e Fátima Mofarrix, su hermana, mis tíos, hermanos del dicho mi padre, ya difuntos, ovieron vendido e vendieron a Hernando de Çafra, secretario que fue de su alteza, que santa gloria aya, çiertas tierras que son en el heredamiento de Cubillas, que es del dicho Hernando de Çafra, en término de esta dicha çibdad, por presçio e contía de noventa reales de plata que les dio e pagó, según que más largamente se contiene en la carta de venta de letra arávigo que sobre ello le hizieron, a la qual me refiero. Después de lo qual, el dicho Pedro de Segovia, mi padre, e el dicho Hernando Reduán, su hermano, mi tío, ovieron movido e movieron çierto pleyto sobre las dichas tierras a vos, Leonor de Torres, muger del dicho Hernando de Çafra, que vos pidieron e demandaron las dichas tierras por çiertas cabsas e rasones que alegaron. E yo, el dicho Alonso Mofarrix, quería pedir e demandar a vos, la dicha Leonor de Torres, muger del dicho Hernando de Çafra, la parte que me pertenesçía de las dichas tierras por fin e muerte del dicho mi padre, la parte que me pertenesçía heredar del, e me convení e soy convenido con vos, la dicha Leonor de Torres, por me quitar de pleytos e gastos por presçio e contía de tres ducados de oro que me distes e pagastes e vos çedí e traspasé todo el derecho e acción que me pertenesçía a las dichas tierras en qualquier manera, según que más largamente se contiene en la carta de çesyón e traspasaçión e retificaçión que dello otorgué ante Miçer Ambrosyo Xarafí, escriuano público desta dicha çibdad, a la qual me refiero. Por ende agora, yo, el dicho Alonso Mofarrix, de mi espontania e agradable voluntad, sin ser por ello forçado ni ynduzido por themor ni miedo

---

<sup>71</sup> *Margen superior izquierdo*: VIIº. Año de 1510. *Margen superior derecho*: Cuvillas.

<sup>72</sup> *Sic.*



alguno, para maior validación e corroboración de la dicha carta de çesyón e traspasación que otorgué ante el dicho Miçer Ambrosyo<sup>73</sup>/(31v) Xarafí e para asy mismo firmeza de la dicha carta primera que los dichos Hernando Reduán e Fátima Mofarrix, mis tíos, otorgaron al dicho Hernando de Çafra de las dichas tierras, digo que juro por Dios e por Santa María e por los Santos Evangelios e por esta señal de cruz [*signo cruz*] en que mi mano derecha pongo corporalmente de no yr ni venir contra la dicha carta de çesyón e retificación que yo otorgué ni contra la que los dichos mis tíos otorgaron al dicho Fernando de Çafra ni pedir ser restituído yn yntegrum contra ellas yo ni otras por mi agora ni en algún tiempo diret ni indirect diziendo que en la dicha carta de çesyón e traspasación fue yleso ni danificado ni engañado en más de la mitad del justo presçio porque la verdad es que la parte de las dichas tierras que me pertenesçía heredar no valen más de los dichos tres ducados que me dieron por ella. E so cargo del dicho juramento prometo de no pedir las dichas tierras ni parte dellas por ningún título, derecho, cabsas que a ellas tenga o me pertenesca porque todo o qualquier derecho que a ellas tenga o me pertenesca en qualquier manera lo renusçio e parto mano del e si nesçesario es desde agora retifico e aprueuo por buenas, firmes e valederas las dichas cartas que de las dichas tierras yo otorgué e los dichos mis tíos. E so cargo del dicho juramento prometo de no pedir asoluçión ni relaxación deste dicho juramento a ningún perlado<sup>74</sup> ni juez eclesiástico que de derecho me la pueda conçeder e que avnque me sea conçedida la dicha asoluçión sin yo pedilla no vsaré ni me aprouecharé della. En fe e testimonio de todo lo qual otorgué esta carta de juramento por lengua del dicho Miçer Ambrosyo Xarafí ante notario apostólico e testigos de yuso escritos, que es fecha e otorgada en la dicha çibdad de Granada, a çinco días del mes de março, año del nasçimiento de nuestro saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e diez años.

---

<sup>73</sup> *Margen inferior: 54.*

<sup>74</sup> *Sic.*

Testigos que fueron presentes e vieron jurar al dicho//(32r) Alonso Mofarrix, el dicho Miçer Ambrosyo Xarafí, por cuiua lengua se otorgó, e Luis de Arenas, vesinos desta dicha çibdad, e Bartolomé Péres, vesino de Xéres de la Frontera. E yo, Pedro de Molina, notario apostólico por la abtoridad apostólica, en vno con los dichos testigos a todo lo susodicho presente fui e resçebí el dicho juramento al dicho Alonso Mofarrix e lo escriuí, según que ante mí pasó. E por ende, fiz aquí este mío sygno a tal en testimonio de verdad [*signo*]. Pedro de Molina, notario apostólico [*rubricado*].

En la çibdad de Granada, nueve días del mes de abril de mill e quinientos e dies años, estando los señores presidente e oydores en pública abdiencia, el dicho Diego Moyano, ante el dicho nonbre, presentó esta escritura para en prueba de su contenido en el pleito que trata<sup>75</sup> con Alonso Mofarras e Ysabel Mofarras<sup>76</sup>./(32v) Para Leonor de Torres el juramento de Alonso Mufarryx sobre las tyerras de Cubillas.//(33r)

## **Documento número 7.2<sup>77</sup>**

*1510, marzo, 1. Granada.*

*Escritura de concordia efectuada ante Mizer Ambrosio Xarafí, escribano público, y testigos, por la que Alonso Mufarrix traspasó a Leonor de Torres, viuda de Fernando de Zafra, por precio de 3 ducados de oro, la parte que heredó tras el fallecimiento de su padre, Pedro de Segovia, de las tierras situadas en el heredamiento de Cubillas, término de la ciudad de Granada.*

---

<sup>75</sup> *Tachado*: Leonor de Torres.

<sup>76</sup> *Margen inferior*: 55.

<sup>77</sup> *Nota del archivero en el margen superior izquierdo*: documento 8 duplicado.

Escritura que en el año de 1510, ante Mizer Ambrosio Xarafí, otorgó Alonso Mufarrix, que antes se dezía Mahamad, hijo de Pedro de Segobia, que antes se dezía Mufarrix, a favor de la señora Leonor de Torres, en que dicho otorgante zede y traspasa en dicha señora Torres, por hauerle dado tres ducados de oro, qualquier derecho que pudiera tener a los vienes raíces que en el heredamiento de Cubillas vendieron al secretario Fernando de Zafra los tíos del otorgante, hermanos de su padre, que se llamaban Hernando Ridguán, que antes se decía Ridguán Mofarrix, y Fátima Mufarrija, su hermana.//(33v) [*en blanco*]/(34r)

Sepan quantos<sup>78</sup> esta carta vieren como yo, Alonso Mufarrix, que antes me dezían Mahamad, fijo de Pedro de Segouia, que antes se dezía Mufarrix, difunto, que Dios aya, vezino que soy desta nonbrada e grand çibdad de Granada, digo que por quanto Hernando Ridguán, que antes se dezía Ridguán Mufarrix, e Fátima Mufarrija, su hermana, mis tíos, hermanos del dicho mi padre ya difunto, ovieron vendido e vendieron a Fernando de Çafra, secretario que fue de sus altezas, que santa gloria ayan, çiertas tierras que son en el heredamiento de Cubillas, que es del dicho Hernando de Çafra, término desta dicha çibdad, por preçio e contía de noventa reales de plata que les dio e pagó, de que se ortorgaron por contenidos e pagados, segund más largamente se contiene en la carta de venta de letra aráuiga que sobre ello fizieron e otorgaron, que pasó ante dos alfaquíes escriuanos públicos desta dicha çibdad puede aver quinze años, poco más o menos, tiempo después de lo qual el dicho Pedro de Segouia, mi padre, e el dicho Hernando Reduán, su hermano, mi tío, ovieron movido e movieron çierto pleito sobre las dichas tierras a vos, Leonor de Torres, muger del dicho Hernando de Çafra, en que vos pidieron e demandaron las dichas tierras por çiertas cabsas e razones que alegaron. E \yo/, el dicho Alonso Mufarrix, asy mismo quería pedir e demandar a vos, la dicha Leonor de Torres,

---

<sup>78</sup> *Margen superior*: VIIIº falta la venta ermana que refiere estas escrituras. Año de 1510. Cuvillas.

muger del dicho Fernando de Çafra, la parte que me perteneçia de las dichas tierras por fin e muerte del dicho mi padre. Por ende, por bien de pas e de concordia e por me quitar del dicho pleito e debate e de costas e gastos que sobre ello se me podrían recreçer, soy convenido e ygualado con vos, la dicha Leonor de Torres, muger del dicho<sup>79</sup>/(34v) Fernando de Çafra, en que me dáys e pagáys por toda el açión e derecho que yo he e tengo e me perteneçe a las dichas tierras en qualquier manera tres ducados de oro, los quales otorgo que de vos reçeíbí realmente e con efeto e son en mi poder de que me otorgo de vos por bien contento e pagado a toda mi voluntad, sobre lo qual renunçio la esevçión de los dos años que ponen las leyes en derecho de la pecunia no contada ni vista ni reçeíbida ni pagada e la otra ley en que diz que el escriuano e testigo de la carta deven ver fazer la paga en dineros o en otra cosa que los vala. Por ende yo, el dicho Alonso Mufarrix, de mi grado propia, libre e buena voluntad syn premisa e syn fuerça e sin otro costreñimiento ni ynduzimiento alguno que me sea fecho ni dicho, otorgo e conosco que do e çedo e traspaso e fago çesión e traspassaçión en vos, la dicha Leonor de Torres, muger del dicho Hernando de Çafra, de toda la parte e derecho e açión que yo he e tengo e me perteneçe e podía perteneçer a todas las dichas tierras que los dichos Hernando Ridguán e Fátima Mufarrija, mis tíos, vendieron al dicho Fernando de Çafra en el dicho heredamiento de Cubillas e a mi perteneçían e perteneçer puede por fín e muerte e suçesión del dicho mi padre o en otra qualquier manera para que las ayádes e tengádes para vos e para vuestros herederos e suçesores e para que en vos o ellos quasiéredes e por bien toviéredes como cosa vuestra propia e si más vale del preçio susodicho, otorgo que vos de la tal masía<sup>80</sup> en pura e justa donaçión, fecha entre bivos y reuocabile para siempre jamás. E por esta carta doy por ningund e de ningund efeto e valor qualesquier demanda o demandas e pleito e pleitos que el

---

<sup>79</sup> *Margen inferior: 52*

<sup>80</sup> *Sic.*

dicho mi padre o otras qualesquier personas por él o por mí, vos han sido puestas e movidas. E otorgo e prometo de vos no pedir e demandar las dichas//(35r) tierras ni cosa alguna ni parte de ellas en juyzio ni fuera del en tiempo alguno ni por alguna manera e de tener e guardar, dar e conplir e aver por firme e valedera la dicha vendida que así fue fecha al dicho Hernando de Çafra e todo lo en esta carta contenido e cada cosa dello e de no yr ni venir contra ello ni contra parte dello en tiempo alguno ni por alguna manera. E si lo así no touieren e guardaren e cumplieren como dicha es, e contra ello o contra qualquier cosa dello fuere o viniere, que yo sea tenido e obligado e me obligo de vos dar e pagar diez mill maravedíes por pena convencional e por postura sosegada que con vos fago e pongo, con todas las cosas e misiones e daños e menoscabos que sobre ello se vos recreçieren e la dicha pena pagada o non que todo lo que en esta carta contenido e cada cosa dello vala e sea firme en todo e por todo sean siempre jamás. E por esta carta do e otorgo poder conplido a qualesquier alcaldes e juezes e justiçias de qualquier fuero e juridiçión que sean ante quien esta carta pareçiere para que por todo rigor del derecho me costryngan e apremien a lo así tener e guardar e conplir, sobre lo qual renunçio todas e qualesquier leyes, fueros e derechos e hordenamientos reales, canónicos e çeuiles e muniçipales, así en general como en especial, que non valan ni aprovechen en esta razón en juyzio ni fuera del e señaladamente renunçio la ley e derecho en que dis que general renunçiaçión non vala. E para lo así tener e guardar e conplir como dicho es, obligo a mí e a mis bienes muebles e rayzes avídos e por aver e porque esto sea çierto e firme, otorgué esta carta ante escriuano público e testigos yuso escritos e porque yo no se escriuir rogué a Antonio de Santiestevan, escriuiente, que la firmase por mí de su nonbre en el registro de esta carta que fue fecha e otorgada en la dicha<sup>81</sup>/(35v) çibdad de Granada, a primero día del mes de março, año del naçimiento del nuestro saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e

---

<sup>81</sup> *Margen inferior*: 53.

dies años. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es, Françisco Hylil, tío del dicho Alonso Mufarrix, e Françisco de Piedrahita e Yñigo Xarafí e el dicho Antonio de Santiestevan, vecinos desta dicha çibdad. Antonio de Santiestevan. Va escripto sobre raydo o diz ja e o diz mi padre e o diz de pre vala e no le empezca. E yo, Miçer Ambrosio Xarafy, escribano de su alteza y escribano público de los del número de la dicha çibdad, presente fuy en vno con los dichos testigos e todo lo que dicho es y lo fize escribir. Por ende, fyze aquí este mío syg-[*signo*]no a tal en testimonio de verdad. Miçer Ambrosio Xarafy, escriuano público [*rubricado*].

En la çibdad de Granada, a nueve días del mes de<sup>82</sup> abril de mill e quinientos e dies años, estando los señores<sup>83</sup> presydenete e oydores en aavdiencia<sup>84</sup> pública, el dicho Diego Mayano, en el dicho nonbre, presentó esta escritura para en prueba de su contenido en el pleito que trata con Alonso Mofarras e Ysabel Mofarras<sup>85</sup>.//(36r)

### **Documento número 8<sup>86</sup>**

*1508, febrero, 9. Cubillas.*

*Escritura de trueque realizada ante Mizer Ambrosio Xarafí, escribano público, y testigos, de un solar de casa situado en el heredamiento de Cubillas, término de la ciudad de Granada, propiedad de Luis Omar, por un solar de casa en el mismo heredamiento, perteneciente a Leonor de Torres.*

---

<sup>82</sup> *Tachado*: março.

<sup>83</sup> *Margen derecho*: VIIIº.

<sup>84</sup> *Sic*.

<sup>85</sup> *Debajo del texto*: Cubillas. *Margen inferior izquierdo*: Título de la parte que tenía vn hijo de Mofarix en Cubillas y *tachado*: Título de la guerta de casa. *Margen inferior derecho*: Carta para Leonor de Torres, muger del secretario Fernando de Çafra.

<sup>86</sup> *Margen superior derecho en letra del archivero*: nº 9.

Escritura que en el año de 1508, ante Mizer Ambrosio Xarafí, otorgaron Luis Omar, que antes se dizía Hamet, y la señora Leonor de Torres, de trueque y cambio, en que dicha<sup>87</sup> Omar da a dicha señora Torres un solar de cassa en el heredamiento de Cubillas, linde por tres partes con cassas de dicha señora Torres y por otra parte con la calle, por otra casa solar que dicha señora Torres tenía en dicho Cubillas, que era de doña Menzía Tahira, linde con solar de Fernando Azamar y con las heras y la calle.//(36v) [*en blanco*].//(37r)

Sepan<sup>88</sup> quantos esta carta vieren como Luys Omar, que antes me desía Hamete, vezino que soy de la nonbrada e gran çibdad de Granada, en el Albayzín, otorgo e conozco que do en troque e cambio a vos, Leonor de Torres, muger de Fernando de Çafra, secretario que fue de sus altetas, vezina de la dicha çibdad, que estades presente, vn solar de casa que yo he e tengo en el heredamiento de Cubillas de vos, la dicha Leonor de Torres, término e juredición de la dicha çibdad, que alinda de las tres partes con casas de vos, la dicha Leonor de Torres, e de la otra parte con la calle. El qual dicho solar de casa vos do, en este dicho troque e cambio con todas sus entradas e salidas e pertenencias, por vna casa solar que vos, la dicha Leonor de Torres, avéys e tenéys en el dicho heredamiento de Cubillas, que fue de doña Mençía Tahira, que alindaba de la vna parte con solar de Fernando Açamar e con las eras e con la calle. E renunçio que non pueda dezir ni alegar que en este dicho troque e canbyo ovo ni ay yerro ni arte ni engaño alguno, ni que vos lo dy por la meytad menos del justo presçio. E sobre este caso renunçio la ley del ordenamiento real de Alcalá de Henares, que fablan en rasón de las cosas vendidas e trocadas por la meytad menos del justo presçio e valor. E sy este dicho solar de casa más vale que la dicha casa solar que de vos reçebí, otorgo que vos do la tal demasya en pura e en justa donaçión fecha entre biuos e no reuocable. Por ende desde oy, día que

---

<sup>87</sup> *Sic.*

<sup>88</sup> *Margen superior izquierdo: Año de 1508. Margen superior derecho: Cuvillas, y tachado: IIIIº.*

esta carta es fecha e otorgada en adelante para syenpre jamás, me desapodero e desysto del dicho solar de casa e de todo el poder e derecho e acción que a él he e tengo e apodero e entrego en él e en la tenençia e posesión e propiedad e señorío del a vos, la dicha Leonor de Torres, para que la ayádes e tengádes para la dar e vender e enpeñar e donar e trocar e cambiar e enagenar e para que fagades del todo lo que quisyéredes e por bien touiéremos como de cosa vuestra propya. E por esta carta vos do e otorgo poder cunplido para que vos o quien vuestro poder ouiere syn liçençia ni abtorydad de alcalde ni de juez podas entrar e tomar la tenençia e posesyón del dicho solar de casa e otorgo e me obligo de todas e qualesquier personas que vos lo demanden o enbarguen o contrarien en qualquier manera e de tomar e reçeibir en mi la boz e abtoría e defensyón de qualesquier pleitos e demandas que sobre ello vos fueren mouidos e de los començar a tratar e seguir desde el día que por vuestra parte fuere requerido fasta tres días primeros syguientes e de los fenesçer e acabar a mis propias costas e de vos sacar a paz e a saluo de todo ello, so pena de vos dar e pagar çinco mill maravedíes por pena conuençional e por postura asosegada que con vos fago e pongo con todas las costas e daños e menoscabos que sobre ello se vos recresçiere e la dicha pena pagada y non que este dicho troque e cambio vala e sea fyrmes para syenpre jamás. E sy lo asy no touiere e guardare e cunpliere como dicho es, por esta carta do e otorgo poder cunplido a qualesquier<sup>89</sup>/(37v) alcaldes e justiçias de qualquier fuero e jurediçión que sean ante quien esta carta paresçiere para que por todos los remedios e rigores del derecho me costringan e apremien a lo asy tener e guardar e cunplir sobre lo qual renunçio todas e qualesquier e fueros e derechos e ordenamientos reales, canónicos e çeuiles e municipales, asy en general como en especial e señaladamente renunçio la ley del derecho en que diz que general renunçiaçión no vala e para lo asy tener e guardar e cunplir obligo a mí e a todos mis bienes muebles e rayzes avidos e por

---

<sup>89</sup> *Margen inferior derecho*: 51.



aver. E porque esto sea çierto e fyrme otorgué esta carta ante el escriuano público e testigos yuso escritos e porque yo no sé escriuir rogué a Benito Xuárez que la firmase por mí de su nonbre en el registro desta carta que fue fecha e otorgada en el heredamiento de Cubillas, a nueve días del mes de febrero, año del nasçimiento del nuestro saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e ocho años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Fernando Sánchez de Çafra e Fernando Díaz de Puebla e Fernando Omar e el dicho Benito Xuárez, vezinos de esta dicha çibdad. Benito Xuárez. Va escripto sobre raydo o diz carta vala e no le enpesca. E yo, Miçer Ambrosyo Xarafy, escriuano de su altesa y escriuano público de los del número de la dicha çibdad, presente fuy en vno con los dichos testigos a todo lo que dicho es y lo fyse escriuir. Por ende, fyse aquí este mío syg-[*signo*]no a tal en testymonio de verdad. Miçer Ambrosio Xarafy, escriuano público.//(38r)

### **Documento número 9<sup>90</sup>**

*1508, febrero, 9. Cubillas.*

*Escritura de restitución realizada ante Mizer Ambrosio Xarafí, escribano público, y testigos, en la que Leonor de Torres, viuda de Fernando de Zafra, devolvió unas hazas de tierra, media casa y un solar de casa en el heredamiento de Cubillas, término de la ciudad de Granada, propiedad de Fernando de Çamar y de Fernando Açamar y Leonor Açamara, sobrinos de éste, que su marido había concertado comprarles.*

Escritura que en el año de 1508, ante Mizer Ambrosio Xarafí, otorgó la señora Leonor de Torres, por la qual buelbe diferentes tierras en el heredamiento de

---

<sup>90</sup> *Margen superior derecho en letra del archivero: nº 10.*

Cubillas, a Fernando de Zamar, y a Fernando Azamar, Alí Azamar, su sobrino, y a Leonor Azamara, de quien las hauía comprado el secretario Fernando de Zafra sin haver dado satisfazi3n del ymporto en que se havían ajustado. Y fue con condizi3n de que no las havían de poder vender a otra persona alguna sin hausar a dicha se1ora que por el mismo tanto hauía de ser preferida, cuia condizi3n hazeptaron los susodichos. Y las tierras que así se bolbieron, fueron las siguientes:

Vna haza de 12 marxales, que es al pago de Alfohayas, linde por todas partes con hazas de dicha se1ora Torres, que es al cabo del río. 012.

Otra de 10 marxales, en dicho pago al dicho cabo, linde por la cavezada, por todas partes con tierras de dicha se1ora Torres. 010.

Otra de 8 marxales a la Presa Vieja, linde con dicha presa y con tierras de la dicha se1ora Torres. 008.

Otra de 15 marxales enzima del azequia hazia la ca1ada, linde por todas partes con la se1ora Torres. 015.

Otra de 6 marxales, linde con el camino y con tierras de dicha se1ora Torres. 006.//(38v)

Otra de 10 marxales, que se dize la haza del Almaguezal, linde con tierras de dicha se1ora Torres y con el camino. 010.

Más vn jir3n de haza angosto de 12 marxales, que ba desde el camino hasta el río, linde por todas partes con tierras de dicha se1ora Torres. 012.

Otra de 12 marxales, linde con el camino, y con el monte, y con tierras de dicha se1ora Torrres. 012.

Otra de 18 marxales, linde con haza de dicho Fernando Zamar, con el monte y el camino. 018.

Zinco marxales de tierra cabe el soto, linde por todas partes tierras de dicha señora Torres. 005.

Otra haza de 20 marxales, linde con el camino y con el monte. 020.

Quatro marxales de tierra, linde con tierras de la señora Torres, y con vna senda y el monte. 004.

Otra de 25 marxales, linde con el hazequia, y con tierras de la señora Torres, y con hazas de Luis Omar. 025.

Otra haza de secano, de 16 marxales, con dos peñuelas en ella, linde con tierras de la señora Torres. 016.

Treze marxales de tierra de secano zerca de las casas, que tiene sus moxones señalados, linde con tierras de la señora Torres. 013.

Quinze marxales de tierra de secano de tres rincones, cabe la Cassa Bermexa. 015.

Otra haza de 8 marxales en Galicassas, linde con tierras de dicha señora Torres. 008.

La mitad de la Cassa Bermexa, que la otra mitad es de la señora Leonor de Torres.

Un solar de cassas con ziertas paredes, 15 pasos en largo y 15 en ancho, linde con solar de dicha señora Torres y con cassas de Hazera.//(39r)

Otra haza de tierra cabe el horno de la cal, de 6 marxales, linde con tierras de dicha señora Torres. 006

Quatro marxales de tierra, vancales, que se dize del Tute, linde con tierras de la señora Torres. 004.

Otra haza junto a la susodicha, que se dize del Mateguet, de 5 marxales, devajo del hazequia, linde con tierras de dicha señora Torres. 005.

Treze marxales de tierra, que es desde el río Bermexo hasta la senda, linde con tierras de dicha señora Torres. 013.

Otra haza de 8 marxales, en el pago de Mateguet, linde con haza de Xoraiquí y con haza de la señora Leonor de Torres. 008.//(39v) [*en blanco*].//(40r)

Sepan quantos esta carta vieren como yo, Leonor de Torres, muger de mi señor Fernando de Çafra, secretario que fue de sus altezas, difunto, que santa gloria aya, vezina que soy de la nonbrada e gran çibdad de Granada, otorgo e conozco a vos, Fernando de Çamar, que antes vos dezíades Maçot Açamar, e a vos, Fernando Açamar, que antes vos dezíades Alí Açamar, su sobrino, vezinos de la dicha çibdad, en el Albaysín, que estades presentes, e a vos, Leonor Açamara, que antes vos dezíades Fátima, su sobrina, vezina de la dicha çibdad, en el dicho Albaysín, que estades avsenite bien asy como si fuédeses presente. E digo que por quanto vos, el dicho Fernando Açamar por vos, y en nombre del dicho Fernando Açamar, vuestro sobrino, e Leonor Açamara, vuestra sobrina, vendíades e queríades vender al dicho Fernando de Çafra, mi señor marido, çiertas tierras y heredades que son en el heredamiento de Cubillas, de mí, la dicha Leonor de Torres, que es en término desta dicha çibdad, que son las siguientes:

Vna haça de tierra en que ay doze marjales, que es al pago de Alfohayas, que alinda de todas partes con haça de mí, la dicha Leonor de Torres, que es al cabo del río.

Otra haça en que ay diez marjales, que es en el dicho pago de Alfohayas, al cabo del dicho pago, que alinda por la cabeçada con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres, por todas partes.

Más vna haça de tierra en que ay ocho marjales, que es a la Presa Vieja, que alinda con la dicha presa e con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres.

Otra haça en que ay quinze marjales, que es ençima del acequia hazia la cañada, que alinda de todas partes con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres.

Otra haça que alinda con el camino e con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres, en la qual ay seys marjales.

Otra haça de tierra en que ay diez marjales, que se dize \la/ haça del Almaguezal, que alinda de la vna parte con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres, e con el camino.//(40v)

Más vn girón de haça angosto, que va desde el camino fasta el río, en que ay doze marjales, que alindan de todas partes con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres.

Otra haça de tierra en que ay doze marjales, que alindan de la vna parte con el camino, e de la otra parte con el monte e con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres.

Otra haça de tierra en que ay diez y ocho marjales, que alinda de la vna parte con haça de vos, el dicho Fernando Çamar, e con el monte e con el camino.

Vn pedaço de tierra en que ay çinco marjales, cabe el soto, que alinda de todas partes con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres.

Otra haça de tierra en que ay veynte marjales, que alinda con el camino e con el monte.

Vn pedaço de tierra de quatro marjales, que alinda con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres, e con vna senda e con el monte.

Más otra haça de tierra en que ay veynte e çinco marjales, que alinda con el açequia e con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres, e con haças de Luys Omar.

Vna haça de tierra de secano en que ay diez e seys marjales, e con dos peñuelas en ella, que alinda con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres.

Vn pedaço de tierra de secano en que ay treze marjales, çerca de las casas, que tiene sus mojones señalados, que alinda con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres.

Otro pedaço de tierra de secano cabe la Casa Bermeja, en que ay quinze marjales de tres rincones.

Vna haça de tierra en Galicasas, que alinda con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres, en que ay ocho marjales.

Más la meytad de la Casa Bermeja, de que es la otra meytad de mí, la dicha Leonor de Torres.

Vn solar de casas con çiertas paredes, quinze pasos en largo e quinze pasos en ancho, que alinda con solar de mí, la dicha Leonor de Torres, e con casas de Hazera.//(41r)

Otra haça de tierra, que es cabe el horno de la cal, en que ay seys marjales, que alinda con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres.

Otro pedaço de tierra, bancales, de fasta quatro marjales, que se dize haça del Tute, que alinda de todas partes con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres.

Otra haça de arriba de la susodicha, que se dize del Mateguet, en que ay çinco marjales, debaxo del açequia, que alinda con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres.

Otro pedaço de tierra en que ay treze marjales, que es desde el río Bermejo fasta la senda, que alinda con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres.

Otra haça en que ay ocho marjales, en el pago del Mateguet, que alinda con haça de Xorayquí e con haça de mí, la dicha Leonor de Torres.

Las quales dichas tierras y heredades de suso contenidas e declaradas, el dicho Fernando de Çafra, mi señor marido, tovo e poseyó fasta que fallasçió e las yo tengo e poseo porque la dicha venta que asy fazyades dellas el dicho Ferrnando de Çafra no ovo efecto porque no vos pagó las dichas tierras y heredades, segund del vosotros jurastes. E agora vos, los dichos Fernando Açamar e Fernando Açamar, su sobrino, e Leonor Acamara<sup>91</sup>, vuestra sobrina, me queríades mover pleito sobre razón de las dichas tierras e heredades e me las queríades pedir e demandar los frutos e rentas dellas, e porque yo, la dicha Leonor de Torres, soy ynformada de muchas personas de conçiencia e testigos, que para ello me avéys dado, como las dichas tierras y heredades son vuestras propias y las ouistes y eredastes de vuestros padres e aguelos e tenéys títulos dellas e vos pertenesçen e que no vos fueron pagados los maravedíes de la venta dellas. Por ende, por descargo del ánima e conçiencia del dicho Ferrnando de Çafra, mi señor marido, desde oy, día de la fecha desta carta en adelante para syenpre jamás, otorgo e conozco que fago çesión e traspasación e vos entrego e adjudico las dichas tierras y heredades de suso contenidas e deslindadas a vos, los dichos Fernando Açamar, que antes vos dezíades Maçot Açamar, e a vos, Fernando Açamar, que antes vos dezíades Alí Açamar, su sobrino, e Leonor

---

<sup>91</sup> Sic. por Açamara.

Açamara, que antes vos deziades Fátima, para que las ayádes e tengádes libre e desenbargadamente para vos e para vuestros erederos e subçesores para los dar e vender, enpeñar e donar//(41v) e trocar e cambiar e enagenar e para que fagades della todo lo que quisiéredes e por bien touiéredes como de cosa vuestra propia, con tal cargo e condiçión que sy vosotros o alguno de vos de los dichos vuestros herederos e subçesores ouiéredes de vender e trocar e cambiar e enagenar las dichas tierras y eredades o qualquier parte dellas a otras personas estrañas de vosotros e de vos dichos vuestros herederos que me lo fagades primeramente saber a mí, la dicha Leonor de Torres, o a mis herederos o a los herederos del dicho Fernando de Çafra, mi señor marido, porque si yo o ellos las quesiéremos por el tanto, como las tales personas estrañas por ellas vos dieren, que las podamos aver y ayamos antes que las tales personas. Y que los dichos vuestros herederos e subçesores ni alguno dellos las puedan comprar ni conpren para otras personas estrañas e si de otra guisa e manera lo fiziéredes o fizieren que la tal vendida e troque e cambio e enagenamiento que fiziéredes o fizieren sea en sí ninguno. E otorgo por mí e por mis herederos e subçesores e por los herederos del dicho Fernando de Çafra e de no vos pedir ni demandar las dichas tierras y heredades en tiempo alguno ni por alguna manera e de tener e guardar e cunplir e aver por firme e valedero todo lo en esta carta contenido e cada cosa dello e de no yr ni venir contraello ni contra parte dello, so pena de vos dar e pagar sesenta mill maravedíes por pena convençional e por postura e asosegada que con vos fago e pongo con todas las costas e daños e menoscabos que sobre ellos se vos recresçiere e la dicha pena pagada o no, que esta dicha çesión e traspasación e todo lo en esta carta contenido e cada cosa dello vala e sea firme en todo e por todo para sienpre jamás. E nos, los dichos Fernando Açamar e Fernando Açamar, su sobrino, que a todo esto que dicho es presentes somos por nosotros e en nonbre e en boz de la dicha Leonor Açamara, sobrina de mí, el dicho Fernando Açamar, por la qual fazemos boz e cabçión e nos obligamos de le fazer, estar e aver



por firme e valedero todo quanto nos en su nonbre en esta carta fazemos e otorgamos e en ella será contenido e sola pena yuso escripta//(42r) otorgamos e conosçemos e resçebimos en nos esta dicha çesión e traspassaçión de las dichas tierras y heredades de suso contenidas de vos, la dicha señora Leonor de Torres, muger del dicho Fernando de Çafra, que santa gloria aya, para nos, los dichos Fernando Açamar e Fernando Açamar, su sobrino, e Leonor Açamara, de las quales nos otorgamos por nosotros e en el dicho nonbre de vos, por bien contentos e entregados a toda nuestra voluntad. Por ende, otorgamos e conosçemos por nos e en el dicho nonbre, que vos damos por libre e quita a vos, la dicha señora Leonor de Torres, e a vuestros bienes e herederos e a los bienes e herederos e subçesores de dicho Fernando de Çafra, en razón de todos los frutos e rentas que las dichas heredades e tierras an rentado e rendido e valido todo el tiempo que el dicho Ferrnando de Çafra las tovo e poseyó e vos avéys poseydo fasta oy día de la fecha de esta carta. Otorgamos e prometemos nos, los dichos Fernando Açamar e Fernando Açamar, su sobrino, por nosotros e en nombre de la dicha Leonor Açamara, que uos ni otre por nos, vos no faremos demandar ni demandas ni vos moveremos pleito ni pleitos sobre esta dicha razón en juizio ni fuera del en tiempo alguno ni por alguna manera ni los nuestros herederos ni subçesores, so pena que nos, los dichos Fernando Açamar e Fernando Açamar, su sobrino, por nos e en nonbre de la dicha Leonor Açamara, vos daremos e pagaremos otros sesenta mill maravedíes con todas las costas e daños e menoscabos que sobre ello se vos recresçieren. E demás de esto sy nos, anbas las dichas partes, ansy no lo tuuiéremos e guardáremos e cunpliéremos por esta carta damos e otorgamos poder cunplido a qualesquier alcaldes e juezes e justiçias, asy de la casa e corte de la reyna nuestra señora como de la dicha çibdad de Granada e de otra qualquier çibdad e villa e lugar ante quien esta carta paresçiere, para que por todos los remedios e rigores del derecho nos costringan e apremien a lo asy tener e guardar e cunplir, sobre lo qual

renunçiamos por nosotros y en el dicho nonbre todas e qualesquier//(42v) leyes, fueros e derechos, hordenamientos reales, canónicos, çeviles, municipales, asy en general como en espeçial e señaladamente renunçiamos la ley del derecho en que diz que general renunçiaçión no vala. E para lo asy tener e guardar e cunplir obligamos a nos e a todos nuestros bienes muebles e rayzes avidos e por aver e asymismo, nos, los susodichos, obligamos la persona e bienes de la dicha Leonor Açamara. E yo, la dicha Leonor de Torres, renunçio las leyes del emperador Justiniano e del Senado Consulto Veliano, que son en fauor e ayuda de las mugeres, que me non valan ni aprovechen en esta razón por quanto el escribano público yuso escripto me aperçibió dellas. En espeçial e porque esto sea çierto e firme, nos, las dichas partes, otorgamos esta carta ante el escriuano público e \testigos/ yuso escriptos e yo, la dicha Leonor de Torres, la fymé de mi nonbre en el registro desta carta e porque nos, los dichos Fernando Açamar e Fernando Açamar, su sobrino, no sabemos escrevir, rogamos a Benyto Xuáres, escriviente estante en la dicha çibdad, que la firme por nosotros de su nonbre en el registro desta dicha carta que fue fecha e otorgada en el dicho heredamiento de Cubillas, a nueve dyas del mes de febrero, año del nasçimiento de nuestro salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e ocho años. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es, Fernando Sánchez de Çafra, veynte e quatro de la dicha çibdad, e Fernando Díaz de Puebla e Christóual Delgado, criado de la dicha señora Leonor de Torres, e Fernando Omar, vezinos de la dicha çibdad, e el dicho Benito Xuáres, estante en ella. Va escripto sobre raydo o diz que es en término de esta dicha çibdad que son las syguientes: e o diz ocho e o diz çequia entre renglones o diz qual ay seys marjales e o diz testigos vala e no le enpesca. E así mismo va escripto sobre raydo o diz de Torres vala e no aya dubda. E yo, Miçer Ambrosyo Xarafy, escriuano de su alteza//(43r) y escriuano público de los del número de la dicha çibdad, presente fuy en vno con los dichos testigos todo lo que dicho es y lo fyse escrivir. Por ende, fyse aquí este mío syg-

[*signo*]no a tal en testimonio de verdad. Miçer Ambrosio Xarafy, escriuano público  
[*rubricado*].//(43v)

Contrabto<sup>92</sup> para la señora Leonor de Torres de las tierras que entregó a Fernando Açamar e a Fernando Açamar e a Leonor Açamara en el eredamiento de Cubillas, e le dieron por cuenta dellas e de lo que avían rendido.//(44r)

### **Documento número 10<sup>93</sup>**

*1508, febrero, 9. Cubillas.*

*Escritura de restitución realizada ante Mizer Ambrosio Xarafi, escribano público, y testigos, en la que Leonor de Torres, viuda de Fernando de Zafra, devolvió unas hazas de tierra y un solar de casa en el heredamiento de Cubillas, término de la ciudad de Granada, propiedad de Álvaro Asera y Luis Abenomar, que su marido concertó comprarles.*

Escritura que en el año de 1508, ante Mizer Ambrosio Xarafi, otorgó la señora Leonor de Torres, por la qual buelbe diferentes tierras en el heredamiento de Cubillas a Álvaro Azera, que antes se dezía Alí, a Luis Habenomar, que antes se dezía Hamet, de quien las hauía comprado el secretario Fernando de Zafra sin haver satisfecho el ymporto en que se havían ajustado. Con condizión de que no las hauían de poder vender a otra persona alguna sin havisar a dicha señora que por el mismo

---

<sup>92</sup> *Sic.*

<sup>93</sup> *Margen superior derecho en letra del archivero: nº 11.*

tanto hauía de ser preferida, cuya condición hazeptaron los susodichos. Y las tierras que así se bolbieron fueron las siguientes:

Una haza de 50 marxales, linde con haza del Zamar, y con el hazequia, y por dos partes con hazas de la señora Leonor de Torres. 050.

Otra de 8 marxales, linde con dicha señora Torres y con haza de Fernando Azamar. 008.

Otra de 30 marxales, linde con el río que atrabiesa el camino, y con el arroyo de la Cañada, y con la señora Torres. 030.

Diez marxales de tierra, linde con el camino, y con el monte, y con la señora Torres. 010.

Otra haza de 25 marxales, que se dize Fadín Alcohaila, linde //(44v) con el camino, y llega al río, y da vn girón de dicha haza a las tierras de la señora Torres. 025.

Ocho marxales de tierra en el pago del Alcazaba, linde por todas partes con tierras de la señora Torres y con tierras del Zamar. 008.

Otra de 8 marxales, linde con tierra de Mufarrix y con la señora Torres. 008.

Seis marxales de tierra, que es desde el río hasta el vaño. 006.

Otra de 10 marxales que se dize del Enzina, linde con haza de Abushac y con haza de la señora Leonor de Torres, el río y la senda. 010.

Zinco marxales de tierra de secano que es en el río Vermexo, linde con dicho río y con tierras de la señora Torres. 005.

Un solar de casa, linde con solar de Fernando Hazamar, y con solar de la señora Torres, y con las heras.

Otra haza de 16 marxales, pago de Fadín Almazel, linde con el camino y con tierras de la dicha señora Torres. 016.

Zinco marxales de tierras entre los dos arroyos, linde de las dos partes con el río y con hazas de la señora Torres. 005.//(45r) [*en blanco*].//(45v)

Escritura<sup>94</sup> de deajación que otorgó la señora doña Leonor de Torres en favor de ciertos moriscos de vnas tierras en el cortixo de Cubillas que las tenía compradas el señor secretario Fernando de Safra de los susodichos y no se las auía pagado.//(46r) Sepan quantos esta carta vieren como yo, Leonor de Torres, muger de mi señor Fernando de Çafra, que santa gloria aya, vesina que soy de la nonbrada e grand çibdad de Granada, otorgo e conozco a vos, Álvaro Asera, que antes vos desíades Alí, vesino de las Albuñuelas, alcaría del Val de Leclir<sup>95</sup>, que estades absente, e a vos, Luys Abenomar, que antes vos desíades Hamete, vesino de la dicha çibdad, en el Albaysín, en su nonbre por virtud del poder que del tenéys, que estades presente, e digo que por quanto el tiempo e sasón que el dicho Fernando de Çafra, mi señor marido, compró el heredamiento de Cubillas, que es en término de la dicha çibdad, vos, el dicho Álvaro Asera, vendíades e queríades vender al dicho Fernando de Çafra çiertas tierras e heredades que son en el dicho heredamiento de Cubillas, las quales son las syguientes:

Vna haça de tierra, en que ay çinquenta marjales, que alinda con haça del Çamar, e con el açequia, e de las otras dos partes con haças de mí, la dicha Leonor de Torres.

Otra haça de tierra, en que ay ocho marjales, que alinda de la vna parte con haças de mí, la dicha Leonor de Torres, e de la otra parte con haça de Fernando Açamar.

---

<sup>94</sup> *Margen superior*: Cubillas. Pieza 4ª del legajo 3º.

<sup>95</sup> *Sic. por* Leclín.

Otra haça, que alinda con el ryo e atrauies a el camino, e con el arroyo de la cañada, e con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres, en la qual ay treynta marjales, poco más o menos.

Vn pedaço de tierra, en que ay dies marjales, poco más o menos, que alinda con el camino, e con el monte, e con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres.

Otra haça de veynte e çinco marjales, poco más o menos, que se dyse Fadín Alcohayla, que alinda con el camino e allega al río, e da vn girón della buelta a las tierras de mí, la dicha Leonor de Torres.

Otro pedaço de tierra de secano, que es en el pago del Alcaçaba, en que ay ocho marjales, que alinda de todas partes con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres, e con tierras del Çamar.

Otra haça de tierra, que está la media senbrada, en que ay ocho marjales, que alinda con tierra de Mufarrix e con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres.

Otro pedaço de tierra, en que ay seys marjales, que es desde el río fasta el baño.

Otra haça de tierra, que se dise del Ensina, en que ay dies marjales, que alinda con haça de Abushac, vesino del Galicasas, e con haça/(46v) de mí, la dicha Leonor de Torres, e con el río, e con la senda.

Otro pedaçuelo de tierra de çinco marjales, poco más o menos, de secano, que es en el río Bermejo, que alinda con el dicho río e con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres.

Vn solar de casa, que alinda con casa solar de Fernando Açamar e con solar de mí, la dicha Leonor de Torres, e con las heras.

Otra haça de tierra en que ay dies e seys marjales, e es en el pago de Fadín Almaçel, que alinda con el camino e con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres.

Otro pedaço de tierra en que ay çinco marjales de tierra, p<sup>96</sup> o menos, que es entre los dos arroyos, que alinda de las dos partes con el río e de la otra parte con haças de mí, la dicha Leonor de Torres.

Las quales dichas tierras heredades, el dicho Hernando de Çafra, mi señor marido, touo e poseó fasta que falleçió e las yo tengo e poseo. E porque la dicha venta que asy fasiádes dellas al dicho Fernando de Çafra no ovo efecto ni vos pagó las dichas tierras heredades, segund que vosotros lo jurastes, e agora vos, el dicho Luys Abenomar, en nonbre del dicho Álvaro Asera, me quería desmover pleyto sobre rasón de las dichas tierras heredades e me las queríades pedir e demandar con los frutos e rentas. E porque yo, la dicha Leonor de Torres, soy ynformada de muchas personas de conçiencia y de testigos que para ello me distes como las dichas tierras heredades son vuestras propias y las ovistes e heredastes de vuestros padres e aguelos e tenéys títulos dellas e vos pertenesçen e que no vos fueron pagados los maravedíes de la venta dellas. Por ende, por descargo del ánima e conçiencia del dicho Fernando de Çafra, mi señor marido, desde oy día que esta carta es fecha e otorgada en adelante para syenpre jamás, otorgo e conozco que hago çeçión e traspasaçión de las dichas tierras de suso contenidas e deslindadas en vos, el dicho Álvaro Asera, e en vos, el dicho Luys Abenomar, en su nonbre, que estades presente para que las ayádes e tengádes libre e desenbargadamente para vos, el dicho Álvaro Asera, e para vuestros herederos e subçesores, e para quien vos o ellos quisyéredes, para las dar e vender e enpeñar e donar e trocar e canbiar e enagenar e para que fagades dellas todo lo que quisyéredes e por bien touiéredes como de cosa vuestra propia, con tal cargo e condiçión que si vos o vuestros herederos e subçesores

---

<sup>96</sup> *Sic. por* poco más.

oviéredes de vender o trocar o cambiar o enagenar las dichas tierras o qualquier parte dellas a otras personas estrañas de vos o dellos que me lo fagades primeramente saber a mí, la dicha Leonor de Torres, e después de mí a mis herederos e subçesores e a los herederos del dicho Fernando de Çafra, mi señor marido, porque sy yo o ellos las quisyéremos tanto por tanto como por ellas vos dieren que las ayamos e podamos aver antes que las tales presonas que a los dichos vuestros herederos ni subçesores ni alguno dellos las non pueda conprar ni conpre para otras personas estrañas. E sy de otra guisa e manera lo fisiéredes o fisieren que la tal venta o troque o cambio o enagenamiento que asy fisiéredes o fisieren sea en sy ninguno e non vala. E otorgo por mí, e por mis herederos e subçesores e por los herederos del dicho Fernando de Çafra, de uos non pedir ni demandar las dichas tierras heredades en tienpo alguno ni por alguna manera e de tener e guardar e cunplir e auer por firme e valedero para lo en esta carta contenido e cada cosa dello e de no yr ni venir contra \e/llo ni contra parte dello, so pena de vos dar e pagar sesenta mill maravedíes por pena convencional e por postura asesegada que con vos fago e pongo con todas las costas e daños e menoscabos que sobre ello se vos recresçieren. E la dicha pena pagada o non que esta dicha çesyón e traspassaçión e todo lo en esta carta contenido e cada cosa dello vala e sea firme en todo e por todo para syenpre jamás. E yo, el dicho Luys Abenomar, que a todo esto que dicho es presente soy, en nonbre e en bos del dicho Álvaro Asera, mi primo, e por virtud del poder que del dygo que tengo e a mayor abondamiento, por el qual hago bos e cabçión e me obligo de le faser estar e aver por firme e valedero todo quanto yo, en su nonbre, en esta carta fago e otorgo en ella será contenido so la pena yuso escripta. Otorgo e conozco que reçibo en mi esta dicha çesyón e traspassaçión de las dichas tierras heredades de suso contenidas de vos, la dicha señora Leonor de Torres, muger del dicho Fernando de Çafra, que santa gloria aya, para el dicho Álvaro Asera, de las quales me otorgó en el dicho nonbre de vos por bien contento e entregado a toda mi voluntad. Por



ende, otorgo e conozco en el dicho nonbre que vos doy por libre e quita a vos, la dicha señora Leonor de Torres, e a vuestros bienes e herederos e a los bienes e herederos e subçesores del dicho Fernando de Çafra, en rasón de los frutos que las dichas heredades e tierras han rentado e rendido e valido todo el tiempo que el dicho Fernando de Çafra las touo e poseyó e vos avéys poseydo fasta oy día de la fecha desta carta. E otorgo e prometo en el dicho nonbre que el dicho Álvaro Asera ni otri<sup>97</sup> por él nos<sup>98</sup> no hará demanda ni demandas ni vos moverá pleyto ni pleytos sobre esta dicha rasón en juytio ni fuera del en tienpo alguno por alguna manera ni los dichos sus herederos ni subçesores, so pena que yo, el dicho Luys Abenomar, en el dicho nonbre, vos daré e pagaré otros se-//(47v) senta mill maravedíes con todas las costas e daños e menoscabos que sobre ello se vos recreçieren. E demás desto, si nos, anbas las dichas partes, así no lo tuviéremos e guardáremos e cunpliéremos por esta carta, damos e otorgamos poder cunplido a qualesquier alcaldes e jueces e justiçias, así de la casa e corte de la reyna nuestra señora como de la dicha çibdad de Granada o de otra qualquier çibdad o villa o lugar ante quien esta carta paresçiere, para que por todos los remedios e rigores del derecho nos costringan e apremien a lo así tener e guardar e cunplir, sobre lo qual renuçiamos a mías las dichas partes todas e qualesquier leyes e fueros e derechos e ordenamientos reales, canónicos, çeuiles e municiपालes, así en general como en espeçial e señaladamente renuçiamos la ley del derecho en que dis que general renuçiaçión no vala e para lo así tener e guardar e cunplir obligaciones a nos e a todos nuestros byenes muebles e rayes ávidos e por aver. E asymismo yo, el dicho Luys Abenomar, obligo la persona e bienes del dicho Álvaro Asera, en cuyo nonbre yo lo fago e otorgo, e yo, la dicha Leonor de Torres, renuçio las leyes del enperador Justiniano e del senatus consulto Veliano, que son a favor e ayuda de las mujeres

---

<sup>97</sup> *Sic. por otro.*

<sup>98</sup> *Sic. por vos.*

que me non valan ni aprovechen en esta rasón, por quanto el escriuano público de yuso escripto me aperçebió dellas. En especial e porque esto sea çierto e firme, nos, las dichas partes, otorgamos esta carta ante el escriuano e testigos yuso escriptos. E yo, la dicha Leonor de Torres, la firmé de mi nonbre en el registro desta carta. E porque yo, el dicho Luys Abenomar, non se escrevir, rogué a Benito Çuáres, escriviente estante en la dicha çibdad, que la firmase por mi de su nonbre en el dicho registro. Que fue fecha e otorga<sup>99</sup> esta carta en el dicho heredamiento de Cubillas, a nueve días del mes de febrero, año del nasçimiento de nuestro saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e ocho años. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es, Fernán Sánches de Çafra, veynte e quatro de la dicha çibdad, e Fernando Días de Puebla, e Christóual Delgado, criado de la dicha señora Leonor de Torres, e Fernando Omar, vesinos desta dicha çibdad, e el dicho Benito Çuáres, estante en la dicha çibdad. Va escripto sobre raydo o diz mos a mías las dichas partes e enmendado o diz Cubillas e o diz nos e o diz nuestros e o diz la vala e no le enpesca. E yo, Miçer Ambrosyo Xarafí, escriuano de su altesa y escriuano público de los del número de la dicha çibdad, presente fuy en vno con los dichos testigos a todo lo que dicho es y lo fise escrivir. Por ende, fyse aquí este mío syg-[*signo*]no a tal en testimonio de verdad. Miçer Ambrosyo Xarafy, escriuano público [*rubricado*]./(48r) [*en blanco*]/(48v) [*en blanco*]/(49r)

---

<sup>99</sup> *Sic.*

## Documento número 11<sup>100</sup>

1508, febrero, 9. Cubillas.

*Escritura de restitución realizada ante Mizer Ambrosio Xarafí, escribano público, y testigos, en la que Leonor de Torres, viuda de Fernando de Zafra, devolvió unas hazas de tierra, una era y un solar de casa en el heredamiento de Cubillas, término de la ciudad de Granada, propiedad de Luis Abenomar y Alonso el Mandarí, que su marido concertó comprarles.*

Escritura que en el año de 1508, ante Mizer Ambrosio Xarafí, otorgó la señora Leonor de Torres, por la qual buelbe diferentes tierras en el heredamiento de Cubillas a Luis Abenomar y a Alonso el Mandarí, de quién las hauía comprado el secretario Fernando de Zafra sin hauer dado satisfazón del ynporto en que se hauían ajustado. Con condizión que no las hauían de poder vender a otra persona alguna sin hausar a dicha señora, que por el mismo tanto hauía de ser preferida, cuia condizión azeptaron los susodichos. Y las tierras que así se bolbieron fueron las siguientes:

Una haza de tierra que se dize Almoajuague, linde con el arroyo del río Vermejo y con el camino que viene de Alcanar.

Otra que se dize del Junco, linde con el camino que va a Jaén, y con el hazequia, y por la cabezada, parte de abaxo, con haza de la señora Torres.

Otra de 25 marxales, linde por la cabezada con el hazequia y por la parte del río con haza de la señora Torres, y otros linderos, que era de doña Menzía Tahira. 025.

---

<sup>100</sup> *Margen superior derecho en letra del archivero: n° 13.*

Otra de 16 marxales a la mazmorra, linde por todas partes con haza de la señora Torres. 016.//(49v)

Otra de 16 marxales, en la qual estava vna encina desmochada, linde con hazas de la señora Thorres. 016.

Otra de 30 marxales, que se dize la Haza de Cortina, linde con vna hoya de la señora Torres y con el camino. 030.

Otra de 15 marxales, con el juncar que en ella ai, linde con el camino y con tierras de la señora Torres. 015.

Seis marxales de tierra de secano, zerca de las cassas, linde con tierras de la señora Torres. 006.

Una hera junto con las cassas de Luis Havenomar y Luis el Mandarí.

Un solar de cassa, linde con solar de Azamar y de Tahira.

Tres pedazos de tierra de secano, cabe la Cassa Vermeja, linde con tierras de la señora Torres.

Otra haza de 18 marxales de regadío, linde con el río Vermejo y por otras partes con tierras de la señora Torres, que se hize<sup>101</sup> la haza de Alzaraguile. 018.

Otra que se dize del Mahenaz, de 20 marxales, linde con tierras de la señora Torres y con el tomillar, que solía ser 4 pedazos. 020.

Otra de 10 marxales, linde de todas partes de tierras de la señora Torres. 010.//(50r)

---

<sup>101</sup> *Sic. por dize.*

Sepan quantos esta carta vieren como yo, Leonor de Torres, muger de mi señor Fernando de Çafra, difunto, que santa gloria aya, vezina que soy desta nonbrada e gran çibdad de Granada, otorgo e conozco a vos, Luys Abenomar, que antes vos deziades Hamete, vezino de la dicha çibdad, en el Albayzín, e a vos, Alonso el Mandarí, que antes vos deziades Mahamad, vezino de Cújar, alcaría de la dicha çibdad, que estades presentes, e digo que por quanto al tiempo e sazón que el dicho Fernando de Çafra, mi señor marido, compró el heredamiento de Cubillas, que es en término de la dicha çibdad, vos, los dichos Luys Abenomar e Alonso el Mandarí, vendiades o queriades vender al dicho Fernando de Çafra, mi señor marido, çiertas tierras y heredades que son en el heredamiento de Cubillas. Las quales son las siguientes:

Vna haça de tierra, que se dize Almoaguage, que alinda con el arroyo del río Bermejo e con el camino que viene de Alcanar.

Otra haça, que se dize del Junco, que alynde<sup>102</sup> con el camino que va a Jaén, e con el açequia, e por la cabeçada, e por parte de abajo, con haça de mí, la dicha Leonor de Torres.

Otra haça, que alinda con la susodicha, e con haça de mí, la dicha Leonor de Torres, e por la cabeçada con el açequia, e por la parte del río con haça de mí, la dicha Leonor de Torres, la qual era de doña Mençía Tahira, en la qual ay veynte e çinco marjales.

Otra haça de tierra, que es a la mazmorra, en que ay diez e seys marjales, que alinda de todas partes con haça de mí, la dicha Leonor de Torres.

---

<sup>102</sup> Sic.

Otra haça, en que ay diez e seys marjales, en la qual está vna enzina desmochada, que alinda con haças de mí, la dicha Leonor de Torres.

Otra haça de tierra, en que a treynta marjales, que se dize la Haça de Cortyna, que alinda con vna hoya de mí, la dicha Leonor de Torres, e con el camino.

Otra haça de tierra, en que ay quinze marjales, e con el juncar que en ella ay, que alinda con el camino e con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres.//(50v)

Vn pedaço de tierra, de seys marjales de secano, çerca de las casas, que alindan con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres.

Vna hera junto con las casas de vos, los dichos Luys Abenomar e Alonso el Mandarí.

Vn solar de casa que alinda con solar de Açamar e de Tahira.

Tres pedaços de tierra de secano, que es cabe la Casa Bermeja, que alinda con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres.

Otra haça de tierra de regadío en que ay diez e ocho marjales, que alinda con el río Bermejo e de las otras partes con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres. Se dize la Haça del Asçara\guile/.

Otra haça de tierra, que se dize de Mahenaz, en que ay veynte marjales, que alinda con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres, e con el tomillar, que solía ser quatro pedaços.

Otra haça, en que ay diez marjales, que alinda de todas partes con tierras de mí, la dicha Leonor de Torres.

Las quales dichas tierras y heredades de suso contenidas e deslindadas, el dicho Fernando de Çafra, mi marido, tuvo e poseyó fasta que falesció<sup>103</sup>, e las yo tengo e poseo porque la dicha venta que así fazía las dichas tierras y heredades, segund que vosotros lo jurastes e agora vos, los dichos Luys Abenomar e Alonso el Mandarí, me queríades mover pleito sobre razón de las dichas tierras y heredades e me las queríades pedir e demandar con los frutos e rentas dellas. E porque yo, la dicha Leonor de Torres, soy ynformada de muchas personas de conçiencia e de testigos que para ello me avéys dado como las dichas tierras y heredades son vuestras propias y las ouistes y heredastes de vuestros padres e ahuelos e tenéys títulos dellas e vos pertenesçen e que no vos fuero[n] pagados los maravedíes de la venta dellas. E por ende, descargo del ánima e conçiencia del dicho Fernando de Çafra, mi señor marido, desde oy, día de la fecha desta carta, en adelante para sienpre jamás, otorgo e conozco que hago çesión e traspasación de las dichas tierras de suso contenidas e deslindadas en vos, los dichos Luis Abenomar e Alonso el Mandarí, para que las ayádes e tengádes libre e//(51r) desenbargadamente para vos e para vuestros herederos e subçesores, para las dar e vender e enpeñar e donar e trocar e cambiar e enagenar e para que fagades della todo lo quesiéredes e por bien touiéredes como de cosa vuestra propia, e con tal cargo e condiçión que si vosotros o alguno de vos, o los dichos vuestros herederos, subçesores, oviéredes de vender o trocar o cambiar o enagenar las dichas tierras y heredades o qualquier parte dellas a otras personas estrañas de vosotros o de los dichos vuestros herederos que me lo hagades primeramente saber a mí, la dicha Leonor de Torres, o a mis herederos o a los herederos del dicho Fernando de Çafra, mi señor marido, porque si yo o ellos las quesiéramos por el tanto, como las tales personas estrañas por ellas vos dieren, que las podamos aver y ayamos por el tanto ante que las tales personas e que los dichos herederos, subçesores ni alguno dellos las non puedan conprar para otras personas

---

<sup>103</sup> *Sic.*

estrañas. E si de otra guisa e manera lo fiziéredes o fizieren que la tal vendita o trueque o cambio o enagenamiento que así fiziéredes o fizieren sea en ninguno e non vala. E otorgo e prometo, por mí e por mis herederos e subçesores e por los herederos del dicho Fernando de Çafra, de vos no pedir ni demandar las dichas tierras y heredades en tiempo alguno ni por alguna manera e de tener e guardar e aver por firme e valedero todo lo en esta carta contenido e cada cosa dello e de no yr ni venir contra ello ni contra parte dello, so pena de vos dar e pagar sesenta mill maravedíes por pena convençional e por postura e asesegada que con vos fago e pongo, e con todas las costas e daños e menoscabos que sobre ello se vos recresçieren. E la dicha pena pagada o no, que está dicha çesión e traspasaçión, e todo lo en esta carta contenido e cada cosa dello, vala e sea firme en todo e por todo para sienpre jamás. E nos, los dichos Luys Abenomar e Alonso el Mandarí, que a todo esto que dicho es presentes somos e otorgamos e conosçemos que resçebimos en nos esta dicha çesión e traspasaçión de las dichas tierras y heredades de suso contenidas e deslindadas de vos, la dicha señora Leonor de Torres, muger del dicho Fernando de Çafra, de las quales nos otorgamos de vos por bien contentos e entregados. E por ende, otorgamos e conosçemos que vos damos por libre e quita a vos, la dicha señora Leonor de Torres, e a vuestros bienes e herederos e a los bienes e herederos e subçesores del dicho Fernando de Çafra, en razón de todos los frutos e rentas de las dichas heredades de tierras//(51v) an rentado e rendido e valido todo el tiempo que el dicho Fernando de Çafra las tovo e poseyó e vos avéys poseído fasta oy, día de la fecha de esta carta. E otorgamos e prometemos de vos no fazer demanda ni demandas ni vos mover pleito ni pleitos sobre esta dicha razón en juizio ni fuera del en tiempo alguno ni por alguna manera nosotros ni los dichos nuestros herederos e subçesores ni otro por nos ni por ellos, so la dicha pena de los dichos sesenta mill maravedíes para vos, la dicha Leonor de Torres, con todas las costas e daños e menoscabos que sobre ello se vos recresçieren e la dicha pena pagada o no



que todo \lo que/ en esta carta fazemos e otorgamos, vala e sea firme para syenpre jamás. E demás desto, sy nos, anbas las dichas partes, asy no lo tuiéremos e guardáremos e cunpliéremos como dicho es, por esta carta damos e otorgamos poder cunplido a qualesquier alcaldes, juezes e justiçias, asy de la casa e corte de la reyna, nuestra señora, como desta dicha çibdad de Granada o de otra qualquier çibdad o villas o lugar ante quien esta carta paresçiere, para que por todos los remedios e rigores del derecho nos constringan e apremien a lo asy thener e guardar e cumplir, sobre lo qual renunçiamos todas e qualesquier leyes, fueros e derechos e hordenamientos reales, canónicos e çeuiles e muniçipales, asy en general como en espeçial e señaladamente renunçiamos la ley del derecho en que diz que general renunçiaçión non vala. E para lo asy tener e guardar e cunplir como dicho es, obligamos a nos e a todos nuestros bienes muebles e rayzes auidos e por aver, e yo, la dicha Leonor de Torres, renunçio las leyes del enperador Justiniano e Valiano, que son en fauor e ayuda de las mugeres e que me non valan ni aproueche en esta razón por quanto el escriuano público yuso escripto me aperçibió dellas. En espeçial, e porque esto sea çierto e fyrme, nos, las dichas partes, otorgamos esta carta ante el escriuano público e testigos yuso escriptos, e yo, la dicha Leonor de Torres, la firmé de mi nonbre en el registro del dicho escrivano, e nos, los dichos Luys Abenomar e Alonso el Mandarí, porque no sabemos escreuir, rogamos a Venyto Xuáres, escreuiente e estante en la dicha çibdad de Granada, que la firmase por nosotros de su nonbre en el \dicho/ registro. Que fue fecha e otorgada en el dicho heredamiento de Cubillas, a nueve dyas del mes de febrero, año del nasçimiento de nuestro salvador Ihesuchristo de mill e quenientos e ocho años. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es, Fernán Sánches de Çafra e Fernando Díaz//(52r) de Puebla e Christóual Delgado e Fernando Omar, criados de la dicha señora Leonor de Torres, e el dicho Benito Xuáres, vezinos de la dicha çibdad. Do va escripto sobre raydo o diz junto con e o diz en todo e por e entre

renglones o diz se dize la haça de los Çaraguiles e o diz lo que vala. E yo, Miçer Ambrosyo Xarafy, escriuano de su altesa y escriuano públyco de los del número de la dicha çibdad, presente fuy en vno con los dichos testygos a todo lo que dicho es y lo fise escribir. Y por ende, fyse aquí este mío syg-[*signo*]no a tal en testimonio de verdad. Miçer Ambrosyo Xarafy, escriuano público [*rubricado*].//(52v)

Contrabto<sup>104</sup> para la señora Leonor de Torres de las tierras que entregó a Luys Abenomar e a Alonso el Mandary en el eredamiento de Cubillas. E le dieron por cuenta dellas e de lo que avían rendido.//(53r)

### **Documento número 12<sup>105</sup>**

*1508, diciembre, 31. Granada.*

*Escritura de compraventa realizada ante Mizer Ambrosio Xarafí, escribano público, y testigos, en la que Alonso el Dubylí vendió a Leonor de Torres, viuda de Fernando de Zafra, un pedazo de tierra de secano en el cortijo de Cubillas por precio de 375 maravedíes.*

Escritura que en el año de 1508, ante Mizer Ambrosio Xarafí, otorgó Alonso el Dubilí, que antes se decía Abraén, a fauor de Leonor de Torres, mujer del secretario Zafra, por la qual venden a dicha señora vn pedazo de tierra de secano en el cortijo de Cubillas, donde solía estar vna venta, linde por dos partes con los caminos y por otra parte con el hazequia, en prezio de 375 maravedíes.//(53v) [*en blanco*].//(54r)

---

<sup>104</sup> *Sic.*

<sup>105</sup> *Margen superior derecho en letra del archivero: n° 14.*

Sepan quantos<sup>106</sup> esta carta vieren como yo, Alonso el Dubylí, que antes me desía Abrahén, vesino de esta çibdad de Granada, en el Albaysyn, en la collaçión de Sant Bartolomé, otorgo e conozco que vendo a vos, Leonor de Torres, muger de Fernando de Çafra, secretario de sus altesas que santa gloria aya, vesina desta dicha çibdad, que estades absente, vn pedaço de tierra de secano que yo he e tengo en el cortijo de Cubyllas, donde solía estar vna venta, que alynda de las dos partes con los caminos e de la otra parte con el açequia. El qual dicho pedaço de tierra vos vendo como dicho es, con todas sus entradas e salidas e pertençias e vsos e costumbres sin ser obligado a tributo ni çenso alguno, por presçio e quantía de tresientos e setenta e çinco maravedíes desta moneda vsual, los quales yo de vos resçebí e son en mi poder de quien otorgo de vos, por bien contento e pagado a toda mi voluntad, sobre lo qual renunçio la exhebjón de los dos años que ponen las leyes en derecho de la pecunia non contada ni vista ni reçibida ni pagada e la otra ley en que diz que el escriuano e testigos de la carta deuen ver faser la paga en dineros o en otra cosa que los vala. E otrosí, renunçio que no puedo desir ni alegar que vos la vendí por la mitad menos del justo presçio e sobre este caso renunçio la ley del ordenamiento real de Alcalá de Henares que fabla en rasón de las cosas vendidas o trocadas por la mitad menos del justo presçio e valor. E sy esta dicha tierra de secano más vale del presçio sobredicho, otorgo que vos do la tal demasya inpura e injusta denunçio fecha entre biuos e no reuocable. Por ende, desde oy, día que esta carta es fecha e otorgada en adelante para syenpre jamás, me desapodero e desisto de la dicha tierra e de todo el poder e derecho e acçión que a ella he e tengo e apodero e entrego en ella e en la tenençia e posesyón e propiedad e señorío della a vos, el dicho comprador, para que la ayádes e tengádes para la dar e vender e enpeñar e donar e trocar e cambiar e enagenar e para que fagades della todo lo que quesiéredes e por bien touiéredes como de cosa vuestra propya. E por esta carta vos

---

<sup>106</sup> *Margen superior izquierdo*: VI año de 1508. *Margen superior derecho*: Cuvillas. VII.

do e otorgo poder cunplido para que vos o quién vuestro poder ouiera sin liçençia ni abtoridad de alcalde ni de juez podades entrar e tomar la tenençia e posesyón de la dicha tierra. E otorgo e me obligo de vos la faser sana de todos e qualesquier personas que vos la demanden o enbarguen o contraríen en qualquier manera e de tomar e resçebir en mí la boz e abtoria e defensyón de qualesquier pleitos e demandas que sobre ello vos fueren mouidos e de los començar a tratar e seguir desde el día que por vuestra parte fuere requerido fasta tres días primeros siguientes e de los fenesçer e acabar a mis propyas cosas e de vos sacar a paz e a saluo de todo ello, so pena de vos dar e pagar los maravedíes del presçio sobredicho, con el<sup>107</sup>//(54v) doblo, con todos quantos mejoramientos en ella ouiéredes fecho, con más todas las cosas e daños e menoscabos que sobre ello se vos recresçiere e la dicha pena pagada, e no que esta dicha vendida, vala e sea firme para sienpre jamás. E si lo así no touiere e guardare e cunpliere, por esta carta do e otorgo poder cunplido a qualesquier alcaldes e justiçias de qualquier fuero e juridiçión que sean ante quien esta carta paresçiere, para que por todos los remedios e rigores del derecho me costringan e apremien a lo así tener e guardar e cumplir, sobre lo qual renunçio todos e qualesquier leyes e fueros e derechos e ordenamientos reales, canónicos e çeuiles e muniçipales, así en general como en espeçial e señaladamente renunçio la ley de derecho en que diz que general renunçiaçión non vala. E para lo así tener e guardar e cunplir, obligo a mí e a todos mis bienes muebles e rayzes auidos e por aver e porque esto sea çierto e firme otorgo esta carta ante el escriuano público e testigos yuso escriptos. E porque yo no se escriuir rogué a Juan de la Rentería que la firmase por mí de su nonbre en el registryro desta carta, que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de Granada, a treynta e vn días de mes de disienbre, año del nasçimiento de nuestro saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e ocho años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Juan de Vaena e Bernaldino

---

<sup>107</sup> *Margen inferior*: 50.

Xarafy e el dicho Juan de la Rentería, vesinos desta dicha çibdad. E yo, Miçer Ambrosyo Xarafy, escriuano de su altesa y escriuano público de los del número de la dicha çibdad, presente fuí en vno con los dichos testigos a todo lo que dicho es y lo fyse escrevir. Por ende, fyse aquí este mío sig-[*signo*]no a tal en testimonio de verdad. Miçer Ambrosyo Xarafy, escriuano público [*rubricado*]<sup>108</sup>./(55r)

### **Documento número 13**<sup>109</sup>

*1507, mayo, 10. Granada.*

*Escritura de censo realizada ante Alfonso de Soto, escribano público, y testigos, en la que Hernán Sánchez de Zafra, con poder de su padre Fernando de Zafra, otorgó a Francisco de Cáliz y Hernando Abenomar, un molino denominado el Molino del Río de Cubillas y un haza de tierra lindera al molino, por 7.000 maravedíes anuales de censo y con la obligación de reparar dicho molino, edificar un palomar y un corral junto al molino y plantar 100 olivos en el haza de tierra.*

Escritura que en el año de 1507, ante Alfonso de Soto, otorgó Fernán Sánchez de Zafra, en virtud de poder del secretario Fernando de Zafra, su padre, a favor de Franzisco de Cáliz, Hernando Abenomar, en que les da a zenso perpetuo, con dézima y comiso, vn molino que se dize del Río de Cubillas, con vna haza que está entre dicho río y el azequia y molino, con todo su sitio alrededor, que alinda hasta dicho río, con cargo que hauían de ser obligados a pagar, a dicho Zafra y a sus deszendientes, 7.000 maravedíes en cada vn año. Con condición que hauían de hazer en el sitio de dicho molino vn palomar y corral y de poner en la haza de dicho

---

<sup>108</sup> *Margen izquierdo:* fecha a 31 de diziembre de 1508 años.

<sup>109</sup> *Margen superior derecho en letra del archivero:* n° 15.

molino 100 pies de azeitunos. Este molino está caydo y buelta la posesión a el mayorazgo.//(55v)

Censo que a<sup>110</sup> dos moriscos del molino de Cubillas. Este molino está caído y buelta la posesión a el mayorazgo<sup>111</sup>.//(56r)

Sepan quantos esta carta de çenso e tributo perpetuo vieren como yo, Hernand Sánchez de Çafra, regidor e vezino desta nonbrada e grand çibdad de Granada, en la collaçión de Sant Pedro e Sant Pablo, en nonbre del señor Hernando de Çafra, mi señor, e por virtud del poder que del tengo, otorgo e conozco que doy a çenso e tributo perpeto<sup>112</sup>, para agora e para sienpre jamás, a vos, Françisco de Cáliz, e a vos, Hernando Abenomar, vezinos desta dicha çibdad de Granada, en la collaçión de San Miguel, que estades presentes, e a vuestros herederos e subçesores e aquel o aquellos que de vos o dellos ovieren título o cabsa, conviene a saber vn molino que el dicho Hernando de Çafra ha e tiene en término desta dicha çibdad, en el río de Cubillas<sup>113</sup>, que está<sup>114</sup> dize el Molino del río de Cubillas, con vna haça que está entre el dicho río e el açequia e el molino, con todo su sitio alrededor, que halinda fasta el río. El qual dicho molino e haça e sitio de suso deslindado e declarado vos doy al dicho çenso, con todas sus entradas e salidas e vsos e costunbres e derechos e seruidunbres e pertenençias, conviene a saber, por que ayáys de dar e pagar vos, los dichos Françisco de Cáliz e Hernando Abenomar e los dichos vuestros herederos e subçesores e deçendientes, de çenso e tributo perpetuo en cada vn año para syenpre jamás al dicho Hernando de Çafra e a sus herederos e subçesores e deçendientes e a quien por él o por ellos lo oviere de aver e de recabdar, siete mill maravedíes de la moneda vsual e de la que corriere e se vsare al tiempo e sazón de

---

<sup>110</sup> *Sic.*

<sup>111</sup> *Debajo:* Pieza 15ª del legajo 3º.

<sup>112</sup> *Sic. por* perpetuo.

<sup>113</sup> *Tachado:* con vna haça.

<sup>114</sup> *Sic. por* que se.

las pagas pagados<sup>115</sup> en esta dicha çibdad de Granada, sin pleito alguno, pagados por meses por rete<sup>116</sup> lo que montaren cada mes a razón de los dichos siete mill maravedíes en cada vn año, so pena del doblo de cada paga. El qual dicho \çenso/ es, començó a correr e corre desde primero día del mes de abril que agora pasó deste año de la fecha e otorgamiento de esta carta, asy desde en adelante en cada vn año para sienpre jamás. El qual dicho çenso vos doy con las condiciones siguientes:

Primeramente, con condiçión que vos, los dichos Françisco de Cáliz e Hernando Abenomar, e después de vos los dichos vuestros herederos e subçesores e descendientes, seades thenidos e obligados de hazer en el sitio del dicho molino vn palomar e corral junto con el molino, a vista de maestros que dello sepan, e reparar el dicho molino de todos los reparos que fueren menester. En el qual dicho palomar e corral e reparo de molino avéys de gastar diez mill maravedíes dentro de dos años primeros siguientes, e que si no lo fiziéredes que el dicho Hernando de Çafra e los dichos sus herederos e subçesores lo puedan faser a vuestra costa e misión, a su pro e a vuestro daño.

Otrosy con condiçión que vos, los dichos Françisco Cáliz e Hernando Abenomar, e después de vos los dichos vuestros herederos e deçendientes, seades e sean obligados de poner en la dicha haça del dicho molino çient pies de azeytunos, los quales avéys de poner e dar puestos de oy, día de la fecha desta//(56v) carta, en quatro años conplidos primeros siguientes e que si no lo fiziéredes que el dicho Hernando de Çafra e los dichos sus herederos e subçesores lo puedan hazer a costa e misión de vos, los susodichos e de vuestros herederos e deçendientes.

---

<sup>115</sup> Sic.

<sup>116</sup> Sic.

Otrosí con condiçión que vos, los susodichos, e después de vos, los dichos vuestros herederos e subçesores tengáys tengáys<sup>117</sup> el dicho molino e palomar e corral e haça e olivos enhiestos e bien adobados e reparados de todas las labores e reparos que vieren menester por manera que sienpre vayan a más e no a menos e esté bien parado en ello el dicho çenso e tributo, e que si no lo fiziéredes que el dicho Hernando de Çafra e los dichos sus herederos e subçesores lo puedan hazer a vuestra costa e misión, a su pro e a vuestro daño.

Otrosy con condiçión que si dos años arreo, vno en pos de otro, estouiéredes vos, los susodichos, e los dichos vuestros herederos e subçesores que no diéredes e pagáredes al dicho Hernando de Çafra e a los dichos sus herederos e subçesores estos dichos siete mill maravedíes deste dicho çenso e tributo, que el dicho molino e palomar e corral e haça e olivos, con todo lo que en ello oviéredes fecho e mejorado, caygan en comiso e a escogença del dicho Hernando de Çafra e de los dichos sus herederos, sea de vos lo tomar por comiso o cobrar de vos el dicho çenso e tributo qual más vos o ellos quesyéredes.

Otrosy con condiçión que vos, los susodichos ni los dichos vuestros herederos e subçesores, no podáys vender ni traspasar ni en otra manera enajenar el dicho molino e palomar e corral e haça e olivos a yglesia ni a monesterio ni a cauallero ni a dueña ni donzella ni a persona poderosa ni de horden ni de reliçión ni de fuera de los reynos e señoríos de la reyna, nuestra señora, saluo ende a persona llana e abonada e contiosa de quien se pueda cobrar el dicho çenso e tributo, e cada que la tal vendida o enajenamiento oviéredes de haser que lo hagáys primeramente saber al dicho Hernando de Çafra e a los dichos sus herederos e subçesores e a quien por ellos lo oviere de aver. Porque si los quesyeren por el tanto que otra persona por ellos vos dieren que los puedan aver e ayan antes e mejor que otra persona alguna.

---

<sup>117</sup> *Sic.*



E sy no lo quiesieren e liçençia para ello vos dieren que por razón de la dicha liçençia e señorío que a ello tienen les ayáys de dar e pagar la décima parte de lo porque asy lo vendiéredes e traspasáredes todavía pasando con el dicho cargo del dicho çenso e tributo. E digo e otorgo que estos dichos syete mill maravedíes deste dicho çenso e tributo son el justo e derecho preçio que oy día vale el dicho molino e haça de çenso e tributo, e no más. E sy más vale de la tal demasya sy la oy ay, yo, en el dicho nombre, e por virtud del dicho poder, vos hago graçia e donaçión pura, mera, no reuocable que llama el derecho entre biuos e en esta razón renunçio, aparto de su fauor e ayuda e la ley del fuero e del libro juzgo que habla en razón de las donaçiones//(57r) que son fechas en más contía de quinientos sueldos avríos e a mayor abondamiento renunçio la ley del hordenamiento real que habla en razón de las vendidas e trueques e cambios que son fechas por la mitad, más o menos, del justo e medio justo preçio. E desde oy día en adelante que esta carta es fecha e otorgada para synpre<sup>118</sup> jamás, parto e quito e desapodero al dicho Hernando de Çafra e a los dichos sus herederos e subçesores de la tenençia e posesión e propiedad e señorío del dicho molino e haça e lo doy, çedo e traspaso en vos, los susodichos, e vos doy todo poder conplido para que por vuestra propia abtoridad e syn liçençia ni mandamiento de ningund alcalde ni de juez e syn el dicho Hernando de Çafra e yo, en su nombre, ser presentes a ello, podades entrar e tomar e aprehender la thenençia e posesión e propiedad del dicho molino e haça para que sea vuestro e de los dichos vuestros herederos e subçesores por juro de heredad para agora e para syenpre jamás para que lo podades vender, trocar e cambiar e haser del como de cosa vuestra propia, todavía pasando con el dicho cargo del dicho çenso e tributo e condiçiones susodichas. E por esta presente carta obligó los bienes del dicho Hernando de Çafra a mí obligados, por virtud del dicho poder de vos, hazer çierto e sano e de paz el dicho molino e haça de qualquier persona o personas que vos los

---

<sup>118</sup> *Sic.*

demanden, enbarguen o contrallen por qualquier razón o título o cabsa que sea o ser pueda e de tomar e que tomare e tomaran por vos la boz e abtoría de qualquier pleito o pleitos que sobre esta razón vos fueren movidos e los fenesçere e acabare a sus propias costas e misiones. En tal manera e a tal saneamiento me obligo, en el dicho nombre de vos, hazer que quededes libres e quitos con el dicho molino e haça syn contradición de persona alguna. E sy sanear no vos lo quesyere o no pudiere que vos dé e pague el valor del dicho molino e haça con todo lo que en él e en la dicha haça oviéredes fecho e mejorado con el doblo, con más todas las costas e daños e menoscabos que sobre esta razón se vos recreçieren. E nos, los dichos Francisco de Cáliz e Hernando Abenomar, que presentes somos a todo lo que dicho es, otorgamos e conosçemos anboz e a dos de mancomún e a boz de vno e cada vno de nosotros e de nuestros bienes e de los dichos nuestros herederos e suyos por el todo, renunçiendo como renunçiamos la ley de duobus rex debendi el abtentica presente e todas las otras leyes que hablan en razón de los que se obligan de mancomún, que tomamos e resçebimos de vos, el dicho Hernand Sánchez de Çafra, en el dicho nonbre del dicho Hernando de Çafra, el dicho molino e haça al dicho çenso e tributo perpetuo por el dicho preçio de los dichos siete mill maravedíes en cada vn año para syenpre jamás e con las dichas condiçiones por vos dichas e relatadas. E nos obligamos por nos e por los dichos nuestros herederos e subçesores//(57v) e deçendientes de dar e pagar al dicho Hernando de Çafra, e a los dichos sus herederos e subçesores e diçendientes o a quien por él o por ellos lo oviere de aver e de recabdar, los dichos syete mill maravedíes deste dicho çenso en cada vn año para syenpre jamás, pagados por meses, por renta, so la dicha pena del doblo de cada paga e con las dichas condiçiones susodichas e relatadas. E nos obligamos a las conplir para lo qual asy thener e guardar e conplir obligamos nuestras personas e bienes muebles e rayzes avidos e por aver. E sy lo ansy no toviéremos e guardáremos e cumpliéremos por esta presente carta, rogamos e pedimos e damos

todo nuestro poder conplido a todas e qualesquier justiçias e juezes de la reyna, nuestra señora e de esta dicha çibdad de Granada e de todas las otras çibdades, villas e lugares de los sus reynos e señoríos, para que por todo rigor de derecho nos costringan e apremien a que tengamos e guardemos e cunplamos todo lo en esta carta contenido e cada cosa e parte dello, asy por vía de execuçión como en otra qualquier manera que viere su conplidero para execuçión de lo susodicho. En razón de lo qual todo que dicho es, renunçiamos e partimos de nosotros e de nuestro fauor e ayuda todas e qualesquier leys, fueros e derechos, hordenamientos reales e leyes de partidas, así en general como en espeçial, e espeçialmente renunçiamos la ley e derecho en que diz que general renunçiaçión de leyes que ome haga que no vala. En fee e testimonio de todo lo qual otorgamos dos cartas de çenso de vn thenor ante el escriuano público e testigos de yuso escriptos en la manera que dicha es. E nos, los dichos Hernand Sánchez e Françisco de Cáliz, lo firmamos de nuestros nombres en el registro desta carta. E porque yo, el dicho Hernando Abenomar no sabía escreuir rogué a Juan Pinel que lo firmase por mí de su nonbre en el registro de esta carta. El qual lo firmó a mi ruego. Que es fecha e otorgada en la dicha çibdad de Granada, a diez días del mes de mayo, año del nascimiento del nuestro saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e syete años. Testigos que fueron presentes al otorgamiento de esta carta, llamados e rogados, Diego de Soto e Andrés de Quesada e Juan Pinel, vezinos e estantes en esta dicha çibdad de Granada. Françisco de Cáliz, Juan Pinel, Fernán Sánchez. Va testado o dis con vna haça e entre renglones o dis çenso va sobre raído o dis sea vala e no le enpesca. E yo, Alfonso de Soto, escriuano de la reyna nuestra señora e su escriuano público, vno de los del número de esta dicha çibdad de Granada, presente fuy en vno con los/(58r) dichos testigos, presente fuy en vno con los dichos testigos<sup>119</sup> al otorgamiento de esta carta e la fizo escreuir. E por ende, fize aquí este mío sygno a tal en testimonio de verdad. [*Signo*].

---

<sup>119</sup> *Sic.*

Alfonso de Soto, escriuano público [rubricado]./(58v) [en blanco]./(59r) [en blanco]./(59v) [en blanco]./(60r)

#### **Documento número 14**<sup>120</sup>

*1507, marzo, 22. Granada.*

*Escritura de traspaso realizada ante Alfonso Rodríguez de Valdés, escribano público, Fernando Omar, intérprete del árabe, y testigos, en la que doña Mencía Tahera, hija del alcaide de Tahir, renunció al derecho que tenía sobre unas tierras, casas y huertas situadas en Cubillas, término de la ciudad de Granada, y en otros lugares, que fueron de sus antepasados, en favor de Fernán Sánchez de Zafra, hijo de Fernando de Zafra, que las poseía, a cambio de que éste le entregase la renta que le habían de pagar Milaco y Quirbiliní en este año por las huertas del Genil que les tenía arrendadas.*

Escritura que en el año de 1507, ante \1507/ Alphonso Rodríguez de Valdés, otorgó doña Menzía Tahera, hija del alcaide de Tahir, a fauor de Fernán Sánchez de Zafra, en que aprueba, zede y traspasa en el dicho Fernán Sánchez, qualquier derecho que dicha doña Menzía Tahera pudiera tener a ziertas tierras, heredamientos, cassas y guertas que el secretario Fernando de Zafra compró en el alcaría de Cubillas y otras partes de su abolengo. /(60v) [en blanco]./(61r)

Sepan quantos<sup>121</sup> esta carta vieren como yo, doña Mençía Tahera, hija del alcaide de Tahir, vezina que soy desta çibdad de Granada, en la collaçión de San Pedro e San Pablo, otorgo e conozco a vos, Fernand Sánchez de Çafra, vezino e regidor

---

<sup>120</sup> *Margen superior derecho en letra del archivero: n° 16.*

<sup>121</sup> *Margen superior izquierdo: IIII°. Año de 1507. Margen superior derecho: Cuvillas. V.*

desta dicha çibdad, que estades presente en boz del señor Ferrnando de Çafra, vuestro señor padre, que por quanto el dicho señor Ferrnando de Çafra, vuestro señor padre, e vos, en su nombre, avéys e tenéys e poséys en Cubillas, término desta dicha çibdad de Granada, e en otras partes e lugares, çiertos heredamientos de tierras e casas e huertas e de otras calidades que fueron en tienpos pasados de mis abolengos, por virtud de lo qual me competía a ellos derecho e yo los quería pedir e demandar diziendo tener e me pretender a los dichos bienes la dicha avçión, derecho e recurso sobre razón de lo qual vos entendía mover pleito e debate e porque la dicha avçión que a los dichos bienes yo creía pertenesçerme no está averiguado ni verificada<sup>122</sup>. Por ende, yo, de mi grado e libre e propia buena voluntad, por la presente vos çedo e renusçio e traspaso e dexo en el dicho señor Ferrnando de Çafra, vuestro padre, e en vos, en su nonbre, todo el derecho, recurso e açión vuestro o derecho que a los dichos bienes o a qualquier parte dellos me pretendía o pretender podía en qualquier manera. Por quanto en pago e satisfaçión de todo ello vos, en nonbre del dicho señor Ferrnando de Çafra, me distes e adjudicastes todos los bienes que [*en blanco*] Milaco e [*en blanco*] Quirbiliní vos deven e an de dar e pagar este año de la fecha desta carta de la renta de las huertas de Xenil que de vos tienen arrendadas en nonbre del dicho señor Ferrnando de Çafra \con los quales me otorgó por contenta e satisfecha a mi voluntad/. E por esta carta me desapodero e desisto e parto mano del dicho derecho e açión e recurso que a los dichos bienes e heredamientos he o entendía aver e tener o me podría pertenesçer por las razones susodichas o por otras qualesquier que por mí pudiese aquí poner o dezir o alegar. E apodero e entrego en ello todo e en la tenençia e posesión e propiedad e señorío dello al dicho señor Ferrnando de Çafra e a vos, el dicho Ferrnando Sánchez en su nonbre, para que sea suyo, para dar e vender e enpeñar e donar e trocar e cambiar e enajenar e fazer de todo ello e de cada cosa e parte dello todo lo que quisyéredes e

---

<sup>122</sup> *Sic.*

por bien toviéredes como de cosa propia del dicho señor Ferrnando de Çafra e a mayor abondamiento vos do e otorgo todo poder conplido para que el dicho<sup>123</sup>//(61v) señor Ferrnando de Çafra o vos, en su nonbre, o quien vuestro poder oviere, podades entrar e tomar la tenençia e posesión de todos los dichos bienes, la qual yo he e avre por firme e valedera como sy yo misma vos la diese e entregase e a todo ello presente fuese e otorgo e prometo e me obligo por mí e por mis herederos e subçesores e por las otras personas que de mí o de ellos tengan cavsa de la aver por firme e por valedera para agora e para en todo tiempo esta dicha çesión e remisión e traspasamiento que de los dichos bienes e heredades vos fago e otorgo de no yr ni venir contra ello ni contra cosa alguna o parte dello para la remover ni desfazer en ningund tiempo ni por alguna manera, so pena que si contra ello fuere o viniere por lo remover o desfazer que vos de e pague e peche en pena çinquenta mill maravedíes por pena, con todas las costas e daños e menoscabos que sobre esta razón se vos recresçieren. E la dicha pena pagada o no pagada que todo quanto en esta carta se contiene, vala e sea firme en todo e por todo. La qual dicha çesión e traspasamiento de los dichos bienes vos fago en la forma susodicha, con tanto que si por razón dello alcabala se oviere de pagar la paguedes vos el dicho Ferrnando Sánchez, e sy lo ansy no pagare e cunpliere e oviere por firme como dicho es, do e otorgo poder conplido a qualesquier alcaldes e juezes e justiçias de qualquier fuero e jurediçión que sean para que por todo rigor de derecho me costrañan e apremien a que lo asy tenga e guarde e cunpla e renusçio todas e qualesquier leyes e fueros e derechos generales e espeçiales de que me pudiese ayudar e aprovechar que me non valan. E espeçialmente renusçio la ley en que diz que general renusçiaçión no vala e para lo asy tener e mantener e aver por firme como dicho es, obligo a mí misma e a todos mis bienes muebles e rayzes ávidos e por aver e renusçio las leyes de los enperadores Justiniano e Valiano que fablan a favor e ayuda de las mugeres que me

---

<sup>123</sup> *Margen inferior*: 46.

non valan, por quanto el escriuano yuso escrito me aperçibió dellas en espeçial. E porque esto sea firme, otorgué esta carta ante el escriuano e testigos yuso escritos e porque yo no se escrivir rogué a Diego de la Peña lo firmase por mí en el registro desta carta, que es fecha e otorgada en la dicha çibdad de Granada estando en la corte e chançillería //(62r) de su alteza, veynte e dos días del mes de março, año del nasçimiento del nuestro salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e syete años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Ferrnando Omar, yntérpetre de la dicha escritura, e Nicolás de Hontiveros, e el dicho Diego de la Peña, vesinos de Granada, e la dicha señora doña Mençía firmó en arávigo. Va escripto entre reglones o diz con los quales me otorgo por contenta e satisfecha a mi voluntad no le empezca. E yo, Alfonso Rodrígues de Valdés, escriuano de la reyna nuestra señora, e su notario público en la su corte e en todos los sus regnos e señoríos, presente fuy a lo que dicho es con los dichos testigos e lo fise escriuir. Por ende, fise aquí mi syg-[*signo*]no a tal en testimonio de verdad. Alfonso Rodrígues de Valdés, escriuano<sup>124</sup> [*rubricado*].//(62v) IIIIº de la Tahera venta a Hernando Sánchez de Çafra. Cubillas.//(63r)

### **Documento número 15<sup>125</sup>**

*1495, septiembre, 26*

*Carta de merced de los Reyes Católicos a su secretario Fernando de Zafra, de una edificación que realizó en un molino situado dentro de su heredamiento de Cubillas.*

---

<sup>124</sup> *Margen inferior: 47.*

<sup>125</sup> *Margen superior derecho en letra del archivero: nº 17.*

Merzed que los señores \1495/ Reyes Cathólicos hizieron a su secretario Fernando de Zafra, de vn sitio de molino en el heredamiento que se dize de Cubillas, que solía ser antiguamente de la tenenzia de Montejícar, firmada de Juan de la Parra, secretario. Año de 1495.//(63v)[en blanco]//(64r) [en blanco]//(64v) [en blanco]//(65r) [en blanco]//(65v) [en blanco]//(66r)

El Rey e la Reyna.

Por quanto por parte de vos, Fernando de Çafra, nuestro secretario, e de Leonor de Torres, vuestra muger, nos fue fecha relación que vosotros avéys fecho y hedificado çierto hedifiçio en vn sytio de molino que está en término de vn heredamiento vuestro que se dize de Cubillas, el qual dicho sytio dize que solía ser antiguamente de la tenenzia de Montexícar. Por ende, nos avemos por bueno, firme, estable y valedero al dicho hedifiçio y lo aprouamos y sy nesçesario es de nuevo vos fasemos merçed del dicho sytio para que sea vuestro y de vuestros herederos y subçesores y podades faser del como de cosa vuestra propia, libre e quita e desenbargada a vuestra voluntad. Fecha a veynte e seys días de setiembre de noventa y çinco años.

Yo, el Rey. Yo, la Reyna. Por mandado del Rey e de la Reyna, Juan de la Parra.

Por bueno, çierto hedifiçio que Fernando de Çafra ha fecho en vn sytio de molino que está en vn heredamiento suyo que dize que antyguamente de la tenenzia de Montexícar y sy nesçesario es le hacen merçed del.//(66v) Merced del rei de un mo[li]no<sup>126</sup>.// (67r) [en blanco].// (67v) [en blanco].//(68r)

---

<sup>126</sup> Debajo: Firma ilegible.



**Documento número 16**<sup>127</sup>

1510, febrero, 7. Granada.

897, *dū al-qa'da*, 8 (1492, septiembre, 10)

*Traslado de una escritura de compraventa, traducida del árabe al castellano por Mizer Ambrosio Xarafí, escribano público y del número de la ciudad de Granada, ante testigos, en la que Ryduán y Fátima, hijos de Naçerula, vendieron a Leonor de Torres, una cora de tierra de unos 90 marjales, situada en la alquería de Cubillas, término de la ciudad de Granada, por precio de 90 reales de plata castellanos. Fue realizada por dos alfaquíes, escribanos públicos, y por unos testigos, entre los que estuvo Hamet, hijo de Caçén Alaciz, en nombre de Haxa, hija del viejo Abulcaçín Arraquil.*

Traslado que de aráuigo en castellano \1492/ tradujo Mizer Ambrosio Xarafí, escribano romanizador, en el año de 1510, de vna escritura que en el año de 1492 otorgaron los dos hermanos de padre y madre, Riduán y Fátima, hijos de Nazerula, a orrado<sup>128</sup> que fue por Mahamad Tahir, en que venden a la señora Leonor de Torres, muxer del secretario Zafra, vna cora<sup>129</sup> de tierras de 90 marxales en el alquería de Cubillas y en prezio de 90 reales de plata castellanos. //(68v) [*en blanco*]./(69r)

Este es traslado<sup>130</sup> bien e fyelmente sacado de vna carta de venta, escripta en pergamino de cuero e señalada de dos alfaquíes, escrivanos públicos, según por ella paresçía, la qual tornada en nuestra lengua castellana dize en esta guisa:

---

<sup>127</sup> *Margen superior derecho en letra del archivero: n° 18.*

<sup>128</sup> *Sic.*

<sup>129</sup> *Sic.*

<sup>130</sup> *Margen superior izquierdo: son 90 reales. Margen superior derecho: I U IIIXCII. Cuvillas.*

Las loanças sean a Dios. El noble, por sus noblesas altysymo es, vendieron los dos hermanos de padre e madre, Ryduán e Fátyma, fijos de Naçerula, ahorrado<sup>131</sup> que fue de<sup>132</sup> por Mahomad Tahir, a la christiana Leonor de Torres, toda vna cora de tyerras que son en el alcaría de Cubillas, término desta çibdad de Granada, en que ay noventa marjales, poco más o menos, so çiertos lideros<sup>133</sup> que por ellos se conosçen e deslindan. Venta cunplida por preçio e quantya de noventa reales de plata castellanos, que pasaron a sus poderes en efeto e dieron por quita dellos a la dicha conpradora e por ello cunplió a la dicha conpradora la propiedad e señorío de la dicha compra bien e cunplidamente por la regla e costunbre de los moros e por los saneamientos dellos, e no quedó a los dichos vendedores, en lo que ansy vendyeron, ningund derecho ni acçión por ninguna forma ni manera. Por el que fue visto e reconosçido e fueron contentos sabiendo su valor e dello fyzieron testigos a quien las conosçió con salud y es bastante. Fecho a ocho días de la luna de dulquieda año de ochoçientos e noventa e syete años. Y estuvo presente Hamet, hijo de Caçén Alaciz, en nombre de Haxa, hija del viejo Abulçaçín Arraquil, con poder bastante que en su mano mostró de parte della para lo haser e otorgar e dio por buena la dicha venta e reçebió de por la parte della diez reales de plata castellanos. En efecto e consintió en la dicha<sup>134</sup>/(69v) venta e desistyose de su parte della que no le quedava en lo susodicho ningund derecho ni acçión por ninguna forma ni manera. Ansy lo señalaron los dichos alfaquíes de sus nombres.

Y en el marjen de la dicha carta está firmado Pedro de Rojas en lengua castellana. Concuerta la fecha del dicho arávygo con el año del nasçimiento de nuestro saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e dos años<sup>135</sup>.

---

<sup>131</sup> *Sic.*

<sup>132</sup> *Sic.*

<sup>133</sup> *Sic. por linderos.*

<sup>134</sup> *Margen inferior: 45.*

<sup>135</sup> *Margen izquierdo: fecha año de 1492.*

Fecho e sacado fue este dicho traslado de la carta de arávido oregynal en la nombrada e grand çibdad de Granada, a syete días del mes de febrero año del nasçimiento de nuestro saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e diez años. Testigos que fueron presentes al ver leer e conçertar este dicho traslado con la dicha carta de arávido oregynal, Juan de la Rentería, e Bernaldino Xarafy, e Antonio de Santistevan, vesynos de esta dicha çibdad de Granada. E yo, Miçer Ambrosyo Xarafy, escriuano de su alteza y escriuano público de los del número de la dicha çibdad, presente fuy en vno con los dichos testigos a leher e conçertar este dicho traslado con el dicho oregynal de arávido que señala, y lo fyze escribir. Por ende, fyze aquí este mío syg-[*signo*]no a tal en testimonio de verdad. Miçer Ambrosyo Xarafy, escriuano público [*rubricado*]./(70r)

**Documento número 17**<sup>136</sup>

*1564, julio, 18. Granada.*

*Traslado de dos escrituras en pergamino, traducidas del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, y firmadas por dos escribanos públicos moros.*

Traslado que de arávido en castellano \1492/ traduxo el lizenziado Alonso del Castillo, romanzeador xeneral, en el año de 1564, de vna escriptura que en el de 1492 de compra<sup>137</sup> que en nombre de la señora Leonor de Torres, mujer del secretario Fernando de Zafra, hizo Omar, hijo de Hamete Abenhoraiche, de Umalfatah, hija de Muhamad Tahir, de todas las posesiones de riego y de secano

---

<sup>136</sup> *Margen superior derecho en letra del archivero: n° 19.*

<sup>137</sup> *Sic. por compra.*

con su cassa y hera, que dicha Vmalfath tenía en el alquería de Cubillas, em<sup>138</sup>  
prezio de 90 reales.//(70v) [*en blanco*].//(71r)

### **Documento número 17.1**

*898, şafar, primeros días (1492, diciembre, primeros)*

*Escritura de reconocimiento de propiedad, firmada por dos escribanos públicos moros, de una suerte de tierras, una casa, una era y bienes semejantes en la alquería de Cubillas que recibió Umalfate de su padre, el alcaide Abiabdilehí Tahir, en concepto de dote para su casamiento con Abenayx Abenalchage el Lisbilí.*

Este<sup>139</sup> es traslado bien e fielmente sacado de una escritura arábica, escrita en pergamino e firmada de escriuanos moros, el tenor de la qual es este que se sigue:

Los loores a Dios<sup>140</sup>. Por la presente se da fe y otorga ser çierto el señorío y propiedad de toda la suerte de tierras que son en el alcaría de Cubillas, de las alcarías de la ciudad, que es de la virtuosa Vmalfate, hija del alcayde difunto Abiabdilehí Tahir, las quales vvo por vía de donaçión çierta de partes del dicho su padre que le hizo en la escritura de su docte y arras que fue otorgada entre ella y su marido Abenayx Abenalchage el Lisbilí. Y es la dicha suerte todo aquello que al dicho su padre les<sup>141</sup> conoçido en la dicha alcaría, de labrado y calmo, y casa y hera y otras cosas semejantes. Lo qual se otorga ansí por la suficiençia de la dicha escritura doctal por aquel que la vido y la leyó y la aprouó bastantemente. De lo qual dió fee

---

<sup>138</sup> *Sic.*

<sup>139</sup> *Margen superior izquierdo:* Cubillas.

<sup>140</sup> *Margen izquierdo:* Compra que otorgó vna mora para Le[ono]r de la Torre, muger de Hernando de Çafra. 1492.

<sup>141</sup> *Sic.*

en los primeros días de la luna de çafar del año de ochoçientos y nouenta y ocho. Al pie están dos firmas de dos escribanos moros.

## **Documento número 17.2**

898, çafar, 7 (1492, diciembre, 7)<sup>142</sup>

*Escritura de compraventa, firmada por dos escribanos públicos moros, en la que Omar, hijo de Hamete Avehorayche, en representación de Leonor de Torres, esposa de Hernando de Zafra, compró a Umalfath, hija del alcaide Muhamad Tahir, tierras de regadío y secano, una casa, una era y bienes semejantes en la alquería de Cubillas, por precio de 90 reales de plata.*

Conpró el onrrado Omar, hijo de Hamete Avenhorayche, a su señora muy virtuosa, la grande y adelantada Leonor de la Torre, muger del alcaide grande, el nonbrado, el engrandesçido Hernando de Çafra, con bienes della y con sus propios dineros. Y es el que por ella otorga la presente y el demandado y obligado al preçio desta compra de la virtuosa Vmalfath, hija del alcaide Muhamad Tahir, todo lo que la susodicha tiene de posesiones de regadío y secano, labradas y calmas por labrar, y casa y hera y otras cosas semejantes, en el alcaría de Cubillas, de las alcarías de la çuidad de Granada. Lo qual, por ser tan conoçido, no se pone sus linderos, con todos sus derechos y pertençias, entradas y salidas. Cunplida compra en preçio y contía de noventa ducados de plata, que son noventa reales de plata, los quales se le an de entregar de contado y por virtud desto se le cumplió al dicho conprador el señorío de lo de suso conprado, entero cunplimiento conforme a la ley que es açerca desto y la ley de la obligación de los saneamientos<sup>143</sup>//(71v) después que vieron las

---

<sup>142</sup> En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el 7 de octubre de 1492.

<sup>143</sup> Margen inferior: 44.

dichas posesiones y las anduvieron y se dieron por contentos dellas y desta compra y preçio susodicho. El valor de lo qual conoçieron porque supieron bien lo que hazían y otorgauan y lo otorgaron ante testigos que los vieron y conoçieron en ser de bastante salud. En siete días de la luna de çafar del año de ochoçientos y noventa y ocho, y al pie della están dos firmas de dos escriuanos públicos moros, por las quales pareçe estar firmada la dicha escritura y al fin de la vna dellas dize damos fee desta escritura y de la entrega de todo el dicho presçio a la dicha vendedora. Concuerta la fecha de la dicha escritura de arábigo original con siete días del mes de otubre del año del nascimiento de nuestro salvador Iesucristo de mill e quatroçientos e nobenta y dos años.

Lo qual yo, el licenciado Alonso del Castillo, romanceador general de las escrituras arábigas en esta çibdad de Granada e su reyno, saqué e romancé de la dicha escritura de arábigo original en la çibdad de Granada, diez y ocho días del mes de julio de mill e quinientos e sesenta y quatro años, e lo corregí e concerté con ella bien e fielmente e a todo my fiel y leal saber y entender. Va çierto este traslado e bien traduzido y lo en él contenido es el effeto de la dicha escritura arábiga original y ansí lo digo y en fe dello lo firmé de mi nombre. Licenciado Castillo [rubricado]<sup>144</sup>./(72r)

### **Documento número 18**<sup>145</sup>

*1564, julio, 18. Granada.*

*898, rabī' al-awwāl, 22 (1493, enero, 20)*<sup>146</sup>

---

<sup>144</sup> *Margen inferior:* Va intitulado en la marge de mi letra.

<sup>145</sup> *Margen superior derecho en letra del archivero:* n° 20.

<sup>146</sup> *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el 22 de noviembre de 1492.*

*Traslado de escritura de reconocimiento de propiedad de bienes, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, en la que nueve testigos moros certificaron la propiedad que Abi Abdilehí Muhamad el Mandarí, escudero, tenía sobre una suerte de hazas de tierra en la alquería de Cubillas. Validada por Muhamad, lugarteniente del cadí de la ciudad de Granada.*

Traslado que de arábigo en castellano \1492/ tradujo el licenciado Alonso del Castillo en el año de 1564. Tradujo de vna escriptura de declaraziones que hizieron diferentes moros \en el año de 492<sup>147</sup>/ de ser vnas tierras en el alcaría de Cubillas de Abi Avdilehí Muhamad el Mandarí. Las quales son las siguientes:

La haza del Mahzel, linde por el mediodía con hauizes, y por el zierzo con el Zamar, y por lebante con el camino, y por poniente con el Margue, que es Prado.

La haza del Molino, linde por el mediodía con Abentorcat, y por el zierzo con el río, y por lebante con el camino, y por poniente con Haveniza.

La haza en Harat Alcutina, en el Fohayaz, linde por el mediodía con el Raquica, y por el zierzo con el río, y por lebante con la haza de Lufuna, y por poniente con el Zamar.

La haza que viene a ser haçia la mano yzquierda del que avaxa por la questa, linde por el mediodía con la questa, y por el zierzo con la haza de Lufuna, y por lebante con el camino, y por el poniente con el Zamar.

La haza que está hazia el derecho de la questa, linde por el mediodía con la questa y por el zierzo con el camino.

---

<sup>147</sup> Sic.

La haza que está en medio del Fohayaz, que es en el campillo, linde por el mediodía con Abentorcat, y por el zierzo con el Zamar, y por lebante con otro vezino.

La haza que es en el Fohayaç que está a la boca de la cañada, linde por el mediodía con la Raquica, y por el zierzo con el río, y por lebante con Abentorcat, y por poniente con el Zamar.

La haza de la Guer-//(72v) ta, linde por el mediodía con el río Vermejo, y por el zierzo con Abenesda, y por el poniente con Abentorcat.

Los lugares de la Mohamaza, linde por el mediodía con Abentorcat, y por el zierzo asimismo, y por lebante con el hazequia.

La haza en el río Bermexo, linde por el mediodía con Abenzelul y por el zierzo con la sierra.

Todo el pedazo del Alcazaba junto a la casa, que por ser tan notorio no se ponen sus linderos.

Cuias declaraciones se hizieron en el año de 1492<sup>148</sup>./(73r)

Este es traslado<sup>149</sup> bien e fielmente sacado de vna escritura arábiga de apreçio e tasación de çiertos bienes, escrita en papel e firmada de çiertos escriuanos moros, segund por ella pareçe, el tenor de la qual es este que se sigue<sup>150</sup>:

Los<sup>151</sup> loores a Dios. Conoçen los testigos desta escritura, segund conbiene de derecho, toda la suerte de tierras en el alcaría de Cubillas, salida de Granada, que se declaran ansí:

---

<sup>148</sup> *Margen inferior*: Título del cortixo de Cubillas. Pieza 9ª del legajo 3º.

<sup>149</sup> *Margen superior izquierdo*: Cubillas.

<sup>150</sup> *Margen izquierdo*: Suerte de tierras de Cubillas dizese de vn moro. 1492.

<sup>151</sup> *Tachado*: Cone.



Toda la haça que es llamada la Haça del Maḥçel, que alinda por la parte del mediodía con habiçes, e por la parte del çierço con el Çamar, y por la parte del leuante con el camino, e por la parte del poniente con el Marge, que es Prado.

Y toda la haça del Molino, que alinda por la parte del mediodía con Abentorcat, y por la parte del çierço con el río, y por la parte del levante con el camino, e por la parte del poniente con Aben Yça.

E toda la haça en Harat Alcutina, en el Fohayaz, que alinda por la parte del mediodía con el Raquica, y por la parte del çierço con el río, y por la parte del leuante con la haça de Lufuna<sup>152</sup>,/(73v) y por la parte del poniente con el Çamar.

Y toda la haça que viene a ser hazia las<sup>153</sup> mano yzquierda del que abaja por la cuesta, que alinda por la parte del mediodía con la cuesta, e por la parte del çierço con la haça de Lufuna, y por la parte del levante con el camino, y por la parte del poniente con el Çamar.

Y toda la haça que está hazia el derecho de la questa, que alinda por la parte del mediodía con la questa e por la parte del çierço con el camino.

Y toda la haça que está en medio del Fohayaz, que es el Campillo, que alinda por la parte del mediodía con Abentorcat, y por la parte del çierço con el Çamar, y por la parte del levante con otro vezino.

Y toda la haça que es en el Fohayaç, que está a la boca de la cañada, que alinda por la parte del mediodía con la Raquica, y por la parte del çierço con el río, y por la parte del leuante con Abentorcat, e por la parte del poniente con el Çamar.

---

<sup>152</sup> *Margen inferior*: Va testado cone. 40.

<sup>153</sup> *Sic.*

Y toda la haça de la Guerta, que alinda por la parte del mediodía con el río Vermejo, y por la parte del çierço con Abenesda, e por la parte del poniente con Abentorcat. Y todos los dos lugares//(74r) en la Mohamaça, que alindan por la parte del mediodía con Abentorcat, y por la parte del çierço ansimesmo, y por la parte del<sup>154</sup> leuante con el açequia.

Y toda la haça en el río Vermejo, que alinda por la parte del mediodía con Abenzelul, y por la parte del çierço con la sierra.

Y todo el pedaço en el Alcaçaba, junto a la casa, que por ser tan notorio no se ponen sus linderos.

Conoçimiento cumplido e bastante, segund derecho, con todos sus derechos e pertenencias. E çertifican ser todo lo susodicho bienes e hazienda del escudero grande e generoso Abi Abdilehí Muhamad el Mandarí. Lo qual saben porque ansí se lo han visto tener y poseer y gozar ni nunca los vendió ni se apartó de la posesión dellos por ninguna vía ni manera hasta al presente que se los ven tener y poseer y gozar y lo saben y certifican. Ansí bien e cumplidamente sobre lo qual dixeron sus declaraciones, en veinte y dos días de la luna de rabe el primero del año de ochoçientos e nouenta y ocho años. Dios nos de su bendición. Muhamad, hijo de Hamete el Xorayquí, depuso, y Alí, hijo de Muhamad el Calay, depuso, y Hamete<sup>155</sup>, hijo de Mu-//(74v) hamad el Varagelí, depuso, y Abu Abdilehí, hijo de Muhamad el Calay, depuso, y Haçén, hijo de Yahía el Hachím, depuso, y Haçén, hijo de Muhamad el Calay, depuso, y Çayd, hijo de Muhamad el Monhagím, depuso, y Muhamad, hijo de Hamete el Caçrí, depuso, y Hamete, hijo de Muhamad el Zauzao, depuso. E dize en la suscripción del cadí, al pie desto, es bastante e lo haze saber el lugarteniente de cadí del derecho judiçial de la çibdad de Granada,

---

<sup>154</sup> *Tachado*: çierço.

<sup>155</sup> *Margen inferior*: Va testado çierço. 41.

encamínele Dios con salud que da a los que la presente vieren, que es Muhamad, hijo de Muhamad. Concuenda la fecha de la dicha escritura de arábigo original con veynte y dos días del mes de nobiembre del año del naçimiento del nuestro salvador Jesuchristo de mill y quatroçientos y nobenta y dos años.

Lo qual yo, el liçenciado Alonso del Castillo, romanceador público de las escrituras arábigas, saqué y romancé de la dicha escritura de arábigo original en la çibdad de Granada, diez y ocho días de julio de mill e quinientos y sesenta y quatro años. E lo corregí e concerté con ella, bien e fielmente, e a todo mi fiel saber y leal entender. Va çierto y bien traduzido este traslado y lo en él contenido es el effeto de la dicha escritura original y así lo digo y en fe de ello lo firmé. Licenciado Castillo [rubricado]<sup>156</sup> //(75r)

### **Documento número 19**<sup>157</sup>

*1564, julio, 18. Granada.*

*898, rexem (rayâb?), 14 (1493, mayo, 10)*<sup>158</sup>

*Traslado de escritura de arrendamiento, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, en la que Mohamad, hijo de Çayd Almariní, Alí, hijo de Çayd Almalaquí, Alí, hijo de Hamete el Tanje, maestros molineros, y Gómes Hernández, cristiano, alquilaron durante seis meses el palacio de un molino de harina de cuatro piedras en la alquería de Cubillas. Firmada por dos escribanos públicos moros ante testigos.*

---

<sup>156</sup> *Margen inferior:* Va intitulado en la margen de mi letra.

<sup>157</sup> *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 21.

<sup>158</sup> *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el 14 de marzo de 1492.*

Traslado que de arábigo en castellano tradujo el lizenziado Alonso del Castillo, romanizador xeneral, en el año de 1564, de vna escritura de arrendamiento que en el de 1492 tomaron a renta el molino de Cubillas de quatro piedras vnos moros. //(75v) [*en blanco*]. //(76r)

Este es traslado<sup>159</sup> \bien/ fielmente sacado de vna escritura de arrendamiento escrita en arábigo, el tenor de la qual es este que se sigue:

Los loores a Dios. Obligáronse los maestros Mohamad, hijo de Çayd Almariní, y Alí, hijo de Çayd Almalaquí<sup>160</sup>, y Alí, hijo de Hamete el Tanje, de por igual entre ellos, al alquilé<sup>161</sup> del \palaçio del/ molino de Cubillas, salida de Granada, que es de moler harina, que por ser tan notorio no se ponen sus linderos, los quales son ansimismo de su propiedad, que es de quatro piedras en dos hoyos, con todos sus derechos e pertenencias. Obligación cunplida por tiempo de seis meses primeros siguientes que se enpieçan a contar desde el primero día del mes de mayo castellano que se sigue al mes de la hecha desta<sup>162</sup> y se quenta cada vn día desde el alua de cada vn día de todos los días del dicho tiempo. Y es condiçión que le a de dar vn real de plata castellano por razón de los diez postreros días, según la costunbre que en esto se a tenido y a esto se obligaron después de aver visto todo el palaçio del molino. Y pareçió con ellos el christiano Gómez Hernández y otorgó con ellos este arrendamiento con condiçión que no resçiba sobre ellos nenguna demasía del alquilé ni puja durante el dicho tiempo deste arrendamiento y que sean obligados a los aparexos del dicho molino y a linpiar y adobar el açequia y todo lo demás nesçesario para su molienda. De todo lo qual lo otorgaron ante testigos que los vieron e conoçieron en ser de bastante salud. En catorze días de la luna de rexem

---

<sup>159</sup> *Margen superior izquierdo*: Cubillas.

<sup>160</sup> *Margen izquierdo*: Obligase vn moro y Gómez Hernández, cristiano, al alquilé de vn molino en Cubillas. 1492.

<sup>161</sup> *Sic.*

<sup>162</sup> *Sic.*

del año de ochoçientos y noventa y ocho. Y al pie dello está firmado de dos escribanos públicos moros<sup>163</sup>. Concuerta la fecha de la dicha escritura arábigo original//(76v) arábigo en qatorze días del mes de março del año del naçimiento de nuestro salvador Iesucristo de mill e quatroçientos y nobenta y dos años. Lo qual yo, el<sup>164</sup> liçenciado Alonso del Castillo, romanceador general de las escrituras arábigas, saqué y romancé de la dicha escritura de arábigo original en la çibdad de Granada, a diez y ocho días del mes de julio de mill e quinientos y sesenta y quatro años y lo corregí e concerté con ella, bien e fielmente e a todo mi fiel saber y entender. Va çierto este traslado y bien traduzido y lo en él contenido es el effeto de la dicha escritura original y ansí lo digo y en fe dello lo firmé de mi nombre. Va testado dicho. Licenciado Castillo<sup>165</sup>./(77r)

### **Documento número 20<sup>166</sup>**

*1564, julio, 18. Granada.*

*898, rajam (rayab?), 10. (1493, mayo, 6)<sup>167</sup>*

*Traslado de una escritura de arrendamiento, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, en la que Hamete, hijo de Hamete el Jarafí, y Haçeyn, hijo de Caçín Jucayr, maestros molineros, y Gómez Hernández, cristiano, alquilaron un palacio de molino en la alquería de Cubillas, por tiempo de seis meses y 25 ducados y medio de plata mensuales de renta. Firmada por dos escribanos públicos moros ante testigos.*

---

<sup>163</sup> *Margen inferior:* Va entre renglones palacio del, vaya con ello y enmendado rageb. 43.

<sup>164</sup> *Tachado:* dicho.

<sup>165</sup> *Margen inferior:* Va yntitulada en la margen.

<sup>166</sup> *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 22.

<sup>167</sup> *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el 10 de marzo de 1492.*

Traslado que de arábigo en castellano \1492/ tradujo el licenciado Alonso del Castillo, romanizador general en el año de 1564, de vna escritura de obligazi6n que en el de 1492 otorgaron dos maestros moros, en que toman en arrendamiento el molino de Cubillas con todos sus aderezos.//(77v) [*en blanco*]).//(78r)

Este es traslado<sup>168</sup>bien e fielmente sacado de vna escritura arábiga de obligaci6n escrita en papel e firmada de dos escrivanos p6blicos moros, el tenor de la qual es este que se sigue<sup>169</sup>:

Los loores a Dios. Oblig6ronse los dos maestros, Hamete, hijo de Hamete el Jaraf6, y Haçeyn, hijo de Caç6n Jucayr, ambos a dos de mancom6n y aparçer6a, al alquil6 de todo el palacio de molino y a todas sus<sup>170</sup>\adereços/, que es en el alcar6a de Cubillas, salida de Granada, que por ser tan notorio y conoçido no se deslinda, por tiempo y espacio de seis meses primeros syguientes. Enpieçan y se an de contar desde el primero d6a de maio<sup>171</sup> castellano primero venidero al mes de la fecha desta, que es veynte y çinco ducados<sup>172</sup> y medio de plata, los quales se an de pagar en fin de cada vn mes de los d6as deste arrendamiento. Y se dieron por contentos del dicho molino despu6s que lo vido y anduvo e vido sus aparexos, con los quales pareçi6 G6mez Hern6ndes y se oblig6 a esta renta juntamente con los derechos del dicho molino. El valor de lo qual conoçieron y lo otorgaron ante testigos que los vieron y conoçieron en ser de bastante salud. En diez d6as de la luna de rajam del a6o de ochoçientos e noventa y ocho. Con condisi6n que sean obligados a mejorar

---

<sup>168</sup> *Margen superior izquierdo*: Cubillas.

<sup>169</sup> *Margen izquierdo*: Obligase vn moro e G6mez Hern6ndes, cristiano, al alquil6 de vn molino en Cubillas. 1492.

<sup>170</sup> *Tachado*: aynas.

<sup>171</sup> *Tachado*: e.

<sup>172</sup> *Tachado*: de pl.

el dicho molino con todos sus aparejos e en todo lo que conbeniere. Que es otorgada en la dicha hecha<sup>173</sup> y está fyrmada de dos escriuanos públicos moros.

Concuerta la fecha de la dicha escritura de arábigo original con diez días del mes de março del año del nascimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mill e quatroçientos y nobenta y dos años<sup>174</sup>.//(78v) Lo qual yo, el licenciado Alonso del Castillo, romançeador público de las escrituras arábigas, saqué y romancé de las dicha escritura arábiga original en la çibdad de Granada, diez y ocho días del mes de julio de mill e quinientos e sesenta e quatro años. Lo corregí e concerté con ella, bien e fielmente e a todo mi fiel y leal saber y entender. Va çierto e bien traduzido este traslado y lo en él contenido es el efetto de la dicha escritura original. Ansí lo digo y en fe dello lo firmé de mi nombre. Licenciado Castillo [*rubricado*]<sup>175</sup>.//(79r)

### **Documento número 21**<sup>176</sup>

*1564, julio, 18. Granada.*

*897, ramaḍān, 20 (1492, julio, 25)*<sup>177</sup>

*Traslado de una escritura de compraventa, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, en la que Lufuna, criada del alcaide fallecido Abi Yçhac Abrahím el Boraquí, vendió un haza de 12 marjales de tierra en la alquería de Cubillas. Dicha haza fue entregada por el alcaide en concepto de dote matrimonial, y vendida a Hernando de Zafra, secretario de los Reyes*

---

<sup>173</sup> Sic.

<sup>174</sup> *Margen inferior:* Va testado más y entre renglones adereços y va testado de pla y enmendado rageb. 42.

<sup>175</sup> *Margen inferior:* Va intitulado en la margen de mi letra.

<sup>176</sup> *Margen superior derecho en letra del archivero:* n° 23.

<sup>177</sup> *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el 20 de mayo de 1491.*

*Católicos, en precio de 12 reales castellanos. Firmada por un escribano público moro ante testigos.*

Traslado que de arábigo \1491/ en castellano traduxo el licenciado Alonso del Castillo, romanizador general, en el año de 1564, de vna escritura que en el año de 1491 otorgó de venta Lufuna a fauor del secretario Fernando de Zafra, de vna haza en el alcaría de Cubillas, linde por el mediodía con el Mandarí, por zierzo con el Zamar, y por lebante con el camino, y por poniente con vn ramal del azequia, propia de dicha haza, que es de 12 marxales, y en prezio de 12 reales.//(79v) [*en blanco*].//(80r)

Este es traslado<sup>178</sup> bien e fielmente sacado de vna escritura arábiga de vendida, escrita en papel e firmada de vn escriuano público moro, segund por ella pareçía, el tenor de la qual es este que se sigue<sup>179</sup>:

Los loores a Dios. Vendió la virtuosa Lufuna, criada del engrandeçido alcaýde, el belicoso diffunto Abi Yçhac Abrahím el Boraquí, al alcaýde engrandeçido, el nombrado, el priuado, el ylustre secretario del secreto de los reyes, Hernando de Çafra, que Dios honre con su graçia y le encamine a su seruicio, toda la haça que le fue donada en la escritura de su dote e arras por parte del dicho su amo, el Boraquí, que es en el alcaría de Cubillas, vna de las alcarías de la çibdad de Granada, que alinda por la parte del mediodía con el Mandarí, e por la parte del çierço con el Çamar, e por la parte del leuante con el camino, e por la parte del poniente con vn ramal de açequia, que es de su propiedad, con sus derechos e pertenençias, e con todos sus aprovechamientos e con todo lo a ella anexo y perteneçiente, en preçio e contía de doze reales de los reales castellanos buenos. Con declaración que se haze

---

<sup>178</sup> *Margen superior izquierdo:* Cubillas.

<sup>179</sup> *Margen izquierdo:* Venta de vna haça en Cubillas de vna mora al cristiano Hernando de Çafra. 1491.



que tiene la dicha haça por medida doze marjales, de la medida del marjal amelí, el qual dicho preçio reçibió la dicha vendedora<sup>180</sup>/(80v) solamente vn ducado del castellano, del qual se dio por entregada porque lo reçibió en effeto y le dio del cumplido e bastante finiquito al dicho comprador. E lo demás del dicho preçio que es entre los doze reales y el ducado le queda a pagar de contado, del qual no se le dará finiquito hasta que lo pague mediante Dios e con esto se le cumplió al dicho alcayde el señorío e propiedad de la dicha haça entero cumplimiento conforme a la ley de los moros que tienen en sus ventas e compras e se obligó al saneamiento de la dicha haça e lo otorgaron ante testigos que los vieron y conoçieron en ser de bastante salud. En veynte días de la luna de ramadán del año de ochoçientos e nouenta y siete años. E pareçió al otorgamiento desta por el dicho su señor comprador de suso, su criado, el mançebo Pedro de Çafra. A todo lo qual se halló presente e otorgó esta escritura por él e con su poder, que es otorgado en la dicha fecha y está firmada al pie della de vn escriuano público moro. Y conuerda la fecha de la dicha escritura de arábigo original con veynte días del mes de mayo del año del nasçimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mill e quatroçientos y nobenta e vn años.

Lo qual yo, el licenciado Alonso del Castillo, romançeador público desta çibdad,/(81r) saqué y romançé de la dicha escritura de arábigo original en la çibdad de Granada, diez y ocho días del mes de julio de mill e quinientos y sesenta e quatro años, e lo corregí e concerté con ella bien e fielmente e a todo mi fiel saber y entender. Va çierto e bien traduzido este traslado y lo en él contenido es el effeto de la dicha escritura original y ansí lo digo y en fe dello lo firmé de mi nombre. Licenciado Castillo [*rubricado*]<sup>181</sup>/(81v) [*en blanco*]./(82r)

---

<sup>180</sup> *Margen inferior:* 35.

<sup>181</sup> *Margen inferior:* Va intitulada en la margen de mi letra. 36.

**Documento número 22**<sup>182</sup>

*1564, julio, 18. Granada.*

*869, yūmādà al-awwāl, 22 (1465, enero, 29)*<sup>183</sup>

*Traslado de una escritura de toma de posesión, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, en la que Abulfate Naçerolah, escudero y criado del alcaide fallecido Abi Abdilehí Muhamad Aben Tahir, recibió de Abu Abdilehí Muhamad, alcaide e hijo del alcaide difunto, 4 marjales de tierra en el Çinayanit de la alquería de Cubillas, que compró por precio de 30 ducados de oro al alcaide fallecido cuatro años antes de la fecha de esta escritura. Firmada por dos escribanos públicos moros ante testigos.*

Traslado que de arábigo en castellano \1463/ tradujo el lizenziado Alonso del Castillo, romanzeador xeneral en el año de 1564, de vna escriptura que en el de 1463 de posesión que tomó Abulfate Nazorola en nombre de su señor Abu Abdilehí Muhamad para sí mismo, en trueque de las tierras que le bendió en el alcaría de Cubillas, salida de Granada, en prezio de 30 ducados, de 4 marxales amelíes de la haza en el Zinayanit, salida de Granada, que cae azia la parte del poniente.//(82v) [en blanco].//(83r)

Este es traslado bien e fielmente sacado de vna escritura arábiga escrita en papel e firmada de dos escrivanos públicos moros<sup>184</sup>, segund por ella parece. El tenor de la qual es este que se sigue:

---

<sup>182</sup> *Margen superior derecho en letra del archivero: n° 24.*

<sup>183</sup> *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el 22 de enero de 1463.*

<sup>184</sup> *Margen izquierdo: Posesión que toma vn moro. 1463.*

Con el nombre de Dios piadoso e misericordioso, tomó posesión el escudero excelente, el virtuoso Abulfate Naçerolah, criado del alcayde diffunto Abi Abdilehí Muhamad Aben Tahir, por el hijo de su señor, el alcayde engrandeçido Abu Abdilehí Muhamad, para sí mesmo, en trueco<sup>185</sup> de las tierras que le abía vendido en el alcaría de Cubillas, salida de Granada, porque el alcayde Muhamad Aben Tahir se las abía vendido abrá tiempo de quatro años pasados antes de la fecha desta, en precio de treynta ducados de oro fino nuevo, los quales reçibió e pasaron a su mano quatro marjales amelíes de la haça en el Çinayanit, salida de Granada, que caen hazia la parte del poniente della. Entrega e posesión çierta, válida, segund derecho, por virtud de la qual se le cumplió el señorío de los dichos quatro marjales. E haze esta dicha posesión por parte del dicho su señor por virtud de bastante poder que del tiene, del qual dan fe los testigos ante quien pasó y por la presente ansimismo y lo otorgó ante testigos que lo vieron y conoçieron en ser de bastante<sup>186</sup>//(83v) salud. En veinte y dos días de la luna de jumed e el primero, del año de ochoçientos y sesenta e nueve años. E al pie está firmada de dos escriuanos públicos moros. Concuerta la fecha de la dicha escritura de arábigo original con veynte y dos días del mes de enero del año del naçimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta y tres años.

Lo qual, yo, el licenciado Alonso del Castillo, romançeador público desta çibdad, saqué y romançé de la dicha escritura original arábigo en la çibdad de Granada, diez y ocho días de julio de mill e quinientos y sesenta e quatro años. E lo corregí e concerté con ella bien e fielmente e a todo mi fiel saber y entender. Va çierto e bien traduzido este traslado y lo en él contenido es el effeto de la dicha escritura original y en fe dello lo firmé de mi nombre. Licenciado Castillo [*rubricado*]<sup>187</sup>//(84r)

---

<sup>185</sup> *Sic.*

<sup>186</sup> *Margen inferior:* 13.

<sup>187</sup> *Margen inferior:* Va intitulado en la margen de mi letra.

**Documento número 23**<sup>188</sup>

*1564, julio, 18. Granada.*

*866, rayâb, 1 (1462, abril, 10)*<sup>189</sup>

*Traslado de escritura de compraventa, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, en la que Abulfate Naçorolah, criado del caballero difunto Abi Abdilehí Muhamad Tahir, compró al alcaide Abi Abdilehí, hijo de Muhamad Tahir, un haza de tierra regadío, denominada Fedín Alhamem, y dos quintas partes del haza de tierra llamada del Mahzel, situadas en la alquería de Cubillas, siendo en compañía e igualdad con Alí el Çamar y la mujer de Aben Azra en las tres quintas partes del haza, en precio de 47 ducados de oro. Firmada por un escribano público moro ante testigos.*

Traslado que de aráuigo \1460/ en castellano tradujo el lizenziado Alonso del Castillo, romanzeador xeneral en el año de 1564, de vna escriptura que en el de 1460 otorgó el Al<sup>190</sup> alcayde Abi Abdilehí, hijo de Muhamad Tahir, a fauor de Abulfate Nozorola, criado de Alí Abdilehí Muhamad Tahir, en que le vende vna haza de regadío en el alcaría de Cubillas, salida de Granada, que se llama Fedín Alhamen, linde por la parte del mediodía con Hamete Tahir, y por el zierzo con los habizes y con el Boraquí, y por el poniente con Muhamad, y por lebante con Hamem y con el azequia. Y más le bende todas las dos quintas partes de la haza del Mahzel en conpañía y por ygual con Alí el Çamar y con la muxer de Aben Azra con las 3 quintas partes, linde por la parte del mediodía con la mujer de Abengarrón, y por el zierzo con el Boraquí, y por lebante con el camino, y por el poniente con el concurso

---

<sup>188</sup> *Margen superior derecho en letra del archivero: n° 25.*

<sup>189</sup> *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el 1 de marzo de 1460.*

<sup>190</sup> *Sic.*

y junta de los ríos, em<sup>191</sup> precio de 47 ducados de oro fino del sello de Granada.//(84v) [*en blanco*].//(85r)

Este es traslado<sup>192</sup> bien e fielmente sacado de vna escritura arábiga de compra escrita en papel e firmada de vn escriuano moro, segund por ella pareçe, el tenor de la qual es este que se sigue<sup>193</sup>:

Con el nombre de Dios piadoso e misericordioso, compró Abulfate Naçorolah, criado del caballero generoso, diffunto, Abi Abdilehí Muhamad Tahir, del grande alcaide Abi Abdilehí, hijo de Muhamad Tahir, toda la haça de regadío, que es en el alcaría de Cubillas, salida de Granada, que se llama Fedín Alhamem, que alinda por la parte del mediodía con Hamete Tahir y por la parte del çierço con los habiçes y con el Boraquí y por la parte del poniente con Muhamad e por la parte del levante con el Hamem y con el açequia. Y todas las dos quintas partes de la haça del Mahçel en compañía e por ygual con Alí el Çamar e con la muger de Aben Azra con las tres quintas partes que alinda por la parte del mediodía con la muger de Abengarrón y por la parte del çierço con el Boraquí, y por la parte del levante con el camino, y por la parte del poniente con el concurso y junta de los ríos con todos e sus derechos e pertenencias de todo lo susodicho, entradas e salidas en<sup>194</sup> //(85v) preçio e contía de quarenta e siete ducados de oro, de oro fino del sello de Granada que al presente corre, los quales reçibió el dicho vendedor cumplidamente e pasaron a su mano e poder e por se auer entregado dellos le dio bastante e cumplido finirquito<sup>195</sup>. E por esto se le cumplió al comprador susodicho la propiedad de lo de suso comprado, entero cumplimiento conforme a la ley que es açerca desto y la ley de la obligación de los saneamientos. Después que la vieron y reconoçieron e anduuieron e se dieron

---

<sup>191</sup> *Sic.*

<sup>192</sup> *Margen superior izquierdo:* Cubillas.

<sup>193</sup> *Margen izquierdo:* Compra de vn moro de otro moro de haça en Cubillas. 1460.

<sup>194</sup> *Margen inferior:* 11.

<sup>195</sup> *Sic.*

por contentos desta compra e precio della e lo otorgaron ante testigos que los vieron y conoçieron en ser de bastante salud. A la entrada de la luna de rageb del año de ochoçientos e sesenta y seys, Dios nos de sus bienes e bendición. Y está firmada de vn escriuano moro al pie della con declaración que parece que haze al pie de la firma, que la venta de la dicha haça de Cubillas se entiende solamente en las tres quartas partes en compañía con la muger de Azra con la otra quarta parte.

Y conuerda la fecha de la dicha escritura de arábigo original con la entrada del mes de março del año del nascimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta años. Lo qual yo, el licenciado Alonso del Castillo, romanceador general//(86r) de las escrituras arábigas saqué y romancé de la dicha escritura de arábigo original en la çibdad de Granada, diez y ocho días del mes de julio de mill e quinientos e sesenta y quatro años. E lo corregí e concerté con ella bien e fielmente con ella e a todo mi fiel saber y entender. Va çierto y bien traducido este traslado y lo en él contenido es el effeto de la dicha escritura original arábiga y en fe dello lo firmé de mi nombre. Licenciado Castillo [*rubricado*]<sup>196</sup>./(86v) [*en blanco*]./(87r)

#### **Documento número 24**<sup>197</sup>

*1564, julio, 18. Granada.*

*865, rayâb, 5 (1461, abril, 21)*<sup>198</sup>

*Traslado de escritura de compraventa, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, en la que el escudero Abijafar Hamete, hijo*

---

<sup>196</sup> *Margen inferior:* Va intitulada en la margen de mi letra. 12.

<sup>197</sup> *Margen superior derecho en letra del archivero:* n° 26.

<sup>198</sup> *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el 5 de marzo de 1459.*

*de Obeyd Aven Tahir, vendió a Naçorola, criado del alcaide difunto Abu Avdelehí Mohamad, hijo de Mohamad Aven Tahir, un haza de tierra de regadío en la alquería de Cubillas, denominada Haza del Hamem, por precio de 26 ducados de oro. Firmada por un escribano público moro ante testigos.*

Traslado que de arábigo en castellano \1459/ tradujo el lizenziado Alonso del Castillo, romanizador xeneral de las escrituras arábigas, en el año de 1564 de vna escritura de compra que en el de 1459 otorgada por Abi Jafar Hamete, hixo de Obeir Aben Tahir a fauor del onrrado Nazorola, criado de Abu Abdelehí Mohamad, hijo de Mohamad Abentahir, en que le bende dicha otorgante vna haza de regadío en el alcaría de Cubillas, salida de Granada, linde por la parte del mediodía con el río, y por el zierzo con la xara, que es monte, y por lebante con el Boraquí, y por el poniente así mismo, em prezio de 26 duccados de oro.//(87v) [*en blanco*]).//(88r)

Este es traslado<sup>199</sup> bien e fielmente sacado de vna escritura arábiga de compra e firmada de un escribano moro, el tenor de la qual es este:

Con el nombre<sup>200</sup> de Dios piadoso y misiricordioso, compró el onrrado Naçorola, criado del alcaide difunto Abu Avdelehí Mohamad, hijo de Mohamad Aven Tahir, del mançebo escudero Abijafar Hamete, hijo de Obeyd Aven Tahir, toda la haça de regadío en el alcaría de Cubillas, salida de la çudad de Granada, que Dios guarde, que alinda por la parte del mediodía con el río, y por la parte del çierço con la xara, que es monte, y por la parte del levante con el Boraquí, y por la parte del poniente ansí mesmo, con sus derechos y pertenencias, entradas y salidas. Cunplida compra en presçio e contía de veynte y seis ducados de oro con los menudos vsuales, los quales reçibió el dicho vendedor cumplidamente y se dio por entregado dellos y le dio dellos cumplido y bastante finiquito al dicho comprador. Por virtud de lo qual

---

<sup>199</sup> *Margen superior izquierdo:* Cubillas.

<sup>200</sup> *Margen izquierdo:* Compra de vn moro a otro de haça en Cubillas. 1459.

se le cunplió el señorío de la dicha haça conforme a la ley que es açerca desto y la ley de la obligaçión de los saneamientos. Y no le queda en la dicha haça al dicho vendedor resta de derecho alguno después que la vieron y reconoçieron e anduvieron y se dieron por contentos desta compra y preçio della con su cargo real, quanto pareçiere thener el valor de lo qual conoçieron porque supieron bien lo que hazian y otorgaban y lo otorgaron ante testigos que los vieron e conoçieron en ser de bastante salud. En çinco días de la luna de rajeb el farde<sup>201</sup>, el vltimo del año de ochoçientos y sesenta y çinco, Dios nos de sus bienes<sup>202</sup>. Y con declaraçión que la dicha haça<sup>203</sup>//(88v) se nonbra la Haça del Hamem, que es Vaño, del dicho Marje, de la dicha alcaría. Y esto es lo çierto que se otorgó en la dicha hecha<sup>204</sup> y está firmada de vn escriuano<sup>205</sup> moro que da fee de todo lo susodicho.

Concuerta la fecha de la dicha escritura de arábigo oreginal con çinco días del mes de março del año del naçimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e nueve años.

Lo qual yo, el liçençado Alonso del Castillo, romanceador general de las escrituras arábigas, saqué y romancé de la dicha escritura de arábigo oreginal en la çibdad de Granada, diez y ocho días del mes de julio de mill e quinientos y sesenta y quatro años. E lo corregí e conçerté con ella vien e fielmente e a todo mi fiel y leal saber y entender. Va çierto y bien traduzido este traslado y lo en él contenido es el effeto de la dicha escritura y ansí lo digo y en fe dello lo firmé de mi nombre. Licenciado Castillo [*rubricado*]<sup>206</sup>// (89r)

---

<sup>201</sup> *Tachado*: Jumede.

<sup>202</sup> *Tachado*: yl.

<sup>203</sup> *Margen inferior*: Va testado jumede y entre renglones rajeb el farde. 9.

<sup>204</sup> *Sic*.

<sup>205</sup> *Sic*.

<sup>206</sup> *Margen inferior*: Va intitulado en la margen de mi letra.



**Documento número 25<sup>207</sup>**

*1564, julio, 18. Granada.*

*830, ýumādà at-tānī, 28 (1427, mayo, 5)<sup>208</sup>*

*Traslado de escritura de donación, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, en la que Fátima, hija de Haçén de Benobeyd, cede a su hijo mancebo, el alguazil Abi Abdilehí Muhamad, hijo de Muhamad Aben Tahir, un haza de tierra en la alquería de Cubillas, denominada Haza de la Cohayla. Firmada por dos alfaquíes, escribanos públicos, ante testigos y validada por el cadí de la ciudad de Granada.*

Traslado que de aráuigo \1424/ en castellano tradujo el lizenziado Alonso del Castillo en el año de 1564, romanizador xeneral de vna escriptura que en el año de 1424 otorgó Fátima, hija de Hazén de Benobeid, a favor de su hijo el alguazil Abi Abdilehí Muhamad, hijo de Muhamad Abentaher, en que la haze donación de la haza que llaman de la Cohaila, en el alcaría de Cubillas, salida de Granada, por mediodía alinda con el camino y por el zierzo con Motah.//(89v) [*en blanco*].//(90r)

Este<sup>209</sup> es traslado bien e fielmente sacado de vna escritura arábiga escrita en papel e firmada de dos escriuanos públicos, moros, segund que por ella pareçía el tenor de la qual es este que se sigue<sup>210</sup>.

Con el nombre de Dios piadoso e misericordioso, dió en donación la virtuosa Fátima, hija de Haçén de Benobeyd, a su hijo mançebo, el alguazil Abi Abdilehí Muhamad, hijo de Muhamad Aben Tahir, toda la haça que es llamada la Haça de la

---

<sup>207</sup> *Margen superior derecho en letra del archivero: n° 27.*

<sup>208</sup> *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el 28 de febrero de 1424.*

<sup>209</sup> *Margen superior izquierdo: Cubillas.*

<sup>210</sup> *Margen izquierdo: Donación que haze vna mora a vn moro de haça en Cubillas. 1424.*

Cohayla en el alcaría de Cubillas, salida de la çibdad de Granada, que Dios guarde, que alinda por la parte del mediodía con el camino, e por la parte del çierço con Motah, con sus derechos e pertenencias, entradas e salidas e aprovechamientos. Donaçión cunplida sana e çierta e yrrelocable que haze de sus propios bienes e hazienda. E se desapodera de la dicha haça, y la da y entrega al dicho su hijo para que la aya e sea suya, en lo qual respetó a Dios altíssimo, e a la vltima morada e se desapoderó de la dicha posesión de suso donada, e se la dio y entregó la posesión della al dicho su hijo mostrándole sus linderos, y él lo reçibió della, y lo señaló por su propia mano della para lo gozar e reçibir su renta y aprobecharse<sup>211</sup>//(90v) della por su persona. El valor de lo qual conoçieron los dichos otorgantes porque supieron bien en ello lo que hazían y otorgaban, y lo otorgaron ante testigos que los vieron y conoçieron en ser de bastante salud. Que es fecha en veynte y ocho días de la luna de jumedes el segundo del año de ochoçientos e treynta años, con declaración que el dicho hijo a quien es esta donaçión está deujo de la tutela e amparo de la dicha su madre, que le haze la dicha donaçión mediante escritura de tutela de parte del cadí de que dan fe los testigos ante quien pasó. E se la traspasa poder para otorgar lo susodicho por el cadí susodicho, por razón de estar el dicho mançebo en hedad cumplida para disponer e cobrar por su persona, como está dicho que es otorgada en la dicha fecha. Va enmendado, ocho, e al pie desta escritura están dos firmas e nombres de dos escriuanos públicos alfaquíes moros ante quien se otorgó.

Concuerta la fecha de la dicha escritura de arábigo original con veynte y ocho días del mes de hebrero del año del naçimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mill e quatroçientos y veynte y quatro años.//(91r)

Lo qual yo, el liçenciado Alonso del Castillo, romanceador general de las escrituras arábigas en esta çibdad de Granada e su Reyno, saqué e romancé de la dicha

---

<sup>211</sup> *Margen inferior derecho: 7.*

escritura de arábigo original en la dicha çibdad de Granada, diez y ocho días de julio de mill e quinientos e sesenta y quatro años. E la corregí e concerté con ella bien e fielmente e a todo mi fiel y leal saber y entender. Va çierto y bien traduzido este traslado y lo en él contenido es el effeto de la dicha escritura original arábiga, y en fe dello lo firmé de mi nombre. Licenciado Castillo [*rubricado*]<sup>212</sup>./(91v) [*en blanco*]./(92r)

### **Documento número 26**<sup>213</sup>

*1564, julio, 18. Granada.*

*823, rabī‘a al-awwāl, 5 (1420, marzo, 29)*<sup>214</sup>

*Traslado de escritura de compraventa, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, en la que Axa, hija de Haçén Aben Obeyt Aben Altagarí, vendió a Meriem, hija de su hermano Alí Aben Obeyt Aben Altagarí, un pedazo de huerta junto a la alberca en la alquería de Cubillas, en precio de 5 ducados de plata. Firmada por dos escribanos públicos moros ante testigos.*

Traslado que de aráuigo \1417/ en castellano tradujo el lizenziado Alonso del Castillo, romanizador xeneral en el año de 1564 de vna escriptura que en el año de 823 concordante con el de 1417 firmada de dos alfaquíes moros, otorgó Haxa, hija de Hazén Aben Obeit Aben Altagarí, por la qual vende a Merién, hija de Alí Aben Obeit Aben Altagarí, todo el pedazo de guerta junto al alberca, en el alcaría de

---

<sup>212</sup> *Margen inferior:* Va intitulado en la margen de mi letra. 8.

<sup>213</sup> *Margen superior derecho en letra del archivero:* n° 28.

<sup>214</sup> *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el 23 de noviembre de 1417.*

Cubillas, salida de Granada, linde con el carmen del Boraquí y con tres pedazos. En precio de 5 ducados de plata de los ducados osoríes.//(92v) [*en blanco*].//(93r)

Este<sup>215</sup> es traslado bien e fielmente sacado de vna escritura arábiga de vendida escrita en papel e firmada de dos escriuanos públicos moros, segund que por ella parecía, el tenor de la qual es este que se sigue<sup>216</sup>:

Con el nombre de Dios piadoso e misericordioso, vendió Axa, hija de Haçén Aben Obeyt Aben Altagarí, a la hija de su legítimo hermano Meriem, hija de Alí Aben Obeyt Aben Altagarí, todo el pedaço de guerta junto al alberca, en el alcaría de Cubillas, salida de la çibdad de Granada, que Dios tiene deuajo de su amparo, linde con el carmen del Boraquí e con tres pedaços, con sus derechos e pertenencias, entradas e salidas en precio e contía de çinco ducados de plata de bueno e justo peso de los ducados osoríes. Los quales reçibió la dicha vendedora cumplidamente e pasaron a su poder e mano e dio dellos cumplido e bastante finiquito a la dicha compradora, por virtud de lo qual se le cumplió el señorío del dicho pedaco<sup>217</sup> de guerta, entero cumplimiento e suçedió en ella como en cosa propria suya e çierto señorío conforme a la ley que es açerca desto y la ley de la obligación de los saneamientos, después que la vieron y anduvieron y reconoçieron e se dieron por contentos desta compra e precio della y no le queda en ella a la dicha vendedora<sup>218</sup>//(93v) resta de derecho alguno por ninguna vía ni manera. El valor de lo qual conoçieron los dichos otorgantes porque supieron bien lo que hazían y otorgaban, y lo otorgaron ante testigos que los vieron y conoçieron en ser de bastante salud, en çinco días de la luna de rabe el primero del año de ochoçientos e veynte e tres años. Y al pie está firmada de dos escriuanos públicos moros.

---

<sup>215</sup> *Margen superior izquierdo*: Cubillas.

<sup>216</sup> *Margen izquierdo*: Vna mora vende a otra vn pedaço de guerta en Cubillas. 1417.

<sup>217</sup> *Sic.*

<sup>218</sup> *Margen inferior derecho*: 6.

Concuerta la fecha de la dicha escritura de arábigo original con veynte y tres días del mes de nobiembre del año del nascimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mill e quatroçientos y diez y siete años.

Lo qual yo, el dicho liçençiado Alonso del Castillo, romanceador público de las escrituras arábigas, saqué e romancé de la dicha escritura de arábigo original en la çibdad de Granada, diez y ocho días del mes de julio de mill e quinientos e sesenta e quatro años. E lo corregí e conçerté con ella bien e fielmente e a todo mi fiel saber y entender. Va çierto este traslado y<sup>219</sup> lo en él contenido es el effeto de la dicha escritura original arábiga, y en fe dello lo firmé de mi nombre. Va tachado dicho y en él, no empezca. Va en medio nobiembre. Licenciado Castillo [rubricado]<sup>220</sup> //(94r)

### **Documento número 27<sup>221</sup>**

*1564, julio, 18. Granada.*

*823, ramaðan, 22 (1420, octubre, 9)<sup>222</sup>*

*Traslado de escritura de compraventa, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, en la que Meriem, hija de Alí el Onoquí, vendió a Abi Abdilehí Muhamad, hijo de Muhamad Aben Tahir, dos posesiones en la alquería de Cubillas, en precio de 30 ducados de plata. Firmada por dos escribanos públicos moros ante testigos.*

---

<sup>219</sup> *Tachado:* en f.

<sup>220</sup> *Margen inferior:* Va intitulado a la margen de mi letra.

<sup>221</sup> *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 29.

<sup>222</sup> *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el 22 de mayo de 1417.*

Traslado que de árabeto \1417/ en castellano traduxo el lizenziado Alonso del Castillo, romanzeador xeneral, en el año de 1564 de una escriptura de compra otorgada por Merián, hija de Alí el Onoquí, a favor de Abi Abdilehí Muhamad, hixo de Muhamar Abentahir, de dos posesiones en el alcaría de Cubillas, salida de Granada, linde la vna dellas por la parte del mediodía con vn zibanto, y por la parte del zierzo con el Boraquí, y por lebante con otro zibanto, y por poniente con el río. Y la otra linde por la parte del mediodía con [*en blanco*] y por el zierzo con vn zibanto, y por lebante con el río, y por poniente con la hixa de Alí, hija de Obeid. Em prezio de 30 ducados de plata de peso de los que se dizen osoríes, que es moneda de 7 ducados en la honza, que es del año de 823 concordante con el de 1417.//

(94v) Carta de dote traduçida de árabeto en castellano que es en razón de los títulos de Cubillas<sup>223</sup>.//(95r)

Este<sup>224</sup> es traslado bien e fielmente sacado de vna escriptura árabetiga de compra escrita en papel e firmada de dos escribanos moros, segund por ella parece el tenor de la qual es este que se sigue<sup>225</sup>:

Con el nombre de Dios piadoso y misericordioso, compró el honrado Abi Abdilehí Muhamad, hijo de Muhamad Aben Tahir, de la vieja Meriem, hija de Alí el Onoquí, todas las dos posesiones que son en el alcaría de Cubillas, salida de Granada, que Dios guarde, que alinda la vna dellas por la parte del mediodía con vn çibanto, e por la parte del çierço con el Boraquí, y por la parte del levante con otro çibanto, y por la parte del poniente con el río. E alinda la otra por la parte del mediodía con [*en blanco*], e por la parte del çierço con vn çibanto, e por la parte del levante con el río, e por la parte del poniente con la hija de Alí, hija de Obeyd, con sus derechos

---

<sup>223</sup> *Debajo del texto*: Pieza 7ª del legajo 3º.

<sup>224</sup> *Margen superior izquierdo*: Cubillas.

<sup>225</sup> *Margen izquierdo*: Compra de vn moro de vna mora. 1417.

e pertenencias, entradas e salidas. Cumplida compra en precio de treynta ducados de plata de bueno e justo peso, de los que se dizen osoríes, que es moneda de siete ducados en la onça. Los quales resçibió el dicho vendedor cumplidamente e pasaron a su poder e mano e le dio dellos cumplido e bastante finiquito al dicho comprador. E por esto se le cumplió el señorío de lo de suso comprado entero cumplimiento conforme a la ley que es açerca desto y<sup>226</sup>//(95v) la ley de la obligación de los saneamientos, después que vieron las dichas posesiones y las andubieron e pasearon e se dieron por contentos dellas con el cargo real que tienen. E no le queda a la dicha vendedora en ellas resta de derecho alguno por ninguna vía ni manera. El valor de lo qual conoçieron porque supieron bien lo que hazían y otorgaban y lo otorgaron ante testigos que los vieron y conoçieron en ser de bastante salud. En veynte y dos días de la luna de ramadán el grande del año de ochoçientos e veynte y tres años, e al pie está firmada de dos escriuanos moros.

Concuerta la fecha de la dicha escritura de arábigo original con veynte y dos días del mes de mayo del año del nascimiento de nuestro saluador Jesuchristo de mill e quatroçientos e diez y siete años.

Lo qual yo, el liçençiado Alonso del Castillo, romanceador público de las escrituras arábigas, saqué y romancé de la dicha escritura de arábigo original en la çibdad de Granada, diez y ocho días del mes de julio de mill e quinientos y sesenta y quatro años. E lo corregí e concerté con el dicho original bien e fielmente, e a todo mi fiel saber y leal entender. Va çierto y bien traducido este traslado y lo en él contenido es el effeto de la dicha escritura original arábiga, y ansí lo digo y en fe dello lo firmé de mi nombre. Va vna parte en blanca señalada con vna raya. Licenciado Castillo [rubricado]<sup>227</sup> //(96r)

---

<sup>226</sup> *Margen inferior derecho: 5.*

<sup>227</sup> *Margen inferior: Va intitulado en el margen de mi letra.*

**Documento número 28**<sup>228</sup>

1564, julio, 18. Granada.

821, šawwāl, 20 (1418, noviembre, 29)<sup>229</sup>

*Traslado de escritura, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, para cumplimiento de división de dos casas juntas en la alquería de Cubillas, entre Marién, hija de Alí el Onoquí, y su hija Fátima, hija de Haçén Oveyt. Firmada por un escribano público moro ante testigos.*

Esta es la misma escriptura \1415/ de partizi3n antezedente del año de 1415, de las dos cassas en el alquería de Cubillas, entre Meri3n y su hixa Fátima.//(96v [en blanco]./(97r)

Este<sup>230</sup> es traslado bien e fielmente sacado de una escritura de partici3n arábiga firmada de dos escribanos moros del tenor siguenete<sup>231</sup>.

Con<sup>232</sup> el nombre de Dios piadoso y misiricordioso, otorgase partisçión entre Mari3n, hija de Alí el Onoquí, y su hija Fátima, hija de Haçén Oveyt, en las dos casas que tenía entre compañía entre ellas de por ygal, que son juntas la vna con la otra, en el alcaría de Cubillas, salida de Granada, que Dios guarde. Y alindan todas, por estar juntas por la parte del mediodía con Motar, y por la parte del çierço con la hija de Alí Ovey, por la parte del levante con vna haça, y por la parte del poniente ansimismo con otra haça, en que sali3 la dicha madre Mariem con la casa questa hazia el poniente<sup>233</sup>, que está hazia la parte del mediodía della la casa que cupo a la

---

<sup>228</sup> *Margen superior derecho en letra del archivero: n° 30.*

<sup>229</sup> *En el documento se le hace corresponder de forma err3nea con el 20 de junio de 1415.*

<sup>230</sup> *Margen superior izquierdo: Cubillas.*

<sup>231</sup> *Sic.*

<sup>232</sup> *Margen izquierdo: Partici3n de vna mora con otra de casas en Cubillas. 1415.*

<sup>233</sup> *Tachado: que est3 antes de la casa.*



dicha hija, y por la parte del çierço la haça y hera que está allí, y por la parte del poniente y levante la otra casa, que es la que salió con ella la dicha hija con todos los derechos pertenecientes a cada vna de las dichas casas, y ansí cupo a cada vna de las dichas partes, vsos y costumbres, entradas y salidas. Partiçión cumplida, çierta y bastante, por virtud de la qual se le cumple a cada vna de las dichas partes<sup>234</sup> e señorío, de lo que le cupo entero cumplimiento y susçedieron en ellas como en hazienda propia y çierto señorío conforme a la ley que es acerca desto y la ley de la obligación de los saneamientos. Y no le queda a la vna<sup>235</sup> de las partes en lo que cupo a la otra resta de derecho alguno ni a la otra en lo que cupo a la otra<sup>236</sup>/(97v) resta de derecho alguno. El valor de todo lo qual conoçieron porque supieron bien lo que hazían y otorgauan y lo otorgaron ante testigos que los vieron y conocieron en ser de bastante salud. En veynte días cumplidos de la luna de xaguel del año de ochoçientos e veynte e vno y está al pie della firmada de un escribano público moro y dize junto a la firma tiene esta escritura otra otorgaçión semejante al otorgamiento desta.

Concuerta la fecha de la dicha escritura de arábigo original con veynte días del mes de junio del año del nasçimiento de nuestro saluador Jesuchristo de mill e quatroçientos e quinze.

Lo qual, yo el dicho licenciado Alonso del Castillo, romançador público de las escrituras arábigas en esta çibdad de Granada e su reyno, saqué y romançé de la dicha escritura original arábiga en la dicha çibdad de Granada, a diez y ocho días del mes de julio de mill e quinientos y sesenta y quatro años. E corregí e conçerté con ella bien e fielmente e a todo mi fiel saber y entender. Va çierto y bien traduzido y lo en él contenido es el effeto de la dicha escritura original arábiga y en fee dello

---

<sup>234</sup> *Tachado*: a.

<sup>235</sup> *Tachado*: nenguna.

<sup>236</sup> *Margen inferior*: Va testado que está antes de la casa e ninguna y entre renglones la vna. 4.

lo firmé de mi nombre. Va tachado dicho, no empezca. Licenciado Castillo  
[rubricado]<sup>237</sup>./(98r)

**Documento número 29**<sup>238</sup>

*1564, julio, 18. Granada.*

*821, šawwāl, 20 (1418, noviembre, 29)*<sup>239</sup>

*Traslado de escritura, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, de partición de dos casas juntas en la alquería de Cubillas, mediante acuerdo entre Meriem, hija de Alí Alonoquí, que se quedó con la casa orientada hacia poniente, y su hija Fátima, hija de Haçén Aben Obeyd, a la que correspondió la casa que miraba a levante. Firmada por dos escribanos públicos moros ante testigos.*

Traslado que de aráuigo en castellano \1415/ tradujo el lizenziado Alonso del Castillo, romanzeador general, en el año de 1564 de una escriptura de partizión que en el año de 821, concordante con el de 1415, otorgaron Meriem, hija de Alí Alonoquí, y su hixa Fátima, hija de Azén Aben Obeid, en que a cada vna de dichas otorgantes le tocó vna cassa de las dos que están juntas la vna con la otra en el alcaría de Cubillas, salida de Granada, que alindan por la parte del mediodía con Mohtar, y por el zierzo con hija de Alí, hixo de Obeid, y por lebante con vna haza y por poniente así mismo, que a cada vna le tocó la cassa hazia el poniente a la<sup>240</sup> madre, y la que está hazia el lebante a la hija./(98v) [*en blanco*]./(99r)

---

<sup>237</sup> *Margen inferior:* Va intitulada de mi letra.

<sup>238</sup> *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 31.

<sup>239</sup> *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el 20 de junio de 1415.*

<sup>240</sup> *Tachado:* hixa.

Este<sup>241</sup> es traslado bien e fielmente sacado de vna escritura arábiga de compañía escripta en papel e firmada de dos escriuanos públicos moros segund por ella pareçía, el tenor de la qual es este que se sigue<sup>242</sup>:

Con el nombre de Dios piadoso e misericordioso, estaua de compañía e por igual entre Meriem, hija de Alí Alonoquí, y su hija Fátima, hija de Haçén Aben Obeyd, todas las dos casas que están juntas e allegadas la vna a la otra en el alcaría de Cubillas, salida de Granada, que Dios altíssimo guarde, que por estar juntas alindan todas por la parte del mediodía con Mohtar, y por la parte del çierço con la hija de Alí, hijo de Obeyd, y por la parte del levante con vna haça, e por la parte del poniente ansimesmo. Y pareçieron por la parte ambos juntos e se combinieron de partir las dichas dos casas mediante consentimiento e conformidad en esta forma, que cupo a la dicha madre e tomó en parte la casa que está hazia el poniente de las dichas casas e cupo a la dicha hija la casa que esta hazia el lebante dellas, con los derechos de todas las dichas casas, entradas e salidas e pertenencias. Partiçión çierta e sana e válida segund derecho, e suçedieron en ellas como en hazienda propria dellas e çierto<sup>243</sup>//(99v) señorío conforme a la ley que es açerca desto y la ley de la obligación de los saneamientos después que vieron e anduuieron las dichas partes que les cupieron y se dieron por contentas dellas e no le queda a cada vna de las dichas partes en la parte del otro resta de derecho alguno por ninguna vía ni manera. El valor de lo qual conosçieron porque supieron bien lo que hazían y otorgauan y lo otorgaron ante testigos que los vieron y conosçieron en ser de bastante salud. Que es fecha cumplidos veynte días de la luna de jaguel del año de ochoçientos e veynte y vno. Va en medio cumplidos, valga con ello e ansimesmo, va en medio que están juntas, valga con ello. Está firmada de dos escriuanos públicos moros.

---

<sup>241</sup> *Margen superior izquierdo*: Cubillas.

<sup>242</sup> *Margen izquierdo*: Compañía de vn moro con otro de casas en Cubillas. 1415.

<sup>243</sup> *Margen inferior derecho*: 2.

Concuerta la fecha de la dicha escritura de arábigo original con veinte días del mes de junio del año del nacimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mill e quatroçientos e quinze años.

Lo qual yo, el licenciado Alonso del Castillo, romanceador público desta çibdad, saqué y romancé en la manera suso dicha en la çibdad de Granada diez y ocho días de julio de mill e quinientos//(100r) y sesenta y quatro años, y lo corregí e concerté con ella bien e fielmente e a todo mi fiel y leal saber y entender. Ba çierto e bien traduzido este traslado, y lo en él contenido es el effeto del dicho original, y ansí lo digo, y en fe dello lo firmé. Licenciado Castillo [*rubricado*]<sup>244</sup>./(100v) [*en blanco*]./(101r)

### **Documento número 30**<sup>245</sup>

*1564, julio, 18. Granada.*

*816, yûmādà at-tānī, 14 (1413, septiembre, 20)*<sup>246</sup>

*Traslado de escritura de compraventa, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, por la que Fátima, hija del ançiano Algal, compró a su hermano, el ançiano Abilhaçén Alí, dos hazas de secano en la alquería de Cubillas, una situada en el río Grande y la otra en el río Pequeño, en precio de 45 ducados de plata. Firmada por dos escribanos públicos moros ante testigos.*

Escritura que de aráuigo en castellano \1410/ traduxo el licenciado Alonso del Castillo, romanzeador xeneral en el año de 1564, de venta de dos hazas de secano

---

<sup>244</sup> *Margen inferior:* Va intitulada en la margen de mi letra. 3.

<sup>245</sup> *Margen superior derecho en letra del archivero:* n° 32.

<sup>246</sup> *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el 14 de febrero de 1410.*

en el alcaría de Cubillas. La vna dellas en el río Grande que está allí, que alinda por la parte del mediodía con el camino y por la parte del zierzo con el río. Y la otra es en el río Pequeño que está en dicha alcaría, que alinda por el mediodía con el Boraque, y por la parte del zierzo asimismo. Las quales compró Fátima, hija del anziano Algal y de su lexítimo hermano, el anziano Abin Hazén Halí, em prezio de 45 ducados de plata. Año de 816, concordante con el de 1410.//(101v) Títulos del cortixo de Cubillas<sup>247</sup>./(102r)

Este<sup>248</sup> es traslado bien e fielmente sacado de vna escritura de compra escrita en arábigo e firmada de ciertos escribanos moros, el tenor de la qual es este siguiente<sup>249</sup>:

Con el nombre de Dios piadoso y misiricordioso, compró<sup>250</sup> Fátima, hija del anziano Algal, del virtuoso difunto, el [*en blanco*], de su ligítimo hermano, el anziano Abilhaçén Alí, todo los dos lugares de<sup>251</sup> secano en el alcaría de Cubillas, que es el vno dellos en el río Grande que está allí, que alinda por la parte del mediodía con el camino, y por la parte del çierço con el río, y el otro es en el río Pequeño que está allí, que alinda por el mediodía con el Boraque, por la parte del çierço así mesmo, con sus derechos e pertençias, entradas y salidas y aprovechamientos, cunplida compra en presçio y contía de quarenta y çinco ducados de plata de justo peso. Los quales reçibió el dicho vendedor y se dio por entregado dellos y dio cumplido y bastante finiquito de todos ellos al dicho comprador, por virtud de lo qual se le cunplió el señorío de las dichas dos haças. Entero cumplimiento conforme a la ley que es acerca desto y la obligación de los saneamientos, y no le queda al dicho vendedor en ellas resta de derecho alguno por ninguna vía ni manera. Después que

---

<sup>247</sup> *Debajo del texto*: Pieza 8ª del legajo 3º.

<sup>248</sup> *Margen superior izquierdo*: Cubillas.

<sup>249</sup> *Margen izquierdo*: Compra de vn moro a otro de dos haças en Cubillas. 1410.

<sup>250</sup> *Tachado*: la.

<sup>251</sup> *Tachado*: r.

las vieron y reconocieron y anduvieron y se dieron por contentos desta compra e precio della y açoitó el dicho comprador el cargo real que sobre ellas está inpuesto lo que pareçiere ser el valor de lo qual conoçieron e supieron bien lo que hazían y otorgavan y lo otorgaron ante testigos que los vieron y conoçieron ser de bastante salud. En catorze días de la luna de jumete el segundo del año de ochoçientos y diez y seis y declaró el dicho vendedor que la dicha su legítima hermana, la conpradora de suso, le dio dineros y ali<sup>252</sup>-//(102v) mentó mucho tienpo hasta e ir della hecha y él haze pagada del presçio desta carta por razón de los alimentos que le dio en otorgada en la dicha hecha<sup>253</sup> con declaraçión que el vendedor es de [*en blanco*] y está firmada al pie della de dos escrivanos públicos moros.

Concuerta la fecha de la dicha escritura de arábigo original con quatorze días del mes de hebrero del año del nascimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mill e quatroçientos e diez años.

Lo qual yo, el dicho liçenciado Alonso del Castillo, romanceador general desta çibdad de Granada e su reyno, saqué y romancé de la dicha escritura arábigo original en la dicha çibdad de Granada, diez y ocho días del mes de julio de mill e quinientos y sesenta e quatro años, e corregí e conçerté con ella de verbo ad verbum, e a todo mi fiel y leal saber y entender. Va cierto este traslado e bien traduzido y lo en él contenido es el effeto de la dicha escriptura arábigo, excepto que en ella quedan dos partes en blanco, que son partes que no pude entender ni leer. Va tachado dicho, no empezca. Y en fe dello lo firmé de mi nombre.

Licenciado Castillo [*rubricado*]<sup>254</sup> .//(103r)

---

<sup>252</sup> *Margen inferior: Va testado* la y re. 1.

<sup>253</sup> *Sic. por fecha.*

<sup>254</sup> *Margen inferior: Va en la margen yntitulado de mi letra.*

**Documento número 31**<sup>255</sup>

*1512, septiembre, 1. Granada.*

*Traslados de seis escrituras, traducidas del árabe al castellano por Bernaldino Xarafí, escribano público.*

Traslado que de arábigo en castellano tradujo y dio por testimonio Bernaldino Xarafí, en el año de 1512, escribano romanizador, de 6 escrituras son las siguientes: De vna compra que hizo Fátima, hija de Abujafal Hamet, de Abulhazén Alí, de dos hazas de secano en el alquería de Cubilla<sup>256</sup>, la vna en el río Grande, linde por la parte solana con el camino y por el zierzo con el río. Y la segunda en el río Chico, linde por la solana con el Boraque y por el zierzo así mismo. Em prezio de 45 pesantes de plata de peso de a 10 dineros, año de 816, que concuerda con el de 1413, firmada de dichos alfaquíes moros. Vna escritura de partición que en el año de 1417 se hizo entre Merián, hija de Alí Alonquí, y entre su hija Fátima, hija de Hazén Benobeid, que a cada vna le tocó una cassa de las 2 que están juntas en el alcaría de Cubillas, linde por la solana con Matar y por el zierzo con la hija de Alí Ben Abeid y por lebante con vna haza y por poniente así mismo, que a la madre le tocó la del poniente y a la hija de lebante. Y la que se sigue es la misma escritura que la referida de partición. Vna escritura de venta que otorgó Haxa, hixa de Hazén Abenobeid el Bacar a fauor de Meriem, hija de Alí Abenoueid Albacar, de todo el pedazo del guerta a donde está el zaharix, en el alcaría de Cubilla, linde con viña del Boraque y del alcaide Matar, em prezio de 5 pesantes. Vna compra que hizo Abu Audilí Muhamad, hijo de Mahomad

---

<sup>255</sup> *Margen superior derecho en letra del archivero: n° 33.*

<sup>256</sup> *Sic.*

Abentahir, de Meriem, hija de Alí Alonquí, de dos hazas en el alcaría de Cubilla, linde la vna dellas por la solana con vn ribazo, y por el zierzo con el Boraquil, y por lebante con vn ribazo, y por el poniente con el río. Y la segunda por la parte solana con la hermana de la vendedora, y por el zierzo con vn ribazo, y por lebante con el río, y por poniente con la hija de Alí Aben Obeid, em prezio de 30 pesantes de plata. Año de 1420.//(103v)

Una donazi3n que hizo Fátima, hija de Azén Obenobeid, a su hijo, el alguazil Abu Audilí Mahomad, hijo de Muhamad Abentahir, de toda la haza que se dize del Cahil, en el alcaría de Cubilla, linde por la solana con el camino y por el zierzo con Matar. Año de 1426.//(104r)

Este es traslado bien e fyelmente sacado de seys escrituras escritas en papel, en letra aráviga e fyrmada cada vna dellas de dos alfaquies escriuanos públicos, según por ellas paresçía, las quales tornadas en lengua castellana, vna en pos de otra, dizen en esta guisa:

### **Documento 31.1**

*816, ýumādà at-tānī, 14 (1413, septiembre, 20)*

*Escritura de compraventa realizada ante dos alfaquies, escribanos públicos, por la que Fátima, hija del alguacil difunto Abu Jafar Hamet, compró a su hermano viejo, Abulhaçén Aly, dos hazas de secano en la alquería de Cubillas, una en el río Grande y la otra en el río Pequeño de esa alquería, en precio de 45 pesantes de plata.*



Con<sup>257</sup> el nombre de Dios piadoso e misericordioso, compró Fátima, fija del viejo alguasyl, noble, que sea en gloria, Abu Jafar Hamet [*en blanco*], de su hermano el viejo Abulhaçén Aly, todas las dos haças de secano en el alcaría de Cubilla, la vna en el río Grande della, que alinda por la parte solana con el camino, e por la parte del çierço con el río, e la segunda en el río Chico, que alinda por la parte solana con el Boraquí, e por la parte del çierço asy mismo, con sus derechos e devedamientos, entradas e salidas. Conpra cunplida todo por presçio e contía de quarenta e çinco pesantes de plata de peso de a diez dineros, que los resçibió el vendedor juntamente e pasaron a su mano e le dio por quita dellos bien e cumplidamente. E por ello cunplió a la conpradora el señorío de las dichas dos heredades entera e cunplidamente, e le apodero en ellas por la regla e çuna de moros, e se obligó al saneamiento, e no quedó al dicho vendedor por sy en las dichas dos haças ningún derecho ni acçión por ninguna manera. Después que lo vieron e reconosçieron e fue contenta e se obligó a los derechos reales, los que fuesen e supieron lo que hasyan, e asy lo otorgaron por sus personas ante quien los conosçió con salud, y es bastante. Fecha a catorze días de la luna de jumedi çeni, año de ochoçientos e diez e seys años. E otorgó el vendedor que su hermana, la conpradora, le mantuvo e vistió e dio lo que vuo menester tiempo de más de vn año pasado antes de la fecha desta, e resibió della el dicho presçio en pago dello, fecha en la fecha susodicha. E asy lo fymaron de sus nombres dos alfaquíes escriuanos públicos.

Concuerta la fecha de la carta de arávigo susodicha con el año//(104v) del nascimiento de nuestro saluador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e trese años.

---

<sup>257</sup> *Margen izquierdo: I.*

## Documento 31.2

821, šawwāl, 20 (1418, noviembre, 29)<sup>258</sup>

*Escritura de cumplimiento de división de dos casas en la alquería de Cubillas, realizada ante dos alfaquíes, escribanos públicos, entre Maryam, hija de Alí Alonquí, y su hija Fátima, hija de Haçén Benobeyd.*

Con<sup>259</sup> el nombre de Dios piadoso e misericordioso, avía de por medio en compañía entre Maryam, hija de Alí Alonquí, e su hija Fátima, hija de Haçén Benobeyd, yualmente entre ellas, todas las dos casas que están juntas en el alcarya de Cubilla, de la salida de Granada, que Dios asyguere, que alinda por la parte solana con Matar, e por la parte del çierço con la hija de Aly Benobeyd, e por la del levante con vna haça, e por la parte del poniente asy mesmo. E paresçieron presentes a partir e dividir lo que dicho es, e dar conclusyón en ello de vna concordia e conformidad, e las partieron en esta manera, que la dicha madre lleva la casa del poniente de las dichas dos casas e ovo la fija susodicha la casa del levante dellas, con sus derechos e devedamientos cada vna la que lleva, e entradas e salidas. Partiçión çierta e devedimiento<sup>260</sup> cunplido que se cunplió por ello a cada vna dellas el señorío de lo que lleva bien e cunplidamente e se apoderaron en ellas por la regla e çuna de moros e se obligaron al saneamiento después que lo vieron e reconocieron e fueron contentas, e no quedó a ninguna dellas en lo que lleva la otro ningún derecho ni acción por ninguna manera, e supieron lo que hasyan, e asy lo otorgaron ante quien los conoçió con salud y es bastante. Fecha a veynte días de la luna de xaguel, año de ochoçientos e veynte e vn años. E asy la firmaron de sus nombres dos alfaquíes escriuanos públicos.

---

<sup>258</sup> En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el año 1417.

<sup>259</sup> Margen izquierdo: II.

<sup>260</sup> Sic.

Concuerta la fecha de la dicha carta de arávigo oregynal susodicha con el año del nascimiento de nuestro saluador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e diez e syete años.

### **Documento 31.3**

821, šawwāl, 20 (1418, noviembre, 18)<sup>261</sup>

*Escritura de la partición definitiva de dos casas en la alquería de Cubillas, realizada entre Meryem, hija de Alí Alonquí, y su hija Fátima, hija de Haçén Obeyd, ante dos alfaquíes, escribanos públicos.*

Con<sup>262</sup> el nombre<sup>263</sup> de Dios piadoso e misericordioso, pasó partiçión entre Meryem, hija de Alí Alonquí, e su hija Fátima, hija de Haçén Obeyd, de dos casas que tenían entre ellas de por medio//(105r) que están juntas en el alcarya de Cubilla, de la salida de Granada, que Dios guarde, que alinda por la parte solana con Matar, e por la parte del çierço con la hija de Aly Obeyd, e por la parte del levante con vna haça, e por la parte del poniente asy mismo. E ovo la madre Meryem susodicha, la casa que está a la parte del poniente, e la casa que lleva la dicha hija está a la parte solana della, e por la parte del çierço con una haça e con la hera, e por la parte del levante e del poniente con la otra casa que lleva la hija susodicha, con sus derechos e devedamientos cada vna dellas e con sus entradas e salidas. Partiçión çierta que se cunplió por ella a cada vna el señorío de lo que lleva bien e cunplidamente por esta partiçión e se apoderaron en ellas como señores de su hasyenda, çierta e verdadera por la regla e çuna de moros e se obligaron al saneamiento, e no quedó a

---

<sup>261</sup> *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el año 1417.*

<sup>262</sup> *Margen izquierdo: III.*

<sup>263</sup> *Margen izquierdo: La misma de arriba.*

ninguna dellas en lo que lleva la otra ningún derecho ni acción por ninguna manera después que lo conosçieron e supieron lo que hasyan e asy lo otorgaron ante quien las conosçió por ynformación, estando sanas e con salud y es bastante. Fecha a veynte días de la luna de xaguel, año de ochoçientos e veynte e vn años. E asy lo firmaron de sus nonbres dos alfaquíes escriuanos públicos.

Concuerta la fecha de la dicha carta de arávigo oregynal susodicha con el año del nasçimiento de nuestro saluador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e diez e syete años.

#### **Documento 31.4**

*823, rabī' al-awwāl, 5 (1420, marzo, 29)*

*Escritura de compraventa ante dos alfaquíes, escribanos públicos, en la que Haxa, hija de Haçaán Abenobeyd el Bacar, vendió a Meryem, hija de su hermano Aly Abenobeyd Albacar, un pedazo de huerta junto al zafariche, en la alquería de Cubillas, en precio de 5 pesantes de plata.*

Con<sup>264</sup> el nombre de Dios piadoso e misericordioso, vendió Haxa, hija de Haçaán Abenobeyd el Bacar, a la hija de su hermano legítimo, Meryem, hija de Aly Abenobeyd Albacar, todo el pedaço de huerta a donde está el çaharix, en el alcarya de Cubilla de la salida de Granada, que Dios guarde, en linde//(105v) de viña del Boraquí e del alcayde Matar, con sus derechos e devedamientos, entradas e salidas. Venta cunplida por presçio e contía de çinco pesantes de plata de peso de a diez dineros, que los reşibió la vendedora juntamente e pasaron a su mano, e le dio por quita dellos bien e cunplidamente, e cumplió por ello a la conpradora el señorío de

---

<sup>264</sup> *Margen izquierdo: IIII.*

lo que le vendió enteramente e la apoderó en ello por la regla e çuna de moros e se obligó al saneamiento después que lo vido e reconoció e fue contenta e no quedó en ella a la vendedora ningún derecho, e supo la vendedora lo que hasya e asy lo otorgaron ante quien las conosció, con salud y es bastante. Fecha a çinco días de la luna de rabe alula, año de ochoçientos e veynte e tres años. E asy lo firmaron de sus nombres dos alfaquies escriuanos públicos.

Concuerta la fecha de la carta de arávigo oregynal susodicha con el año del nascimiento de nuestro saluador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte años.

### **Documento 31.5**

*823, ramađan, 22 (1420, octubre, 9)*

*Escritura de compraventa ante dos alfaquies, escribanos públicos, por la que la anciana Meriem, hija de Alí Alonquí, vendió a Abuavdily Mahamad, hijo de Mahomad Abentahyr, dos hazas de tierra en la alquería de Cubillas, en precio de 30 pesantes de plata.*

Con<sup>265</sup> el nombre de Dios piadoso e misericordioso, compró el honrrado, virtuoso, Abuavdily Mahamad, hijo de Mahomad Abentahyr, de la vieja Meriem, hija de Alí Alonquí, todas las dos haças que son en el alcaría de Cubilla, de la salida de Granada, que Dios guarde, que alinda la vna dellas por la parte solana con un ribazo, e por la parte del çierço con el Boraquil, e por la parte del levante con vn ribaço, e por la parte del poniente con el río, e alinda la segunda por la parte solana con la hermana de la vendedora, e por la parte del çierço con un ribaço, e por la parte del levante con el río, e por la parte del poniente con la hija de Alí Abenobeyd, con sus

---

<sup>265</sup> *Margen izquierdo: V.*

derechos e devedamientos, entradas e salidas por presçio e contía de treynta pesantes de plata de peso de a diez dineros de los de//(106r) a siete pesantes la onça, que las rescibió la vendedora juntamente e pasaron a su mano e le dio por quito dellos bien e cunplidamente e cunplió por ello al comprador el señorío de lo que compró enteramente e le apoderó en ello bien e cunplidamente por la regla e çuna de moros, e se obligó al saneamiento después que lo vido e reconosçió e fue contento e se obligó a los derechos reales, los que fuesen e no quedó a la vendedora en ello ningún derecho por ninguna manera, e asy lo otorgaron ante quien los conosçió con salud y es bastante. Fecha a veynte e dos días de la luna de ramadán, año de ochoçientos e veynte e tres años. E asy lo fymaron de sus nombres dos alfaquies escriuanos públicos.

Concuerta la fecha de la carta de arávido susodicha con el año del nasçimiento de nuestro saluador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte años.

### **Documento 31.6**

*1512, septiembre, 1. Granada.*

*830, ýumādà at-tānī, 28 (1427, mayo, 5)<sup>266</sup>*

*Escritura de donación ante dos alfaquies, escribanos públicos, en la que Fátima, hija de Haçán Obenobeyd, cede a su hijo mancebo, el alguacil Abuavdilí Mahomad, hijo de Mahamad Abentahyr, un haza de tierra en la alquería de Cubillas, denominada del Cahyl.*

---

<sup>266</sup> *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el año 1426.*

Con<sup>267</sup> el nombre de Dios piadoso e misericordioso, dio en donaçión la onesta Fátima, hija de Haçán Obenobeyd, a su hijo el mançebo alguasyl Abuavdilí Mahomad, hijo de Mahamad Abentahyr, toda la haça que se dize la haça del Cahyl en el alcarya de Cubilla, de la salida de Granada, que Dios guarde, que alinda por la parte solana con el camino e por la parte del çierço con Matar, con sus derechos e devedamientos, entradas e salidas. Donaçión cunplida, bastante, valedera, que la apartó de su hacienda e señorío e la hiso la dicha donadora hacienda del dicho su hijo Mahamad a quien la da, lo qual hiso por seruicio de Dios e por alcançar la glorya, e se desapoderó la dicha donadora, e apoderó al dicho su hijo en ella e él la resçibió della, e resçibió la posesión de su mano della por que él es de hedad para resçibir lo que dicho es para sy e supieron//(106v) lo que hasyan e asy lo otorgaron ante quien los conosçió con salud y es bastante. Fecha a veynte e ocho días de la luna de jumedí çeni, año de ochoçientos e treynta años. E el fijo, a quien se hiso la donaçión, está debaxo de la administraçión de la donadora por tutela del cadí, de la qual dan fee los que la vieron y es bastante lo que él hiso en lo que dicho es porque es de hedad para resçibir e para sy según dicho es. E asy lo otorgaron en la fecha susodicha e asy lo firmaron de sus nombres dos alfaqués escriuanos públicos.

Concuerta la fecha de la carta de arávigo oregynal susodicha con el año del nasçimiento de nuestro saluador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte e seys años.

Fecho e sacado fue este dicho treslado de las dichas seys cartas de arávigo oregynales en la nonbrada e gran çibdad de Granada, a primero día del mes de setiembre año del nasçimiento de nuestro saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e doze años, testigos que fueron presentes a ver leer e conçertar este dicho treslado con las dichas cartas de arávigo oregynales Juan de Velasco Albarrasyn e Yñigo

---

<sup>267</sup> *Margen izquierdo: VI.*

Xarafy e Pedro de Molina, vesynos desta dicha çibdad de Granada. Va escripto sobre raydo o diz alguasyl, e va entre renglones o diz antes vala e no le enpezca.

Yo Bernaldino Xarafí, escribano de la reyna, nuestra señora, e escribano publico del número de la dicha çibdad de Granada e su tierra, presente fuy en vno con los dichos testigos a leer e conçertar este//(107r) dicho treslado con las dichas seys escripturas de arávigo oreginales, las quales señalé e romançé e esto fise escrevir e fise aquí este mio syg-[*signo*]no a tal en testimonio de verdad.

Bernaldino Xarafí, escribano público [*rubricado*].//(107v) Traslados de escrituras de conpras entre<sup>268</sup> moros.//(108r) Dos escrituras romançadas de letra arábiga en castellana y tratan de las tierras de Cubillas y otras cosas<sup>269</sup>. //(108v) [*en blanco*]/.(109r)

### **Documento número 32<sup>270</sup>**

1605

*Diligencias del pleito entre don Fernando Luis de Zafra, señor de Castril, y Francisco Verdejo y Pedro Muñoz, labradores de Albolote, sobre ocupación de tierras en el cortijo de Cubillas.*

Pleito que siguió Don Fernando Luis de Zafra, señor de la villa de Castril, contra Franzisco Berdexo y consortes, sobre hauerse entrado en tierras del Cortijo de Cubillas en vnas hazas que están por vajo de la cruz, que está en el camino de Jaén. Año de 1605. Escribano Luis de Monsalbe.

---

<sup>268</sup> *Tachado*: christianos moriscos.

<sup>269</sup> *Debajo del texto*: Pieza 14ª del legajo 3º.

<sup>270</sup> *Margen superior derecho en letra del archivero*: nº 34.



Ay informazi3n, por parte del se1or de Castril de la parte del dicho cortijo y ser las tierras sobre que se litiga suyas y de Carsy. Y por parte de dicho Franzisco Verdexo se present3 vn arrendamiento, por donde consta y declara que dichas tierras las tiene arrendadas del Marqu3s de Mond3jar en el pago de la Laguna, que son todas las tierras que ai<sup>271</sup> desde dicha laguna hasta llegar al camino real que va de Granada a Colomera hasta alindar con tierras del Cortijo del Pozuelo, propio de dicho Marqu3s.//(109v) [*en blanco*]).//(110r)

### **Documento n3mero 32.1**

*Demanda realizada por Gabriel de Ulloa, en nombre de don Fernando Luis de Zafra, se1or de Castril, contra Francisco Verdejo y otros, en la que denuncia una supuesta ocupaci3n del cortijo de Cubillas y parte de las tierras que lo componen, siendo de su propiedad.*

Gavriel de Vlloa, en nombre de don<sup>272</sup> Fernando Luis de Zafra, cuya es la villa de Castril, me querello ante vuestra merced de Francisco Verdejo y de los dem3s que pareci3ren culpados, y digo que siendo propio de mi parte el cortijo que dicen de Cubillas y las dem3s que est3n hasta el cortijo de Arenales por justos y derechos t3tulos y cartas, y las partes contrarias maliciosamente an entrado y ocupado el dicho cortijo y gran parte de las tierras del, en lo qual an cometido delito. Suplico a vuestra merced por ello le condene en las penas en que a incurrido e incidenter<sup>273</sup> en que paguen a mi parte la renta de lo que obieren sembrado como los dem3s labradores del dicho cortijo y para ello vos pido justicia y costas y juro por Dios entender a esta querella. Otros3 suplico a vuestra merced mande que vaya escribano y alguacil

---

<sup>271</sup> Sic.

<sup>272</sup> Tachado: Luis.

<sup>273</sup> Sic.

a hazer información sobre lo contenido en esta querella y embargue los panes y prenda los culpados y para ello. Vlloa [*rubricado*]. Licenciado Antonio Fernádes [*rubricado*].// (110v)

## **Documento número 32.2**

*1605, junio, 30. Granada.*

*Mandamiento de Lázaro de Ocañas, alcalde mayor de la ciudad de Granada, para que el alguacil mayor de esta ciudad o su lugarteniente visitase con Melchor Pérez Cisneros, escribano público, los sitios contenidos en la demanda para realizar averiguaciones.*

En la ciudad de Granada, a treinta días del mes de junio de mill y seisçientos y çinco años ante el doctor Láçaro de Ocañas, alcalde mayor desta çiudad, se presentó esta querella y por su merced bista mandó que el alguaçil mayor de Granada o su lugartiniente bayan a las partes y lugares contenidos en la dicha querella y a las demás que obo bengan. Y por ante Melchor Pérez Cisneros, escribano de su Magestad, haga sobre ello informaçión, prenda culpados, secuest[r]e bienes a los ausentes, apremia a testigos a que digan sus dichos que para todo ello les dio poder y comisión en forma, y lo firmó.

Doctor Lázaro [*rubricado*] .Luis de Munsalue [*rubricado*].

### Documento número 32.3

1605, junio, 30. Granada.

*Probanza ante Melchor Pérez Cisneros, escribano público, realizada en el cortijo de Arenales a testigos presentados por Gerónimo de Pancorbo, alguacil del campo de la ciudad de Granada.*

En la çuadad de Granada, a treinta días del mes de junio de mill y seisçientos y çinco años, Gerónimo de Pancorbo, alguacil del canpo desta çuadad, partió desta çuadad con mí, el presente escribano, a cumplir el auto y comisión de arriba y dello doi fee.

Melchor Pérez Çisneros, escriuano [*rubricado*].//(111r)

En el canpo, estando en el cortixo de Arenales de don Fernando Luis de Çafra, en término de Aluolote, juridiçión de la ciudad de Granada, a primero día del mes de jullio de mill y seisçientos y çinco años, Grauiel de Vlloa, en nombre de su parte para aueriguaçión de su querella, presentó por testigo a Andrés de Torres, vezino de la dicha ciudad, del qual fue reçiuido juramento en forma de derecho, so cargo del qual prometió de deçir uerdad. Y preguntado dixo que pasando este testigo con el dicho Grauiel de Vlloa por el Cortixo de Cubillas, que es del dicho don Fernando Luis de Çafra, bido vnas haças senbradas de çebada y trigo que están incluidas en las tierras de<sup>274</sup> el dicho Cortixo de Cubillas, las cuales saue este testigo que son propias del dicho don Fernando de Çafra porque este testigo a que conoçe las dichas tierras de más de çinquenta años a esta parte y a andado toda la tierra y haçienda que tiene el dicho don Fernando en contorno destes dichos cortexos y así saue y conoçe mui bien que las dichas haças son del dicho don Fernando Luis de Çafra,

---

<sup>274</sup> *Tachado*: do.

que le perteneçen al dicho Cortixo de Cubillas. Las quales este testigo bido como las estaba segando//(111v) las mieses dellas Francisco Uerdexo, labrador vezino del lugar de Albolote, y si el susodicho las tiene senbradas por de otro dueño a sido mal hecho y querer osurpárselas al dicho don Fernando Luis de Çafra porque son suyas porque del dicho tienpo a esta parte las a visto y paseado munchas ueçes y senbrallas y coxellas a labradores del Cortixo de Cubillas y Casís, que son del dicho don Fernando, y esto es lo que saue y es la uerdad, so cargo del juramento que hiço, y es de hedad de setenta años, poco más o menos. Y que es tío de el dicho don Fernando Luis de Çafra que por eso no a dexado de deçir berdad de lo que le a sido preguntado, y lo firmó. Andrés de Torres [*rubricado*].

Ante mí, Melchor Pérez Çisneros, escriuano [*rubricado*].

Testigo. Luego en el dicho día, mes y año dichos, el dicho Grabiél de Vlloa, escribano de su parte para aueriguaçión de lo que dicho es, presentó por testigo a Christóual Muñoz, mayordomo que a sido de don Fernando Luis de Çafra, vezino de la çiuudad de Granada, del qual fue reçibido juramento en forma de derecho, so cargo del qual dixo que lo que saue//(112r) es que de doce años a esta parte, poco más, conoçe las tierras y cortixos de Cubillas y los demás allí junto del dicho don Fernando. Y saue que vnas haças que oi están senbradas de çebada y trigo por baxo de la cruz, que está en el camino de Xaén, que están en el dicho cortixo de Cubillas, las a tenido del dicho tienpo a esta parte por tierras del dicho don Fernando y que son del dicho cortixo de Cubillas y Casís. Y abrá nuebe o diez años que bino con testigos que sauían la tierra y con los títulos de los dichos cortixos y deslindaron las tierras dellos diçiendo que alindaban los dichos cortixos con el cortixo de los frailes de San Gerónimo de Granada. Y sigún lo que dixeron los dichos testigos y lo que bido y sigún los títulos y notiçia que este testigo tiene de las dichas tierras, las que oi están senbradas, están en los cortixos del dicho don Fernando y por suyas las a

tenido. Las quales este testigo bido oi que las estaba segando Francisco Berdexo, labrador vezino de Albolote, y que a oydo deçir que Pedro Muñoz, vezino de Albolote, tiene senbrada en las demás tierras alinde con el dicho Francisco Berdexo, lo qual se//(112v) lo oyó deçir al dicho Francisco Berdexo y a Pedro Garçía de Segobia. Y esto es lo que saue y es la uerdad, so cargo del juramento que hiço, y es de hedad de quarenta y ocho años, poco más o menos, y no le tocan las generales, y lo firmó de su nonbre. Va testado.

Christóual Muñoz [*rubricado*].

Ante mí, Melchor Pérez Çisneros, escriuano [*rubricado*].

#### **Documento número 32.4**

*1605, julio, 2. Granada.*

*Probanza ante Luis de Musalve, escribano público, realizada en Granada a Francisco Verdejo y Pedro Muñoz, dos labradores de Albolote, presos por la causa de la demanda.*

En la ciudad de Granada, a dos días del mes de jullio de mill y seisçientos y çinco años, por mandado de el señor dotor Láçaro de Ocañas, alcalde mayor desta ciudad, se reçiuió juramento en forma de derecho, de vn [*on*]bre preso por esta causa, so cargo del qual prometió de deçir uerdad. Y siendo preguntado dixo que se llama Francisco Uerdexo, que es labrador, vezino del lugar de Albolote, que es mayor de treinta y quatro años.

Preguntado si es berdad que tiene vn pedaços<sup>275</sup> de tierras<sup>276</sup> senbrado de çebada y trigo, en tierras y haças de el cor-//(113r) tixo de Cubillas y Casís de don Fernando Luis de Çafra, y dixo que es berdad que el Pedro Muñoz, labrador, vezino de el lugar de Albolote, tienen<sup>277</sup> senbradas vnas tierras de çebada y trigo. Las alindan con los dichos cortixos.

Preguntado si es berdad que las dichas tierras son del dicho don Fernando Luis de Çafra, y que están metidas inclusas en los dichos cortixos, dixo que no lo son sino de el marqués de Mondéxar y por tales este que declara las a tenido de más tienpo de veinte años a esta parte y bisto que dellas le an pagado a los mayordomos la renta. Y así, este que declara, las tiene a renta de Pedro de Sierra Hurtado, mayordomo de el dicho tienpo, a el marqués y a él, el tienpo que a tenido las dichas tierras le a pagado la renta. Con todo ello consta y pareçe de el arrendamiento que dellas le tiene fecho el dicho Pedro de Sierra//(113v) de que haçe presentación y conforme a él el a labrado y senbrado bien sin aber cometido delito. Y esto es verdad, so cargo del juramento que hiço, y no firmó porque dixo no sauer escribir.

Luis de Musalue, escriuano público [*rubricado*].

Testigo. En la ciudad de Granada, en el dicho día, mes y año dichos, por mandado del dicho señor alcalde mayor se reçibió juramento en forma de derecho de otro hombre preso por esta causa, so cargo del qual prometió de deçir verdad. Y preguntado como se llama, que hedad y offiçio tiene, dixo que se llama Pedro Muñoz, labrador, vezino del lugar de Albolote y que es de más de quarenta años.

---

<sup>275</sup> Sic.

<sup>276</sup> Sic.

<sup>277</sup> Sic.

Preguntado si es berdad que tiene senbrado vnas hacas<sup>278</sup>/(114r) senbradas de trigo y çebada, que están inclusas y medidas en los cortixos de Cubillas y Casís de don Fernando Luis de Çafra, diga y declare de quien arrendó y cuias son. Dixo que es berdad que en el dicho pago tiene senbrados vnas haças de çebada, no saue si están medidas en los dichos cortixos pero lo que saue es que de muncho tienpo a esta parte este que declara los a tenido por tierras de marqués de Mondéxar y como tales suyas este que declara y Francisco Berdexo, labrador, las arrendaron de Pedro de Sierra, mayordomo del dicho marqués, y a él le andó pagando la renta tres años arreo. Y esto es lo que pasa y saue y es la berdad, so cargo del juramento que fiço, y no firmó porque dixo no sauer escribir.

Luis de Musalue, escriuano público [*rubricado*]./(114v)

### **Documento número 32.5**

*1605, julio, 2. Granada.*

*Carta de poder dada por Francisco Verdejo y Pedro Muñoz, los dos labradores de Albolote presos, a Juan Álvarez de Arellano, procurador, para que los defienda en el pleito.*

Poder.

En la çiudad de Granada, en el dicho día, mes y año dichos, los dichos Francisco Berdexo y Pedro Muñoz otorgaron su poder cunplido, el que derecho se requiere, a Juan Álbares de Arellano, procurador del número desta ciudad, para que en esta causa le defienda y haga los autos que conuengan hasta lo feneçer y acuar en todas

---

<sup>278</sup> *Sic.*

istançias con facultad de injuiçiar, jurar y sostituir y con relebaçión y obligaçión de su personas<sup>279</sup> e bienes en forma y lo otorgaron y a su resp<sup>280</sup>. Por no sauer escribir lo firmó vn testigo, siendo testigos Christóval López y Pedro López y Fernando Lendines, vecinos de Granada. Testigo Christóval López [*rubricado*]. Ante mí doy fee que conozco a los otorgantes, Melchor Pérez Çisneros, escriuano [*rubricado*]./(115r)

### **Documento número 32.6**

*1605, julio, 2. Granada.*

*Notificación de la demanda, por parte del alcalde mayor de la ciudad de Granada, a Francisco Verdejo y Pedro Muñoz, los dos labradores presos de Albolote, y al procurador que los defiende.*

Luego el dicho día, mes y año dichos, el dicho señor alcalde mayor hiçe cargo al dicho Francisco Berdexo delaçión que desta causa contra él resulta y le mandó dar treslado.

E luego incontinenti hiço cargo a el dicho Pedro Muñoz por lo por esta causa de la culpa, que desta causa contra él resulta, y le mandó dar traslado.

Luego notifiqué los dichos autos a Juan Álvarez de Arellano, procurador xeneral de sus pleitos, el qual dixo que negando y contradixiendo con poder judiciál conluie sin embargo. Luis de Musalue, escriuano público [*rubricado*]./(115v)

---

<sup>279</sup> *Sic.*

<sup>280</sup> *Sic. por respecto.*



Luego el dicho alcalde mayor recibió esta causa a prueba con tres, con dos, con todo cargo de publicación y concluso y mandó pretar<sup>281</sup> a los susodichos en fiado con fianças de estar a derecho y así lo mandó. Luis de Musalue, escriuano público [rubricado].//(116r)

### **Documento número 32.7**

*1602, septiembre. Granada.*

*Escritura de arrendamiento de tierras en el pago de la Laguna, término de Albolote, por parte del marqués de Mondéjar a Francisco Verdejo y Pedro Muñoz de Anguita, los dos labradores de Albolote presos.*

Sean quantos esta carta de arrendamiento vieren como yo Pedro de Sierra Hurtado, escriuano de los hijosdalgo de esta corte, e mayordomo de su señoría el marqués de Mondéjar, y en virtud de su poder, otorgo que doy a renta a Francisco Verdexo e Pedro Muñoz de Anguita, veçinos del lugar de Albolote, jurisdicción de esta çidad de Granada, la tierra que su exselenzia el dicho señor marqués tiene en el pago de la Laguna, término del dicho lugar que es. Son todas las tierras que ay desde la dicha laguna hasta llegar a el camino real que va desde esta dicha çivdad de Granada a la villa de Colomera, poco o mucho lo que ay en ella, poco o mucho sin tener respeto a medida hasta alindar con tierras del cortixo del Poçuelo, que es del dicho señor marqués, las quales dichas tierras os arriendo por tiempo y espacio de tres años, tres cossechas alçadas e coxidas que abéis de entrar senbrando este pressente año sobre restroxos y heriales y los años venyderos abéis de senbrar cada año.//(116v)

---

<sup>281</sup> Sic.

E con las dichas condiciones en ella<sup>282</sup> manera que dicha es obligo a su essellençia del dicho señor marqués a que durante el dicho tiempo no les quitarán ni sserán<sup>283</sup> quitadas las dichas tierras, so pena de daros otras tales e tan buenas e por el mismo tiempo y presçio.

Y estando pressente nos, los dichos Francisco Berdexo e Pedro Muñoz de Anguita, labradores e beçinos del lugar de Albolote, estantes en Granada, anbos de mancomún e a boz de vno e cada uno de nos por sí y por el todo, renuçiando como renunziamos la ley de duobus rex debendi y el autentica presentí de fide jusoribus y el benefiçio del admisión y escurssió, como en ellas sse<sup>284</sup> contiene, otorgamos que açetamos esta escritura de arrendamiento en nuestro fabor e resçevimos del dicho Pedro de Sierra Hurtado en el dicho nonbre las dichas tierras de suso referidas e por el dicho tiempo e pan de renta referida que pagaremos a el dicho//(117r) señor marqués o a quien fuere parte por el día de nuestra señora de agosto puesto y entregado a nuestra costa en el alhorí de Alboayar que su exssellençia tiene sin que por el acarreo se nos pague cossa alguna. E cunpliremos las dichas condiciones e cada vna dellas, so las penas e delaçión de juramento en ellas referido sin eçetar dellas ni de parte cossa alguna e no las dexaremos durante el dicho tiempo, so pena de pagar del valor como si goçásemos de ellas, e todos tres lo pagaremos e su ecssellençia lo pagará en Granada con las costas e a ssu fuero. E para lo aber por firme, yo, el dicho Pedro de Sierra Hurtado, obligo los bienes e rentas del dicho señor marqués, abidos e por auer. E nos los dichos Francisco Berdexo e Pedro Muñoz nuestras perssonas e bienes. E todos damos poder a las justizias e jueçes del rey, nuestro señor, de qualquier fuero que sean para que nos ejecuten e apremien y a el dicho señor marqués a su cunplimiento como//(117v) si fuesse sentenzia

---

<sup>282</sup> *Sic.*

<sup>283</sup> *Sic.*

<sup>284</sup> *Sic.*

difinitiva de juez competente pasada en cosa juzgada. E renunziamos por nos y en el dicho nonbre las leyes e derechos en nuestro fabor e del dicho señor marqués e la general e lo<sup>285</sup> otorgamos e firmé yo, el dicho Pedro de Sierra, e por los demás vn testigo. Que es fecha e otorgada en Granada, a diez días del mes de setiembre de mill e seisçientos e dos años, siendo presentes por testigos, Lorenço Gutiérrez, procurador, e Sancho de Sarauia e Mateo Díaz, vecinos de Granada, Pedro de Sierra Hurtado. Por testigo Lorenço Gutiérrez. Ante mí e les conozco. Andrés de Liñán, escriuano. E yo el dicho Andrés Buzdelincan, escriuano del rey, nuestro señor, vezino de Granada, presente fuy a lo dicho, y el registro está en el de Bernardo Xiniz, escriuano público de Granada, y fize aquí este mio signo que es a tal.

En testimonio de verdad, Andrés de Liñán, escriuano [*rubricado*].//(118r) [*en blanco*].//(118v) El marqués. Arrendamiento que a Francisco Verdejo y consorte. Tierras en la Laguna por tres reales que son hasta el agosto, de vos que a de pagar de señal dos. Don Francisco de Rojas, vesino de Albolote, lleuó liçencia para traer el pan de panizo e de trigo a Albolote. Son de señal dos.//(119r)

### **Documento número 32.8**

*1605, julio, 4. Granada.*

*Petición de Juan Çerón, en nombre de Francisco Verdejo y Pedro Muñoz, presentada ante Lázaro de Ocañas, alcalde mayor de la ciudad de Granada, para que acepte recibir a Beltrán de Caicedo como fiador de ciertas costas que debe Francisco Verdejo, labrador de Albolote preso.*

---

<sup>285</sup> *Tachado*: firmo.

Juan Çerón, en nombre de Francisco Verdexo y su compañero, digo que, por querella de la parte de don Fernando Luis de Zafra, mi parte está preso diziendo averse entrado en vnas tierras que mi parte posee de más de diez y ocho años a esta parte por arrendamiento del marqués de Mondéjar y de Adocan de Castro y Pedro de Sierra sus mayordomos, como consta de los arrendamientos que tiene presentados. Y pues mi parte a estado y está en las tierras con justo título que se avino e mandó soltar y que no se saluda su compañero y por çinquenta reales que le piden por aver ydo al su heredamiento a haser la ynformación, mi parte no sea detenido por las costas y que si algunas se adeven las cobren del querellante pues sy no consta de culpa ni la firma contra mis partes y pido justicia. Cristóbal [*rubricado*].

En la ciudad de Granada, a quatro días del mes de jullio de mill e seisçientos y cinco años, ante el dotor Láçaro de Ocañas, alcalde mayor desta çiudad, se presentó esta petición. Y vista, mandó que se reçiba por fiador de Francisco Berdexo, preso por esta causa, a don Beltrán de Caicedo. Y mandó que el dicho Berdexo pague a Melchor Pérez Çisneros, escriuano que fue a haçer esta sumaria, quinientos maravedíes por vn día y no más, y que al alguaçil por aber labado vn caballo del dicho Berdexo no se dé salarios ningunos. Y así lo mandó.

Luis de Munsalue, escriuano público [*rubricado*].//(119v)

### **Documento número 32.9**

*1605, julio, 4. Granada.*

*Carta de obligación, ante Luis de Musalve, en la que Beltrán de Caiçedo se presenta como fiador de las deudas de Francisco Verdejo, labrador de Albolote preso.*

En la çiuðad de Granada, en el dicho día, mes y año dichos, ante mí el escriuano y testigos, pareçió presente don Beltrán de Caiçedo, vezino y veynte y quatro desta çiuðad, y otorgó que reçibía y reçibió en fiado conforme al auto desta a otra parte a Francisco Berdexo, labrador, vezino del lugar de Albolete, preso por esta causa, y se obligó de lo boluer a la carçel y prisión en que está cada que le sea pedido. Demás de lo qual estará por él a derecho y pagará lo que contra él fuere juzgado y sentençiado en todas istançias haçiendo con haç de causa y deuda axena suya propia y sin que contra el prinçipal ni sus bienes proçeda execusión ni otra diligencia alguna cuyo tiene fecho renuçio y para el cunplimiento y haga de todo ello obligó su persona y bienes. Dió poder cunplido a los justiçias de su Magestad que a él le apremian como de sentencia pasada en cosa juzgada sobre que renuçio las leyes de su fabor y la que prohibe la general y la lei, sançiones como en ella se contiene. Y lo otorgó e firmó de su nombre. Christóbal López y Hernando Lendines y Alonso Rodríguez, vecinos de Granada.

Don Luys Beltrán de Cayzedo [*rubricado*]. Ante mí, Luis de Musalue, escribano público [*rubricado*]./(120r)

### **Documento número 32.10**

*1605, julio, 4. Granada.*

*Petición de Gabriel de Ulloa, en nombre de Fernando Luis de Zafra, para que los dos labradores presos paguen la renta de las tierras ocupadas y las costas ocasionadas por el pleito.*

En la çiuðad de Granada, a quatro de jullio de mil e seisçientos y çinco años, ante el dotor Láçaro de Ocañas, alcalde mayor desta çiuðad, se presentó esta petición.

Grabiél de Vllóa en nombre de don Fernando Luis de Zafra Megía, señor de la uilla de Castril, en el pleito con Francisco Uerdexo y Pedro Muñoz, digo que como consta de la información sumaria las tierras sobre que es este pleito son del dicho mi parte y la renta de las dichas tierras le perteneçe al dicho mi parte, suplico a vuestra merçed mande se deposite la renta que dello resultare en qualquiera de los labradores de los cortixos de Cubillas o Casís, para que esté de manifiesto cada que se le pida y apello en justizia. Pido justizia y costas. Vllóa [*rubricado*].

E por su merçed bisto, dixo no aber lugar a lo que la parte del dicho don Fernando Luis de Çafra, pide.

Luis de Musalue, escriuano público [*rubricado*]./(120v) [*en blanco*]/(121r)

### **Documento número 32.11**

*1605, julio.*

*Petición de Gabriel de Ulloa, en nombre de Fernando Luis de Zafra, para que los dos labradores presos abonen la cuantía.*

Gabriel de Ulloa, en nombre de don Fernando Luis de Zafra Mexía, en el pleito con Francisco Verdejo y consortes, pongo por acusación a las partes contrarias lo contenido en la quenta de mi parte presentada en este pleito en treinta de junio deste año, en la qual me afirmo. Y lo en ella contenido e aquí por repetido, supplico a buestra merced mande hacer y proueer en todo según y como se contiene en la dicha quenta, e apello en justizia, e pido justizia y costas.

El licenciado don Antonio Fernández Montiel [*rubricado*]./(121v) [*en blanco*]/(122r)

### **Documento número 33**<sup>286</sup>

*1508, marzo, 24. Granada.*

*Traslado de dos escrituras, traducidas del árabe al castellano por Mizer Ambrosio Xarafí, escribano público.*

Traslado que de aráuigo en \1490/ castellano tradujo Mizer Anbrosio Xarafí escribano romanizador en el año de 1508 de dos escrituras que son las siguientes, testamento que otorga en el año de 1490 Abulcazín Abentorcat, por el qual dexa por tutor de sus hijos a Abulcazín Aloliorí.

Escritura que en el año dicho de 1490 otorgó dicho Abulcazín Aloliorí en virtud de dicho testamento como tutor, a favor del secretario Fernando de Zafra en que le bende todo lo que tienen dichos menores de casas, tierras de riego y secano, con sus montes y aguas, en el alquería de Cubillas en prezio de 10 dineros cada marxal de los que hubiere.//(122v) [*en blanco*]//(123r)

### **Documento número 33.1**

*895, muḥaram, 5 (1489, diciembre, 8)*<sup>287</sup>

*Testamento del alcaide Abilcaçín Ben Torcat, ante dos alfaquies, escribanos públicos, y dos testigos.*

---

<sup>286</sup> *Margen superior derecho en letra del archivero: n° 35.*

<sup>287</sup> *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el año 1490.*

Este es traslado<sup>288</sup> bien e fielmente sacado de dos cartas, la vna de testamento y la otra de venta, escriptas en letra aráviga en vna piel de pargamino de cuero, firmadas de çiertos alfaquíes segund por ellas pareşía, las quales romançadas e tornada<sup>289</sup> en nuestra lengua castella<sup>290</sup>, vna en pos de otra dizen en esta guisa:

Las loanças<sup>291</sup> sean a Dios. Afirmó su postrimera voluntad el alcayde, noble, cavallero, fijo del alfaquí público, linpio e contento Abilçaín Ben Torcat, afirmando bien e firmemente que Dios altysymo es vn solo Señor, etc. E mandó que cada e quando del acaesçiese fallesçimiento por la muerte, de la qual ninguna cosa criada se puede escapar, que el terçio de toda su hacienda de muebles e rayses sea apartado e apresçiado e del saquen diez doblas de buen oro e de peso del cuño nuevo e con ellas conpren queso y otros mantenimientos e los repartan por los pobres y mesquinos en lymosna porque Dios le quiera perdonar las vezes que su santo nombre juró e no lo cunplió. Otrosy mandó que su primo, hijo de su tía, el alfaquí honrrado e contento Abilçaín, fijo del alfaquí honrrado e contento Abilçaín Aloliorí sea tutor de su hijo el menor Abilçaín y de todos los que más el oviese dende en adelante e que fuese curador e tutor dellos bien e cumplidamente en todos sus casos e fechos e en sus haciendas syn que otro ninguno se entremetyese con él de quantos Dios Altísymos<sup>292</sup> el crió, porque hera onbre de fidelidad e abonado en todo y en su ley, y el hera contento de él e de su fidelidad, y de todo lo que él con ellos fisiese porque él miraría como tutor que sabe que Dios Altysymo es, está sobre los coraçones viendo lo secreto e público, e que a él no se le encubre cosa alguna en los çielos y en la tierra, y es en todo oydor e sabidor, al qual desde luego daua poder cumplido para en su vida y después para todos sus fechos de qualquier calidad

---

<sup>288</sup> *Margen superior izquierdo:* Año de 1508. *Margen superior derecho:* Cuvillas.

<sup>289</sup> *Sic.*

<sup>290</sup> *Sic. por castellana.*

<sup>291</sup> *Sic.*

<sup>292</sup> *Sic.*



e ser que fuesen poder conplido lleuero para en todos los caos de qualquier suerte e condiçión que sean e se pueden otorgar. El qual para en todo le da, no apartando cosa alguna de quantas él podía hazer por su persona, estando presente asy en dicho como en fecho e fisiese en sus bienes muebles y rayses. Al qual él escogió para ello en todo e por todo, desde agora para syenpre, el qual no pudiese ser quitado del dicho cargo por largos tienpos ni por otro testamento syno fuese por él públicamente reuocado. El qual poder él le daua para que él pudiese sustituyr segund e como él a él ge lo daua a quien el quesyesse e por bien touiese e para que le pusyese por sy en todo o en parte dello e para quitar e poner a quien quesyesse e para que fisiese e casase sus fijas antes de hedad<sup>293</sup>/(123v) cunplida syn la poner en consejo. El qual testamento él afirmaua e confirmaua por çierto e cunplido e los poderes en ello dados e reuocava los otros testamentos que antes deste oviese fecho e los daua por ningunos e los juydios dellos que no valiesen, saluo este por que está hera su postrimera voluntad y dello hiso testigos estando en su sana salud y es bastante. Fecho a çinco días de la luna del moharrán año de ochoçientos e noventa e çinco años. E ansy mesmo mandó e dixo que escogía al dicho su primo para repartir la dicha limosna que señaló e todo lo al. Testigos, Mahomad, hijo de Mahomad Alageneçí, el qual testigo conosçió las firmas de los alfaquies públicos del oreginal, e Çayd, fijo de Ayed Ben Abdallá, testigo, que vido la confirmaçión fecha con derecho por la justiçia y el que trasladó esto del dicho oreginal, estaua çierto faze testimonio de la confirmaçión que en ello puso la justiçia de Granada estando judgando mandó lo dar por testimonio mediada la luna de xabén, año de ochoçientos e noventa e syete años, e asy lo firmaron de sus nombres dos alfaquies escrivanos públicos. Que concuerda la fecha de dicho testamento en arávigo oreginal con el año del nasçimiento de nuestro saluador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e noventa años. E sacose el traslado della con la confirmaçión de la

---

<sup>293</sup> *Margen inferior*: 48.

dicha justiçia en el año del nascimiento de nuestro saluador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e dos años.

### **Documento número 33.2**

897, rayâb, 2 (1492, mayo, 9)

*Escritura de compraventa, ante dos alfaquíes, escribanos públicos, y Pedro de Rojas, veedor de los Reyes Católicos, en la que Abulçaçín, alfaquí e hijo de Abilçaçín Aloliorí, en nombre de Abilçaçín e Fátima, hijos menores de Abulfadle Ben Torcat, Abiabdélí Mahomad Abenalfaquí, hijo del alfaquí Abilçaçín Ben Torcat, Fátima, hija del alcaide Aburrida Aben Daamón, y su hija Haxa, hija de Abiabdilí Mahomad Ben Torcat, vendieron a Fernando de Zafra, secretario de los Reyes Católicos, una casa, torre, eras, tierras de secano y regadío, montes, xaras, campos y aguas pertenecientes a ello, situadas en la alquería de Cubillas.*

Las loanças sean a Dios. Vendieron el alfaquí virtuoso Abulçaçín, fijo del viejo, que Dios aya, Abilçaçín Aloliorí, tutor susodicho en nombre de los dos menores Abilçaçín e Fátima, fijos del cavallero que Dios aya, Abulfadle Ben Torcat, y el mançebo noble Abiabdilí Mahomad Abenalfaquí, fijo del alfaquí, que Dios aya, Abilçaçín Ben Torcat e la onesta Fátima, fija del alcayde Aburrida Aben Daamón, e su fija Haxa, fija de Abiabdilí Mahomad Ben Torcat, vendieron al alcayde chriptiano, noble e virtuoso, conoçido por ser secretario de los Reyes de Castilla e del Consejo de sus altezas, el alcayde Ferrando de Çafra, comprador para la onrrada e onesta conoçida Leonor de Torres, \su muger/, con hacienda della que le fue dada en donaçión por el buen amor e compañía justa que anbos hasían e en vno tenían,

todo lo que se conosçe e sabe ser de los dichos vendedores<sup>294</sup>, que fue vendido por ellos, que tienen en el alcaría de Cubilla, asy casa como torre e eras e tierras de regadío e secano, labradas e por labrar e montes e xaras e canpos e todas las aguas pertenescientes a ello, venta cunplida por presçio e quantía de quanto montare todo ello a razón de a diez dineros por cada marjal de medida quantos marjales en ello oviere midiéndolo todo casas e tierras de secano por//(124r) marjales e medido le paguen todo lo que montare e sumare cada e quando fuere pedido, en lo qual se dio por sentenciado y en lo que costare medir e por ello cunplió al comprador en el dicho nombre para ella el señorío de todo ello quanto se supiere ser de los dichos vendedores e de los que en su nombre vendieron en la dicha alcaría bien e cumplidamente. E no quedó a los dichos vendedores ni a los que por ellos e en su nombre vendieron, en todo lo que tienen en la dicha alcaría, ningund derecho ni acción por ninguna forma ni manera, por quanto desistieron e desapoderaron dello e lo dieron e entregaron al dicho alcayde comprador para la dicha su muger después que fue mirado enteramente e reconosçido. E fueron contentos e miraron sus límites e mojones por sus linderos, e todos dello fueron contentos e se obligaron de lo aver por firme, conosçiendo todos su valor fisieron testigos dello a quien los conosçió con salud y es bastante. Fecho a dos días de la luna de rajab, año de ochoçientos e noventa e syete años. E después desto otorgaron los vendedores que resçibieron todo que montó e sumó e pasó a sus poderes en efecto porque los resçibieron e dieron por quito al dicho comprador en el dicho nombre e a ella de todo bien e cumplidamente. Fecho a diez e syete días de la luna de xabén año susodicho. Lo qual firmaron dos alfaquies escrivanos públicos en arávigo e Pedro de Rojas, veedor por sus altezas, en letra castellana.

---

<sup>294</sup> *Margen izquierdo*: vende montes.

Fecho e sacado fue este dicho traslado de las dichas cartas de testamento e de venta en arávido oreginales en la çibdad de Granada a veynte e quatro<sup>295</sup> días del mes de março, año del nasçimiento de nuestro saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e ocho años. Testigos que fueron presentes a ver leher e conçertar este dicho traslado en romançe de los dichos oreginales Juan de Vaena e Alonso Caro, vesinos desta dicha çibdad de Granada. Va escripto entre renglones o diz su mujer, vala e no le empezca. E yo Miçer Ambrosio Xarafy, escribano de su altesa y escribano público de los del número de la dicha çibad presente fuy en vno con los dichos testygos a leher y conçertar lo susodicho que romançé de la dicha carta de pargamino en letra aráviga que señalé y lo fyse escrevir y está çierto. Por ende lo fyrmo de mi nombre en testimonio de verdad. Miçer Ambrosyo Xarafy, escribano público [rubricado]<sup>296</sup> //(124v)

Título de Cubillas de los Abentorcares. //(125r)

### **Documento número 34**<sup>297</sup>

*1564, julio, 18. Granada.*

*898, ša 'bān, comienzos (1493, mayo, 27)*<sup>298</sup>

*Traslado de una escritura de reconocimiento, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, de las hazas de tierra que Omalhiz, hija de Hamete Motar, poseía en la alquería de Cubillas. Realizada por nueve testigos y validada por Hamete Aven Mohamad, lugarteniente del cadí de Granada.*

---

<sup>295</sup> *Margen izquierdo:* de março de año de 1508.

<sup>296</sup> *Margen inferior:* 49.

<sup>297</sup> *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 36.

<sup>298</sup> *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con primeros días de abril de 1492.*

Traslado que de arábigo en castellano tradujo \1492/ el licenciado Alonso del Castillo en el año de 1564 de vna escriptura de declaraciones que hazen diferentes moros de ser vnas tierras del alcaría de Cubillas de Omalhiz, hija de Hamete Motar, año de 1492, que las que son es como se sigue:

Una haza en Zud Alfohayax, que es la Presa del Canpillo, linde por el mediodía con el Boraque, y por el zierzo con el río, y por lebante con el Najar, y por poniente con Tahir. Otra haza en donde es dicho, linde por el mediodía con vn ramal del hazequia, y por el zierzo con el río, y por lebante con el Zamar, y por poniente con el Razhajar. La haza en Fetín Almahzel, linde por el mediodía con Nazurula, y por zierzo con el Boraque, y por lebante con el camino, y por poniente con el Marxen, que es Prado. La haza de la Cohaila, linde con Tahir por el mediodía, y por el zierzo con el Boraquí y con los hauizes, y por el lebante con el camino, y por el poniente con el río Vermexo. La haza del Hamení, linde por el mediodía con Nazurula, y por el zierzo con el Boraque, y por lebante con el hazequia, y por poniente con el río Bermexo.//(125v)

La haza de la Morabaa, linde por el mediodía con Mofarrix, y por el zierzo con Abentorcat, y por lebante y poniente con Tahir.//(126r)

Este es traslado<sup>299</sup> bien e fielmente sacado de vna escriptura arábiga escrita en papel e firmada de vn cadí de moros, el tenor de la qual es este.

Los loores<sup>300</sup> a Dios altísimo. Conoçen los testigos desta escriptura segund derecho todas las posesyones de regadío que son en el alcaría de Cubillas, salida de Granada, que son las que aquí se declaran: Toda la haça en Çud Alfohayaz, que es la Presa del Canpillo, que alinda por la parte del mediodía con el Voraque, y por la parte del

---

<sup>299</sup> *Margen superior izquierdo*: Cubillas.

<sup>300</sup> *Margen izquierdo*: Reconoçimiento de tierras en Cubillas de las que dize ser de vna mora. 1492.

çierço con el río, y por la parte del levante con el Najar, y por la parte del poniente con Tahir. Y toda la otra segunda haça en donde es dicho agora, que alinda por la parte del mediodía con vn ramal de açequia, y por la parte del çierço con el río, e por la parte del levante con el Çamar, por la parte del poniente con el Razhaxar. Y toda la haça en Fetín<sup>301</sup> Almaçel, que alinda por la parte del mediodía con Naçurula, y por la parte del çierço con el Voraque, y por la parte del levante con el camino, y por la parte del poniente con el Marje, que es Prado. Y toda la haça de la Cohayla, que alinda por la parte del mediodía con Tahir, por la parte del çierço con el Boraquí y con los habizes, y por la parte del levante con el camino, y por la parte del poniente con el río Vermexo. Y toda la haça que es nombrada la haça del Hamem<sup>302</sup>, que alinda por la parte del mediodía con Naçurula, y por la parte del çierço con el Boraque, y por la parte del levante con el açequia, y por la parte del poniente con el río Vermejo. Y toda la haça de la Moravaa, que alinda por la parte del mediodía con Mofarrix, y por la parte del çierço con Aventorcat, y por la parte del levante y poniente con Tahir. Conoçimiento cumplido y bastante, y saben ser todas las dichas posesiones, bienes y hazienda de la virtuosa Omalhiz, hija de Hamete Motar, y saben y an visto que no las a vendido ni ena<sup>303</sup>/(126v) jenado ni dexádo las de poser hasta agora al presente que las posen y goza y lo firmaron de sus nonbres otorgando conoçer todo lo susodicho y a los dichos otorgantes y linderos susodichos de las dichas posesiones bien y cumplidamente ofreçiéndose a las mostrar así como lo declaran sy a ello fueren pedidos y lo otorgaron en los preñçipios de la luna de xaabení del año de ochoçientos y noventa e ocho. Mohamad, hijo de Hamete el Xorayque, depuso. Y Alí, hijo de Mohamad el Calí, depuso. Y Hamete, hijo de Çalí<sup>304</sup> Avenomar, depuso. Y Haçén<sup>305</sup>, hijo de

---

<sup>301</sup> *Tachado*: Alhuaçei.

<sup>302</sup> *Tachado*: que es Vaño.

<sup>303</sup> *Margen inferior*: Va testado Achnaçer y que es vaño. 38

<sup>304</sup> *Tachado*: d.

<sup>305</sup> *Tachado*: Aven.

Mohamad el Calay, depuso. Y Muhamad, hijo de Yahía el Harabul, depuso. Y Maçot, hijo de Alí el Camar, depuso. Y Abdilehí, hijo de Muhamad el Calay, depuso. Y Hudeyl, hijo de Caçim el Calay, depuso, solamante lo que toca a la haça del Canpillo y la Cohayla y la haça del Hamem. Y abaxo desto dize la suscriçion del cadí de Granada es bastante y lo haze sauer ansí el lugarteniente de cadí en el derecho judicial de la çidad de Granada, Hamete Aven Mohamad, encaminele Dios con salud que desea a los que la presente vieren.

Concuerta la fecha de la dicha escritura de arábigo original con los primeros días del mes de abril del año del naçimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mill e<sup>306</sup> quatroçientos e nobenta y dos años.

Lo qual yo, el licenciado Castillo, romanceador general desta çibdad de Granada, saqué y romançé de la dicha escritura original arábigo en la dicha çibdad de Granada a diez y ocho días del mes de jullio de mill e quinientos y sesenta y quatro años, e corregí e conçerté con ella bien e fielmente e a todo<sup>307</sup>/(127r) mi fiel saber y entender. Va çierto e bien traducido este traslado y lo en el contenido es el effeto de la dicha escritura original y ansí lo digo y en fe dello lo firmé de mi nombre. Licenciado Castillo [*rubricado*]<sup>308</sup>./(127v) [*en blanco*]/(128r)

---

<sup>306</sup> *Tachado*: quinientos.

<sup>307</sup> *Margen inferior*: Va testado Aben y enmendado Çahd e Yahía y testado quinientos.

<sup>308</sup> *Margen inferior*: Va intitulada de mi letra en la margen. 39.

**Documento número 35**<sup>309</sup>

1564, julio, 18. Granada.

898, muharram, mediados (1492, noviembre, 14)<sup>310</sup>

*Traslado de una escritura de reconocimiento, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, de una suerte de tierras con era y casa en la alquería de Cubillas, que Umalfathe, hija del alcaide difunto Abiabdilehí Muhamad Taher, había recibido de su padre como dote para su matrimonio con el alcaide Yaix Alisbilí. Firmada por un escribano público moro.*

Traslado que de aráuigo \1492/ en castellano tradujo el lizenciado Alonso del Castillo en el año de 1564, de declarazió<sup>311</sup> que en el año de 1492 se hizo<sup>312</sup> de ser de Vmalfathe, hija de Taher, vna suerte de tierras con su hera y cassa, labrado y por labrar de secano que es en el alcaría de Cubillas, que de lo hauía dado en dote su padre.//(128v) [*en blanco*].//(129r)

Este es traslado<sup>313</sup> bien e fielmente sacado de vna escritura arábiga escrita en papel e firmada de escriuano público moro, segund por ella pareçe, el tenor de la qual es este siguiente:

Los loores<sup>314</sup> a Dios. Otorgase por la presente por los que los ben bien e cumplidamente ser çierto el señorío e propiedad de toda la suerte de tierras que son

---

<sup>309</sup> *Margen superior derecho en letra del archivero: n° 37.*

<sup>310</sup> *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con mediados de septiembre de 1492.*

<sup>311</sup> *Tachado: es.*

<sup>312</sup> *Tachado: el alcaide Yaix Alisbilí en que dixo.*

<sup>313</sup> *Margen superior izquierdo: Cubillas.*

<sup>314</sup> *Margen izquierdo: Pruebase la dote de tierras de Cubillas ser de vna mora. 1492.*



en el alcaría de Cubillas, vna de las alcarías de la çibdad de Granada, la qual esta\ua/ en posesión del alcaide diffunto Abiabdilehí Muhamad Taher, con todo su labrado e calmo por labrar e con su hera y casa que todo ello es agora de la virtuosa Vm Alfathe, hija del dicho Taher, lo qual obo por vía de çierta donación que dello le hizo el dicho su padre en la escritura de su dote e arras, que fue otorgada mediante el matrimonio entre ella y el alcaide Yayx Alisbilí. Y los que esto saben perfectamente lo otorgan así e dizen sobre ello sus declaraciones que les fueron pedidas en los medios de la luna de moharram del año de ochoçientos y nobenta y ocho, y está firmada de vn escriuano público moro.

Concuerta la fecha de la dicha escritura de arábigo original con los medios del mes de setiembre del año del nasçimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mill e quatroçientos y nobenta y dos años<sup>315</sup>./(129v) Lo qual yo, el dicho licenciado Alonso del Castillo, romanceador público desta çibdad, saqué y romancé de la dicha escritura original arábiga en la çibdad de Granada, a diez y ocho días de julio de mill e quinientos e sesenta y quatro años, e lo corregí e conçerté con ella bien e fielmente, e a todo mi fiel saber y entender. Va cierto y bien traduzido este traslado y lo en el contenido es el effeto de la escritura original, y en fe dello lo firmé de mi nombre. Va testado dicho.

Licenciado Castillo [*rubricado*]<sup>316</sup>./(130r)

---

<sup>315</sup> *Margen inferior:* 37.

<sup>316</sup> *Margen inferior:* Va intitulada en la margen de mi letra.

**Documento número 36**<sup>317</sup>

*1564, julio, 18. Granada.*

*896, ŷumāda at-tānī, 17 (1491, mayo, 6)*<sup>318</sup>

*Traslado de una escritura de compraventa, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, en la que el escudero Abijafar Hamete, hijo de Obeyt Aventahir, vendió a su primo hermano, el escudero Abu Abdilehí Mohamad, hijo de Mohamad Aventahir, dos hazas de tierra de regadío en la alquería de Cubillas, denominadas Haça del Mahçel y Fetín Alhamem, en precio de 47 ducados de oro. Realizada ante tres escribanos públicos moros.*

Traslado que de aráuigo \1490/ en castellano traduxo el lizenziado Alonso del Castillo, romanzeador xeneral, en el año de 1564, de vna escriptura de compra que hizo en el año de 1490 Abuaudilehí Muhamad, hijo de Muhamad Aben Tahir, de Abijafar Hamet, de dos hazas de riego en el alcaría de Cubillas, que se nombra la vna dellas la Haza del Mahzel, linde por el mediodía con la muxer de Abengarrón y con el río, y por el zierzo con el Boraque, y por lebante con el camino, y por poniente con el concurso y la junta de los ríos. Y la segunda haza se dize Fetín Alhamem, linde por el mediodía con el bendedor, y por el zierzo con hauizes, y por lebante con el hazequia y el Vaño, y por poniente el río y los hauizes, em prezio de 47 ducados de oro.//(130v) [*en blanco*].//(131r)

---

<sup>317</sup> *Margen superior derecho en letra del archivero: n° 38.*

<sup>318</sup> *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el 17 de febrero de 1490.*

Este es traslado<sup>319</sup> bien e fielmente sacado de vna escritura arábiga de compra firmada de tres escribanos públicos moros, el tenor de la qual es este que se sigue:

Con el nombre<sup>320</sup> de Dios piadoso y misiricordioso, compró el escudero<sup>321</sup> generoso Abu Abdilehí Mohamad, hijo de Mohamad Aventahir, del hijo de su tío, el escudero Abijafar Hamete, hijo de Obeyt Aventahir, todas las dos haças de regadío que son en el alcaría de Cubillas, de la salida de Granada, que Dios guarde, que se nonbra la vna de ellas la Haça de Mahçel, que alinda por el mediodía con la muger de Avengarrón y con el río, y por la parte del çierço con el Boraque, y por la parte de levante con el camino, por la parte del poniente con el concurso y junta de los ríos, y la segunda se dize Fetín Alhamem<sup>322</sup>, que alinda por el mediodía con el vendedor y por la parte del çierço con habizes, y por la parte de levante con el açequia y el Vaño, y por la parte del poniente con el río y los habizes, con sus derechos y pertenencias, entradas y salidas y aprovechamientos, cunplida compra en preçio y contía de quarenta y siete ducados de oro nuevo fino del<sup>323</sup> sello de Granada. Los quales reçibió el dicho vendedor cumplidamente y pasaron a su mano y poder y le dio por esto finiquito y cumplido y bastante y se le cunplió el señorío y propiedad de las dichas haças entero cumplimiento. Y no le queda al dicho vendedor en ellas resto de derecho alguno por ninguna vía ni manera conforme a la ley que es acerca desto y la obligación de los saneamientos después que las vieron y reconoçieron y anduvieron y se dieron por contentos desta compra e<sup>324</sup>/(131v) preçio della y con el cargo real que les está inpuesto lo que fuere el valor de lo qual conoçieron y supieron bien lo que hazían y otorgauan y lo otorgaron ante testigos que los vieron

---

<sup>319</sup> *Margen superior izquierdo:* Cubillas.

<sup>320</sup> *Margen izquierdo:* Conpra de vn moro a otro de tierras en Cubillas. 1490.

<sup>321</sup> *Tachado:* Juan Alonso.

<sup>322</sup> *Tachado:* que es la haça del Vaño.

<sup>323</sup> *Tachado:* la sen.

<sup>324</sup> *Margen inferior:* Va testado Juan Alonso y que es la haça del Baño y la señal y enmendado y el.

y conoçieron en ser de bastante salud. En diez y siete días de la luna de jümet el vltimo del año de ochoçientos y noventa y seis, está firmada de tres escribanos públicos moros, y a la marjen della está la suma del cargo real que se pagaua por las dichas haças.

Concuerta la fecha de la dicha escritura de arábigo original con diez y siete días del mes de hebrero del año del naçimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mill e quatroçientos y nobenta años.

Lo qual yo, el licenciado Alonso del Castillo, romanceador general de las escrituras arábigas, saqué e romancé de la dicha escritura de arábigo original en la çibdad de Granada, a diez y ocho días del mes de julio de mill e quinientos y sesenta e quatro años, e a todo mi fiel y leal saber y entender. Va cierto este traslado porque lo corregí e conçerté con el dicho original bien e fielmente, de verbo ab berbum, e ansí lo digo y en fe dello lo firmé.

Licenciado Castillo [*rubricado*]<sup>325</sup>./(132r)

### **Documento número 37**<sup>326</sup>

*1564, julio, 18. Granada.*

*893, ramađan, 19 (1488, septiembre, 5)*<sup>327</sup>

*Traslado de escritura de compraventa, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, por la que Abizhaq Abrahin, hijo de Alí*

---

<sup>325</sup> *Margen inferior:* Va intitulada de mi letra en la margen.

<sup>326</sup> *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 39.

<sup>327</sup> *En el documento aparece erróneamente la correspondencia con el mes musulmán de ramadán de 1487.*

*Aven Halaz, vendió a Naçurula, criado del alcaide Abi Abdilehí Mohamad Tahir, tres lugares en la alquería de Cubillas, denominados Fornal Alhayr, Daralhamar y Handac Alçibah, en precio de 25 ducados de plata. Realizada ante un alfaquí, escribano público, y testigos.*

Traslado que de arábigo en castellano \1487/ tradujo el licenciado Alonso del Castillo en el año de 1564, de vna escriptura que en el de 1487 de venta que otorgó \Abizhaque/ Abrahén, hijo de Alí Abenhalaz, a favor de el alcaide Abi Audelihí Muhamad Tahir, de 3 lugares en el alcaría de Cubillas: que es conozido el vno dellos Fornal Alhair, linde por el mediodía con vn arroyo, y con el zierzo con la xara, que es monte; el segundo en el Daralhamar, que es la Cassa Vermexa, linde por el mediodía con el Zamar, y por el zierzo con vna senda de dicha cassa, y por poniente con Motar; y el terzero es en Handacalzibah, que es el Valle de los Lobos, linde por el mediodía con la xara, que es monte, y por el zierzo con vn arroyo, y por lebante asimismo, y por poniente con el Boraque, en prezio 25 ducados de plata.//(132v) [en blanco].//(133r)

Este es traslado<sup>328</sup> bien e fielmente sacado de vna escriptura arábiga de compra firmada de vn escribano moro, el tenor de la qual es este que se sigue:

Con el nombre<sup>329</sup> de Dios piadoso y misiricordioso, conpró el onrrado y virtuoso Naçurula, criado del alcayde Abi Abdilehí Mohamad Tahir, del onrrado Abizhaq Abrahin, hijo de Alí Aven Halaz, que es nombrado el Baztí, todos los tres lugares en el alcaría de Cubillas, salida de la çiudad de Granada, que es<sup>330</sup> conoçido el vno dellos Fornal Alhayr, que alinda por la parte del mediodía con vn arroyo y por la

---

<sup>328</sup> *Margen superior izquierdo:* Cubillas.

<sup>329</sup> *Margen izquierdo:* Conpra de vn moro a otro moro tierras en Cubillas. 1487.

<sup>330</sup> *Tachado:* e nonbra.

parte del çierço con la xara, que es monte. Y es<sup>331</sup> conoçido el segundo<sup>332</sup> en el Daralhamar, que es la Casa Vermexa, que alinda por la parte del mediodía con el Çamar, y por la parte del çierço con vna senda de la dicha casa, y por la parte del poniente con Motar. Y el terçero es en Handac Alçibah, que es el Valle de los Lobos, que alinda por el mediodía con la xara, que es monte, y por la parte del çierço con vn arroyo, por la parte del levante así mismo, y por la parte del poniente con el Boraque. Y todo lo demás que al dicho vendedor les conoçidos e tiene en la dicha alcaría así labrado como calmo por desmontar, con todos sus derechos y pertenencias entradas y salidas cunplida compra en preçio y contía de veynte y çinco ducados de plata ossoríes del cuño antiguo, lo qual se le a de pagar de contado por virtud de la qual se le cunplió el señorío de lo de suso conprado entero cumplimiento conforme a la ley que es acerca desto y la ley de la obligación de los saneamientos des-<sup>333</sup>//(133v) pués que vieron y anduvieron las dichas posesiones y se dieron por contentos dellas. El valor de lo qual supieron porque supieron bien lo que hazían y otorgavan y lo otorgaron ante testigos que los vieron y conoçieron en ser de bastante salud. En diez e nueue días de la luna de ramadán del año de ochoçientos e noventa y tres. Está firmada del escribano público moro alfaquí y en la marjen esta vna carta de pago que después se otorgó de todo el dicho presçio.

Concuerta la fecha de la dicha escritura de arábigo original con diez y nuebe días del mes de ramadán<sup>334</sup> de mill e quatroçientos e ochenta y siete años.

Lo qual yo, el dicho licenciado Alonso del Castillo, médico y romanceador general de las escrituras arábigas en esta çibdad de Granada e su reyno, saqué y romancé de la dicha escritura arábiga original en la dicha çibdad de Granada, a diez y ocho días

---

<sup>331</sup> *Tachado*: nonbra.

<sup>332</sup> *Tachado*: y es conoc.

<sup>333</sup> *Margen inferior*: Va testado nombra en dos partes y es cono, y entre renglones conoçido en dos partes. 33.

<sup>334</sup> *Sic*.

del mes de julio de mill e quinientos y sesenta e quatro años. E corregí e concerté con ella bien e fielmente e a todo mi fiel saber y entender. Va cierto e bien traduzido y en fe dello lo firmé de mi nombre.

Licenciado Castillo [*rubricado*]<sup>335</sup>./(134r)

### **Documento número 38**<sup>336</sup>

*1564, julio, 18. Granada.*

*Traslado de dos escrituras, traducidas del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público. Una de reconocimiento y tasación de un haza de tierra de regadío y otra de compraventa de esa haza, que fueron propiedad del emir del reino nazarí de Granada.*

Traslado que de aráuigo \1475/en castellano tradujo el lizenciado Alonso del Castillo en el año de 1564, de vna escriptura que en el año de 1475 otorgo, en virtud de poder del rey moro, el mayordomo de su Real Magestad, de venta a favor de el alguazil alfaquí<sup>337</sup> Abencazín, hijo del alfaquí el cadí Abilfadil Abentorcat, de vna haza de riego que se nombra Fetín Almahzel el Grande, en el alcaría de Cubillas, linde por la parte de mediodía con el hazequia, después de la qual está haza del Manhaz, y por el zierzo con el río, y por lebante asimismo, por poniente el Zamar, que es de 83 marxales, em prezio de 498 ducados. Está aquí el aprezio y medida de dicha haza./(134v) [*en blanco*]./(135r)

---

<sup>335</sup> *Margen inferior:* Va intitulada en la margen de mi letra.

<sup>336</sup> *Margen superior derecho en letra del archivero:* n° 40.

<sup>337</sup> *Tachado:* Abu Hazen.

## Documento número 38.1

881, ša 'bān, 20 (1476, diciembre, 17)

*Escritura firmada por Mohamad, hijo de Mohamad el Jayar, escribano público, del reconocimiento y tasación efectuado por Muhammad, hijo de Muhamar el Vilianí, y Muhamad, hijo de Muhamad el Lavraquí, ante Muhamad Aven Mahamar, lugarteniente del cadí de Granada, de un haza de regadío de 83 marjales de tierra, denominada Fadín Almahçel, en la alquería de Cubillas, propiedad del emir del reino de Granada, que se tasó en 6 ducados de oro cada marjal de tierra.*

Este es traslado<sup>338</sup> bien e fielmente sacado de<sup>339</sup> dos escrituras arábicas escritas en pergamino e firmadas de escribanos moros, el tenor de las cuales es este que se sigue:

Con el nombre<sup>340</sup> de Dios piadoso y misiricordioso, paráronse los testigos desta escritura, presonas de saber y conoçimiento, aver y apreçiar y tasar las tierras que por esta escritura se contiene, que es la haça de regadío que es llamado Fadín Almahçel, que es vno de los pagos del alcaría de Cubillas, salida de Granada, que Dios guarde, que alinda por la parte del mediodía con el açequia, después de la qual está el camino y la haça del Manhaz, y por la parte del çierço con el río, y por la parte del levante<sup>341</sup> así mesmo, y por la parte del poniente con el Camar<sup>342</sup>, que es vna de las haças del rey que Dios altísimo so alçe, segund les fue dicho y la vieron entera vista y ponderaron bien su valor y les pareçió a lo que por su sauer alçañan y por su buena conjetura que lo que puede al presente valer con todos sus derechos anejos y pertenençias, entradas y salidas, es seis ducados de oro con los menudos

---

<sup>338</sup> *Margen superior izquierdo:* Cubillas.

<sup>339</sup> *Tachado:* vn.

<sup>340</sup> *Margen izquierdo:* Venta de vn moro a otro de tierras en Cubillas. 1475.

<sup>341</sup> *Tachado:* y.

<sup>342</sup> *Tachado:* vn moreno.



de plata vsuales en respeto a cada vn marjal de los de el cuño nuevo cada vn marjal de los que tuviere la dicha haça a luego pagar y de contado que es tasaçión çierta e notoria, en la qual no ay engaño ni menoscabo a nenguna parte por ninguna vía ni manera. Y sobre esta razón dixeron sus dichos y declaraciones, que les fueron pedidas, que dixesen en los vltimos días de la luna de raje el farte el bendicto, del año de ochoçientos y ochenta e vno, Muhammad, hijo Muhamar el Viliani<sup>343</sup>, depuso, y Muhamad, hijo de Muhamad el Lavraquí, depuso. Y abaxo dize es bastante y haze saber que es bastante la escritura susodicha porque dello da fee que pasó antel el lugarteniente de cadí de los juyzios del derecho de Granada, Muhamad Aven Mahamar, encamínele Dios con salud que desea a los que la presente vieren. Y a vn lado desta suscreçión dize los loores a Dios el que la presente firma, y al pie della es conthenido su nombre. Midió la dicha haça y tubo por la medida de mar-<sup>344</sup>//(135v) jales ochenta<sup>345</sup> y tres marxales medida cunplida e bastante justa, segund toda verdad por la medida del marjal amelí. Y ansí lo declara y lo firma de su nonbre en veynte días cunplidos de la luna de jabén del año de ochoçientos y ochenta e vno. Mohamad, hijo de Mohamad el Jayar.

## Documento número 38.2

881, ša‘bān, 20 (1476, diciembre, 17)<sup>346</sup>

*Escritura de compraventa, ante dos escribanos públicos moros, en la que Abrahín, hijo de Muhamad el Comarixí, alfaquí, alcaide, alguacil y mayordomo del emir de Granada, vendió a Avençaçín, hijo del alfaquí y cadí difunto Abilfadl Aventorcat,*

---

<sup>343</sup> *Tachado:* Buleyxe.

<sup>344</sup> *Margen inferior:* Va testado vn y, e vn moreno y el Bileyhi y enmendado vno de y el Lauraquí y entre renglones el Camar y el Villaní. 31.

<sup>345</sup> *Tachado:* treynta.

<sup>346</sup> *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el 20 de abril de 1475.*

*la citada haza de regadío de 83 marjales de tierra en la alquería de Cubillas, propiedad del rey, en precio 498 ducados de oro. Esta cuantía tendría que pagarla el comprador al escudero Abi Abdelehí Muhamar, hijo de Alí el Cot, para saldar la deuda que el emir tenía con este por haberle comprado una casa en la Alcazaba Antigua de la ciudad de Granada.*

Con el nombre de Dios piadoso y misericordioso, vendió por parte de la alteza real del rey el Limemí, el velicoso, el señoreador, el vencedor, el alto de los de Naçere, encamine Dios su gouernaçión y so alçe su república y haga venturosa su hera y feleçite su tienpo, el mayordomo de su alteza real que esta en lugar del onrra y alto ser, el alfaquí, alcaide alguazil, el grande, el generoso Abrahín, hijo de Muhamad el Comarixí, ture Dios su onor y conserue su virtud y estselençia, que vende por virtud del real poder que tiene y se lo conçedió generalmente, el efeto del qual se contiene en el todo el juizio del dicho poder al alfaquí alguazil justo, el linpio Avençaçín, hijo del alfaquí el cadí, el adelantado, el generoso, el deboto difunto, Abilfadl Auentorcat, toda la haça de regadío que se nonbra Fetín Almahçel el Grande, que es en el alcaría de Cubillas, vna de las alcarías de la alta çidad de Granada, que Dios guarde, que alinda por la parte del mediodía con el acequia, después de la qual está la haça del Manhaz, y por la parte del çierço con el río, y por la parte del levante ansí mismo, y por la parte del poniente con el Çamar. Y es la haça<sup>347</sup> de suso nonbrada e deslindada en la escritura de apresçio que está antes desta, con todos sus derechos y pertenençias, entradas y salidas, y con todos sus aprouechamientos a ella anexos y pertenecientes. Vendida cunplida en preçio e contía de quatroçientos y noventa y ocho ducados de los ducados que se dizen de oro con los menudos vsuales conoçidos, que es cada ducado dellos de setenta y çinco dineros<sup>348</sup>//(136r) de los de el çuño nueuo. Y por razón de ser la dicha haça

---

<sup>347</sup> *Tachado*: suso dicha.

<sup>348</sup> *Margen inferior*: Va testado treynta e sobre ello ochenta, valga e suso dicha.

de ochenta y tres marxales, segund se contiene en la fee de la medida della de suso contenido y a este respeto y por razón de lo que suman los dichos marxales a respeto del apreçio de suso contenido, conçedió el mayordomo vendedor de suso al dicho conprador le dé y pagué el preçio de la dicha haça al escudero Abi Abdelehí Muhamar, hijo de Alí el Cot, para que sea pagado cunplidamente del preçio de la casa que conpró del el alto rey, en el alcaçaba antigua, que solía ser del alcaide Reduán. Y para esto le conçedió licençia cunplida y bastante, por la qual se aparta de mandar al rey y se haze libre y quito y por pagado la parte del dicho conprador después de le dar más treynta y siete ducados y un terçio de ducado de los de la forma dicha, los quales se an de poner a donde de derecho conviene de la casa real, que Dios so alçe. Y esto de nescesidad y con esto se le cunplió al dicho conprador el señorío de lo susodicho entero cunplimiento y susçedió en ella como hazienda propia suya y çierto señorío cunplida parte conforme a la ley que es açerca desto y la obligaçión de los saneamientos. Y no le queda al dicho mayordomo vendedor, que Dios onrre, ni a la dicha parte real que Dios so alçe, en lo de suso vendido y deslindado resta de derecho alguno por ninguna vía ni manera después que el dicho conprador supo e conoçió y vido lo de suso vendido porque lo tuvo muchos años continuamente en su labrança y debaxo de su mano. Y açetó esta dicha compra del y se dio della por contento y se obligó a ella con el cargo real que le está ynpueto y paresçió el susodicho para quien se dio la dicha licençia para pagar el dicho preçio al susodicho, eçebto lo añadido de más. Y consintió en todo ello y fue contento de salir y cobrar del dicho conprador y le dio esperados meses para él aguardar en ellos hasta le hazer pagado. Y lo otorgaron todos ante los scriuanos de suso el dicho mayordomo y conprador y el dicho Cot nonbrado, ante los quales otorgaron lo susodicho y ante testigos que los conoçieron bien por sus personas estando en ser de bastante salud. En veynte días de la luna de jaabén del año de ochoçientos y ochenta e vno, Dios nos haga partiçipantes de sus bienes. Va entre renglones a el

valga con ella, y está firmada de<sup>349</sup>//(136v) dos escriuanos públicos moros, y al pie desta dicha escritura están çiertas cartas de pago y finiquito, firmadas de çiertos escriuanos públicos moros.

Concuerta la vltima fecha de la dicha escritura de arábigo original con veinte días del mes de abril del año del nascimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mill e quatroçientos y setenta e çinco años.

Lo qual yo, el licenciado Alonso del Castillo, romanceador general de las escrituras arábigas, saqué y romancé de la dicha escritura original arábiga en la çibdad de Granada, diez y ocho días del mes de julio de mill e quinientos y sesenta y quatro años.

E lo corregí e conçerté con ella bien e fielmente e a todo mi fiel y leal saber y entender. Va çierto e bien traduzido este traslado e lo en él contenido es el effeto de la dicha escritura original, y así lo digo y en fe dello fiz e firmé de mi nombre.

Licenciado Castillo [*rubricado*]<sup>350</sup> //(137r)

### **Documento número 39<sup>351</sup>**

*1564, julio, 18. Granada.*

*880, ýumādà at-tānī, 14 (1475, octubre, 24)<sup>352</sup>*

*Traslado de escritura de reconomiento y tasación, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, de los bienes que dejó el*

---

<sup>349</sup> *Margen inferior derecho:* 32.

<sup>350</sup> *Margen inferior:* Va intitulada en la margen de mi letra.

<sup>351</sup> *Margen superior derecho en letra del archivero:* nº 41.

<sup>352</sup> *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el 14 de febrero de 1474.*

*alcaide Abrahím el Boraque en la alquería de Cubillas tras su fallecimiento. Realizada por Mohamad, hijo de Mohamad el Valiene, y Mohamad, hijo de Mohamad el Lavraquí, y firmada por un escribano público.*

Traslado<sup>353</sup> que de arábigo en castellano \1474/ tradujo el licenciado Alonso del Castillo en el año de 1564 de vna escriptura de ynventario y aprezio que en el año de 1474 se hizo de los vienes raíces que en el alcaría de Cubillas quedaron por fin y muerte de Abraén el Boraque que son los siguientes: La casa y torre, linde por mediodía con el camino, y por el zierzo con vienes de dicho Boraque. La haza de Fetín Albolota, que es la Haza de la Enzina, de riego, linde por el mediodía con el Canar, y por el zierzo con el río. Otra que se dize Fetín Aljot, que es la del Zibanto, que la vna parte della es de riego y la otra de secano, linde por el mediodía con Azra, y por el zierzo con el río. Otra que se dize Fetín Aljir, que es la de la Cal, de riego y secano, linde por el mediodía con la xara, que es monte, y por el zierzo con el río. La haza del Fornalxir, que se dize del Orno de la Cal, de riego y secano, linde por el mediodía con Tahir, y por el zierzo con la haza del Agualí de riego, linde por el mediodía con el río, y por el zierzo con el hazequia. La haza de Razalquit, a la cabeza del río, de riego, linde por el mediodía con el río, y por el zierzo con el hazequia. La otra haza segunda en Zarralguid, de riego, linde por el mediodía con el río, y por el zierzo con la xara. Otra que es junto a la emzima<sup>354</sup>, de riego, linde por el mediodía con el río, y por el zierzo con la xara, que es monte.//(137v) La haza del Jamiz, de riego, linde por el mediodía con el río, y por el zierzo con Tahir, y con Abengarrón. La haza del Jemiz, de riego, linde por el medio con vn zibanto, y por el zierzo con Tahir. La haza del Jemiz, de riego, linde por el mediodía con el río, y por el zierzo con la senda. La haza de la Hofra, que es la Oya, de riego, linde por el mediodía con el río, y por el zierzo con otras posesiones del dicho Boraque.

---

<sup>353</sup> *Margen superior:* Ymbent[ario] de tierras de riego y secano, monte, casa y torre.

<sup>354</sup> *Sic.*

La haza del Azeituna, del Olibo, de riego, linde por el mediodía otra haza antes della, y por el zierzo con el Zamar, con los olibos que tiene. La haza de la Moraleda, de riego, linde por el mediodía con vn zibanto y por el zierzo con Habenesda. La haza del Canate Alxebil, de riego y secano, linde por el mediodía con la xara, que es monte, y por el zierzo así mismo. La haza de la Maznoa, de secano, linde por el medio con Canate Alxebil, y por el zierzo con vienes de la mujer de Abengarrón, con enzinas. La haza de la Mohamaza, de riego, linde por el mediodía con el camino, y por el zierzo con el azequia. La haza de la Mohachara, de riego, linde por el mediodía con vn zibanto, y por zierzo con Habenesda. Y la haza de la Jiba, que es la/(138r) haza de la Guerta, de riego, linde por el mediodía con la Guerta, y por el zierzo con el hazequia. La Guerta con los hárboles<sup>355</sup> que tiene, linde por el mediodía con el río, y por el zierzo con la haza que está antes della. La haza del Jaraguil, de riego, linde por el mediodía con el Mandarí, y por zierzo con Tahir. La haza de Fetín el Caidún, de riego, linde por mediodía con Zamar, y por el zierzo con Tahir. La haza de la dicha Dirdala, que es Fresno, de riego, linde por el mediodía con Tahir, y por el zierzo con Hazurula. La haza de secano en lo hondo de la peña, linde por el mediodía con la peña, y por el zierzo con el río. La haça del Hamem, que es Vaño, de riego, linde con Azurula, y con Azra. La de la Mohajara, de riego, linde con los hauizes, y con el camino. La segunda del Hamem, que es Vaño, de riego, linde con Hazurula y con la Mohachera. La haza de la Mohachera, de riego, linde con otra haza que está antes della, y con el camino. Otra que se dize Fetín Alcachope, de riego, linde con el camino, y con el río. La haza de la Cohaila, de riego, linde con el camino, y con el río. La haza de Canate Alhixar, de riego, linde con Tahir y con vienes de la herenzia de dicho el Borque. La haza de regadío, pago del Marxe, linde con el camino, y con Tahir. La haza del Marje, de riego, linde con el camino, y con el Marxe que es Prado, propiedad de dicha haza. La haza de

---

<sup>355</sup> *Sic.*

Fetín Almahzel el Pequeño, de riego, linde con camino y Tahir.//(138v) La haza que se dize Fetín Almauquil, de secano, linde con la sierra, y con el camino. Y la segunda haza del Mahzel, de riego, linde con el azequia, y el río. La tercera haza del Mahzel, de riego, linde con el camino, y el azequia. La haza de Handa Caziba<sup>356</sup>, del Valle de los Lobos, de riego, linde con la jara, que es monte, y con el camino. La otra haza en Handacaziba, de secano, linde con el valle, y con Habengarrón. La haza de la Jueleja, de secano, que linda con la jara, que es monte, y con Azra, se llama esta haza la Gualexa del Canar. La haza de la Gueleja, de secano, linde con la sierra, y con el camino. Otra de la Gueleja, de secano, linde con la xara, que es monte, y con el camino. La haza de Guelejat Albogal, de secano, linde con la xara, que es monte, y con Abengarrón. Terzera haza en Guelejat Albogal, linde con la sierra, y con el camino, zerca del río de Jibef. Haza de la Gueleja, de secano, que está del lado del camino, linde con dicho camino, y con el río. La haza en Guelejat Alalcan, de secano, linde con el río y con la peña. La haza en Gara Alhamén, de secano, linde con el río, y con la peña. Y toda la Hofra, que es Hoya, en Gara Alhemem, linde con el río, y con la peña. La haza de riego en Garalhemem, linde con el río, y con la peña, y es vna parte della de secano.//(139r) La haza del Manhaz, de secano y riego. La haza del Riha, que es Molino, de riego, linde con el río, y con el hazequia. La haza que se dize de Fedín Abihanhir, linde con el río, y con el camino. La haza de riego que se dize como la dicha, linde con el camino y con el Xaufí. La haza que se dize Fetín Almohamaha, de riego, linde con el Mandarí y con el Malaquí. La segunda haza de la Mohamaza, linde con el Mandarí. La haza del Andar, que es Hera, de secano, y todos los pies de enzinas y hera. La haza de la Motaimira, de secano, linde con Motar, y con la cassa y corral. La que está por labrar, linde con la xara, que es monte, y con Havengarrón. Todas las tierras de la Tabola del alberca, que algunas están por desmontar. Toda la hera, linde con la

---

<sup>356</sup> *Tachado*: ala.

hoya. La haza de secano, que se dize Fedín Alcana, que es la Haza de la Cañada, linde con el Zamar, con Azra, y con Tahir. La haza que se dize Fetín Alcazaba, de secano linde con Tahir, y con Abengarrón. Haza, que es en la Caveza de la Cañada del Campillo, de secano, linde con el camino, y con la jara, que es monte. Todos los heriazos entre el camino, linde con el camino, que es de tierra calma. La haza de secano en la Caveza de la Questa del Molino, linde con el camino, y con el Zamar. La haza del Alcazaba Alcojra, linde con vienes del Boraquí, y con el camino. La haza de la Alcazaba Grande, de secano, linde con la cassa, y con el camino. La haza del Mehguax, de riego y secano, entre el camino, linde con el Dubilí. La haza del Alacaba, que se llama la Requica, linde con Tahir, y con el hazequia, de riego y secano. La haza del Fohayaz, que es Canpillo, de riego, linde con el hazequia, y con el río, y en medio del con el Mandarí y con Cahdolí.//(139v) La haza de la Requiza Pequeña, de secano, linde con la xara, que es monte, y con el hazequia. La haza de riego en el Campillo, linde con vna hazequia, y con el Malaquí. La haza del Campillo, de riego, linde con la xara, que es monte, con el Zamar, y con el Dubilí, y el río, con los pies de enzinas. La haza en lo hondo del Campillo, de riego y secano, linde con la xara, que es monte, y con Tahir. La haza del Campillo, de riego, linde con el hazequia, y con el río. La haza de la Merrá, de secano, linde con el río, y con la xara. La haza de la Cortina, de riego, linde con el Jaufí, y con el río. La haza de secano entre los caminos, que es monte.//(140r)

Este es traslado<sup>357</sup> bien e fielmente sacado de vna escritura arábica de inbentario e apreçio de çiertos bienes firmada de dos escrivanos moros, que dize ansí:

Con el nombre<sup>358</sup> de Dios piadoso y misericordioso, los testigos desta escritura, presonas de sauer y conoçimiento, se pararon a uer y apreçiar las posesiones en el

---

<sup>357</sup> *Margen superior izquierdo*: Cubillas.

<sup>358</sup> *Margen izquierdo*: Ynbentario de munchas haças en Cubillas que dize ser de vn moro que se dize el Boraquí. 1474.



alcaría de Cubillas, salida de Granada, que Dios guarde, que son las que quedaron y fincaron del eçelente alcaide difunto Abrahím el Boraque, que se declaran ansí: Toda la casa y torre, que alinda por la parte del mediodía con el camino, por la parte del çierço con bienes de la dicha herençia, que vale çiento y diez y siete ducados de oro con los menudos osuales del cuño nuevo que corren al presente; e toda la haça que se dize Fetín Albolota, que es la Haça de la Enzina, y es de riego, que alinda por la parte del mediodía con el Camar, y por la parte del çierço con el río, y se apreçia en veynte y çinco ducados de oro de los de la dicha moneda; y toda la dicha haça que se dize Fetín Aljorf, que es la Haça del Çibanto, que es la vna parte della de riego y la otra secano, que alinda por la parte del mediodía con Azra, y por la parte del çierço con el río, que vale ocho ducados y medio de oro de los de la dicha forma; e toda la haça que se dize Fetín Aljir, que es la Haça de la Cal, y es la vna parte della de riego y la otra de secano, que alinda por la parte del mediodía con la xara, que es monte, y por la parte del çierço con el río, que vale treinta ducados de los de la dicha forma; e toda la dicha haça de Fornaljir, que se dize la Haça del Horno de la Cal, que es de riego y de secano, que alinda por la parte del mediodía con Tahir, y por la parte del çierço con [*en blanco*], que vale çinquenta ducados de oro de los dichos; y toda la haça del Agualí, de que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con el río, y por la parte del çierço con el açequia, que<sup>359</sup>//(140v) vale quatro ducados de oro de los dichos; y toda la haça de Razalguit, que es la Cabeça del Río, que es de riego, y alinda por la parte del mediodía con el río, y por la parte del çierço con el açequia, que vale diez ducados de los de la dicha forma; e toda la otra haça segunda en Raçalguid, que es de riego, y alinda por la parte del mediodía con el río, y por la parte del çierço con la xara, \que es monte/, que vale siete ducados de oro de los dichos; y toda la haça que está junto al enzina, y es de riego, y alinda por la parte del mediodía con el río, y por la parte del çierço con la

---

<sup>359</sup> *Margen inferior*: Va enmendado Aljorf e queda vna parte en blanco. 25.

xara, que es monte, que vale sesenta y quatro ducados de oro de los dichos, con las enzinass que en él están plantadas; e toda la haça del Xamiz, que es de riego, y alinda por la parte del mediodía con el río, y por la parte del çierço con Tahir y con Avengarrón, que vale quatro ducados de oro de los dichos; y toda la haça del Jemiz, que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con un çivanto, y por la parte del çierço con Tahir, que vale nueve ducados de oro de los dichos; y toda la otra haça del Jemiz, que es de riego, y alinda por la parte del mediodía con el río, y por la parte del çierço con la senda, que vale siete ducados de oro de los dichos; y toda la haça de la Hofra, \que es la Hoya/, que es de riego, y alinda por la parte del mediodía con el río, y por la parte del çierço con otras posesiones de la dicha herençia, que vale diez ducados de los dichos; e toda la haça del Azeytuna, que es la haça del Olivo, que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con otra haça que está antes della, y por la parte del<sup>360</sup>//(141r) çierço con el Çamar, con los oliuos que tiene, que vale onze ducados de oro de los dichos; y toda la haça que es del Metuet, que se dize la haça de la Moraleda, que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con vn çivanto, y por la parte del çierço con Avenesda, que vale çinco ducados de oro de los dichos; y toda la haça de Canate Aljebil, que es la vna parte del de riego y la otra de secano, que alinda por la parte del mediodía con la xara, que es monte, y por la parte del çierço ansí mesmo, que bale treinta ducados de oro de los dichos; y toda la haça de la Maznoa, que es de secano, que alinda por la parte del mediodía con Canate Aljebil, y por la parte del çierço con bienes de la muger de Avengarrón, que vale quinze ducados de oro de los dichos, con las enzinass que tiene; y toda la haça de la Mohamaza, que es de riego, y alinda por la parte del mediodía con el camino, y por la parte del çierço con el açequia, que vale doze ducados de oro de los dichos; y toda la haça de la Mohachara, que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con vn çivanto, y por la parte del çierço con

---

<sup>360</sup> *Margen inferior*: Va entre renglones que es monte y que es la hoya.

Avenesda, que vale tres ducados de oro de los dichos; y toda la haça de la Jina, que es la haça de la Guerta, y es de riego, que alinda por la parte del mediodía con la huerta, y por la parte del çierço con el açequia, que vale treze ducados de oro de los dichos; y toda la huerta con todos los árboles que tiene, que alinda por la parte del mediodía con el río, y por la parte del çierço con la<sup>361</sup>//(141v) haça que está antes della, que vale treinta ducados de oro de los dichos; y toda la haça del Jaraguil, que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con el Mandarí, y por la parte del çierço con Tahir, en sesenta ducados de oro de los dichos; y toda la haça que dize Fetín El Caydun, que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con el Çamar, y por la parte del çieço con Tahir, que vale veynte y ocho ducados de oro de los dichos; y toda la haça de la dicha Dirdala, que es Fresno, que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con Tahir, y por la parte del çierço con Naçurula, que vale ochenta y siete ducados de oro de los dichos; e toda la haça de secano, en lo hondo de la peña, que alinda por la parte del mediodía con la peña, y por la parte del çierço con el río, que vale dos ducados de oro de los dichos; y toda la haça del Hamem, que es Vaño, que es de riego, y alinda por la parte del mediodía con Naçurula, y por la parte del çierço con Azra, que vale treze ducados de oro de los dichos; e todas la haça de la Mohajara, que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con los habizes, y por la parte del çierço con el camino, que vale çien ducados de oro de los dichos; y toda la otra segunda haça del Hamem que es Vaño, que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con Naçurula, y por la parte del çierço con la Mohachera, que vale siete ducados y medio de oro de los dichos; y toda la haça de la Mohachera, que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con otra haça que está antes della, y por la parte del çierço con el camino, que vale tres ducados y medio de oro de los dichos; y toda la haça que se dize Fetín

---

<sup>361</sup> *Margen inferior*: Va testado ques. 26.

Alcachope, que es de riego, que alinda por la par<sup>362</sup>/(142r) te del mediodía con el camino, y por la parte del çierço con el río, que vale setenta ducados de oro de los dichos; y toda la haça de la Cohayla, que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con el camino, y por la parte del çierço con el río, que vale treynta y ocho ducados y medio de oro; y toda la haça de Canate Alhixar, que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con Tahir, y por la parte del çierço con bienes de la dicha herençia, que vale quatro ducados de oro de los dichos; y toda la haça de regadío en el pago del Marje, que alinda por la parte del mediodía con el camino, y por la parte del çierço con Tahir, que vale treynta ducados de oro de los dichos; y toda la haça del Marje, que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con el camino, por la parte del çierço con el Marge, que es Prado, y es de su propiedad, que vale doze ducados de oro de los dichos; y toda la haça que se dize Fetín Almahçel el Pequeño, que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con el camino, y por la parte del çierço con Tahir, que vale setenta y quatro ducados de oro de los dichos; y toda la haça que se dize Fetín Almavquih, que es de secano, que alinda por la parte del mediodía con la sierra, y por la parte del çierço con el camino, que vale nueve ducados de oro de los dichos; y toda la otra segunda haça del Mahçel, de regadío, que alinda por la parte del mediodía con el açequia, y por la parte del çierço con el río, y vale trezientos ducados de oro de los dichos; y toda la otra haça del Mahçel, que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con el camino, y por la parte del çierço con el açequia, que vale diez ducados de oro de los dichos; y toda la haça de Handac<sup>363</sup>/(142v) Alçiba, que es la haça del Valle de los Lobos, que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con la xara, que es monte, y por la parte del çierço con el camino, que vale onze ducados de oro de los dichos; y toda la otra haça en Handacaçiba, que es de secano, que alinda por la

---

<sup>362</sup> *Margen inferior*: Va entre renglones que es fresno.

<sup>363</sup> *Margen inferior*: Va enmendado marge las dos partes. 27.

parte del mediodía con el valle, y por la parte del çierço con Avengarrón, que vale çinco ducados de oro de los dichos; y toda la haça de la Gueleja, que es de secano, que alinda por la parte del mediodía con la xara, que es monte, y por la parte del çierço con Azra, que vale diez e siete ducados de oro de los dichos, y se llama esta haça la Gualeja del Canar; y toda la haça de la Gueleja, que es de secano, que alinda por la parte del mediodía con la sierra, y por la parte del çierço con el camino, que vale quatro ducados de oro de los dichos; e toda la otra haça de la Gueleja, que es de secano, que alinda por la parte del mediodía con la xara, que es monte, y por la parte del çierço con el camino, que vale quatro ducados de oro de los dichos; y toda la haça de Guelejat Albogal, que es de secano, que alinda por la parte del mediodía con la xara, que es monte, y por la parte del çierço con Avengarrón, que vale tres ducados de oro de los dichos; y toda la<sup>364</sup> otra<sup>365</sup> terçera haça en Guelejat Albogal, que alinda por la parte del mediodía con la sierra, y por la parte del çierço con el camino, que es cerca del río del Jibeq<sup>366</sup>, que vale dos ducados de oro de los dichos; y toda la haça de la Gueleja, que es de secano, que está debaxo del camino, que alinda por la parte del mediodía con el camino, y por la parte del çierço con el río<sup>367</sup>,/(143r) que vale treynta y siete ducados de oro de los dichos; y toda la haça de secano en Guelejat Alalcaní, que alinda por la parte del mediodía con el río, y por la parte del çierço con la peña, que vale cuarenta y tres ducados de oro de los dichos; y toda la haça de secano en Gara Alhamem, que alinda por la parte del mediodía con el río, y por la parte del çierço con la peña, que vale diez y siete ducados de oro de los dichos; y toda la Hofra, \que es Hoya/, en Gara Alhemem, que alinda por la parte del mediodía con el río, y por la parte del çierço con la peña, que vale seis ducados de oro de los dichos; e toda la haça de regadío en

---

<sup>364</sup> *Tachado*: haça tres.

<sup>365</sup> *Tachado*: segunda.

<sup>366</sup> *Tachado*: que.

<sup>367</sup> *Margen inferior*: Va testado haça e segunda y que y enmendado Jibeq.

Garalhemem, que alinda por la parte del mediodía con el río, y por la parte del çierço con la peña, y es vna parte della de secano, que vale dozientos y treynta ducados de oro de los dichos; e toda la haça del Manhaz, que es parte de secano y parte de regadío, que vale çinquenta ducados de oro con sus menudos de los dichos; y toda la haça del Riha, que es Molino, que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con el río, y por la parte del çierço con el açequia, que vale setenta ducados de oro de los dichos; y toda la haça de regadío que se dize Fedín Abihanzir, que alinda por la parte del mediodía con el río, y por la parte del çierço con el camino, que vale veinte ducados de oro de los dichos; y toda la haça de regadío que se dize como la dicha haça que agora se nombró, que alinda por la parte del mediodía con el camino, y por la parte del çierço con el Javfí, que vale treinta ducados de oro de los dichos; y toda la haça que se dize Fetín Almohamaha, que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con el Mandarí, y por la parte del çierço con el Malaquí<sup>368</sup>,// (143v) que vale quarenta y dos ducados de oro de los dichos; y toda la otra segunda haça de la Mohamaza, que alinda por la parte del mediodía y con la parte del çierço con el Mandarí, que vale diez y siete ducados de oro de los dichos; y toda la haça del Andar, que es Era, que es de secano, y todos los pies de enzinares y era, que vale todo diez ducados de oro de los dichos; y toda la haça de la Motaymera, de secano, que alinda por la parte del mediodía con Motar, y por la parte del çierço con la casa, y todo el corral de casa, que vale todo ello doze ducados de oro de los dichos; y toda la haça que está por labrar, que alinda por la parte del mediodía con la xara, que es monte, y por la parte del çierço con Avengarrón, que vale ducado e medio de oro de los dichos; y todas las tierras en la Tabola del Alverca, algunas de las quales están por desmontar, que valen tres ducados de oro de los dichos; y toda la hera, que alinda por la parte del<sup>369</sup> çierço

---

<sup>368</sup> *Margen inferior*: Va entre renglones que es hoya. 28.

<sup>369</sup> *Tachado*: mediodía.

con la hoya, que vale dos ducados de oro de los dichos; y toda la haça de secano, que se dize Fedín Alcana, que es la Haça de la Cañada, que alinda por la parte del mediodía con el Çamar, y por la parte del çierço con Azra y con Tahir, que vale treze ducados de oro de los dichos; y toda la haça de secano, que se dize Fetín Alçaçaba, que alinda por la parte del mediodía con Tahir, y por la parte del çierço con Avengarrón, que vale tres ducados de oro de los dichos; y toda la haça de secano, que es en la cabeça de la Cañada del Canpillo, que alinda por la parte del mediodía con el camino, y por la parte del<sup>370</sup>/(144r) çierço con la xara, que es monte, que vale dos ducados de oro de los dichos; y todos el<sup>371</sup> heriazo<sup>372</sup> que es entre el camino, que alinda por la parte del mediodía con el camino, y por la parte del çierço con el mismo, el qual está calmo, que vale vn ducado de oro de los dichos; y toda la haça de secano, en la cabeça de la Questa del Molino, que alinda por la parte del mediodía con el camino, y por la parte del çierço con el Çamar, que vale vn ducado de oro de los dichos; y toda la haça del Alçaçaba Alçogra, que alinda por la parte del mediodía con bienes del Taheremy, y por la parte del çierço con el camino, que vale onze ducados de oro de los dichos; y toda la haça del Alçaçaba Grande, que es de secano, que alinda por la parte del mediodía con la casa, y por la parte del çierço con el camino, que vale çinquenta e quatro ducados de oro de los dichos; y toda la haça del Mehguax, que es en parte de riego y en parte de secano, entre el camino, que alinda por la parte del mediodía con el Duvilí, que vale onze ducados de oro de los dichos; y toda la haça del Alacaba, que se llama la Requica, que alinda por la parte del mediodía con Tahir, y por la parte del çierço con el açequia, que es en parte de riego y en parte de secano, que vale treynta y seis ducados de oro de los dichos; Y toda la haça del Fohayaz, que es Canpillo, que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con el açequia, y por la parte del

---

<sup>370</sup> *Margen inferior:* Va testado mediodía.

<sup>371</sup> *Tachado:* dos.

<sup>372</sup> *Tachado:* s.

çierço con el río, y en medio del con el Mandarí y con Cahdolí, que vale setenta ducados de oro de los dichos; y toda la haça de la Requica Pe<sup>373</sup>-/(144v) queña, que es de secano, que alinda por la parte del mediodía con la xara, que es monte, y por la parte del çierço con el açequia, que vale dos ducados de oro de los dichos; y toda la haça de regadío en el Canpillo, que alinda por la parte del mediodía con vn açequia, y por la parte del çierço con el Malaquí, que vale quatro ducados de oro de los dichos; y toda la haça del Canpillo, de regadío, que alinda por la parte del mediodía con la xara, que es monte, y por la parte del çierço con el Çamar y con el Dubilí y con el río, con los pies de enzinare que en ellas son, que vale çinquenta e çinco ducados de oro de los dichos; e toda la haça en lo hondo del Canpillo, que es parte della de riego y parte de secano, que alinda por la parte del mediodía con la xara, que es monte, y por la parte del çierço con Tahir, que vale quarenta y quatro ducados de oro de los dichos; y toda la haça del Canpillo, que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con el açequia, y por la parte del çierço con el río, que vale noventa y quatro ducados de oro de los dichos; y toda la haça de la Merra, que es de secano, que alinda por la parte del mediodía con el río y por la parte del çierço con la xara, que vale diez y siete ducados de oro de los dichos; e toda la haça de la Cortina, que es de riego, que alinda por la parte del mediodía con el Javfí y por la parte del çierço con el río, que vale/(145r) veynte y siete ducados de oro de los dichos; y toda la haça de secano entre los caminos, que es monte, que vale dos ducados de oro de los dichos. Acabanse las posesiones a las quales se pararon y vieron bien y cumplidamente y ponderaron bien y tasaron lo que podían valer y les pareçió, segund alcançan por su sauer y buena conjetura, que lo que puede valer cada vna de las dichas posesiones justamente es el dicho preçio en que se señalaron y apreçiaron a luego pagar en su justo preçio. En el qual creen no aver engaño ni menoscabo a ninguna de las partes y lo otorgaron ansí y dixeron sobre ello sus

---

<sup>373</sup> *Margen inferior*: Va testado dos e vnas y enmendado el. 29.



dichos que les fueron pedidos. En catorze días de la luna de jumed el segundo, del año de ochocientos y ochenta. E está firmada de dos nombres que<sup>374</sup> dizen Mohamad, hijo de Mohamad el Valiene, depuso, y Mohamad, hijo de Mohamad el Lavraquí, depuso, y dize<sup>375</sup> abaxo que parece ser de letra del escribano en vna rúbrica, es bastante.

Concuerta la fecha de la dicha escritura de arábigo oreginal con catorze días del mes de hebrero del año del nasçimiento de nuestro Señor Jesuchristo de mill e quatroçientos e setenta e quatro años.

Lo qual yo, el licenciado Alonso del Castillo, romanceador general desta çibdad de Granada, saqué y romancé de la dicha escriptura arábiga original en la dicha çibdad de Granada, a diez y ocho días de julio de mill e quinientos y sesenta y quatro, e doy fe que está bien sacada y lo firmé de mi nombre.

Licenciado Castillo [*rubricado*]<sup>376</sup>./(145v) [*en blanco*]./(146r)

#### **Documento número 40<sup>377</sup>**

*1564, julio, 18. Granada.*

*878, ýumādà al-awwāl, 20 (1473, octubre, 22)<sup>378</sup>*

*Traslado de escritura de trueque, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, en la que el alcaide Abu Abdilehí Muhamad, hijo de*

---

<sup>374</sup> *Tachado*: escribanos públicos que.

<sup>375</sup> *Tachado*: que.

<sup>376</sup> *Margen inferior izquierdo*: Va testado escribanos públicos que y entre renglones nombres que. *Margen inferior derecho*: Va escrito en seis hojas con esta.

<sup>377</sup> *Margen superior derecho en letra del archivero*: nº 42.

<sup>378</sup> *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el 20 de enero de 1472.*

*Muhamad Aben Taher, cambió con su criado Naçorolah, 10 marjales de tierra de riego en el río Bermejo de la alquería de Cubillas por 6 marjales de tierra y un cuarto de marjal en el Menhil del Çonayanit, en término de dicha alquería. Realizada ante dos alfaquíes, escribanos públicos, y dos testigos.*

Traslado<sup>379</sup> que de aráuigo en castellano \1472/ traduxo el licenciado Alonso del Castillo en el año de 1564, de vna escriptura de trueque y cambio que en el de 1472 otorgaron Abu Audelehí Muhamad, hijo de Muhamad Aben Taher, con Nazorola, por la qual dicho Audilehí dio a dicho Nazorola vna haza de 17 marxales de riego en el río Vermejo, que se dize el Guid Alahmar, en el alcaría de Cubillas, que es de la haza que se dize Fedín Alhamen, linde por la parte del mediodía con los herederos del Boraquí y así mismo por el zierzo, y por lebante con el hazequia y por poniente con el río, que se la dio en trueque y cambio a dicho Nazorola por otra de 6 marxales amelíes de riego en el Menhil del Conayanit, con vn quarto de marxal más, linde por el mediodía con un ramal de azequia de su pertenenzia, y por el zierzo con Abulfaraze el Naiar, y por lebante con otro vezino, y por el poniente con lo restante de la haza, que es del dicho Nazorola.//(146v)

Títulos del cortixo de Cubillas y zequia de agua<sup>380</sup>.//(147r)

Este es traslado<sup>381</sup> bien e fielmente sacado de vna escriptura arábiga de trueque e cambio escripta en papel e firmada de dos escriuanos públicos moros, segund que por ella pareçía, el tenor de la qual es este que se sigue:

---

<sup>379</sup> *Margen superior izquierdo:* Cambio de tierras.

<sup>380</sup> *Debajo del texto:* Pieza 10ª del legajo 3º.

<sup>381</sup> *Margen superior izquierdo:* Cubillas.

Con el nombre<sup>382</sup> de Dios piadoso e misericordioso, trocó<sup>383</sup> el alcayde grande Abu Abdilehí Muhamad, hijo de Muhamad Aben Taher, con su criado Naçorolah, criado del dicho su padre, en que salió de la posesión el dicho alcayde Mohamad al dicho Naçorolah de diez y siete marjales de riego, que son en el río Bermejo, que se dize el Guid Alahmar, del alcaría de Cubillas, de la haça que se dize Fedín Alhamem, que allí está, salida de la çibdad de Granada, que alinda la dicha haça por la parte del mediodía con los herederos del Boraquí y por la parte del çierço ansí mesmo, y por la parte del leuante con el açequia, y por la parte del poniente con el río. Y se la dio y entregó al dicho Naçorolah y se apartó el dicho Naçorolah en trueque de la dicha haça e por ella de la posesión de seys marjales amelíes<sup>384</sup>//147v) de riego que son en el Menhil del Çonayanit con vn quarto de marjal más, salida de la çibdad de Granada, que tiene Dios deuaxo de su amparo, que alinda por la parte del mediodía con vn ramal de açequia de su pertenencia e por la parte del çierço con Abulfarach el Nayar, e por la parte del levante con otro vezino, e por la parte del poniente con lo restante de la haça, que es del dicho Naçorolah. Trueque çierto y válido, por el qual se le cumplió a cada vno de los dichos el señorío e propiedad de la dicha parte trocada, entero cumplimiento conforme a la ley que es açerca desto y la ley de la obligación de los saneamientos. Después que vieron las dichas haças y las anduieron y se dieron por contentos deste trueque que hizieron y lo otorgaron ante testigos que los vieron y conosçieron en ser de bastante salud. En veynte días de la luna de jumedes el primero, del año de ochoçientos y setenta y ocho. E conoçió el dicho alcayde Muhamad que la dicha haça es de las posesiones del alto rey, que Dios altísimo so alçe. Que se otorgó en la dicha fecha y al pie está firmado//(148r) de dos escriuanos públicos alfaquíes moros.

---

<sup>382</sup> *Margen izquierdo*: Trueco de vna haça en Cubillas de vn moro con otro moro. 1472.

<sup>383</sup> *Tachado*: caron.

<sup>384</sup> *Margen inferior*: Va testado caron, no vala. 23.

Concuerta la fecha de la dicha escritura de arábigo original con veynte días del mes de henero del año del nascimiento de nuestro saluador Jesuchristo de mill e quatroçientos y setenta e dos años.

La qual yo, el liçenciado Alonso del Castillo, romanceador general de las escrituras arábigas, ley y romancé y saqué de la dicha escritura de arábigo original, e corregí e conçerté con ella bien e fielmente en la çibdad de Granada, diez y ocho días del mes de julio de mill y quinientos y sesenta y quatro años, e a todo mi fiel saber y entender. Va çierto e bien traducido este traslado y lo en él contenido es el effeto de la dicha escritura original arábiga y ansí lo digo, y en fe dello lo firmé de mi nombre.

Licenciado Castillo [*rubricado*]<sup>385</sup>./(148v) [*en blanco*]/.(149r)

#### **Documento número 41**<sup>386</sup>

*1564, julio, 18. Granada.*

*875, dū al-ḥiyyā, 3 (1471, junio, 1)*<sup>387</sup>

*Traslado de una escritura de renovación de compraventa, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público, en la que se volvió a reconocer la venta de la Haça del Hamem y de la haza de tierra denominada Fedín Almaḥçel, que el alcaide Abu Abdilehí Muhammad, hijo del alcaide difunto Abi Abdilehí Muhamad Abentahir, realizó a su criado, el escudero Abilfotoh Naçorolah, trece años años atrás de la fecha de esta escritura, en precio de 58*

---

<sup>385</sup> *Margen inferior:* Va intitulada en la margen de mi letra. 24.

<sup>386</sup> *Margen superior derecho en letra del archivero:* n° 43.

<sup>387</sup> *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el 3 de agosto de 1469.*

*ducados de oro, por petición del criado ante la pérdida del documento de compraventa original. Firmada ante dos escribanos públicos moros y testigos.*

Traslado que de arábigo en castellano \año de 1469/ tradujo el licenciado Alonso del Castillo, romanizador xeneral, en el año de 1564, de vna escritura de venta que en el año de 1469 otorgó de venta<sup>388</sup> Abu Audilehí Muhamad, hijo de Abi Audilehí Muhamad Abentahir, a fauor de Abilfotoh Nazorola, de 2 lugares de regadío en el alquería de Cubillas, salida de Granada. El vno de los quales se dize la haza del Hamen, linde por la parte del medio con la mujer de Abenazra, y por el zierzo con hauizes y con el Boraquí, y por lebante con el hazequia, y por el poniente con el río. Y la otra haza se dize Fedín Almahzel, linde por la parte del mediodía con el Zamar, y por el zierzo con Habenazra, y por lebante con el camino, y por el poniente con la junta de las dos fuentes por 58 ducados.//(149v) [*en blanco*]/(150r)

Este es traslado<sup>389</sup> bien e fielmente sacado de vna escritura arábiga escrita en papel de retificación e renouación de vna venta e firmada de dos escriuanos públicos moros segund por ella pareçía, el tenor de la qual buelta en nuestro lenguaje castellano dize así en esta forma siguiente:

Con el nombre<sup>390</sup> de Dios piadoso e misericordioso, pareçe que el alcayde grande, el virtuoso, el cumplido, Abu Abdilehí Muhammad, hijo del ançiano alcayde, diffunto, Abi Abdilehí Muhamad Abentahir, vendió a su criado, el escudero excelente, Abilfotoh Naçorolah, criado del dicho, su padre, en días pasados, que abrá tiempo de treze años pasados, todos los dos lugares de regadío que son en el alcaría de Cubillas, salida de Granada, que Dios guarde. El vno de los quales se dize

---

<sup>388</sup> *Sic.*

<sup>389</sup> *Margen superior izquierdo:* Cubillas.

<sup>390</sup> *Margen izquierdo:* Venta de haça de vn moro a otro. 1469.

la Haça del Hamem, que alinda por la parte del mediodía con la muger de Aben Azra, e por la parte del çierço con habiçes, e con el Boraquí, e por la parte del leuante con el açequia ,e por la parte del poniente con el río, y la otra haça se dize Fedín Almahçel, que alinda por la parte del mediodía con el Çamar, e por la parte del çierço con Aben Azra, e por la parte de leuante con el camino, e por la parte del poniente con la junta de las dos fuentes, con sus derechos e pertenencias entradas<sup>391</sup>//(150v) e salidas e aprobechamientos en preçio e contía de çinquenta e ocho ducados de oro fino granadino de la señal de Granada que al presente corre, los quales parece que reçibió del el dicho vendedor e le dio carta de pago dellos e declaró el dicho comprador que la escritura de compra que le otorgó el susodicho se le auía perdido. Por lo qual por la presente se otorga de nuevo e se le renoua la dicha escritura e se aprueba e retifica todo lo que en ella se contenía después que vieron y reconoçieron e anduuieron las dichas posesiones e se dieron por contentos desta venta y preçio della, e lo otorgaron ante testigos que los vieron y conoçieron en ser de bastante salud. En tres días de la luna de dilhicha del año de ochoçientos e setenta y çinco años. E al pie está firmada de dos escriuanos públicos moros.

Concuerta la fecha de la dicha escritura de arábigo original con tres días del mes de agosto del año del<sup>392</sup> nascimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e nueve años.

Lo qual yo, el liçenciado Alonso del Castillo, romanceador público de las escrituras arábigas, saqué y romancé de la dicha escritura<sup>393</sup>//(151r) de arábigo original en la çibdad de Granada, diez y ocho días del mes de julio de mill e quinientos y sesenta e quatro. E lo corregí e concerté con ella bien e fielmente, e a todo mi fiel saber y

---

<sup>391</sup> *Margen inferior derecho*: 21.

<sup>392</sup> *Tachado*: ochoçientos.

<sup>393</sup> *Margen inferior izquierdo*: Va testado ochoçientos.

entender. Va çierto y bien traduzido, y lo en él qontenido es el effeto de la dicha escritura original, y en fe dello lo firmé de mi nombre.

Licenciado Castillo [*rubricado*]<sup>394</sup>./(151v) [*en blanco*]/(152r)

**Documento número 42**<sup>395</sup>

*1564, julio, 18. Granada.*

*873, yûmādà at-tānī, 28 (1469, enero, 22)*<sup>396</sup>

*Traslado de escritura de compraventa, traducida del árabe al castellano por Alonso del Castillo, en la que Naçorolah Aben Fotoh el Torroxí compró al alcaide Abu Abdilehí Muhamad, hijo del alcaide difunto Abi Abdilehí Muhamad Abentaher, un haza de tierra de regadío denominada Haza de Abinhanzir, en precio de 60 ducados de plata. Realizada ante un escribano público moro y testigos.*

Escritura que en el año de 1564 el licenciado\1467/ tradujo en castellano de haráuigo<sup>397</sup>, que se hauía otorgado en el año de 1467 por el alcaide Abubdilehí Muhamad, de venta a fauor de Nazorola el Benfotoh el Torrexí, de toda vna haza de riego en Cubillas, que alinda por la parte del mediodía con el Boraquí, y por la del zierzo con el río, por la de lebante con el Monachilí, y por la del poniente con el río, la qual haza se llama de<sup>398</sup> Abianzar, em prezio de 60 ducados de plata./(152v) [*en blanco*]/(153r)

---

<sup>394</sup> *Margen inferior:* Va intitulada en la margen de mi letra. 22.

<sup>395</sup> *Margen superior derecho en letra del archivero:* n° 44.

<sup>396</sup> *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el 28 de febrero de 1467.*

<sup>397</sup> *Sic.*

<sup>398</sup> *Tachado:* Abianjor.

Este es traslado<sup>399</sup> bien e fielmente sacado de vna escritura arábica de vendida, escrita en papel e firmada de escriuano moro, segund que por ella parece, el tenor de la qual es este que se sigue:

Con el nombre<sup>400</sup> de Dios piadoso e misericordioso, vendió el alcayde exçelente Abu Abdilehí Muhamad, hijo del alcayde diffunto Abi Abdilehí Muhamad Abentaher, al honrado e virtuoso Naçorolah Aben Fotoh el Torroxí toda la haça de regadío en el alcaría de Cubillas, salida de Granada, que Dios guarde, que alinda por la parte del mediodía con el Boraquí, y por la parte del çierço con el río, y por la parte del leuante con el Monachilí, y por la parte del poniente con el río, y llamáse la Haça de Abihanzir, con sus derechos e pertenencias e aprovechamientos. Vendida cunplida en preçio e contía de sesenta ducados de plata de los ducados que se dizen osoríes, los quales reçibió el dicho vendedor cumplidamente e pasaron a su mano y poder e le dio cumplido e bastante finiquito dellos. E por esto se le cunplió al dicho comprador el señorío de lo de suso vendido entero cumplimiento conforme a la ley que es acerca desto<sup>401</sup>//(153v) y la ley de la obligación de los saneamientos. Después que vieron la dicha haça e la anduieron y se dieron por contentos desta venta e preçio della, el valor de lo qual conoçieron porque supieron bien lo que hazían y otorgaba y lo otorgaron ante testigos que los vieron y conoçieron en ser de bastante salud. En veynte y ocho días de la luna de jumedes el segundo del año de ochoçientos y setenta y tres. E al pie está firmado de vn escribano público moro.

---

<sup>399</sup> *Margen superior izquierdo*: Cubillas.

<sup>400</sup> *Margen izquierdo*: Vende vn moro a otro vna haça en Cubillas. 1467.

<sup>401</sup> *Margen inferior derecho*: 20.



Concuerta la fecha de la dicha escritura de árábigo original con veynte y ocho días del mes de febrero del año del nascimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta y siete años.

Lo qual yo, el licenciado Castillo, romanceador general de las escrituras arábigas, saqué e romançé de la dicha escritura de árábigo original en la çibdad de Granada, diez y ocho días de julio de mill e quinientos y sesenta e quatro años. E lo corregí e concerté con ella bien e fielmente, e a todo mi fiel saber y entender. Va çierto e bien traduzido este traslado y lo en él contenido, es el effeto de la dicha escritura original, y en fe dello lo firmé de mi nombre.

Licenciado Castillo [*rubricado*]<sup>402</sup>./(154r)

### **Documento número 43**<sup>403</sup>

*1564, julio, 18. Granada.*

*Traslado de tres escrituras, traducidas del árabe al castellano por Alonso del Castillo, escribano público.*

Escritura que en el año de 1564 romanceó<sup>404</sup> Alonso del Castillo, escrivano romanceador, \1464/ de vna partición fecha en árábigo en el año de 1464, en la qual se partieron tasaron y deslindaron entre los que herederos fueron las hazas siguientes en Cubillas, las quales con diferentes vienes muebles quedaron por fallecimiento de Fátima, yja de Yuçaf Abengarón. Y fueron herederos su marido el

---

<sup>402</sup> *Margen inferior:* Va intitulada de mi letra en la margen.

<sup>403</sup> *Margen superior derecho en letra del archivero:* n° 45.

<sup>404</sup> *Margen superior:* Ynbent[ario], cuenta y partizi3n de tierras en Cubillas y casa en Granada.

alcaide Abuabdelehí Muhamad, hijo de Zeminín, y sus hijos de ella y de otro marido es Ahaf y el del otro Merién, hija del alguacil Abilhazén, hija de Obeit el Bacar.

Toda la haza que se llama de la Cortina, que es de riego, y alinda por la parte del mediodía con vn zibanto, por el cierzo con el Boraquí, por el poniente con el río, y por levante con otro vezino.

Toda la haza así mismo de regadío, donde es dicho que se llama de la Arija, que es la de la Parra, y alinda por mediodía con el río pequeño, por el zierzo con el Mandarí, y por lebante con otro vezino.

Toda la haza de regadío en donde es dicho y se llama de la Cohaila, que alinda por el mediodía con el Boraque, por el zierzo con Hazara, por lebante con el camino, y por el poniente con el río.

Toda la haza de regadío en donde es dicho, que se dice de la Hatara, linde por el mediodía con vna azequia, por el zierzo con Motar, por lebante con Abebe Mofarix, y por poniente con otro vezino.

Toda la haza de riego que se dice del Jemiz en donde es dicho, que alinda por el mediodía con el río, por el cierzo con el Boraquí, por lebante con Abenazra.

Dos séptimas partes de vna era e corral en donde es dicho.

Toda la casa en el Alcazaba Antigua dentro de Granada, que alinda por la parte del mediodía con la muger del Auturí, por el zierzo con la muger del Gomerí, por lebante con la muger del Muedán, y por poniente con Abengarón.//(154v) [*en blanco*]/(155r)

## **Documento 43.1**

870, *rabī' at-tānī*<sup>405</sup> (1465, diciembre)

*Traslado de la escritura del testamento original de Fátima, hija del alcaide difunto Abilhachech Yuçaf Avengarrón. Realizado ante dos testigos, el cadí de Granada y firmado por dos escribanos públicos moros.*

Este es traslado<sup>406</sup> bien e fielmente sacado de vna escritura de partiçión arábiga escrita en papel e firmada de escribanos moros, el tenor de la qual es este siguiente:

Con el nombre<sup>407</sup> de Dios piadoso y misiricordioso, prometió la virtuosa Fátima, hija del ançiano alcaide, difunto, Abilhachech Yuçaf Avengarrón, y encargó que quando le viniere la muerte, que es cosa nesçesaria, de la qual nenguna criatura biba puede escapar, se saque de<sup>408</sup> todos sus bienes muebles y rayzes çinco ducados de oro con los menudos de plata vsuales, con los quales se conpre mantenimiento y se dé a los proues segund lo manda Dios altísimo y çinquenta ducados de oro de la dicha moneda se den a su esclaua morena, que se dize Movarica, que es preçio que se da a proue, y quarenta ducados de oro de la dicha moneda que se den a Fátima, hija de Farax Aven Mahluf, que es ansí mismo limosna de proue, y diez ducados de los de la misma forma se den a su criada morena, Çayda, ansí mismo en limosna como proue, y diez ducados de oro de la misma moneda se den a Omaliz, hija de Mohamad, hija de Aven Farax Aven Mahluf. Los quales se le dan en limosna de proue porque esto haze con yntento que le será agradeçido açerca de Dios y por su seruiçio y dexa por su albaçea para esto a su<sup>409</sup> madre Mariem, hija de Alí Aben Obeyt Avenaluacar. Y si sobre se viniere la muerte se sustituya este poder conforme

---

<sup>405</sup> *En el documento aparece como hecho en la luna de rabe el segundo de 899, pero parece tratarse de un error, siendo seguramente el año el que viene en líneas inferiores, el 870, mientras que la ratificación sí sería del 11 de raxeb el farde de 899.*

<sup>406</sup> *Margen superior izquierdo:* Cubillas.

<sup>407</sup> *Margen izquierdo:* Partición de vna mora entre çiertos hermanos moros. 1464.

<sup>408</sup> *Tachado:* terçio.

<sup>409</sup> *Tachado:* her.

al tenor del a su hijo que esta avsenté Abi Abdilehí Muhamad, hijo de Muhamad Aventahir, sin dilación alguno el valor de lo qual conoçió la dicha otorgante y lo otorgó por su presona ante testigos que la vieron y conoçieron en ser de enfermedad corporal y sana en su juicio y seso. En [*en blanco*] de la luna de rabe el segundo, del año de ochoçientos y noventa y nueve. Yuçaf, hijo de Alí Avenuçuf el Cagarí, depuso, y Muhamad, hijo de Muhamad Avencotroba, depuso<sup>410</sup>. Es bastante y se cunplió y los que lo sacaron de su oreginal y lo corrigieron con él y hallaron conformes e de vn thenor ante el cadí de la Vniversidad de Granada, conserue Dios su onor y vida. Dan fee que se otorgó ansí y que es bastante el oreginal de adonde se sacó este traslado y lo firmaron de sus nonbres en onze<sup>411</sup>//(155v) días de la luna de raxeb el farde del año de ochoçientos y setenta, Dios nos dé de sus bienes e bendisçión. Y al pie está firmada de dos escriuanos públicos moros.

## Documento 43.2

*870, ýumādà at-tānī, mediados (1466, febrero, 10)*

*Traslado, validado por el alcaide y el cadí de Granada y firmado por dos escribanos públicos moros, de una escritura de reconocimiento y tasación de los bienes que quedaron tras el fallecimiento de Fátima, hija de Yuçuf Avengarrón, realizada por Mohamad, hijo de Mohamad el Biliene, y Mohamad, hijo de Mohamad el Lavraquí.*

Con el nombre de Dios piadoso y misiricordioso, paráronse los testigos desta escritura, presonas de sauer y conoçimiento, a ver y apreçiar<sup>412</sup> las posesiones que

---

<sup>410</sup> *Tachado*: cunpliose.

<sup>411</sup> *Margen inferior*: Va entre renglones terçio y testado her y cumpliose. Va vna parte en blanco. 14.

<sup>412</sup> *Tachado*: todas.

son en el alcaría de Cubillas, salida de Granada, que Dios guarde, que quedaron de Fátima, hija de Yuçuf Avengarrón, segund les fue dicho y se declaran ansí, con todos sus linderos y apreçios: toda la haça de regadío a donde es dicho, que es llamada la Haça de la Cortina, que alinda por la parte del mediodía con vn çivanto, y por la parte del çierço con el Voraquí, y por la parte del poniente con el río, y por la parte de levante con otro vezino, que es lo que puede valer çien ducados de oro fino nuevo; y toda la haça de regadío en donde es dicho, que se llama la Haça de la Arixa, que es la haça de la Parra, que alinda por la parte del mediodía con el río pequeño, y por la parte del çierço con el Mandarí, y por la parte de levante con otro vecino, que vale ochenta ducados de oro de la forma dicha; y toda la haça de regadío en donde es dicho, que alinda por la parte del mediodía con el Boraque, y por la parte del çierço con Azara, y por la parte de levante con el camino, por la parte del poniente con el río, que vale trezientos ducados de oro de los de la forma dicha; y toda la haça de regadío en donde es dicho, que se dize la Haça de la Hatara, que alinda por la parte del mediodía con vn açequia, y por la parte del çierço con Motar, y por la parte del levante con Abibequer Mofarrix, y por<sup>413</sup>/(156r) la parte del poniente con otro vezino, que vale çiento y diez ducados de oro de los de la dicha forma; y toda la haça de regadío en donde es dicho, que alinda por la parte del mediodía con el río, y por la parte del çierço con el Boraque, y por la parte de levante con Avenazra, en preçio de çien ducados de los de la dicha forma; e vna parte que tiene en vna hera e vn corral de casa en donde es dicho, que son dos partes de syete partes, que puede valer esto çinco ducados de oro de los de la dicha forma. Todo lo qual vieron y se pararon a ello y remiraron bien y ponderaron bien lo que podía valer y les pareçió conforme a lo que alcançan por su sauer y buena conjuntura que el justo preçio de las dichas posesiones éste en que las an tasado a luego pagar y decontado en el qual no creen que ay engaño ni menoscabo a nenguna de las partes

---

<sup>413</sup> *Margen inferior*: Va testado todas.

y lo otorgaron así por sus dichos y declaraciones que les fueron pedidos que dicesen. En los medios de la luna de jumedel segundo del año de ochocientos y setenta. Mohamad, hijo de Mohamad el Biliene, depuso, y Mohamad, hijo de Mohamad el Lavraquí, depuso. Es bastante, cunpliose y lo que esté traducido corrigieron con su oreginal y sacaron del letra por letra hasta los poner conformes. E de vn<sup>414</sup> tenor dan fee que pasó ante el alcaide de Granada, conserve Dios su onor. Y es bastante y çierto su oreginal por las ynsiginuas y sus-<sup>415</sup>/(156v) criçión del que conoçieron bien y aprovaron y lo firmaron de sus nombres. En onze días de la luna de raxeb el farde del año de ochocientos y noventa. Va enmendado presçio y engaño valga con ello<sup>416</sup>. Y está firmada de dos escribanos moros, y entre las dos firmas dize con declaración quel<sup>417</sup> que da fee de la dicha escritura es el lugarteniente de cadí en los derechos judiçiales. Y va entre renglones en la dicha escritura todo valga con ello.

### Documento 43.3

870, *ÿumādà at-tānī*, 28 (1466, febrero, 24)<sup>418</sup>

*Escritura de partición, otorgada ante el cadí de la ciudad de Granada, testigos y firmada por un escribano moro, de los bienes de Fátima, hija del alcaide Abilhageg Yuçuf, entre su padre y su madre Meriem, su marido el alcaide Abu Abdelehí Mohamad, hijo de Zeminín, y sus hijos con otro marido, Haxa y Mohamad.*

---

<sup>414</sup> *Tachado*: por.

<sup>415</sup> *Margen inferior*: Va testado po. 15.

<sup>416</sup> *Tachado*: con declaración.

<sup>417</sup> *Tachado*: dicho cadí.

<sup>418</sup> *En el documento se le hace corresponder de forma errónea con el 28 de febrero de 1464.*

Con el nonbre de Dios piadoso y misiricordioso, fallleşió la virtuosa Fátima, hija del añçiano alcaide el nonbrado Abilhageg Yuçuf, hijo de Abdi Alrrahmén Avengarrón, que Dios altísimo perdone, y a nos, y fueron sus herederos su marido, el alcaide eçelente Abu Abdelehí Mohamad, hijo de Zeminín, y sus<sup>419</sup> hijos della y de otro marido. Y los que son della es Haxa y el del otro el alcaide eçelente, el velicoso Abu Abdelehí Mohamad, hijo de Mohamad Aventahir, y sus padre<sup>420</sup> y madre Meriem, hija del alguaçil Abilhaçén, hija de Oveyt el Vacar. Y no tiene otros herederos segund lo dizen los testigos que lo sauen y pareçe que avía otorgado que se sacasen de<sup>421</sup> el terçio de todos sus bienes muebles y rayzes todo lo que está dicho en la escritura que está en la escritura primera de antes desta escritura y en la escritura que está en la marjen de su mano derecha y fallleşió sin lo renouar ni cancelar. Y pareçió sobre todos sus bienes vna deuda por parte de su criada Movarica, que es trezientos y setenta y çinco ducados de plata osoríes y lo que dexo para he-<sup>422</sup>//(157r) redar della. Son los bienes que agora se declaran, de los quales es todos los lugares que son en el alcaría de Cubillas, el vno de los quales es en la Cortina y alinda por la parte del mediodía con çivanto e por la parte del çierço con el Boraque, que vale mill e seisçientos ducados de plata de los desta forma. E todos los ducados que asy se declaran en que se apreçian los bienes siguientes se a de entender que son de los ducados desta forma. Y el segundo lugar se llama la Haça de la Parra, que se dize Fetín Alarixa, y alinda por la parte del mediodía con el río el pequeño, y por la parte del çierço con el Mandarí que bale mill e çien<sup>423</sup>to y ochenta ducados. Y se dize la otra haça terçera la haça de la Cohayla, que alinda por el mediodía con el Voraquí, y por la parte del çierço con Azra, que vale quatro

---

<sup>419</sup> *Tachado*: dos.

<sup>420</sup> *Tachado*: s.

<sup>421</sup> *Tachado*: todos.

<sup>422</sup> *Margen inferior*: Va testado con declaración e dos e todos e vnas y enmendado Hageg.

<sup>423</sup> *Tachado*: ducados.

mill y ochocientos ducados. Y se dize el quarto Fetín Alhatara<sup>424</sup>, que es la Haça de la Hatara, que alinda por la parte del mediodía con el açequia, y por la parte del çierço con Motar, e vale mill e seteçientos y sesenta ducados. Y se llama el quinto lugar la Haça del Jemiz, que alinda por la parte del mediodía con el río, y por la parte del çierço con el Voraque, que vale mill y seisçientos ducados. Y toda la parte que tiene y es conoçida en la hera y corral de casa en conpañía con lo demás, y se sacó de todo ello las dos sétimas partes y el preçio destas dos sétimas partes que lo pueden valer es ochenta ducados. Y toda la casa que es en el Alçaçaba Antigua den<sup>425</sup>-//(157v)tro de la çiudad de Granada, que Dios guarde, que alinda por la parte del mediodía con la muger del Avturí, y por la parte del çierço con la muger del Gomerí, y por la parte del levante con la muger del Muedán, y por la parte del poniente con Avengarrón. Y con esto ansí mesmo quedaron sus bienes muebles de alhaxas y vestidos y otras cosas de su vestir y axuar y aparexos y preseas de su casa, que se apreçió todo ello por personas de buen sauer, con vn negro esclauo de mediana edad y arras e donas que se le presentaron en su docte en treynta y siete mill y trezientos y ochenta y seis ducados. Cunpliose que suma y monta todo sesenta y quatro mill y quinientos y seis ducados, de los quales se saca primeramente la devda que pareçió tener la dicha testadora y los derechos que se deven desta partiçión y los derechos del apreçio de las posesiones y los derechos de la tasaçion de los bienes muebles que están dichas con las arras e negro. Que monta todo mill y seteçientos e noventa y ocho ducados que da de la dicha suma a los dichos herederos sesenta y dos mill<sup>426</sup> y seteçientos y ocho ducados, el quarto dellos para el marido della, que haze quinze mill y seisçientos y setenta y siete ducados, y la vna terçia parte a los<sup>427</sup> dichos padres de por yqual entre ellos, que suma veynte

---

<sup>424</sup> *Tachado*: ra.

<sup>425</sup> *Margen inferior*: Va testado ducados. 16.

<sup>426</sup> *Tachado*: ducados.

<sup>427</sup> *Tachado*: pa.



mill y noveçientos e dos ducados y seis décimas partes \y media/ de ducados y queda a los<sup>428</sup>//(158r) dos hijos veynte y seis mill y çiento y veynte y ocho ducados y tres terçios y medio de ducado. La terçia parte dellos para la hija que es ocho mill y seteçientos y nueue ducados y quatro décimas partes de ducado y medio. Y lo demás es para el hijo que haze diez y siete mill y<sup>429</sup> pesantes e quatroçientos \y diez y ocho/ ducados y nueue décimas partes de ducado. Cunpliose y pareçieron por la presente de los dichos herederos el hijo alcaide Abuabdilehí Mohamad Aventahir, por si y juntamente con él la madre por sí mesma y ansí mismo el padre por su presona y con ellos el escudero generoso Abu Jafar Hamete, hijo de Mohamad Jahaf, por el marido y su hija Haxa, por cavsya de estar el susodicho avssente desta ciudad y esto por virtud del poder bastante que de él tiene que se otorgó ante el cadí de la Vniversidad de Granada, en el qual le da poder espeçial para otorgar por él esta partisçión y para ser tutor de la hija Axa por ser menor. Y todos se convinieron de hazer partisçión de los dichos bienes y los diuidir después de apreçizados<sup>430</sup>, que son los bienes que están dichos ansí muebles como rayzes e esclauo e todo lo demás y fueron convenidos en esta forma que cupo e tomaron los padres en su parte de los dichos bienes, los siguientes que aquí se declaran, de los quales tomó el padre vn alhombra berberisca de lana en seisçientos y quarenta ducados, y vna cortina de seda en mill ducados, y vn bolote de seda en quatro mill y quatroçientos<sup>431</sup> y ocho ducados, y vna colcha en seisçientos ducados y vna çedria en seteçientos y çinquenta ducados, y vn çeñidor de seda fina en mill ducados, y vna toca de xarue dorada en quatroçientos y ochenta ducados, y vn arca de madera en çiento y çinquenta ducados, e vn caxón de madera en çiento<sup>432</sup>//(158v) y çinquenta ducados,

---

<sup>428</sup> *Margen inferior:* Va entre renglones y media.

<sup>429</sup> *Tachado:* quatroçientos.

<sup>430</sup> *Tachado:* por yguales.

<sup>431</sup> *Tachado:* ducados.

<sup>432</sup> *Margen inferior:* Va testado quatroçientos \e por yguales/ ducados, y entre renglones e diez y ocho. 17.

e vna baçina y vn atañfor, todo de cobre, y vn almirez de cobre en çien ducados, y çiertas pieças de barro vedriadas y otras de vidrio, e vn atabaque en trezientos e veinte e dos ducados, y dos candiles en quatro ducados, y toda la haça de la Cohayla, y çiertos ducados de plata de los que se dizen osoríes, que son<sup>433</sup> por cuenta tres mill ducados, los quales la dicha difunta tenía en poder de su padre y los que lo sabían ansí los apreçiaron en la dicha contía. Cunpliose y se cunplió en esto diez y siete mill y seisçientos y setenta y seis ducados y fueron alcançados para quien será dicho en tres mill y dozientos y veynte y seis ducados y seis décimas partes e media de vn ducado que se le an de pagar de contado. Y tomó Jahaf para en parte de la dicha hija Haxa de los dichos bienes vnaxorcas de oro en quatro mill y ochoçientos ducados, y vna alhonbra de seda en çinco mill y noveçientos e veinte ducados. Cunpliose esta parte y suma diez mill y seteçientos e veynte ducados, en los quales son alcançados en dos mill y diez ducados y medio y media décima parte de vn ducado.

Y cupo al hijo Mohamad en su parte de los dichos bienes toda la casa que es en el Alcaçaba y vna cortina de seda en ochoçientos y veynte<sup>434</sup> ducados, y vn pelote de paño en seisçientos<sup>435</sup> y sesenta y tres ducados, y vn almadraque de cuero en quinientos ducados, y vna pieça de lana en seisçientos ducados, y vn paramento en çiento y çinquenta ducados, y vna mesa atañfor de cobre, y vna silla de madera, y vna estera de juncos, en çiento y treinta e dos ducados, y vn almayzar de seda en çiento y ochenta e tres ducados, y un manto que se dize malafa<sup>436</sup>/(159r) de seda para cubrir la cabeça en quinientos ducados, cunpliose. Monta esta parte diez e nueve mil e ochoçientos y quarenta y çinco ducados es alcançado en esta parte en

---

<sup>433</sup> *Tachado*: en.

<sup>434</sup> *Tachado*: y ocho.

<sup>435</sup> *Tachado*: ducados.

<sup>436</sup> *Margen inferior*: Va testado en y ocho e ducados.

dos mill y quatroçientos y veinte y seis ducados. Y cupo al dicho Jazaf<sup>437</sup> para el dicho<sup>438</sup> marido la haça de la Hatara e la haça de Jamiz, que es la solana, y la haça de Alarixa, que es la haça de la Parra, y la haça de la Cortina y los çarçillos de oro que fueron apreçiados en dos mill e quatroçientos y dos ducados, y el presçio del esclauo que monta<sup>439</sup> quatro mill ducados, e la çedria de seda en quatroçientos y ochenta ducados, e vna toca de xarue amarilla en mill y veinte e quatro ducados, y con las donas de su docte en quatroçientos y ochenta ducados. Todo lo qual está en la escritura de su dote apreçiado y tasado por presonas que lo apreçiaron, cunpliose. Suma todo esto<sup>440</sup> catorze mill y seisçientos y veynte e quatro ducados, es alcançado en mill y çinquenta e tres ducados, obligóse la madre a la paga dellos de con todo partiçión cunplida mediante Dios con la qual se cunplió a cada vna de las dichas partes, lo que le cupo y puso entero cunplimiento conforme a la ley que es acerca desto y la obligaçión de los saneamientos. Y no le queda a nenguna de las partes en la parte del otro ny el otro en la parte del otro resta de derecho alguno por ninguna vía ni manera con todos sus derechos y pertenençias, entradas y salidas y aprovechamientos y con los cargos reinpuestos sobre las dichas posesiones. A lo qual se obligaron y se dieron por contentos de la partiçión aviendo visto y andado sobre las dichas posesiones el valor<sup>441</sup>/(159v) de lo qual todos conoçieron porque supieron bien lo que hazían y otorgauan y lo otorgaron ante testigos que los bieron e conoçieron en ser de bastante salud. En veinte y ocho días de la luna de jumedel segundo del año de ochoçientos y setenta años. Y se da fee por la presente del poder que el dicho Jahaf tiene para esta partiçión por partes del dicho alguaçil Aven Zemenín y su hija Haxa, porque se otorgó ante el cadí de la çibdad de Granada, conserue Dios su onor. Y se da fee que la dicha madre otorgó por su

---

<sup>437</sup> *Tachado*: far.

<sup>438</sup> *Tachado*: mi.

<sup>439</sup> *Tachado*: todo.

<sup>440</sup> *Tachado*: qua.

<sup>441</sup> *Margen inferior*: Va testado far e todo y me. 18.

presona ser fiadora de saneamiento de parte del dicho Aven Zemenín, a lo qual obligó su presona y bienes que es otorgada en la dicha fecha. Y sobró de los dichos bienes vna almohada en çiento y ochenta ducados, e vn almalafa çerir en veinte ducados, e un canbrux en treinta ducados, y vn redi en quarenta ducados, e vn almalafa de seda en çien<sup>442</sup> to e veinte ducados, y vna colcha en dozientos ducados, y vn almohada de lino en çinquenta ducados, y dos colchones en seisçientos ducados, y vn almarfiça en treinta ducados, y almohadas de fustán en çiento y çinquenta ducados, y vn atayfor çinco ducados, e vna toca quina en çien ducados, y almohadas de fustán en quatro ducados, y la parte en la hera y el corral de casa en dozientos ducados. Lo qual resçibió la madre Mariem, hija de Avenalvacar, para lo dar a quien con derecho deue y para dar dello lo que conbiene<sup>443</sup>/(160r) a la dicha Movarica en pago de su deuda e les queda çiento y çinquenta y siete ducados para el dicho hijo. Y para en pago de la parte en que fue alcançado el dicho hijo Muhammad al cobramiento dello, qual se obligó la dicha madre e para lo pagar lo restante dello a quien con derecho deue y a su pariente Aven Zemenín en la parte que le cabe y sacó dello el serviçio \todo/ lo qual es otorgado en la dicha fecha. Va enmendado en esta escritura quatroçientos y ochenta y ochenta<sup>444</sup> y cunpliose y fue alcançado y su dote valga con ello. Y está firmada al pie dello de vn escribano moro y en la marxen desta escritura están dos escrituras, que la vna dellas otorga la dicha Fátima y la otra es deslindamiento y apreçio de vna casa en el Alçaçaba. Y a las espaldas della están otras çiertas cartas que parecen ser de pago de las partes en que fueron alcançados los dichos otorgantes y apreçio de las dichas tierras, de las quales se haze minsión y en la dicha partiçión.

---

<sup>442</sup> *Tachado*: ducados.

<sup>443</sup> *Margen inferior*: Va testado ducados y fuera en la margen sobre añadido Zemenín no empezca.

<sup>444</sup> *Sic*.

Concuerta la fecha de la postrera escritura de partiçión arábiga original con veynte y ocho del mes de hebrero del año del nasçimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e quatro años.

Lo qual yo, el licenciado Alonso del Castillo, romanceador desta çibdad de Granada, saqué y romancé de la dicha escritura original arábiga en la dicha çibdad de Granada, a diez y ocho días de julio de mill e quinientos y sesenta y quatro años. E corregí e concerté con ella. E va cierto e bien traduzido este traslado y en fe dello lo firmé de mi nombre.

El licenciado Castillo [*rubricado*]<sup>445</sup>./(160v) [*en blanco*].

---

<sup>445</sup> *Margen inferior*: Va intitulada de mi propia letra. 19.

INDICES

INDICE ONOMÁSTICO

INDICE TOPONIMICO

INDICE DE MATERIAS



## ÍNDICE ONOMÁSTICO

### A

Abdi Alrrahmen Avengarron: 217

Abebe Mofarrix: 212

Aben: 177

Abenayx Abenalchage el Lisbili: 109

Aben Azra: 125, 126, 127, 208

Abenazra: 207, 212

Abencazin: 185

Abencazin, alfaquí: 185

Abenesda: 113, 115

Abengaron: 212

Abengarron: 191, 192, 193, 194, 126, 127, 180, 191, 192, 193, 194

Aben Omar: 49

Abenomar: 45, 47

Abentorcares. 174

Abentorcat: 112, 113, 114, 115, 175

Abenyayx Abenalchage el Lisbili: 109

Aben Yça: 114

Abenzelul: 113, 115

Abi Abdilehi: 125, 126

Abi Abdilehi Mohamad Tahir: 183

Abi Abdilehi, hijo de Mahamad Tahir: 125, 126

Abi Abdilehi Muhamad el Mandari: 112, 115

Abi Abdilehi Muhamad: 123, 130, 131, 135, 136

Abi Abdilehi Muhamad, hijo de Muhamad Abentaher: 131

Abi Abdilehi Muhamad. Hijo de Muhamad Aben Tahir: 130, 131, 135, 136



Abi Abdilehi Muhamad, hijo de Muhamad Abentahir: 135

Abi Abdilehi Muhamad Abentaher: 209, 210

Abi Abdilehi Muhamad Abentahir: 206, 207

Abi Abdilehi Muhamad Aben Tahir: 123, 124

Abi Abdilehi Muhamad Tahir: 125, 126

Abi Abdilehi Muhamar: 188, 189

Abi Abdilehi Muhamar, hijo de Ali el Cot: 188, 189

Abiabdili Mahomad Abenalfaqui: 172

Abiabdilehi Muhamad Taher: 178, 179

Abiabdilehi Tahir: 109

Abiabdili Mahomad Abenalfaqui, hijo de Abilcaçin Ben Torcat: 172

Abiabdili Mahomad Ben Torcat: 172

Abi Abdilehi Muhamad: 214

Abi Abdilehi Muhamad Abentaher: 209

Abi Abdilehi Muhamad Abentaher, alcaide: 209

Abiabdilehi Tahir: 109

Abianjor: 209

Abianzar: 209

Abi Audelihi Muhamad Tahir: 183

Abibequer Mofarrix: 215

Abijafar Hamet: 180, 181

Abijafar Hamete: 128, 129, 180, 181

Abijafar Hamete, hijo de Obeyt Aventahir: 180, 181

Abijafar Hamete, hijo de Obeyt Aven Tahir: 128, 129

Abi Jafar Hamete: 128

Abi Jafar hamete, hijo de Obeir Aben Tahir: 128

Abilcaçin: 170, 172

Abilcaçin Aloliori: 170, 172

Abilcaçin, hijo de Abilcaçib Aloliori: 170, 172

Abilçağın Ben Torcat: 169, 170, 172  
Abilfadil Abentorcat, cadí: 185  
Abilfadl Aventorcat: 187, 188  
Abilfotoh Naçorolah: 206, 207  
Abilfotoh Nazorola: 207  
Abilhachech Yuçaf Avengarron: 213  
Abilhaçen, alguacil: 217  
Abilhaçen Ali: 142, 143  
Abilhazen: 211  
Abilhazén, alguacil: 212  
Abilhageg Yuçuf: 216, 217  
Abilhazque Abrahen: 183  
Abilhazque Abrahén, hijo de Ali Abenhalaz: 183  
Abin Hazen Hali: 143  
Abinhanzir: 209  
Abi Yçhac Abraham el Boraqui: 121, 122  
Abi Yçhac Abraham el Boraqui, alcaide: 121, 122  
Abi Yçhac Abraham el Boraqui, alcayde: 122  
Abizhaq Abraham: 182  
Abizhaq Abraham, hijo de Ali Aven Halaz: 182, 183  
Abraén: 91  
Abraén el Boraque. 191  
Abrahén: 92  
Abraham el Boraque: 191, 195  
Abrahin: 187, 188  
Abrahin, hijo de Muhamad el Comarixi: 187, 188  
Abuabdilehi Mohamad Aventahir: 219  
Abuabdilehi Mohamad Aventahir, alcaide. 219  
Abuabdelehi Muhamad: 212

Abuabdelehi Muhamad, hijo de Zeminin: 212

Abu Abdelehi Mohamad: 128, 180, 181, 217

Abu Abdelehi Mohamad, hijo de Mohamad Abentahir: 128

Abu Abdilehi Mohamad, hijo de Mohamad Aventahir: 181

Abu Abdilehi Mohamad, hijo de Mohamad Aventahir: 180

Abu Abdelehi Mohamad, hijo de Zeminin: 217

Abu Abdilehi Muhamad: 203, 204

Abu Abdilehi Muhamad, hijo de Muhamad Aben Taher: 203, 204, 205

Abu Abdelehi Mohamas, hijo de Mohamad Aventahir: 217

Abu Abdilehi, hijo de Muhamad el Calay: 116

Abu Abdilehi Muhamad: 123, 124, 205, 210

Abu Abdilehi Muhamad, alcaide: 123, 209

Abu Abdilehi Muhammad: 206, 207

Abu Abdilehi Muhamad, hijo de Abi Abdilehi Muhamad Abentaher: 209, 210

Abu Abdilehi Muhammad, hijo del alcaide Abi Abdilehi Muhamad Abentahir: 206, 207

Abu Audilehi Muhamad: 207

Abu Audilehi Muhamad, hijo de Abi Audilehi Muhamad Abentahir: 207

Abu audilehi Muhamad: 180

Abu audilehi Muhamad, hijo de Muhamad Aben Tahir: 180

Abu Audili Mahomad: 146

Abu Audili Mahomad, hijo de Muhamad Abentahir: 146

Abu Audili Muhamad: 145, 146

Abu Audili Muhamad, hijo de Mahomad Abentahir: 145

Abu Avdelehi Mohamad: 128, 129

Abu Avdelehi Mohamad, hijo de Mohamad Aven Tahir: 128, 129

Abuavdili Mahomad: 152, 153

Abuavdili Mahomad, hijo de Mahamad Abentahyr: 152, 153

Abuavdily Mahamad: 151

Abuavdily Mahamad, hijo de Mahomad Abentahyr: 151

Abubdilehi Muhamad: 209

Abu Jafar Hamet: 146

Abu Jafar Hamete: 219

Abu Jafar Hamete, hijo de Mohamad Jahar: 219

Abujafal Hamet: 145

Abu Hazen: 185

Abulcaçin: 41, 42, 43, 172

Abulcaçin, algaqui e hijo de Abilcaçin Aloliori: 172

Abulcaçin Abenalfaqui: 41

Abulcaçin Abentorcat, alfaquí: 41, 42

Abulcaçin Aben Torcad. 43

Abulcaçin, hijo de Abelcaçin Alayori: 41, 42

Abulcaçin Aloyori: 41, 42, 43

Abulcaçin Arraquil: 106, 107

Abulcazin Abenalfaquí: 40

Abulcazin Abentorcat: 40, 169

Abulcazin Abentorcat, alfaquí: 40

Abulcazin, hijo de Abulcazin Alayori: 40

Abulcazin Alayori: 40

Abulcazin Aloliori. 169

Abulfadle Ben Torcat: 172

Abulfarach el Nayar: 205

Abulfaraze el Naiar: 204

Abulfat Abentorcad: 43

Abulfat Abentorcat: 44, 45, 47, 49

Abulfat, hijo del alfaquí Abulcaçin Abentorcat: 41, 42

Abulfat, hijo del alfaquí Abulcazin Abentorcat: 40

Abulfate Naçerolah: 123, 124, 125, 126

Abulfate Naçerolah, escudero y criado del alcaide Abi Abdilehi Muhamad Aben Tahir:  
123, 124

Abulfate Nazorola: 124  
Abulfate Nozorola: 126  
Abulhaçen Ali: 145  
Abulhaçén Aly: 146, 147  
Abulhazen Ali: 145  
Aburrida Aben Daamón: 172  
Aburrida Aben Daamón, alcaide: 172  
Abushac: 77  
Abushac, vecino de Galicasas: 79  
Açamar: 87  
Açamara: 72  
Achnaçer: 176  
Adocan de Castro: 166  
Aquali: 191, 195  
Alahabis: 50, 150  
Alfonso Rodríguez de Valdés, escribano publico: 101  
Alfonso Rodriguez de Valdés, escriuano: 104  
Alfonso Rodriguez de Valdés, escriuano de la reyna. 104  
Alfonso de Salas: 52  
Alfonso de Salas, escribano publico: 52, 55  
Alfonso de Salas, escriuano de la reyna: 55  
Alfonso de Soto: 94  
Alfonso de Soto, escribano publico: 94  
Alfonso de Soto, escriuano publico: 101  
Alfonso de Soto, escriuano de la reyna: 100  
Algal, anciano: 142  
Ahaf: 212  
Alí: 76, 78, 116, 117, 125, 135, 136, 138, 140, 141, 176  
Ali Abenhalaz: 183

Ali Abenobeyd: 152  
Ali Abenoueid Albacar: 145  
Ali Aben Obeid: 146  
Ali Aben Obeyt Aben Altagari: 133  
Ali Aben Obeyt Avenaluacar: 214  
Ali Aven Halaz: 182, 183  
Ali Ben Abeid: 145  
Ali el Çamar: 125, 126, 127, 177  
Alí, hijo de Çayd Almalaqui: 117  
Alí, hijo de Hamete el Tanje: 117  
Ali, hijo de Mohamad el Cali: 176  
Alí, hijo de Muhamad el Calay: 116  
Alí, vecino de las Albuñuelas: 78  
Ali Aben Obeit Aben Altagari: 133  
Ali, hijo de Obeyd: 141  
Ali Aben Obeyt Aben Altagari: 133  
Ali Abdilehi muhamad Tahir: 126  
Ali Abenobeyd: 152  
Ali Aben Obeyt Avenaluacar: 214  
Alí Açamar: 69, 72,  
Ali Alonqui: 145, 148, 149, 151  
Ali Alonoqui: 140, 141  
Ali Andilehi, hijo de Muhamad Tahir: 126  
Ali Avenuçuf el Cagari: 214  
Ali Azamar: 67  
Ali el Çamar: 125, 126, 127, 177  
Ali el Cot: 188, 189  
Ali el Onoqui: 135, 136, 138  
Alí Ovey: 138

Almandar: 50

Almonaym Aborrida Bendamón: 43

Almonaym Aborrida Bendamón, alcaide: 43

Almudad: 45

Alonso Abentorcat: 49

Alonso de Ayllón: 33

Alonso de Ayllón, vecino de Granada: 17

Alonso Caro, vecino de Granada: 174

Alonso del Castillo: 108, 155, 209

Alonso del Castillo, escribano publico: 108, 112, 117, 119, 121, 123, 125, 128, 130, 133, 137, 138, 142, 174, 178, 180, 182, 185, 190, 203, 206, 211

Alonso del Castillo, escribano romanceador: 211

Alonso del Castillo, licenciado: 112

Alonso del Castillo, médico y romanceador: 184

Alonso del Castillo, romanceador: 108, 111, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 130, 132, 133, 134, 135, 137, 139, 140, 142, 144, 179, 180, 182, 190, 203, 206, 207, 208, 223

Alonso el Dubili: 91

Alonso el Dubyli: 91, 92

Alonso de León, alcalde: 37

Alonso el Mandari: 84, 86, 87, 88, 89, 90

Alonso el Mandary: 91

Alonso Mofarras: 59, 63

Alonso Mofarrix: 37, 56, 57, 59

Alonso Mufarrix: 59, 60, 61, 63

Alonso Mufarryx: 59

Alonso Rodríguez, vecino de Granada: 167

Alphonso Rodriguez Valdés: 101

Alphonso de Salas: 52

Alvaro Asera: 78, 80, 81, 82

Alvaro Azera. 76  
Álvaro Asera: 76, 82  
Alvaro de Cuenca: 55  
Aly Abenobeyd Albacar: 150  
Aly Benobeyd: 148  
Aly Obeyd. 149  
Ambrosio Xarafi, escribano publico: 40, 56, 59, 63, 66, 76, 84, 91, 106, 169  
Ambrosio Xarafi, mizer: 40, 56, 59, 63, 66, 76, 84, 91, 106, 169  
Ambrosio Xarafi, miçer: 63  
Ambrosio Xarafi, mizer: 60, 64, 76, 84, 91, 106, 169  
Ambrosyo Xarafi, miçer: 41, 57, 58, 59, 66, 83  
Ambrosyo Xarafi, miçer, escriuano de su altesa y escriuano publico: 66, 75, 91  
Ambrosio Xarafy, escribano de su altesa y escribano publico: 174  
Ambrosio Xarafy, escriuano publico. 76  
Ambrosyo Xarafy, escriuano publico: 91, 94, 108, 174  
Ambrosyo Xarafy, escriuano de su altesa y escriuano publico. 94, 108  
Andrés Buzdelincan, escriuano del rey: 165  
Andrés de Liñán, escriuano: 165  
Andrés de Quesada: 100  
Andrés de Torres: 158  
Andrés de Torres, vecino de Granada: 157  
Antonio Fernandes: 156  
Antonio Fernandez Montiel: 168  
Antonio Gonçales: 20  
Antonio Gonçalez: 33  
Antonio González: 17  
Antonio González, del consejo de su Majestad: 4, 20  
Antonio de Herrera: 40  
Antonio de Santistevan: 63, 108



Antonio de Santistevan, escribiente. 62

Antonio Terradas: 14, 17, 18, 30, 34

Aréualo de Çuaço: 8, 17, 18, 24, 33, 34,

Aréualo de Çuaço del Consejo de su Magestad: 4, 20

Aréualo de Zuaço: 6, 9, 10, 22, 25, 26

Auturi: 212

Aven: 176

Avenalvacar: 222

Avençaçin: 187, 188

Avençaçin, hijo de Abilfadl Aventorcat: 187, 188

Aven Farax Aven Mahluf: 213

Avengarron: 181, 196, 199, 200, 201, 217, 218

Avenalvacar: 222

Avenazra: 215

Avenesda: 196, 197

Aventorcat: 176

Aven Zemenín: 222

Aven Zemenín, alguacil: 221

Ayed Ben Abdalla: 171

Ayxa: 43

Ayxa, hija de Bavdili Mahomad de Aben Torcad, alcaide: 43

Axa: 133, 219

Axa, hija de Haçen Aben Obeyt Aben Altagari: 133

Azamar: 85

Azara: 215

Azra: 127, 191, 192, 193, 194, 195, 197, 199, 201, 218

Azén Obeid: 140

Azen Obenobeid: 146

Azurula: 192

## B

Bartolomé Peres, vecino de Xeres de la Frontera: 59

Bavdili Mahomad de Aben Torcad, alcaide: 43

Bazti, el: 183

Beltrán de Caicedo: 165, 166, 167

Beltrán de Caiçedo, vecino y veinticuatro de Granada: 167

Beltrán de Cayzedo: 167

Benabdulá: 42

Bena Adurramen: 36, 42

Bena Adurramén, hijo de Benabdulá: 36 42

Benito Çuares, escribiente: 83

Benito Çuares, estante en Granada. 83

Benito Sánchez: 12, 14, 18, 19, 28, 29, 30, 34, 35

Benito Sánchez, vecino de Granada: 12, 13, 18

Benito Xuares: 66, 75,90

Benito Xuares, vecino de Granada: 66, 90

Benito Xuarez: 66

Benomar: 46

Benyto Xuares, escribiente: 75

Berdexo: 166

Bernaldino Xarafi: 35, 36, 93, 94, 108, 144, 145

Bernaldino Xarafi, escribano público: 35, 40, 144, 145, 151, 154

Bernaldino Xarafi, escriuano publico: 40

Bernaldino xarafi, escribano de la reina: 151

Bernaldino Xarafi, escribano de la reyna y el rey: 40, 154

Bernaldino Xarafi, escriuano de la reyna e rey: 40

Bernaldino Xarafy: 94, 108, 109

Bernardo Xiniz, escriuana publico de Granada: 165

Boraque, el: 143, 145, 175, 176, 180, 181, 183, 184, 191, 212, 215, 217

Boraqui, el: 122, 126, 127, 129, 133, 134, 135, 136, 147, 150, 175, 176, 194, 204, 205, 207, 208, 209, 210, 212

Boroquil, el: 145, 151

## C

Caçen Alaciz: 106, 107

Caçim el Calay: 177

Caçin Jucayr. 119

Çahd: 177

Cahdoli: 194, 202

Çali Avenomar: 176

Çamar: 177

Çamar, el: 50, 78, 79, 114, 115, 122, 176, 184, 188, 196, 197, 201, 202, 208

Camar, el: 45, 46, 186, 187, 195

Canar, el: 191, 193

Carsy, el: 155

Castillo, licenciado: 111, 116, 118, 120, 123, 125, 128, 130, 131, 132, 135, 137, 139, 142, 144, 175, 177, 178, 179, 182, 183, 185, 190, 191, 203, 204, 206, 209, 211, 223

Çayd: 116, 171

Çayd Almalaqui: 117

Çayd Almarini: 117

Çayd, fiyo de Ayed Ben Abdalla: 171

Çayd, hiyo de Muhamad el Monhagim: 116

Çayda: 213

Çayda, criada morena: 213Christóual de Ávila: 55

Christobal López: 167  
Christoual de Avila: 55  
Christóual Delgado: 75, 83, 90  
Christóual López: 162, 167  
Christóual Muñoz: 159  
Christóual Muñoz, mayordomo: 158  
Christoval López: 162  
Cobila: 47, 51  
Cobtal, el: 45

## D

Diego Fernandes: 48  
Diego Mayano: 63  
Diego Moyano: 59, 63  
Diego de la Peña: 104  
Diego de la Peña, vecino de Granada: 104  
Diego de Soto: 100  
Dios: 4, 21, 36, 39, 41, 42, 43, 48, 57, 58, 60, 107, 109, 114, 116, 117, 119, 122, 124, 126, 127, 129, 131, 133, 134, 136, 138, 141, 143, 146, 148, 149, 150, 151, 153, 156, 170, 172, 175, 177, 178, 181, 183, 186, 187, 188, 189, 194, 195, 205, 207, 210, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 221, 222  
Dubili, el: 194, 202  
Duvili, el: 201

## F

Farax Aven Mahluf: 213  
Fátima: 69, 73, 106, 138, 213, 222  
Fátima, hija de Abujafal Hamet: 145

Fátima, hija de Abulfadle Ben Torcat: 172

Fátima, hija del alcaide difunto Abilhachech Yuças Avengarrón: 213

Fátima, hija del alcaide Abillhageg Yuçuf: 216, 217

Fátima, hija del alcaide Aburrida Aben Daamón: 172

Fátima, hija del alguacil difunto Abu Jafar Hamet: 146

Fátima, hija del anciano alcaide Abilhageg Yuçuf: 217

Fátima, hija del anciano Algal: 142, 143

Fátima, hija de Azen Aben Obeid: 140

Fátima, hija de Azén Obenobeid. 146

Fátima, hija del cauallero Abulfat Abentorcad: 43

Fátima, hija de Farax Aven Mahluf: 213

Fátima, hija de Haçan Obenobeyd: 152, 153

Fátima, hija de Haçen de Benobeyd: 130, 131, 148

Fátima, hija de Hacen Aben Obeyd: 140, 141

Fátima, hija de Haçen Obeyd: 149

Fátima, hija de Haçen Oveyt: 138

Fátima, hija de Hazén Benobeid: 145

Fátima, hija de Hazen de Benobeid: 131

Fátima, hija de Merien: 138

Fátima, hija de Naçerula: 106

Fátima, hija de Nazerula: 106

Fátima, hija de Yuçaf Abengaron: 211

Fátima, hija de Yuçuf Avengarrón: 214, 215

Fátima, mujer de Pedro de Segobia: 36

Fátima Mofarrija: 60

Fátima Mofarrix : 56, 57, 58

Fátima Mufarrija: 60, 61

Fatyma: 43, 107

Fatyma, hija del alcaide Almonaym Aborrida Bendamon: 43

Fatyma, hija de Naçerula: 107

Felipe II, rey: 8, 10, 11, 24, 26, 27

Fernán Sánchez: 53

Fernán Sánchez de Çafra: 53, 66, 90

Fernán Sánchez de Çafra, veynte e quatro: 83

Fernán Sánchez de Zafra: 94, 101

Fernand Sánchez de Çafra, vecino y regidor: 101

Fernand Sánchez de Zafra: 52, 101

Fernando Açamar: 64, 66, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79,

Fernando de Açamar. 66

Fernando Azamar: 64, 67, 77

Fernando de Çamar: 66, 69, 70, 72

Fernando de Castro, 3, 19

Fernando de Çafra: 12, 13, 14, 18, 28, 29, 30, 34, 37, 43, 47, 53, 55, 58, 60, 61, 63, 64, 69, 72, 73, 74, 78, 80, 81, 82, 86, 88, 89, 92, 102, 103, 105, 157, 172

Fernando de Çafra, alcaide: 43, 172

Fernando de Çafra, secretario de sus altezas: 53, 60, 64, 69, 92, 105

Fernando Çamar: 70

Fernando Diaz de Puebla: 66, 75, 90

Fernando Enríquez el Pequeñí: 41, 43, 44

Fernando Hazamar: 77

Fernando Homar: 37

Fernando Lendines: 162

Fernando de Mendoza: 52, 53

Fernando de Mendoza: 52

Fernando Sánchez de Çafra, veynte e quatro: 75

Fernando Luis de Çafra: 157, 158, 160, 161, 168

Fernando Luis de Çafra, vecino de la ciudad de Granada: 158

Fernando Varela: 14, 30

Fernando Luis de Zafra: 166, 167, 168

Fernando Luis de Zafra, señor de Castril: 154, 155

Fernando Luis de Zafra Mexía: 168

Fernando Luis de Zafra Megía, señor de la villa de Castril: 168

Fernando Omar: 66, 75, 83, 90, 101, 104,

Fernando de Varba: 36

Fernando de Villarreal: 33

Fernando de Zafra: 3, 12, 13, 19, 28, 29, 35, 36, 40, 42, 44, 52, 56, 59, 60, 66, 67, 76, 84, 91, 94, 101, 104, 105, 121

Fernando de Zafra, secretario: 84, 109, 169

Fernando de Zafra, secretario de los Reyes Católicos: 172

Fernando Zamar: 68

Fernando de Zamar: 67

Fernando de Çafra: 53

Francisco: 44

Françisco Abentorcat: 47

Francisco Berdexo. 159, 161, 162, 164, 166

Francisco Berdexo, labrador, vecino de Albolote: 159, 161, 167

Franzisco Berdexo: 155

Franzisco de Caliz: 94, 95

Francisco de Cáliz: 94, 95, 96, 99, 100

Francisco de Castro: 17, 18, 33, 34, 35

Francisco de Castro, escribano de su Majestad. 3, 17, 19, 20, 33, 34, 35

Francisco Hernández el Moço, vecino de Albolote: 35

Francisco Hylil, tío de Alonso Mufarrix: 63

Francisco de Mendoça el Comarexi. 40

Francisco de Mendoza el Comarexí: 40

Francisco Muñoz, vecino de Granada. 40

Francisco Muñoz, escribano: 39, 40

Francisco de Peñalosa, criado de Benito Sánchez: 19, 35

Francisco Peres el Moço, vecino de Albolote: 19

Francisco de Piedrahita: 63  
Francisco de Rojas, vecino de Albolote: 165  
Francisco Uerdexo, labrador, vecino de Albolote: 158, 159  
Francisco Verdejo: 154, 155, 159, 161, 162, 163, 165, 165, 168  
Francisco Verdejo, labrador: 166  
Francisco Verdexo: 163, 166, 168  
Franzisco Abentorcat: 45  
Franzisco Berdexo: 155  
Franzisco de Cáliz: 94  
Franzisco de Castro: 3  
Franzisco de Castro, escriuano de su Magestad: 3  
Franzisco Verdexo: 155  
Frenando de Çafra: 53  
Ffrançisco Abentorcat: 47

## G

Gerónimo de Pancorbo, alguacil del campo de la ciudad de Granada: 157  
Gabriel de Ulloa: 155, 167, 168  
George de Olal de Vergara: 8, 24  
George de olal de Vergara, chanciller: 8, 24  
Grauiel de Vlloa: 157  
Gomeri, el: 212, 218  
Gomes Hernandez, cristiano: 117, 118, 119, 120

## H

Habenazra: 207  
Habenesda: 192



Habengarron: 193  
Haben Omar: 50, 51  
Habushad: 45, 50  
Haçaan Abenobeyd el Bacar: 150  
Haçen: 116, 176  
Haçen Aben Obeyd: 140, 141  
Haçen Aben Obeyt Aben Altagari: 133  
Haçen de Benobeyd: 130, 131, 148  
Haçen, hijo de Muhamad el Calay: 116  
Haçen, hijo de Yahia el Hachim: 116  
Haçen Obeyd: 149  
Haçen Oveyt: 138  
Haçeyn: 119  
Haçeyn, hijo de Caçin Jucayr: 119  
Hageg: 217  
Halahaby: 46  
Hamem, el: 126, 127  
Hameni: 175  
Hamet: 64, 76, 106, 107  
Hamet, hijo de Caçen Alaciz: 106, 107  
Hamete: 64, 78, 86, 116, 119, 176  
Hamete, vecino de Granadea: 86  
Hamete Abenhoraiche: 109  
Hamete Avenhorayche. 110  
Hamete Aven Mohamad: 174, 177  
Hamete Aven Mohamad, lugarteniente del cadí de Granada: 174  
Hamete, hijo de Çali Avenomar: 176  
Hamete Motar: 174, 175, 176  
Hamete el Caçri: 116

Hamete el Jarafi. 119

Hamete Tahir: 126

Hamete el Tanje: 117

Hamete el Tanje, maestro molinero: 117

Hamete, hijo de Muhamad el Varageli: 116

Hamete el Xorayque: 176

Hamete Xorayqui: 116

Hamete, hijo de Muhamad el Zauzao: 116

Haveniza: 112

Havengarron: 193

Haxa: 106, 107, 133, 145, 150, 172, 217, 219, 220, 221

Haxa, hija de Abiabdili Mahomad Ben Torcat: 172

Haxa, hija del viejo Abulçaçin Arraquil: 106, 107

Haxa, hija de Hazén Aben Obeit Aben Altagari: 133

Haxa, hija de Hazén Abenobeid el Bacar: 145

Haxa, hija de Haçaan Abenobeyd el Bacar: 150

Hazen Abenobeid el Bacar: 145

Hazen Aben Obeit Aben Altagari: 133

Hazen Benobeid: 145

Hazen de Benobeid: 131

Hazera: 68, 71

Hazra: 46, 50

Hazurula: 192

Hernán Sánchez de Zafra: 94

Hernand Sánchez de Çafra: 99

Hernand Sánchez de Çafra, regidor y vecino de Granada. 95

Hernando Abenomar: 94, 95, 96, 99, 100

Hernando de Çafra: 57, 58, 60, 61, 62, 80, 95, 96, 97, 98, 99, 109, 110, 121, 122

Hernando de Çafra, secretario de su alteza: 57

Hernando Lendines, vecino de Granada: 167  
Hernando Reduán: 56, 57, 58, 60  
Hernando Reduán, que antes se decía Riduán Mofarrix: 57  
Hernando Ridguán: 60, 61  
Hernando Ridguan, antes se decía Ridguán Mofarrix: 60  
Hernando Sánchez de Çafra: 104  
Hernando Varela: 14, 30  
Hernando de Zafra: 110  
Hernando de Zafra, secretario de los reyes Católicos: 121  
Hudeyl: 177  
Hudeyl, hijo de Caçim el calay: 177

## I

Ioan Rodríguez de Villafuerte: 8, 24  
Ioan Rodríguez de Villafuerte Maldonado: 6, 8, 9, 10, 22, 24, 25, 26,  
Ioan Vázquez: 10, 11, 12, 26, 27, 28,  
Ioan Vázquez de Salazar: 4  
Ioan Vázquez de Salazar, secretario: 4, 21  
Ioan Vázquez de Salazar, secretario de su católica majestad: 7, 24  
Isabel: 36  
Isabel Mofarrixa: 35,

## J

Jahaf: 219, 220, 221  
Jaufi, el: 194  
Jesuchristo: 39, 55, 58, 62, 66, 75, 83, 90, 93, 100, 104, 108, 116, 120, 123, 125, 127,  
130, 132, 134, 137, 139, 142, 144, 147, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 171, 172, 174,  
177, 179, 182, 190, 203, 206, 208, 211,

Juan de Almarás: 52, 53  
Juan de Almaraz: 52  
Juan Albares de Arellano: 161  
Juan Alvarez de Arellano, procurador: 162  
Juan Alonso: 181  
Juan Alvares de Arellano: 161  
Juan Çeron: 165, 166  
Juan de Mançanares: 55  
Juan de Medrano: 44, 47  
Juan de la Parra: 105  
Juan de la Parra, secretario: 105  
Juan Pinel: 100  
Juan de la Rentería: 93, 94, 108  
Juan de Vaena: 93, 174  
Juan de Velasco Albarrasyn: 154  
Juan de Velasco Albarrazin: 39, 40,  
Juan de Villarreal: 17  
Justiniano: 39, 55, 75, 82, 90, 103

## L

Laçaro de Ocañas: 156, 159, 166, 167  
Laçaro de Ocañas, alcalde mayor de Granada. 156, 159, 166, 167  
Lázaro, doctor: 157  
Lázaro de Ocaña, alcalde mayor de la ciudad de Granada: 165  
Leonor Açamara: 66, 69, 72, 73, 74, 75, 76  
Leonor Azamara: 67  
Leonor Rindahia: 35, 36  
Leonor Rindahia, viuda de Pedro de Segovia Mafarrix: 35

Leonor de Torres. 36, 37, 38, 43, 45, 48, 49, 53, 56, 57, 59, 60, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 105, 106, 107, 172

Leonor de Torres, mujer del secretario Fernando de Çafra: 63, 91, 92

Leonor de Torres, esposa de Hernando de Zafra: 110

Leonor de Torres mujer del señor Fernando de Zafra: 37, 47, 52, 53, 57, 61, 64, 69, 78, 81, 86, 89, 92, 106, 109, 110

Leonor de Torres, mujer del secretario Fernando de Zafra: 36, 52, 53, 57, 60, 61, 63, 64, 78, 91, 106, 109,

Leonor de Torres, señora: 36, 45, 53, 64, 68, 69, 89, 90, 91, 105, 106

Leonor de Torres, viuda de Fernando de Zafra: 35, 44, 52, 56, 59, 66, 76, 84, 91

Leonor de la Torres, mujer del alcaide grande: 110

Lorenço el Cordovi: 45, 47

Lorenço el Cordovi, hijo de Abulfat Abentorcat: 45

Lorenço Gutierrez: 165

Lorenço Gutierrez, procurador: 165

Lufuna: 112, 113, 114, 121, 122

Lufuna, criada: 121

Luis: 155

Luis Abenomar: 76, 84, 88

Luis de Arenas, vecino de Granada. 59

Luis Habenomar: 76

Luis Habenomar, que antes se decía Hamet: 76

Luis Havenomar: 85

Luis el Mandari: 85

Luis de Mercado: 17, 33

Luis de Mercado, oidor en la Audiencia: 4

Luis de Mercado, oidor de la Real Chancilleria de Granada: 10, 26

Luis de Monsalbe: 155

Luis de Monsalbe, escribano: 155

Luis de Munsalue: 157

Luis de Musalve: 166  
Luis de Musalve, escribano publico: 159, 167  
Luis de Musalve, escriuano publico: 160, 161, 162, 163, 166, 168  
Luis Omar: 63, 64, 68  
Luis Omar, que antes se decía Hamet: 64  
Luys Abenomar: 78, 80, 81, 82, 83, 86, 87, 88, 89, 90, 91  
Luys Abenomar, que antes vos decíades Hamete: 78, 86  
Luys Beltrán de Cayzedo: 167  
Luys de Mercado, licenciado, oydor de la Audiencia y Chancilleria: 10, 20, 27  
Luys Omar: 64, 71

## M

Maçot: 177  
Maçot Açamar: 69, 72  
Maçot, hijo de Ali el Camar: 177  
Mahamed: 42  
Mahamed Alizneci: 42  
Mahemed: 42  
Mahemed, hijo de Mahamad: 42  
Mahenaz, el: 85, 87  
Mahoma: 40  
Mahomad: 56, 171  
Mahomad Abentahir: 145  
Mahomad Abentahyr. 151  
Mahomad Alageneçi: 171  
Mahomaf, hijo de Mahomad Alageneçi: 171  
Mahomad, hijo de Pedro de Segobia: 56  
Mahomad, hijo de Pedro de Segovia: 57

Mahomad Tahir: 107

Mahomar, agora Alonso Abentorcat: 49

Malaqui, el: 193, 194, 200, 202

Mandari, el: 121, 122, 192, 193, 194, 197, 200, 202, 212, 215, 217

Manhaz, el: 185, 186, 188, 193, 200

María Abentorcat: 44, 45, 47

María Abentorcat, hija de Abulfat Abentorcat: 44

Mariem: 138, 214, 222

Mariem, hija de Ali Aben Obeyt Avenaluacar: 214

Mariem, hija de Avenalvacar: 222

Marien: 138

Marien, hija de Ali el Onoqui: 138

Marqués de Mondejar: 163, 166

Marqués de Mondexar: 155, 160, 161, 163

Martín Pérez de Arriola: 14, 17, 18, 30, 34

Martin Pérez de Arriola, contador de la hacienda de su magestad: 34

Maryam: 148

Maryam, hija de Ali Alonqui: 148

Matar: 145, 146, 148, 149, 153,

Matar, alcaide: 145

Matar, alcayde: 150

Mateo Díaz, vecino de Granada: 165

Melchor Pérez Cisneros, escribano de su Majestad: 156

Melchor Pérez Cisneros, escribano público: 156, 157

Melchor Pérez Cisneros, escriuano: 158, 159, 162, 166, 167

Mençia, Doña: 53, 104

Mençia Tehera: 55, 101

Mençia Tahera, esposa de Juan de Almarás: 52

Mençia Tahera, mujer de Juan de Almarás: 52

Mençia Tahera, hija del alcaide Tahir: 101  
Mençia Tahera, hija del alcayde de Tahir: 101  
Mençia Tahira: 64, 86  
Menzía Tahera: 101  
Menzía Tahera, hija del alcaide de Tahir: 101  
Menzía Tahera, mujer de Juan de Almaraz: 52  
Menzía Tahira: 64, 84  
Meriem: 133, 135, 140, 141, 145, 149, 151, 217  
Meriem, la vieja: 136  
Meriem, hija de Ali Abenoueid Albacar: 145  
Meriem, hija de Ali Aben Obeyt Aben Altagari: 133  
Meriem, hija de Ali el Onoqui: 135, 136, 138  
Meriem, hija de Ali Alonqui: 151  
Meriem, hija de Ali Alonoqui: 140, 141, 145  
Merien: 138, 145, 212  
Meriem, hija del alguacil Abilhacen: 217  
Meriem, hija de Oveyt el Vacar: 217  
Merien, hija del alguacil Abilhazen: 212  
Merien, hija de Ali Aben Obeit Aben Altagari: 133  
Merien, hija de Ali Alonqui: 145  
Merien, hija de Ali el Onoqui: 135  
Merien, hija de Obeit el Bacar. 212  
Meryem: 149, 150  
Meryem, hija de Aly Abenobeyd Albacar: 150  
Meryem, hija de Ali Alonqui: 149  
Milaco: 101, 102  
Mofarrix: 36, 56, 57, 63, 175, 176  
Mofarrix Alelche: 36  
Mohamad: 117, 128, 176, 181, 186, 187, 191, 203, 205, 213, 214, 216, 217, 220



Mohamad, alcayde. 205  
Mohamad Abentahir: 128  
Mohamad, hijo de Mohamad Aven Tahir: 128  
Mohamad Aven Tahir: 128, 129  
Mohamad Aventahir: 180, 181, 217  
Mohamad el Biliene. 214, 216  
Mohamad el Jayar, escribano publico: 186  
Mohamad, hijo de Abentahir: 128  
Mohamad, hijo de Aven Tahir: 128, 129  
Mohamad el Biliene: 214, 216  
Mohamad el Cali: 176  
Mohamad el Calay: 177  
Mohamad, hijo de Çayd Almarini: 117  
Mohamad Jahaf: 219  
Mohamad el Lavraqui: 191, 203, 214, 216  
Mohamad el Valiene: 191, 203  
Mohamad, hijo de Çayd Almarini: 117  
Mohamad, hijo de Hamete el Xorayque: 176  
Mohamad, hijo de Mohamad el Jayar: 186, 187  
Mohamad el Jayar: 186, 187  
Mohamed Alizneçi: 42  
Mohtar: 140, 141  
Motah: 131  
Monachili: 209, 210  
Motar: 138, 183, 184, 193, 200, 212, 215, 218  
Movarica: 213, 222  
Movarica, criada: 217  
Muedan, el: 212, 218  
Muhamad: 112, 116, 126, 127, 186, 187, 214

Muhamad, alcayde: 205

Muhamad, lugarteniente del cadí de Granada: 112

Muhamad Aben Taher: 204, 205

Muhamad Abentaher: 131

Muhamad Abentahir; 135, 146

Muhamad Aben Tahir: 124, 130, 131, 135, 136, 180

Muhamad Aben Tahir, alcayde: 124

Muhamad Aven Mahamar: 186, 187

Muhamad Aventahir: 214

Muhamad, hijo de Muhamad Avencotroba: 214

Muhamad el Calay: 116, 177

Muhamad el Comarixi: 187, 188

Muhamad el Comarixi, alfaquí, alguacil y mayordomo del emir: 187

Muhamad, hijo de Muhamad Avencotroba: 214

Muhamad el Lavraqui: 186, 187

Muhamad el Monhagim: 116

Muhamad Taher: 178, 179

Muhamad Tahir: 109, 110, 125, 126,

Muhamad Tahir, alcaide: 110

Muhamad Tahir, alcayde: 110

Muhamad, hijo de Muhamad Avencotroba: 214

Muhamad, hijo de Hamete el Caçri: 116

Muhammad, hijo de Hamete el Xorayqui: 116

Muhamad, hijo de Muhamad: 116

Muhamad el Varageli: 116

Muhamad, hijo de Yahia el Harabul: 177

Muhamad el Zauzao: 116

Muhammad: 186, 187, 222

Muhamar el Viliani: 186, 187

## N

Naçere. 188

Naçerula: 106, 107

Naçurula: 176, 183, 197

Naçurula, criado del alcaide Abi Abdilehi Mohamad Tahir: 183

Najar, el: 175, 176

Nazerula: 106

Nazorola: 45, 128, 204

Nazorola, criado: 128

Nazorola el Benfotoh el Torrexí: 209

Nazurula: 175

Nicolás de Hontiveros: 104

## O

Obeid: 135, 140

Obeit el Bacar: 211, 212

Obeyt Aventahir: 180, 181

Obeir Aben Tahir: 128

Obeyt Aven Tahir: 128, 129

Obeyt Aventahir: 180, 181

Omalhiz: 174, 175, 176

Omalhiz, hija de Hamete Motar: 174, 175, 176

Omaliz: 213

Omaliz, hija de Mohamad: 213

Omar: 64, 109, 110

Oveyt el Vacar: 217

## P

Pedro de Çafra, mançebo: 122

Pedro de Castro: 8, 9, 11, 24, 25, 26, 27, 28

Pedro de Castro, presidente de la audiencia y chancillería: 11, 27

Pedro de Deça: 8, 9, 10, 24, 25, 26

Pedro de Deça, presidente de la audiencia y chancillería: 6, 8, 9, 22, 24

Pedro Garçia de Segobia: 159

Pedro Hernandez de Cordoua: 17

Pedro Hernández de Córdoba, vecino de Granada: 17, 33

Pedro López: 162

Pedro Marín: 19, 35

Pedro Marín, alamín: 18, 34

Pedro de Molina, notario: 56

Pedro de Molina, notario apostólico. 56, 59

Pedro de Molina, vecino de Granada, 154

Pedro Muñoz, labrador: 154, 159, 160, 161, 162

Pedro Muñoz, vecino de Albolote. 159, 161, 162, 164, 165, 168

Pedro Muñoz de Anguita: 163, 164

Pedro de Rojas: 108, 172

Pedro de Rojas, veedor de los reyes católicos. 171, 173

Pedro de Segobia: 36, 56, 60

Pedro de Segovia. 36, 56, 57, 59, 60

Pedro de Segovia Mofarrix: 35, 37

Pedro de Sierra: 160, 165, 166

Pedro de Sierra Hurtado: 164, 165

Pedro de Sierra Hurtado, escribano de los hijosdalgo: 163

Pedro de Sierra Hurtado, mayordomo: 160, 161

Philippe, rey: 4, 21

## Q

Quirbelini: 101, 102

Quetib Abavdili Mahamed, moço: 43

Quetib Abavdili Mahamed, hijo del alfaqui Abulçaçin Aben Torcad. 43

## R

Raquica, la: 113, 115

Raquica, el: 112, 114

Razalguit: 191, 195

Razhajar, el: 175

Razhaxar, el: 176

Ridguán Mofarrix: 60

Ridguán Mufarrix: 60

Riduán: 106

Riduán Mofarrix: 57

Ryduan: 106, 107

## S

Sancho de Sarauia, vecino de Granada: 165

## T

Taher: 45, 46, 51, 178, 179

Tahera: 104

Taheremy: 201

Tahir: 101, 175, 176, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 201, 202

Tahir, alcaide: 101

Tahir, alcayde: 101

Tahira: 85, 87

Tello de Aguilar: 8, 9, 24, 25, 26,

Torres, señora: 36, 45, 52, 56, 60, 64, 67, 68, 69, 77, 78, 84, 85

## U

Umalfatah: 109

Umalfatah, hija de Muhamad Tahir: 109

Umalfate: 109

Umalfath: 110

Umalfath, hija del alcaide Muhamad Tahir: 110

Umalfathe: 178

Umalfathe, hija del alcaide Abiabdilehi Muhamad Taher: 178

Úrsula de Guzmán, doña: 17, 18, 19, 20, 29, 33, 34, 35

Úrsula de Guzmán, mujer de Fernando de Zafra: 19

Úrsula de Guzmán, vecina de Granada: 13

Úrsula de Guzmán, viuda de Fernando de Zafra: 3, 12, 13, 14, 18, 28, 29, 30, 34

## V

Velasco, doctor: 8, 24  
Valiano: 90, 103  
Valiano, emperador: 90, 103  
Veliano: 39, 55, 75, 82  
Veliano, emperador: 55  
Veliano, senato consulto: 39, 75, 82  
Venyto Xuares: 90  
Venyto Xuares, escriuiente: 90  
Villani, el: 187  
Vm Alfathe: 179  
Vm Alfathe, hija de Taher: 179  
Vmalfate: 109  
Vmalfate, hija del alcaide Abiabdilehi Tahir: 109  
Vmalfath: 109, 110  
Vmalfath, hija del alcaide Muhamad Tahir: 110  
Vmalfathe: 178  
Vmalfathe, hija de Taher: 178  
Voraque, el: 175, 176, 218  
Voraqui, el: 215, 218

## X

Xoraiqui: 69

## Y

Yahia: 177  
Yahia el Hachim: 116  
Yahia el Harabui: 177

Yayx Alisbili: 179  
Yayx Alisbili, alcaide: 178, 179  
Yçat Abenayd: 42  
Yçat Abenayd, alfaquí: 42  
Yñigo Xarafi: 63  
Yñigo Xarafy: 154  
Ysabel Mofarras: 59, 63  
Ysabel Mofarrixa: 36, 37, 38, 39  
Yuça Aben Hali: 42  
Yuçaf: 214  
Yuçaf, hijo de Ali Avenuçuf el Cagari: 214  
Yuçaf Abengarón: 211  
Yuçaf Avengarron: 213  
Yuçuf Avengarrón: 214, 215

## Z

Zafra: 3, 20, 52, 56, 94  
Zafra, secretario: 91, 106  
Zamar, el: 77, 112, 113, 114, 121, 175, 183, 185, 192, 194, 207  
Zemenin: 222  
Zeminin, el: 212, 217





## INDICE TOPONIMICO

### A

Açequia de Cubillas: 41

Albaysin: 69, 78

Albaysyn: 92

Albayzin: 64, 86

Albolote: 3, 12, 13, 17, 18, 19, 28, 29, 33, 34, 35, 154, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166

Albolote, lugar de: 12, 18, 28, 34, 35, 158, 159, 160, 163, 164, 167

Albolote, termino de: 3, 12, 13, 17, 18, 19, 28, 29, 33, 34, 163

Alcaçaba. 51, 79, 115, 220, 222

Alcaçaba Alçogra: 201

Alcaçaba Antigua: 189, 218

Alcaçaba Grande: 201

Alcalá de Henares: 15, 31, 64, 92

Alcanar: 84, 86

Alcazaba: 47, 77, 115

Alcazaba, Haza: 47

Alcazaba Alcojra: 194

Alcazaba Antigua de la ciudad de Granada: 188, 212

Alcazaba Grande: 194

Alcanar: 84, 86

Alfohayas Halahamar, Haza: 46

Algarues: 4, 21

Algezira. 4, 21

Alguid Halahamar: 45

Alhorí de Alboayar: 164

Alpuxarras, las: 6, 8, 10, 22, 25, 26

Aluolote, término de: 157  
Aragón: 4, 21  
Aranjuez: 5, 22  
Arroyo de la Cañada: 77, 79  
Arroyo del río Bermejo: 86  
Arroyo del río Vermejo: 84  
Athenas: 5, 21  
Audiencia y chancillería real de Granada. 4, 20  
Austria: 5, 21

## B

Barcelona: 5, 21  
Boca de la Cañada: 113, 115  
Borgoña: 5, 21  
Brabante. 5, 21

## C

Cabeza de la Cañada: 194  
Cabeça de la Cañada del Canpillo: 201  
Cabeça de la Questa del Molino: 201  
Cabeça del Río: 195  
Cabeza de la Questa del Molino: 201  
Cabeza del Río: 191  
Cabeçada del Río Bermejo: 50  
Cabezada del Río Bermejo: 45  
Camino que viene de Alcanar: 84, 86  
Camino de Jaén. 155

Camino que va a Jaén. 84, 86  
Camino que va a Iznalloz: 20, 30  
Camino que va a Yznalloz: 19, 28  
Camino real que va de Granada a Colomera: 155, 163  
Camino de Xaén: 158  
Campillo: 113, 115, 194  
Canaria: 5, 21  
Canate Aljebil: 196  
Canate Alxebil: 192  
Canpillo: 202  
Cañada del Campillo: 175  
Cañada: 67, 70, 113, 115  
Cañada del Campillo: 194  
Cañada del Canpillo: 201  
Casa Bermeja: 71, 87  
Casa de Cobila: 51  
Casa Vermexa: 184  
Casas de Hazera: 68, 71  
Casis: 158, 160, 161, 162  
Casis, (cortixo) cortijo de: 158, 160, 161, 162  
Cassa Bermexa: 68  
Cassa de Cobila: 47  
Cassa Vermeja: 85  
Castilla: 4, 21, 172  
Castilla, reino de: 42  
Castilla, reyno de 43  
Castril, villa de: 155, 168  
Caveza de la Questa del Molino: 194  
Cerdania: 5, 21

Cerdeña: 4, 21

Chançilleria de Granada. 10, 11

Cicilias: 4, 21

Çinayanit: 123, 124

Çinayanit, salida de Granada: 124

Colomera: 155, 163

Colomera, villa de: 163

Collaçion de Sant Bartolomé: 92

Collaçion de San Miguel: 95

Collaçion de San Nicolás: 36

Collaçion de Sant Pedro y Sant Pablo: 95, 101

Corcega. 4, 21

Cordoua: 4, 21

Cortijo de Arenales: 155, 157

Cortijo de Cubillas: 91, 154, 155

Cortijo de Cubyllas: 92

Cortijo del Pozuelo: 155

Cortixo de Arenales: 157

Cortixo de Cubillas: 78, 113, 143, 157, 158, 204

Cortixo de Cubillas y Casis: 158

Cortixo de los frailes de San Gerónimo de Granada: 158

Cortixo del Poçuelo: 163

Cortixos de Cubillas: 158

Cortixos de Cubillas y Casis: 161, 168

Cubilla, alcaria de: 40, 43, 49, 145, 146, 147, 151, 173

Cubilla, alcarya de: 148, 149, 150, 153

Cubilla, alquería de: 145

Cubillas: 19, 45, 52, 53, 55, 56, 59, 63, 64, 66, 76, 78, 83, 84, 101, 102, 104, 109, 114, 117, 119, 121, 126, 127, 129, 131, 133, 136, 138, 141, 143, 154, 174, 175, 178, 181, 183, 186, 194, 204, 205, 207, 209, 210, 211, 213

Cubillas, acequia de: 41

Cubillas, alcaría de: 101, 107, 109, 110, 112, 114, 119, 120, 121, 122, 124, 126, 128, 129, 131, 133, 134, 135, 136, 138, 140, 141, 142, 143, 145, 175, 178, 179, 180, 181, 183, 185, 186, 188, 191, 195, 204, 205, 207, 210, 215, 217

Cubillas, alcarya de: 148, 149

Cubillas, alquería de: 36, 37, 43, 44, 49, 52, 106, 109, 110, 112, 117, 119, 121, 123, 125, 128, 130, 133, 135, 137, 138, 140, 142, 146, 148, 149, 150, 151, 153, 169, 172, 174, 178, 180, 183, 186, 188, 191, 204, 207

Cubillas, cortijo de: 91, 154, 155

Cubillas, cortixo de: 78, 113, 143, 157, 158, 160, 204

Cubillas, cortixos de: 158, 161, 168

Cubillas, eredamiento de: 76, 91

Cubillas, heredamiento de: 36, 56, 57, 59, 60, 61, 63, 64, 66, 67, 69, 75, 76, 78, 83, 84, 86, 90, 104, 105

Cubillas, molino de: 95, 105, 117, 119

Cubillas, término de: 53, 54

Çud Alfohayaz: 175

Cujar. 86

Cuvillas: 36, 57, 60, 64, 92, 101, 107, 170

## D

Daralhamar: 183, 184

Daralhalahamar: 47

## E

El Fohayaz: 112, 114

Eredamiento de Cubillas: 76, 91

## F

Fadín Alahabis: 45, 50

Fadín Alçaraguel, Haza: 49

Fadín Alcohaila, Haza: 77

Fadín Alcohayla, Haza. 79

Fadín Alcortina, Haza: 46, 51

Fadín Aldirdala, Haza: 45, 50

Fadín Alhamin: 45, 50

Fadín Alharnán, Haza: 45, 49

Fadín Alhazra: 45, 50

Fadín Almaçaçel, Haza: 50

Fadín Almahameca, Haza: 47, 51

Fadín Almaçaçel, Haza. 80

Fadín Almahçel, Haza: 186

Fadín Almahazel: 45

Fadín Almazel: 79

Fadín Alzaraguel, Haza: 45

Fadín Arraquiza, Haza: 46

Fadín Harraquica, Haza. 51

Fadín Hazra: 50

Fedin Abihanzir: 193, 200

Fedin Alhaman: 126

Fedin Alhamem: 125, 126, 205

Fedin Alhamen: 126, 204

Fetin Alarixa: 217

Fetin Albolota: 191, 195

Fetin Alçaçaba: 201

Fetin Alcachope: 192, 197, 198  
Fedin Alcana, haça de: 201  
Fedin Alcana, Haza de: 194  
Fetin Alcazaba. 194  
Fetin Alhamem: 180, 181  
Fetín Alhatara: 218  
Fetin Aljir: 191, 195  
Fetin Aljorf: 195  
Fetín Aljot: 191  
Fetin Almahçel: 176  
Fetin Almahçel el Grande. 188  
Fetin Almahçel el Pequeño: 198  
Fetin Almahzel: 175  
Fetin Almahzel el Grande. 185  
Fetin Almahzel el Pequeño: 193  
Fetin Almauquih: 198  
Fetin Almavquih: 198  
Fetin Almauquil: 193  
Fetin Almohamaha: 193, 200  
Fetín el Caidun: 192  
Fetin el Caydun: 197  
Flandes: 5, 21  
Fohayac: 115  
Fornal Alhair: 183  
Fornal Alhayr: 183  
Fonaljir, haça del: 195  
Fornalxir, Haza del: 191  
Fresno: 192, 197



## G

Galicasas: 71, 79

Galicassas: 68

Galizia: 4, 21

Gara Alhamem: 199

Gara Alhamen: 193

Gara Alhamin, Haza: 46

Garalhamin, Haza: 47

Garalhemem: 193

Gibraltar: 4, 21

Gociano: 5, 21

Granada: 4, 12, 13, 14, 17, 18, 22, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 41, 47, 52, 56, 59, 91, 94, 101, 104, 106, 108, 112, 114, 117, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 133, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 145, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 159, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 169, 171, 174, 175, 177, 178, 180, 181, 182, 185, 186, 187, 190, 195, 203, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 215.

Granada, ciudad de: 6, 8, 9, 10, 12, 13, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 33, 34, 36, 39, 40, 42, 47, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 66, 69, 74, 76, 78, 82, 84, 86, 90, 92, 93, 95, 96, 100, 101, 102, 104, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 116, 118, 120, 122, 123, 125, 127, 129, 130, 131, 132, 134, 137, 139, 142, 144, 153, 154, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 165, 167, 174, 177, 179, 182, 183, 184, , 188, 190, 203, 205, 206, 208, 211, 216, 218, 221, 222, 223.

Granada, reino de: 3, 4, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 19, 20, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 186

Granada, reyno de. 5, 6, 11, 21, 22, 27

Guelegred Albagla, Haza: 46, 50

Guelejat Alalcan: 193

Guelejat Alalcani. 199

Guelejat Albogal, Haza de secano: 193, 199

## H

- Haça de Abihanzir: 210
- Haça de Abushac; 79
- Haça del Aguali: 191, 195
- Haça del Alacaba: 201
- Haça de Alarixa: 221
- Haça el Alcaçaba: 51
- Haça del Alcaçaba Alçogra: 201
- Haça del Alcaçaba Grande: 201
- Haça Alguid Halahamar: 49
- Haça del Almaguezal, 70
- Haça de Almoaguage: 86
- Haça de Andar. 200
- Haça de la Arixa. 215
- Haça del Asçaraguile: 87
- Haça de Ataher: 49
- Haça del Azeytuna: 196
- Haça del Baño: 181
- Haça del Cahyl: 153
- Haça de la Cal: 195
- Haça del Çamar: 50, 78
- Haça del Campillo: 177, 202
- Haça de Canate Alhixar: 198
- Haça de Canate Aljebil: 196
- Haça del Canpillo: 177, 202
- Haça de la Cañada: 201
- Haça de los Çaraguiles: 91

Haça del Çibanto: 195  
Haça de la Çohayla: 131, 176, 177, 198, 218, 220  
Haça del Colta: 49  
Haça del Coltan: 49  
Haça del Çoltan: 49  
Haça de la Cortina: 202, 215, 221  
Haça de Cortyna: 87  
Haça de Cubillas: 127  
Haça de la Dirdala: 197  
Haça del Ensina: 79  
Haça de la Enzina: 195  
Haça de Fadin Alçaraguel: 49  
Haça de Fadin Alcohayla: 79  
Haça Fadin Alcortina: 51  
Haça de Fadin Aldirdala. 50  
Haça de fadin Alhaman: 49  
Haça de fadin Alhamin: 50  
Haça Fadin Almahameça: 51  
Haça Fadin Harraquica: 51  
Haça de Fadin Almaheçel: 186  
Haça de Fadin Almaheçel: 50  
Haça Fedin Hazra. 50  
Haça de Fedin Abihanzir. 200  
Haça de Fedin Alcana. 201  
Haça de Fedin Alhamem: 126, 205  
Haça de Fedin Almaheçel: 208  
Haça de Fernando Açamar: 78  
Haça de Fetin Albolota: 195  
Haça de Fetin Alcachope: 197, 198

Haça de Fetin Alcaçaba. 201  
Haça de Fetin Aljir: 195  
Haça de Fetin Aljorf: 195  
Haça de Fetin Almahçel: 188  
Haça de Fetin Almahçel el Pequeño: 198  
Haça de Fetin Almavquih: 198  
Haça de Fetin Almohamaha. 200  
Haça de Fetin el Çaydun: 197  
Haça del Fohayaz: 201  
Haça de Fornaljir: 195  
Haça Gar Alhamin: 51  
Haça de Guelegred Albagla: 50  
Haça de la Gueleja: 199  
Haça de la Gueleja del Canar: 199  
Haça de Guelejat Albogal: 199  
Haça de Guelejat Alalcani: 199  
Haça de la Guerta: 115, 197  
Haça de Habushad: 50  
Haça del Hamem: 129, 175, 176, 177, 192, 197, 206, 208  
Haça de Handac Alçiba: 198  
Haça de la Hatara: 215, 218, 221  
Haça de Hazra: 50  
Haça de la Hofra: 196  
Haça del Horno de la Cal: 195  
Haça de Jamiz: 221  
Haça del Jaraguil: 197  
Haça del Jemiz: 196, 218  
Haça de la Jina: 197  
Haça del Junco: 86

Hjaça de Leonor de Torres: 69, 72, 78, 79, 80, 86, 87

Haça de Lufuna: 114

Haça del Mahenaz: 87

Haça del Mahçel: 114, 127, 180, 181, 198

Haça del Manhaz: 186, 188, 200

Haça del Marje: 198

Haça de Mateguet: 72

Haça del Matuet: 196

Haça de la Maznoa: 196

Haça del Mehguax: 201

Haça de la Merrra: 202

Haça de la Mohachara: 196

Haça de la Mohachera. 197

Haça de la Mohajara: 197

Haça de la Mohamaza: 196, 200

Haça del Molino: 114

Haça de la Moraleda: 196

Haça de la Moravaa: 176

Haça de la Motaymera: 200

Haça de Naçorala: 49, 50

Haça del Naçorolah: 205

Haça de Noçorola: 49

Haça del Olivo: 196

Haça de la Parra: 215, 217, 221

Haça de Razalguit: 195

Haça de la Requica: 201

Haça de la Requica Pequeña: 202

Haça del Rey: 49

Haça del Riha: 200

Haça del Tute: 71  
Haça del Valle de los Lobos: 198  
Haça del Vaño: 181  
Haça del Xamiz: 196  
Haça del Xorayquí: 72  
Haças Alfohayas Halahamar: 51  
Haças de Luys Omar: 71  
Haças del Rey: 186  
Handacaçiba: 198  
Handac Alçiba: 198  
Handac Alçibah: 183, 184  
Handacaziba: 193  
Handacalzibah: 183  
Handa Caziba: 193  
Harat Alcutina: 112, 114  
Haza de Abianzar: 209  
Haza de Abinhanzir: 209, 210  
Haza de Abushac: 77  
Haza del Aquali: 191  
Haza del Alacaba: 194  
Haza Alcazaba: 47  
Haza de la Cal: 191  
Haza del cahil: 146  
Haza del Cahyl: 153  
Haza de Fadin Alahabis: 45  
Haza del Alcazaba Alcojra: 194  
Haza de la Alcazaba Grande: 194  
Haza del Andar: 193  
Haza de la Arija: 212

Haza del Azeituno: 192  
Haza del Camar: 45  
Haza del Campillo: 194  
Haza de Canate Alhixar: 192  
Haza de Canate Alxebil: 192  
Haza de la Cañada: 194  
Haza del Cobtal: 45  
Haza de la Cortina: 194  
Haza de Fadin Alcohaila: 77  
Haza de Fadin Alcortina: 46  
Haza de fadin Alhamin: 45  
Haza de Fadin Aldirdala: 45  
Haza de Fadin Alhamin: 45  
Haza de Fadin Alharnan: 45  
Haza de Fadin Alhazra: 45  
Haza de Fadin Almahameca. 47  
Haza de Fadin Almahçel: 186  
Haza de Fadin Almahazel: 45  
Haza de Fadin Arraquiza: 46  
Haza de Fedin Abiahanzir: 193  
Haza de Fedin Alcana: 194  
Haza de Fedin Alhamem: 125, 126  
Haza de Fedin Alhamen: 204  
Haza de Fedin Almahçel: 206  
Haza de Fedin Almahzel: 207  
Haza de Almoajuague: 84  
Haza de Alguid Halahamar: 49  
Haza del Almaguezal: 67  
Haza Almoajuague: 84

Haza de Alzaraguile: 85  
Haza del Andar: 193, 200  
Haza de la Arija: 212  
Haza del Azeituna: 192  
Haza Benomar: 46  
Haza del Cahil: 146  
Haza del Camar: 45, 46  
Haza del Campillo: 194  
Haza del Canate Alhixar: 192  
Haza del Canate Alxebil: 192  
Haza de la Cañada: 194  
Haza del Cobtal: 45  
Haza de la Cohaila: 131, 175, 192, 212  
Haza de la Çohayla: 130, 131  
Haza de Cortina: 85, 194, 212  
Haza de la Enzina: 191, 195  
Haza de Fadin Alzaraguel. 45  
Haza de fadin Alharnan: 45  
Haza de Fazra: 46  
Haza de Fernando Azamar: 77  
Haza de Fernando Zamar: 68  
Haza de Fetin Albolota: 191  
Haza de Fetin Alcachope: 192  
Haza de Fetin Alcazaba: 194  
Haza de Fetin Aljir: 191  
Haza de Fetin Aljort: 191  
Haza de Fetin Alhamem: 180  
Haza de Fetin Almahzel: 175  
Haza de Fetin Almahzel el Grande. 185



Haza de Fetin Almahzel el Pequeño: 193

Haza de Fetin Almauquil: 193

Haza de Fetin Almohamaha: 193

Haza de Fetin Alzaraguel: 45

Haza de Fetin el Caidun: 192

Haza del Fohayaz: 194

Haza del Fornalxir: 191

Haza de Gar Alhamin: 46

Haza de Gara Alhamen: 193

Haza de Gara Alhamin: 47

Haza de Gualegreb Albagla: 46

Haza de la Gueleja: 193

Haza de Guelejat Albogal: 193

Haza la Gualexa del Canar: 193

Haza de la Guerta: 113, 192

Haza de Habushad: 45

Haza del Hamem: 128, 192

Haza del Hamen: 128, 207

Haza del Hameni: 175

Haza de Handacaziba: 193

Haza de Handa Caziba: 193

Haza de la Hatara: 212

Haza del hazra. 46

Haza de la Hofra: 191

Haza del Jamiz: 191

Haza del Jaraguil: 192

Haza del Jemiz. 191, 212

Haza de la Jiba: 192

Haza de Jueleja: 193

Haza de Leonor de Torres: 69, 77, 84, 85  
Haza de Lufuna: 112, 113  
Haza del Mahenaz: 85  
Haza del Mahzel: 112, 125, 126, 180, 193  
Haza del Manhaz: 185, 193, 200  
Haza del Marje: 192  
Haza del Mateguet: 69  
Haza de la Maznoa: 192  
Haza del Mahguax: 194  
Haza de Mehguax: 194  
Haza de la Merrra: 194  
Haza de la Mohachara: 192  
Haza de la Mohachera: 192  
Haza de Mohajara: 192  
Haza de la Mohamaza: 192, 193, 200  
Haza del Molino: 112  
Haza de la Morabaa: 175  
Haza de la Moraleda: 192  
Haza de la Motaimira: 193  
Haza de Nazorola: 45  
Haza de Razalquit: 191  
Haza la Requica: 194  
Haza de la Requiza Pequeña: 194  
Haza del Rey: 45  
Haza del Riha: 193, 200  
Haza de Taher: 45,  
Haza de Xoraiqui: 69  
Haza del Zamar: 77  
Haza del Zibanto: 191

Haza del Zoltán: 45

Hazas de Alfohayas Halahamar: 46

Hazas de Luis Omar: 68

Hazas de Leonor de Torres: 77, 78

Hera: 193

Heredamiento de Cubillas: 36, 56, 57, 59, 60, 61, 63, 64, 66, 69, 75, 76, 78, 83, 84, 86, 90, 104, 105

Hierusalem: 4, 21

Hofra: 193

Horno de la cal: 68, 71, 195

Hoya: 193, 196, 199

Huertas del Genil: 101

Huertas del Xenil: 102

## I

Iaén: 4, 21

Indias: 5, 21

Iznalloz: 20, 30

## J

Jaén: 84, 86, 155

## L

Laguna: 163, 165

Las Albuñuelas: 78

León: 4, 21

Lisboa: 10, 11, 26, 27

## M

Málaga: 20

Mallorca: 4, 21

Mar Oceano: 5, 21

Marge: 114

Margue: 112

Marje. 176

Marxe: 192

Marxen, el: 175

Mazmorra: 86

Menhil del Çonayanit: 204, 205

Milán: 5, 21

Mohachera: 192

Molino: 46, 50, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 104, 105, 117, 118, 120, 193, 194, 200, 201

Molino de Cubillas. 95, 117, 119

Molino del Río de Cubillas: 94, 95

Moliua (Molina): 5, 21

Montejícar: 105

Montejícar, tenencia de: 105

Montexicar: 105

Montexicar, tenencia de: 105

Murcia: 4, 21

## N

Nauarra: 4, 21

Neopatria: 5, 21

## O

Olibo: 192

Oristán: 5, 21

Orno de la Cal: 191

Oya: 191

## P

Pago del Alcaçaba: 79

Pago del Alcazaba: 77

Pago de Alfohayas: 67, 69, 70

Pago de Fadin Almaçel: 80

Pago de Fadin Almahçel: 186

Pago de Fadin Almazel: 78

Pago de la Laguna: 155, 163

Pago del Marje: 198

Pago del Marxe: 192

Pago de Mateguet: 69, 72

Palacio del Molino: 118, 119

Parra: 212

Prado: 112, 114, 175, 176, 192, 198

Presa del Canpillo: 175

Presa Vieja: 70

Puente de Cubillas: 3

## R

Raçalguit: 195

Real Chancilleria de Granada. 10, 11, 17, 26, 27, 33, 44

Requica: 194

Río Bermejo: 45, 49, 50, 72, 79, 86, 87, 113, 204, 205,

Río Bermexo: 69, 113, 175

Río de Cubillas: 3, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 28, 29, 33, 34, 94, 95

Río de Cuvillas: 30

Río Chico: 145, 147

Río Grande: 142, 143, 145, 146, 147

Río de Jibef: 193

Río del Jibeq: 199

Río Pequeño: 142, 143, 146, 212, 215, 217

Río Vermejo: 84, 85, 113, 115, 176, 204

Río Vermexo: 77, 175, 176

Ruysellon: 5, 21

## S

Salida de Granada: 114, 117, 120, 124, 126, 128, 131, 133, 135, 136, 138, 140, 141, 148, 149, 150, 151, 153, 175, 181, 186, 195, 207, 210, 215,

San Bartolomé: 92

San Geronimo de Granada. 156

San Lorenço: 8, 10, 12, 24, 26, 28

San Lorenzo de El Escorial: 4, 7, 8, 11, 20, 24, 27

San Nicolás, colación de: 36

Santa Maria: 39, 58

San Miguel: 95

San Pedro y San Pablo: 95, 101

Santos Evangelios: 39, 58

Seuilla: 4, 21

## T

Tabola del alberca: 193, 200

Tabola del Alverca: 200

Tirol: 5, 21

Toledo: 4, 21

Tute: 69

Tute, haça del: 71

## U

Universidad de Granada: 214, 219

## V

Val de Lecrir: 78

Valencia: 4, 21

Valladolid: 11, 27

Valle. 193, 199

Valle de Lecrin. 78

Valle de los Lobos: 183, 184, 193, 198

Vaño: 129, 192, 197

Vizcaya: 5, 21

## Y

Yslas de Canaria: 4, 5, 21

Yslas y tierra firme: 5, 21

Xaén: 158

Xeres de la frontera: 59

Yznaloz: 19, 28

## Z

Zarralguid: 191

Zibanto. 191

Zinayanit: 124





## INDICE DE MATERIAS

### A

Abril: 36, 59, 63, 96, 125, 128, 174, 177, 187, 190

Acequia: 41, 51, 70, 71, 72, 78, 86, 92, 95, 115, 118, 122, 127, 176, 181, 186, 188, 195, 196, 197, 198, 200, 201, 202, 205, 208, 215, 218

Açequia: 41, 70, 71, 72, 78, 86, 92, 95, 115, 118, 122, 127, 176, 181, 186, 188, 195, 196, 197, 198, 200, 201, 202, 205, 208, 215, 218

Acequia del agua: 51

Agosto: 52, 55, 164, 165, 206, 208

Agua: 13, 30, 40, 42, 43, 46, 51, 204

Aguas: 169, 172, 173

Alamin: 17, 18, 19, 33, 34, 35

Alamin de la corona: 17, 33

Alamin de la hazienda de su magestad: 18, 34

Alamines: 18

Albaçea: 41, 42, 43, 214

Alberca: 133, 193

Alcabala: 103

Alcaide: 41, 42, 43, 44, 49, 101, 109, 110, 121, 123, 125, 128, 145, 169, 172, 178, 179, 183, 187, 188, 189, 191, 195, 203, 206, 209, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219

Alcaide de Granada: 216, 219

Alcalde: 37, 41, 65, 93, 98

Alcalde mayor: 36, 156, 159, 160, 162, 163, 165, 166, 167

Alcaldes: 39, 54, 62, 65, 74, 82, 90, 93, 103

Alcarya: 148, 149, 150, 153,

Alcauala: 37

Alcayde: 101, 109, 110, 122, 124, 126, 129, 150, 170, 172, 173, 183, 205, 207, 210

Alfaquí: 40, 41, 42, 43, 170, 172, 184, 185, 187, 188

Alfaquí alguacil: 188

Alfaquí escribano público: 183

Alfaquí público: 170

Alfaquies: 41, 42, 43, 44, 107, 170

Alfaquies escribanos públicos: 60, 106, 107, 131, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 169, 171, 172, 173, 204

Alfaquies moros: 132, 133, 145, 205

Alfaquies públicos: 171

Alguacil: 146, 152, 156, 166, 187, 212, 217, 221

Alguacil del campo: 157

Alguacil del campo de la ciudad de Granada. 157

Alguacil mayor de Granada: 156

Alguasyl: 146, 153, 154

Alguazil: 130, 131, 146, 185, 188

Alhaxas: 218

Alhombra berberisca de lana: 219

Alhombra de seda: 220

Alhonbra de seda: 220

Alhorí: 164

Almadraque: 220

Almadraque de cuero: 220

Almalafa çerir: 222

Almalafa de seda: 222

Almarfiça: 222

Almayzar de seda: 220

Almirez de cobre: 220

Almohada: 222

Almohada de lino: 222

Almohadas de fustán: 222

Almoneda publica. 12, 28

Alteza real: 188

Anciana: 151

Anciano: 142, 143, 207, 213, 217

Anega: 4, 20

Ançiana: 151

Ançiano: 142, 143, 207, 213

Andar: 193

Anegas: 3

Anziano: 143

Aparçeria. 119

Aparejos: 120

Aparexos. 120, 218

Aparexos del molino: 118

Árabe: 49, 106, 108, 112, 117, 119, 121, 123, 125, 128, 130, 133, 135, 137, 140, 142, 145, 169, 174, 178, 180, 182, 185, 190, 203, 206, 209, 211

Arábigo: 112, 119, 121, 124, 135, 136, 145, 175, 183, 191, 207

Arauigo. 106, 117, 126, 131, 138, 140, 142, 169, 178, 180, 185, 204

Aravigo: 108, 128

Arboledas: 6, 8, 9, 10, 22, 29, 25, 26

Arca de madera: 219

Archiduque: 5, 21

Arrendamiento: 6, 7, 8, 9, 10, 22, 23, 24, 25, 26, 117, 118, 119, 120, 155, 160, 163, 164, 165, 166,

Arroyo: 77, 79, 84, 86, 183, 184

Arroyos: 78, 80

Atabaque: 220

Ataifor: 220

Ataifor de cobre: 220

Atayfor: 222

Atayfor de cobre: 220

Axorcas de oro: 220

Axuar: 218

Azeitunos: 95

Azequia: 46, 67, 94, 121, 126, 192, 193, 204, 212

Azequia del agua: 46

Azequia del molino: 46

## B

Bachiller: 48

Baçina: 220

Bancales. 71

Barro: 220

Behedor de la hazienda: 18

biuda: 13, 18, 29, 30, 34,

bolote de seda: 219

## C

Caballero: 125, 126

Caballo: 166

Cabeça: 220

Cabeçada: 70, 86

Cabezada. 84

Cadi: 116, 132, 153, 175, 177, 185, 187, 188, 216

Cadi de Granada: 41, 42, 112, 131, 174, 177, 186, 213, 214, 216, 221, 222

Cadí de moros: 175

Cadí de la Vniversidad de Granada: 214, 219

Çaharix: 150

Calle: 64

Camino: 3, 12, 14, 19, 20, 28, 30, 45, 46, 50, 67, 68, 70, 77, 78, 79, 80, 84, 85, 86, 87, 112, 113, 114, 115, 121, 122, 126, 127, 131, 142, 143, 145, 146, 147, 153, 155, 158, 163, 175, 176, 180, 181, 186, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 207, 208, 212, 215,

Caminos: 91, 92, 194, 202

Campo: 18, 34, 157

Campos: 172

Canbrux: 222

Candiles: 220

Canpo: 51, 157

Canpos: 173

Cañada: 67, 70, 113, 115

Carçel: 167

Çarçillos de oro: 221

Carmen: 133, 134

Carta: 44, 52, 53, 54, 55, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 72, 73, 74, 75, 78, 80, 81, 82, 83, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 96, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 108, 144

Carta de aravigo: 41, 108, 147, 149, 150, 151, 152, 153

Carta de arrendamiento: 163

Carta de censo y tributo perpetuo: 95

Carta de cesion: 57, 58

Carta de dote: 136

Carta de juramento: 58

Carta de merced: 104

Carta de obligación: 166

Carta de pago: 184, 208

Carta de pergamino en letra arábica: 174

Carta de poder: 161

Carta de venta: 57, 60, 107

Cartas: 58, 155, 170, 222

Cartas de arábigo. 154

Cartas de censo. 100

Cartas de pago: 190

Cartas de testamento: 174

Cartas de ventas:

Casa: 43, 44, 47, 49, 51, 63, 64, 65, 66, 74, 76, 77, 79, 82, 84, 87, 90, 109, 110, 113, 115, 138, 139, 140, 141, 148, 149, 172, 173, 178, 179, 184, 188, 189, 191, 195, 200, 201, 211, 212, 215, 218, 220, 222

Casa real: 189

Casa solar: 64, 79

Casas: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 21, 22, 23, 25, 26, 42, 43, 52, 53, 54, 64, 68, 71, 87, 101, 102, 137, 138, 140, 141, 148, 149, 169, 173

Casa: 109, 140, 145, 178, 183, 193, 194

Casa real. 189

Cassa: 109

Cassas: 40, 64, 68, 85, 101, 138

Castellana: 154, 170

Castellano: 49, 106, 108, 112, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 128, 130, 131, 133, 135, 136, 137, 140, 142, 145, 169, 174, 175, 178, 180, 182, 183, 185, 190, 191, 203, 204, 206, 207, 209, 211

Cavallero: 170, 172

Caxon de madera: 220

Çebada: 157, 158, 160, 161

Çedria: 219, 221

Çedria de seda. 221

Cedula: 4, 13, 14, 16, 21, 29, 30, 31

Celemin: 3, 12, 13

Celemines: 4, 13, 19, 20, 28, 29, 30, 35.

Çelemines: 14, 29

Çenso: 6, 7, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100

Censo: 4, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 31, 94, 95

Censo perpetuo: 4, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 20, 23, 24, 25, 26, 30, 31, 95, 99

Çensos: 35

Çeñidor de seda: 219

Chançiller: 8, 24

Çierço: 114, 115, 116, 122, 126, 127, 129, 131, 136, 138, 141, 143, 147, 148, 149, 151, 152, 153, 176, 181, 184, 186, 188, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 205, 208, 210, 215, 217, 218

Cibanto: 136

Çivanto: 196, 215, 217

Colcha: 219, 222

Colchones: 222

Collaçion: 36, 92, 95, 101

Comercio: 5, 21,

Consejo de su Majestad: 4, 20

Consejo de sus altezas: 172

Consejo de Población: 3, 4, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 19, 20, 26, 27, 28, 29, 30, 33

Contadores: 14, 17, 18, 31, 33, 34,

Cora de tierra: 106

Cora de tierras: 106

Cora de tyerras: 107

Corral: 94, 96, 97, 193, 212, 215, 218, 222

Corral de casa: 200, 222

Cortijo: 155, 156,

Cortina de seda: 219, 220

Cortixos: 158, 159, 160, 161

Costumbre: 13, 30,

Costumbres: 92, 138

Criada: 121, 122, 170, 213, 217

Criado: 19, 35, 75, 83, 122, 123, 124, 125, 126, 128, 129, 183, 204, 205, 206, 207

Criados: 90



Cruz: 48, 58, 155, 158,

Cuesta: 114

## D

Derecho: 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 48, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 65, 74, 75, 82, 90, 92, 93, 98, 100, 101, 102, 103, 107, 114, 115, 116, 124, 129, 134, 136, 139, 141, 143, 147, 148, 150, 151, 152, 157, 158, 159, 160, 161, 163, 167, 171, 173, 175, 177, 181, 187, 189, 221, 222

Derechos: 13, 30, 35, 39, 54, 62, 65, 75, 82, 90, 93, 95, 100, 103, 110, 115, 118, 120, 122, 127, 129, 131, 134, 136, 138, 141, 143, 147, 148, 149, 150, 152, 153, 155, 165, 181, 184, 186, 188, 208, 210, 216, 218, 221

Derechos reales: 147, 152

Diciembre: 14, 17, 30, 33, 35, 41, 91, 109, 110, 169, 186, 187, 213

Dinero: 43

Dineros: 16, 32, 43, 63, 92, 110, 144, 145, 147, 151, 152, 169, 173, 188

Disiembre: 93

Diciembre: 17, 18, 33, 34, 94

Doblas: 41, 42, 170

Doctor: 4, 8, 17, 20, 24, 33

Donzella: 97,

Dotor: 156, 157, 159, 166, 167

Ducado: 122, 188, 189, 201, 219, 220

Ducados: 4, 13, 14, 20, 29, 30, 37, 57, 58, 59, 60, 61, 110, 119, 120, 122, 123, 124, 126, 127, 128, 129, 133, 134, 135, 136, 142, 143, 180, 181, 183, 184, 186, 188, 189, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 207, 208, 209, 210, 213, 215, 217, 218, 219, 220, 221, 222

Ducados de oro: 37, 57, 59, 60, 61, 123, 124, 126, 127, 128, 129, 180, 181, 186, 188, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 207, 208, 213, 215,

Ducados de oro fino nuevo: 124

Ducados de oro fino del sello de Granada: 126, 127, 181, 208

Ducados osoríes: 134, 136

Ducados de plata: 110, 120, 133, 134, 135, 136, 142, 143, 183, 209, 210, 217, 220

Ducados del castellano: 122

Ducados de plata ossoríes o osoríes: 184, 210, 217

Duccados: 3, 124, 129, 133, 143, 180, 185, 207, 209

Duccados de oro: 129, 180

Duccados osoríes: 133

Duccados de plata: 143, 209

Duque: 5, 21

## E

Emir: 185, 186, 187, 188

Emir de Granada: 187

Emir del reino nazarí de Granada: 185, 186

Emperador: 75, 82, 90

Emperadores: 55, 103

Enero: 18, 34, 42, 112, 123, 125, 203, 209

Enzina: 195

Enzina desmochada: 87

Enzinares: 200, 202

Enzinas: 192, 193, 194, 195

Era: 84, 109, 110, 178, 200, 212

Eras: 42, 43, 52, 64, 172, 173

Eredades: 48, 72, 73

Eredamiento: 76, 91

Esclava: 213

Esclava morena: 213

Esclavo: 218, 219, 221

Escribano: 155, 156, 157, 158, 203

Escribano de su alteza: 63, 174

Escribano de cámara de su Majestad: 33

Escribano de su Majestad: 156

Escribano moro: 129, 183, 216, 222

Escribano público: 35, 40, 52, 55, 59, 63, 66, 75, 76, 84, 91, 94, 101, 106, 108, 112, 117, 119, 121, 123, 125, 126, 128, 130, 133, 137, 138, 139, 140, 142, 145, 154, 156, 157, 159, 167, 169, 174, 178, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 190, 191, 203, 206, 209, 210, 211

Escribano público moro: 121, 128, 138, 139, 178, 184, 209, 210

Escribano de la Real Chancillería de Granada: 17, 33

Escribano de la reyna: 154

Escribano romanizador: 145, 169

Escribanos moros: 136, 138, 143, 186, 213, 216

Escribanos públicos: 106, 108, 109, 110, 118, 119, 123, 131, 133, 135, 140, 142, 146, 148, 149, 150, 151, 152, 169, 172, 180, 181, 182, 187, 203, 204, 207, 213, 214

Escribanos públicos moros: 110, 117, 118, 119, 123, 135, 140, 142, 180, 181, 182, 187, 207, 213, 214

Escriuano de cámara. : 13, 17, 29

Escriptura: 15, 17, 31, 33, 36, 52, 56, 60, 64, 66, 76, 84, 91, 94, 101, 106, 108, 121, 124, 126, 131, 133, 138, 169, 183, 185, 209, 211

Escriptura arábica: 144, 203

Escriptura de arábigo: 142

Escriptura de arrendamiento: 117

Escriptura de compra: 40, 128, 135, 180

Escriptura de declaraciones: 112, 175

Escriptura de inventario: 191

Escriptura de obligación: 119

Escriptura de partición: 140, 145

Escriptura de trueque y cambio: 204

Escriptura de venta: 3, 17, 19, 33, 145, 207

Escripturas: 7, 9, 23, 25, 41, 42, 52, 53, 145, 169

Escrituras arábicas: 128

Escrituras en arábigo: 53, 154

Escrituras de partición: 145

Escritura: 3, 14, 18, 19, 34, 52, 56, 59, 63, 104, 111, 114, 116, 118, 120, 122, 123, 125, 130, 132, 137, 139, 140, 175, 177, 179, 186, 187, 190, 194, 206, 208, 209, 211, 215, 216, 217, 222

Escritura de aprecio: 188

Escritura arábica: 109, 111, 114, 116, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 134, 137, 139, 140, 141, 142, 144, 175, 177, 178, 179, 181, 182, 184, 186, 190, 203, 206, 207, 208, 211, 223

Escritura arábica de inventario: 194

Escritura arábica de compra: 126, 129, 136, 183

Escritura arábica de obligación: 119

Escritura arábica de trueque y cambio: 204

Escritura arábica de venta: 121, 210

Escritura de arrendamiento: 117, 119, 164

Escritura de censo: 94

Escritura de compra: 143, 208

Escritura de compraventa: 30, 42, 91, 106, 110, 121, 125, 128, 133, 135, 142, 146, 150, 151, 172, 180, 182, 187, 209

Escritura de concordia: 35, 59

Escritura de cumplimiento: 148

Escritura de dejación: 78

Escritura de donación: 130, 152

Escritura de dote y arras: 179

Escritura de dote o dotal: 109, 110, 122, 221

Escritura de partición: 138, 149, 213, 216, 223

Escritura de ratificación: 56

Escritura de reconocimiento: 109, 112, 174, 178, 190, 214

Escritura de renovación: 206

Escritura de restitución: 66, 76, 84

Escritura de testamento: 41, 213

Escritura de toma de posesión. 123

Escritura de traspaso: 101

Escritura de trueque: 63, 203

Escritura de tutela: 132

Escritura de venta: 56

Escrituras: 40, 52, 60, 145, 146, 169, 185, 211, 222

Escrituras arábigas: 111, 116, 118, 120, 127, 130, 132, 134, 137, 139, 182, 184, 190, 206, 208, 211

Escrituras de arrendamiento: 163

Escrituras de compra: 154

Escrituras en pergamino: 108

Escrituras romanzadas: 154

Escrituras traducidas: 40

Escriuano: 13, 17, 19, 29, 33, 35, 40, 55, 61, 83, 92, 104, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 165, 166, 167

Escriuano de su alteza. 66, 75, 83, 91, 94, 108

Escriuano de sus altezas: 39

Escriuano de cámara: 13, 17, 29

Escriuano de cámara de su Majestad: 17

Escriuano de los hijosdalgo: 163

Escriuano de su Majestad: 3, 17, 18, 20, 33

Escriuano moro: 126, 127, 130, 210

Escriuano público. 36, 37, 39, 40, 55, 57, 62, 63, 66, 75, 76, 83, 90, 91, 93, 94, 100, 101, 108, 162, 163, 165, 166, 168

Escriuano público moro: 121, 122, 178, 179

Escriuano del rey: 165

Escriuano de la reyna: 40, 55, 100, 104

Escriuano romanizador: 106

Escriuanos moros: 109, 114, 137

Escrivanos públicos: 60, 132, 146, 147, 149, 150, 151, 152, 153, 207  
Escrivanos públicos moros: 111, 120, 125, 131, 133, 134, 141, 190, 204, 205, 208, 214  
Escrivano: 53, 90  
Escrivanos moros: 110, 194  
Escrivanos públicos: 107, 119, 171, 173  
Escrivanos públicos moros: 124, 144  
Escribano romanceador: 211  
Escudero: 112, 115, 123, 124, 128, 129, 180, 181, 188, 189, 206, 207, 219  
Estera de juncos: 220

## F

Fanega: 3, 13, 14, 20, 30  
Fanegada: 29  
Fanegadas: 19, 35  
Faneganeda: 13  
Fanegas: 3, 4, 12, 13, 14, 19, 20, 28, 29, 30, 39, 47, 51  
Febrero: 63, 66, 75, 76, 83, 84, 90, 106, 108, 130, 142, 180, 190, 209, 211, 214, 216  
Frutos: 6, 22, 48, 72, 74, 80, 82, 88, 89  
Fuero: 17, 39, 62, 65, 93, 98, 103, 164  
Fueros: 34, 39, 54, 62, 65, 75, 82, 90, 93, 100, 103,

## G

Guerta: 45, 63, 133, 134, 145  
Guertas: 101

## H

Habiçes: 114, 126, 208

Haça: 18, 34, 35, 49, 50, 51, 69, 70, 71, 72, 78, 79, 80, 86, 87, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 114, 115, 121, 122, 124, 126, 129, 131, 138, 141, 148, 149, 153, 175, 176, 187, 188, 189, 195, 196, 197, 199, 200, 201, 202, 205, 207, 208, 210, 218.

Haça de çebada: 161

Haça sembrada de çebada y trigo: 157

Haça de regadío. 126, 129, 186, 188, 199, 200, 210, 215

Haça de secano: 197, 199, 201, 202

Haças: 6, 9, 19, 23, 25, 35, 48, 49, 51, 71, 72, 78, 80, 87, 141, 143, 147, 151, 158, 160, 161, 181, 182, 194, 205

Haçequia del molino: 51

Hanegas: 51

Harauigo: 209

Harboles: 192

Harina: 117

Hauizes: 112, 175, 180, 192, 207

Haza: 3, 20, 45, 46, 47, 50, 67, 68, 69, 77, 78, 85, 94, 112, 113, 121, 124, 125, 126, 128, 130, 131, 140, 145, 146, 153, 175, 180, 185, 186, 188, 191, 192, 193, 194, 204, 206, 207, 209, 212.

Haza de riego: 185, 186, 188, 209

Haza de secano: 192, 194

Hazas: 66, 67, 76, 84, 85, 112, 142, 145, 146, 151, 155, 174, 180, 211

Hazas de riego: 180

Hazas de secano: 142, 145, 146

Hazequia: 68, 69, 77, 84, 91, 113, 175, 180, 185, 191, 192, 193, 194, 204, 207

Hazienda: 3, 8, 9, 10, 11, 12, 18, 20, 24, 25, 27, 28, 34, 43, 115, 131, 138, 141, 176, 189

Haziendas: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 21, 22, 23, 25, 26,

Hebrero. 22, 132, 144, 182, 203, 223

Henero: 18, 34, 206

Hera: 85, 87, 109, 110, 138, 149, 178, 179, 188, 193, 200, 215, 218, 222

Heras: 40, 53, 54, 64, 77, 79

Heredad. 13, 29, 54, 98

Heredades. 6, 7, 8, m9, 10, 22, 23, 25, 26, 48, 69, 72, 73, 74, , 78, 80, 81, 82, 86, 88, 89, 103, 147

Heredamiento: 36, 56, 57, 59, 60, 61, 63, 64, 66, 69, 75, 76, 78, 83, 84, 86, 90, 104, 105, 166

Heredamientos: 101, 102,

Herederos: 3, 6, 7, 12, 13, 22, 23, 29, 37, 44, 48, 61, 73, 74, 80, 81, 82, 88, 89, 95, 96, 97, 98, 99, 103, 105, 204, 205, 211, 217, 218, 219

Heriazos: 201

Heriazos: 194

Hermana: 37, 47, 57, 60, 144, 146, 147, 152

Hermano: 37, 49, 57, 60, 133, 142, 143, 146, 150, 180

Hermanos: 36, 45, 56, 57, 60, 106, 107, 213

Hija: 35, 36, 37, 38, 39, 43, 101, 106, 107, 109, 110, 128, 130, 131, 133, 135, 136, 138, 140, 141, 142, 143, 145, 146, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 172, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220, 221, 222

Hija mayor: 42

Hijo: 40, 41, 42, 43, 52, 53, 56, 57, 60, 63, 101, 106, 107, 109, 110, 116, 117, 119, 123, 124, 125, 126, 128, 129, 130, 131, 132, 135, 136, 141, 145, 146, 151, 152, 153, 170, 171, 172, 176, 177, 180, 181, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 189, 191, 203, 204, 205, 206, 207, 209, 210, 212, 214, 216, 217, 219, 220, 222

Hijos: 5, 6, 21, 22, 35, 43, 44, 45, 47, 48, 106, 169, 172, 212, 217, 219

Hijosdalgo: 163

Hijos menores: 172

Hixa: 135, 138, 140, 145

Hixo: 40, 128, 135, 140

Hixos. 36

Honza\_ 135

Hordenamiento real: 98



Hordenamientos reales: 54, 62, 75, 90, 100

Horno de la cal: 68, 71, 195

Hoya: 85, 87, 194, 196, 200, 201

Huerta: 50, 133, 150, 197

Huertas: 5, 6, 8, 9, 21, 22, 23, 25, 101, 102

## I

Interprete de arábigo: 52, 56, 101

Iunio: 12, 28

Iulio: 10, 11, 26, 27

## J

Juez: 16, 33, 43, 54, 58, 65, 93, 98, 165

Juez eclesiástico: 58

Juez de los medidores: 43

Juezes: 15, 31, 48, 54, 62, 74, 90, 100, 103

Juezes de la reyna: 100

Junio: 11, 27, 41, 43, 137, 139, 140, 142, 156, 157, 168, 206

Julio: 8, 10, 24, 26, 108, 111, 112, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 125, 127, 128, 130, 132, 133, 134, 135, 137, 139, 140, 142, 144, 159, 161, 162, 165, 166, 167, 168, 174, 178, 179, 180, 182, 185, 190, 203, 206, 208, 209, 211, 223

Jullio: 157, 159, 166, 167, 177

Juncar: 85, 87

Junta de los ríos: 126, 127, 180, 181

## L

Labrador: 158, 159, 160, 161, 165, 166, 167

Labradores: 154, 156, 158, 159, 161, 162, 163, 164, 167, 168

Lana: 219, 220

Lebante: 112, 113, 121, 126, 129, 135, 140, 141, 145, 146, 175, 180, 183, 185, 204, 207, 209, 212,

Lei de Mahoma: 40

Lengua castellana: 107, 108, 146, 170

Lenguaje castellano: 207

Letra arábica: 154

Letra castellana: 173

Leuante: 114, 115, 122, 205, 208, 210

Levante: 114, 115, 127, 129, 136, 138, 140, 141, 148, 149, 151, 152, 176, 181, 184, 186, 188, 205, 212, 215, 218,

Ley: 15, 17, 31, 33, 39, 41, 44, 61, 62, 64, 65, 75, 82, 90, 92, 93, 98, 99, 103, 111, 122, 127, 129, 134, 136, 138, 141, 143, 164, 170, 181, 184, 189, 205, 210, 221

Ley de Mahoma: 41

Ley de moros: 44, 122

Ley e xaraçuna de moros: 44

Leyes: 7, 15, 23, 31, 33, 39, 54, 55, 61, 62, 75, 82, 90, 92, 93, 99, 100, 103, 165, 167

Leyes de partidas: 54, 100

Licenciado: 4, 10, 11, 17, 20, 27, 33, 111, 116, 118, 120, 123, 125, 127, 128, 130, 132, 135, 139, 142, 144, 156, 168, 177, 179, 182, 184, 185, 190, 203, 206, 209, 211, 223

Liçençiado: 36, 37, 116, 118, 130, 132, 134, 137, 142, 144, 206, 208

Limosna: 171, 213

Lizenziado: 117, 124, 126, 128, 131, 133, 180

Lugarteniente de cadí: 116, 187

Luna de çafar: 110, 111

Luna de dilhicha: 208

Luna de dulquieda: 107

Luna de jaaben: 189  
Luna de jaben: 187  
Luna de jaguel: 141  
Luna de jumedel primero: 124, 205  
Luna de jumedel segundo: 132, 203, 210, 216, 221  
Luna de jumedi çeni: 147, 153  
Luna de jumet el último: 182  
Luna de jumete: 144  
Luna de jumete el segundo: 144  
Luna de moharrán: 171, 179  
Luna de rabe: 116  
Luna de rabe alula: 151  
Luna de rabe el primero: 134  
Luna de rabe el segundo: 213, 214  
Luna de rageb: 127  
Luna de rajab: 173  
Luna de rajam: 120  
Luna de raje el farte el bendito: 187  
Luna de rajeb el farde: 129  
Luna de ramadán: 122, 152, 184  
Luna de ramadán el grande. 137  
Luna de raxeb el farde: 214, 216  
Luna de rexem: 118  
Luna de xaabeni: 176  
Luna de xaebén: 171, 173  
Luna de xaguel: 139, 148, 150

## M

Madre: 38, 39, 52, 53, 106, 107, 132, 138, 140, 141, 145, 148, 149, 214, 217, 219, 221, 222

Maestros: 96, 117, 119

Maestros molineros: 117, 119

Maestros moros: 119

Magestad: 3, 4, 7, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 156, 167, 185

Maio: 48, 120

Maiozgo: 3

Malafa: 220

Malafa de seda: 220

Mançebo: 122, 129, 130, 131, 132, 152, 153, 172

Manto: 220

Maravedíes: 3, 12, 13, 15, 16, 20, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 41, 43, 44, 48, 62, 65, 72, 73, 74, 80, 81, 82, 88, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 103, 166

Maravedís: 13, 14, 19

Março: 58, 62, 63, 104, 118, 120, 127, 130, 174

Marido: 18, 34, 36, 37, 53, 66, 69, 72, 73, 76, 78, 80, 81, 84, 86, 88, 109, 211, 212, 217, 218, 219

Marinas: 5, 6, 8, 10, 21, 22, 25, 26

Marjal: 43, 173, 186, 187, 204, 205

Marjal amelí: 122, 187

Marjales: 46, 47, 49, 50, 51, 59, 70, 71, 72, 75, 78, 79, 80, 86, 87, 106, 107, 121, 122, 123, 124, 173, 186, 188, 204, 205

Marjales amelíes: 124, 205

Marqués: 155, 160, 161, 163, 164, 165

Marxal: 41, 159, 204

Marxales: 45, 46, 47, 67, 68, 69, 77, 78, 84, 85, 106, 121, 124, 185, 187, 189, 204

Marxales amelies: 124

Marxales amelies de riego: 204

Março: 58, 62, 63, 104, 118, 120, 127, 130, 174

Marzo: 56, 59, 101, 117, 119, 125, 128, 133, 150, 169

Matrimonio: 178, 179

Mayo: 4, 7, 8, 20, 24, 35, 39, 44, 45, 94, 100, 117, 118, 119, 121, 122, 130, 135, 137, 152, 172, 174, 180

Mayorazgo: 95

Mayordomo: 158, 160, 161, 163, 185, 187, 188, 189

Mayordomo de su alteza: 188

Mayordomo del emir de Granada: 187

Mayordomos: 160, 166

Médico: 184

Mediodía: 112, 113, 114, 115, 121, 122, 126, 127, 128, 129, 131, 135, 136, 138, 140, 141, 142, 143, 175, 176, 180, 181, 183, 184, 185, 186, 188, 191, 192, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 204, 205, 207, 208, 209, 210, 212, 215, 217, 218

Mercader: 42, 43

Mes: 12, 17, 18, 29, 33, 34, 36, 39, 41, 42, 43, 44, 55, 58, 59, 62, 63, 66, 75, 83, 90, 93, 96, 100, 104, 108, 111, 116, 118, 120, 122, 123, 125, 127, 130, 132, 134, 137, 139, 142, 144, 153, 156, 157, 159, 165, 166, 174, 177, 179, 182, 184, 185, 190, 203, 206, 208, 211, 223

Mes de moharrán: 42

Mes de rabe primero: 43

Mes de ramadán: 184

Mes de xaabén: 44

Mes de Yxabén: 41, 42

Mesa ataifor de cobre: 220

Mesa ataifor de cobre. 220

Mesquinos: 41, 170

Mieses: 158

Mojones: 71, 173

Molino: 46, 50, 51, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 104, 105, 117, 118, 119, 120, 193

Molino de harina: 117

Monte: 40, 42, 43, 67, 68, 70, 71, 77, 79, 129, 183, 184, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 198, 199, 200, 201, 202,

Montes: 169, 172, 173,

Mora: 109, 121, 131, 133, 136, 138, 175, 178, 213

Morada: 131

Moradores: 5, 21

Morales: 6, 8, 22, 25

Moriscos: 3, 4, 5, 6, 8, 9, 12, 13, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 28, 29, 52, 78, 95, 154,

Moro: 41, 114, 117, 119, 121, 122, 124, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 136, 138, 139, 141, 143, 178, 179, 181, 183, 184, 185, 186, 194, 205, 207, 209, 210, 216, 222

Moros: 44, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 117, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 175, 180, 181, 182, 186, 187, 190, 194, 204, 205, 207, 208, 213, 214, 216

Moxones: 68

Muger: 13, 14, 18, 29, 30, 34, 36, 37, 43, 47, 52, 53, 57, 60, 61, 63, 64, 69, 74, 78, 81, 86, 89, 92, 105, 109, 110, 127, 172, 173, 181, 196, 208, 212, 218

Mugeres: 5, 21, 39, 55, 75, 90, 103

Mujer: 13, 14, 18, 29, 30, 34, 36, 37, 43, 47, 52, 53, 57, 60, 61, 63, 64, 69, 74, 78, 81, 86, 89, 92, 105, 109, 110, 127, 172, 173, 181, 196, 208, 212, 218

Mujeres: 5, 21, 39, 55, 75, 90, 103

N

Notario: 55, 56

Notario apostólico: 56, 58, 59

Notario publico: 55, 104

Nobiembre: 116, 134, 135

Nouiembre: 14, 30

Noviembre: 13, 29, 112, 133, 137, 140, 148, 149, 178

## O

Octubre: 12, 28, 110, 135, 151, 190, 203

Oidor: 4, 10, 11, 26, 27,

Olibo: 192

Olibos: 192

Oliuares. 6, 8, 22, 25

Olivos: 94, 97

Onça: 136, 152

Ordenamiento real: 31, 64, 92

Ordenamientos reales: 65, 82, 93

Otubre: 12, 14, 29, 30, 111

Oydor. 4, 10, 11, 20, 27, 28, 170

Oidores. 48, 59, 63,

## P

Padre: 36, 48, 52, 53, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 94, 102, 106, 107, 109, 110, 178, 179, 205, 207, 217, 219, 220

Padres: 52, 54, 72, 80, 88, 219

Palacio: 118

Palacio del molino: 117, 118, 119

Palomar: 40, 42, 43, 94, 96, 97

Pan: 41, 164

Pan de panizo y trigo. 165

Panes. 156

Papel: 4, 21, 114, 119, 121, 124, 126, 131, 133, 136, 141, 146, 175, 178, 204, 207, 210, 213

Papeles: 41

Paramento. 220

Paredes: 68, 71

Paso: 46, 50

Pasos: 68, 71

Patrimonio real: 5, 15, 16, 21, 31, 33

Pedaço: 70, 71, 72, 79, 80, 87, 92, 115, 133, 134, 150,

Pedaços: 134, 160

Pedazo: 113, 133, 145, 150

Pedazos: 85, 133

Pedazos de tierra: 85, 91

Pelote de paño: 220

Peña: 36, 192, 193, 197, 199, 200

Peñuelas: 68, 71

Pesantes: 145, 152

Pergamino: 41, 108, 109, 186

Pergamino de cuero: 41, 107

Pesantes de plata: 145, 146, 147, 150, 151, 152

Pieça de lana: 220

Pieças de barro vedriadas: 220

Pies de azeitunos: 95

Pies de azeytunos: 96

Pies de enzinas: 193, 194

Pies de enzinares. 200, 202

Pleito: 16, 36, 59, 60, 61, 63, 72, 74, 88, 89, 96, 99, 102, 154, 155, 161, 167, 168

Pleitos: 61, 65, 74, 89, 93, 99, 162

Pleyto: 32, 37, 38, 57, 80, 82

Pleytos: 37, 38, 57, 82

Pobres: 41, 42, 170



Poniente: 112, 113, 114, 115, 121, 122, 124, 126, 127, 129, 135, 136, 138, 140, 141, 145, 146, 148, 149, 151, 152, 175, 176, 180, 181, 183, 184, 185, 186, 188, 204, 205, 207, 208, 209, 210, 212, 215, 218,

Preseas: 218

Presidente: 4, 6, 8, 9, 11, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 48, 59

Presidente en la Audiencia y Chancillería: 4, 6, 9, 11, 20, 22

Preso: 159, 160, 165, 166, 167

Presos: 159, 161, 162, 163, 167, 168

Procurador: 161, 162, 165

Procurador del número: 161

Procurador xeneral: 162

Propiedad: 6, 8, 22, 25, 26, 43, 63, 65, 66, 76, 84, 92, 98, 102, 107, 109, 122, 118, 155, 178, 181, 185, 186, 188, 192, 198, 205,

Propiedades: 4, 20, 36

Propios: 110

Proue: 213

Proues: 213

Provisión real: 4, 20, 21

Puente: 3, 12, 14

Puente de Cubillas: 3

## Q

Queso: 170

Questa: 113, 115

## R

Ramal de açequia: 122, 176, 205

Ramal de azequia. 121, 204

Ramal de hazequia: 175

Real: 6, 22

Real abdiência: 48

Real audiencia. 28

Real cedula: 16, 32

Real Magestad: 185

Real mano: 4

Real ofiço: 48

Real patrimonio: 15, 16, 31, 32

Real de plata castellano: 118

Real Poblazi3n: 3

Real Poblazi3n de su Magestad: 3, 19

Real nombre: 3, 19

Real sello: 4, 21

Reales: 19, 35, 107, 109, 121,122, 165, 166

Reales castellanos: 121, 122

Reales de plata: 37, 56, 57, 60, 106, 110

Reales de plata castellanos: 106, 107

Redi: 222

Regla y costumbre de los moros: 107

Regla y çuna de moros: 147, 148, 150, 151, 152

Rey: 4, 78, 10, 11, 12, 14, 20 , 21, 23, 24, 26, 27, 28, 30, 40, 43, 45, 47, 49, 51, 105, 164, 165, 186, 188, 189

Reino: 4, 20

Reino de Castilla: 42

Reino de Granada: 3, 4, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 19, 20, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 186

Reino nazarí de Granada: 185

Reinos: 55

Renta: 99, 101, 102. 117, 119, 120, 131, 156, 160, 161, 163, 164, 167, 168

Rentas: 5, 15, 16, 21, 31, 32, 48, 72, 74, 80, 88, 89, 164

307

Rentas de su Magestad: 15, 16, 31, 32

Rey de Castilla: 4, 21

Rey moro: 185

Reyes: 7, 23, 122

Reyes de Castilla: 172

Reyes Católicos: 52, 104, 105, 121, 172

Reyna: 40, 55, 74, 82, 90, 97, 100, 104, 105, 154

Reyno: 5, 6, 8, 9, 10, 14, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 43, 111, 132, 144, 184

Reyno de Castilla: 43

Reyno de Granada: 5, 6, 11, 21, 22, 27, 132, 139

Reynos: 5, 7, 21, 23, 97, 100

Rincones: 68, 71

Río: 20, 28, 45, 46, 50, 51, 67, 69, 70, 77, 78, 79, 80, 84, 86, 94, 95, 112, 113, 114, 115, 129, 135, 136, 142, 143, 145, 146, 147, 151, 152, 175, 176, 180, 181, 185, 186, 188, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 202, 204, 205, 207, 208, 209, 210, 212, 215, 217, 218,

Romanceador: 106, 108, 111, 116, 117, 145, 169, 211, 223.

Romanceador general: 117, 118, 119, 121, 124, 126, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 135, 142, 144, 177, 180, 182, 184, 190, 203, 206, 207, 211,

Romanceador público: 120, 123, 125, 134, 137, 139, 140, 142, 179, 208

Romanzeador: 106, 145, 169

Romanzeador general: 108, 119, 121, 140

Romanzeador xeneral: 117, 124, 126, 128, 131, 133, 135, 142, 180, 207

## S

Salida de la çibdad de Granada. 129, 131, 134, 183, 205

Salidas. 13, 30, 64, 92, 95, 110, 127, 129, 131, 134, 136, 138, 141, 143, 147, 148, 149, 150, 152, 153, 181, 184, 186, 188, 208, 221

Secano: 3, 12, 13, 17, 18, 40, 42, 43, 44, 47, 49, 51, 68, 71, 77, 79, 85, 87, 91, 92, 109, 110, 142, 143, 145, 146, 147, 169, 172, 173, 178, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202

Secretario: 4, 7, 21, 24, 36, 37, 42, 43, 52, 53, 56, 57, 60, 63, 64, 67, 69, 76, 78, 84, 91, 92, 94, 101, 104, 105, 106, 109, 121, 122, 169, 172,

Senda: 47, 51, 68, 69, 71, 72, 77, 79, 183, 184, 191, 196

Señal de cruz. 39, 58

Señor: 4, 7, 18, 21, 23, 34, 36, 37, 40, 69, 72, 73, 78, 80, 81, 86, 88, 95, 102, 103, 122, 124, 154, 155, 159, 160, 162, 163, 164, 165, 168, 170, 203

Señora: 3, 5, 18, 19, 34, 35, 36, 37, 45, 47, 49, 52, 53, 55, 56, 60, 64, 66, 67, 68, 69, 74, 75, 76, 77, 78, 81, 82, 83, 84, 85, 89, 90, 91, 97, 100, 104, 106, 109, 110, 154, 164

Señores: 40, 59, 63, 105, 150

Señoría: 163

Señorío: 14, 16, 30, 32, 65, 92, 98, 102, 107, 109, 111, 122, 124, 129, 134, 136, 138, 141, 143, 147, 148, 149, 151, 152, 153, 173, 178, 181, 184, 189, 205, 210.

Señoríos: 55, 97, 100, 104

Septiembre: 104, 106, 142, 145, 146, 152, 163, 178, 182

Setiembre: 179

Setienbre: 105, 154, 165

Silla de madera: 220

Sierra: 46, 47, 51, 113, 115, 193, 198, 199

Sierras: 5, 6, 10, 21, 22, 25, 26

Sitio: 94, 95, 96, 105

Sitios: 156

Sytio: 105

Sobrina: 69, 72, 73

Sobrino: 67, 69, 72, 73, 74, 75

Sobrinos: 66

Solana: 145, 146, 147, 148, 149, 151, 153, 221,

Solar: 64, 68, 71, 77, 79, 85, 87

Solar de casa: 63, 64, 65, 66, 76, 77, 79, 84, 87

Solar de casas: 71

Solar de Cassa: 64, 85

Solar de cassas: 68

Soto: 68, 70

Subçesores: 73, 74, 80, 81, 82, 88, 89, 95, 96, 97, 98, 99, 103, 105

Suçesores: 61

Suerte de hazas: 112

Suerte de tierra: 19, 28, 29

Suerte de tierras: 3, 12, 15, 17, 18, 19, 28, 30, 33, 34, 35, 109, 114, 178

## T

Testamento: 40, 41, 42, 43, 169, 170, 171, 174, 213

Testamentos: 171

Testigo: 40, 42, 55, 61, 157, 158, 159, 160, 162, 165, 171

Testigos: 17, 19, 33, 35, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 48, 52, 53, 55, 56, 58, 59, 62, 63, 66, 72, 75, 76, 80, 83, 84, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 100, 101, 104, 106, 107, 108, 111, 112, 114, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 144, 154, 156, 157, 158, 162, 165, 167, 169, 171, 173, 174, 175, 181, 183, 184, 186, 189, 194, 204, 205, 207, 208, 209, 210, 213, 214, 215, 216, 217, 221

Testigos moros: 112

Tierra: 5, 19, 22, 28, 29, 40, 43, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 76, 77, 78, 79, 80, 84, 86, 87, 92, 93, 94, 106, 112, 121, 123, 125, 130, 151, 153, 154, 157, 158, 163, 170, 174, 186, 188, 204, 206

Tierra calma: 194

Tierra firme: 5, 21

Tierra llana: 5, 21

Tierra de regadío: 180, 185, 209

Tierra de secano: 85, 87, 91, 92, 172, 173

Tierra de riego: 204

Tierra yerma: 5, 21

Tierras: 5, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 40, 42, 43, 45, 48, 52, 53, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73,

74, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 101, 102, 106, 109, 110, 112, 114, 124, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 175, 178, 181, 183, 186, 191, 193, 200, 204, 211, 222

Tierras calmas: 3, 12, 19, 28

Tierras de su Magestad: 15, 19, 31

Tierras de regadío: 43, 49, 87, 125, 128, 173

Tierras de secano: 3, 12, 13, 17, 18, 44, 85

Tía: 41, 42, 170,

Tío: 57, 60, 63, 158, 181

Tíos: 36, 53, 54, 56, 57, 58, 60, 61,

Toca quina: 222

Toca de xarue amarilla: 221

Toca de xarue dorada: 219

Tomillar: 85, 87

Torre: 172, 173, 191, 195

Tributo: 92, 95, 97, 98, 99

Trigo: 157, 158, 160, 161

Tutor: 40, 169, 170, 172, 219

Tutora: 36

Tyerras: 59, 107

## V

Valle: 193, 199

Valles: 5,6, 10, 21, 22, 26

Vancales: 69

Veedor: 172, 173

Vegas: 5, 6, 10, 21, 22, 26

Venta: 47, 50

Vestidos: 218

Vezina: 13, 36, 64, 69, 86, 101

Vezino: 12, 18, 19, 29, 34, 35, 37, 52, 60, 64, 86, 95, 101, 113, 115, 157, 158, 159, 160, 165, 167, 204, 205, 212, 215

Vezinos: 55, 66, 69, 75, 90, 95, 100

Vidrio: 220

Vieja: 136, 151

Viejo: 42, 43, 106, 107, 146, 147, 172

Villa: 74, 82, 155, 163

Villas: 19, 26, 90, 100

Viña: 145, 150

Viñas: 5, 6, 7, 8, 9, 21, 22, 23, 25,

Viuda: 3, 12, 13, 14, 19, 28, 29, 35, 44, 52, 56, 59, 66, 76, 84

## X

Xara: 129, 183, 184, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 198, 199, 200, 201, 202,

Xaras: 172, 173,

Xaraçuna de moros. 44,

## Y

Yglesia: 97

Yglesias: 5, 21

Yja: 211

## Z

Zafariche: 150

Zaharix: 145

Zeletin: 3

Zelemines: 3, 20

Zenso perpetuo: 3, 20, 94

Zequia de agua. 204

Zibanto: 135, 191, 192, 212

Zierzo: 112, 113, 121, 126, 129, 131, 135, 140, 142, 143, 145, 146, 175, 180, 183, 185,  
191, 192, 204, 205, 207, 209, 212,



